



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 16 DE 2024

TOMO XXXVIII SESIÓN No. 162

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2024

PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado, formula el diputado Mario Santana Carbajal, por tiempo indefinido con efectos a partir del día 12 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputada Local formula la diputada Cristina Sánchez Coronel, por tiempo

indefinido, con efectos a partir del día 15 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del 14 al 19 de abril del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula la diputada Gretel González Aguirre, por tiempo indefinido con efectos a partir del día 14 de abril del 2024, Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Protesta Constitucional del diputado Laura Bravo Ortiz y Sergio Rodríguez Velázquez.

3.- Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como: Presidenta, a la diputada María Zareth Cruz Hernández; Vicepresidenta, a la diputada Leticia Mejía García; Secretaria, diputada Martha Amalia Moya Bastón, Miembros a los diputados, Jaime Buitrón Hermida, Brenda Gómez Cruz, Sergio Rodríguez Velázquez, Iván de Jesús Esquer Cruz, Fernando González Mejía, Juan Antonio Paredes Gómez; Suplentes a los diputados Dionicio Jorge García Sánchez, María del Rosario Aguirre Flores, Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Martha Elena Gallardo Vázquez.

4.- Lectura a la Iniciativa de Decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

La iniciativa y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, sobre el derecho a los alimentos en el concubinato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la (I) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; (II) Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; (II) la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se adiciona un subtítulo segundo bis, así como un capítulo bis dentro del Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 bis y 123 al (IV) Código Penal del Estado de México; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la (V) Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de tipificar la conducta mediante la cual un sujeto que de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen. Muchas gracias.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de brindar atención a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas con su salud mental, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

12.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en materia de lectura de iniciativas ciudadanas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 7.17 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente en el ámbito de sus atribuciones al presidente constitucional del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y al Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo en favor de las y los jóvenes del municipio de Chalco de Díaz Covarrubias en mérito, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz (OPDM) para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a las los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía, que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este punto, hace uso de la palabra el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las unidades básicas de rehabilitación de los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia”, de los 125 municipios del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de

Seguridad del Estado de México mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, asimismo, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaria de Comunicación y Transportes federales para coadyuvar en el ámbito de su competencia, a fin brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

18.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 16 de abril del 2024.

**Presidencia de la diputada María Isabel
Sánchez Holguín**

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Agradezco la asistencia de las diputadas y de los diputados de la LXI Legislatura y aprecio su responsabilidad en las tareas de esta Asamblea Legislativa.

Saludo a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quorum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Buenas tardes a todos. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, existe quorum. Proceda a abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se declara la existencia del quorum y se procede a abrir la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con gusto, Presidenta.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Solicitudes de licencia que para separarse del cargo de diputado local formulan integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).

3. Protesta constitucional de diputados integrantes de la LXI Legislatura.

4. Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

6. Lectura y, en su caso, resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México sobre el derecho a los alimentos en el concubinato, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la 1. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 2. Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 3. Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se adiciona un Subtítulo Segundo Bis, así como un Capítulo Bis dentro del

Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 Bis y 123 al 4. Código Penal del Estado de México; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la 5. Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, presentada por la diputada Elba Aldana Duarte, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal, presentada por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de tipificar la conducta mediante la cual un sujeto que de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, presentada por la diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México, con la finalidad de brindar atención a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas con su salud mental, presentada por la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de lectura de iniciativas ciudadanas, presentada por el diputado Martín Zepeda Hernández y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 7.17 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

15. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente, en el ámbito de sus atribuciones, al Presidente Constitucional del Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias y al Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo en favor de las y los jóvenes del Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias en mérito, presentado por la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para que, en el ámbito de su competencia, pueda celebrar un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación de la República de Cuba, con el objetivo de implementar en nuestra Entidad el programa educativo “Yo sí puedo”, el cual tiene como objetivo la erradicación

del analfabetismo, presentado por el diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz (OPDM) para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a las los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando, presentado por la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las Unidades Básicas de Rehabilitación de los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 125 municipios del Estado de México, presentado por la diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, asimismo, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federales para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a fin de brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México, presentado por el diputado Eduardo Ruiz Arriaga y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional.

20. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad del Estado de México para el reforzamiento de las estrategias, programas y proyectos de seguridad pública para el transporte público con enfoque de derechos humanos y no discriminación, y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la puesta en marcha de estrategias que favorezcan la movilidad sustentable e integrada, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, para que, conforme a sus atribuciones y competencias, entregue un informe a esta Honorable Soberanía sobre el número de talleres dedicados a producir pirotecnia, así como la cantidad de artesanos y artesanos que hay en cada uno de ellos, a fin de mantener un control y salvaguardar la seguridad de la comunidad frente a los talleres clandestinos. Asimismo, se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI) para que, conforme a sus atribuciones y competencias, intensifique los esfuerzos tendientes a concientizar a la población, así como a las y los artesanos pirotécnicos, en materia de prevención de accidentes en los talleres pirotécnicos, con el objetivo de reducir los accidentes, además de cuidar la integridad de las personas frente a la fabricación clandestina de pirotecnia, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la asistencia de la diputada Lili Urbina, del diputado Raúl Ponce, de la diputada Rosa María Zetina, de la diputada Rosario Elizalde Vázquez y de la diputada Carmen de la Rosa.

Se registra la asistencia de la diputada Alicia Mercado, del diputado Max Correa, de la diputada Brenda Pérez, del diputado Faustino, del diputado Camilo, de la diputada Zareth, del diputado Iván.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si se tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta Diputada María Isabel Sánchez Holguín

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La

propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, respecto a los últimos acontecimientos del conflicto de México y Ecuador.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula el diputado Gerardo Lamas Pombo, integrante de la “LXI” Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Hace uso de la palabra el diputado Gerardo Lamas Pombo.

3.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar al C. Eduardo Ruíz Arriaga, para que rinda su protesta constitucional.

Protesta Constitucional del diputado Eduardo Ruíz Arriaga.

4.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados María del Carmen de la Rosa Mendoza, Raúl Ponce Elizalde y Brenda Gómez Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un Capítulo Noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y

solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 130 bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reducir la edad requisitada para ser diputada o diputado, propietario o suplente, en el Estado de México a dieciocho años, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Turismo

Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y se expide la Ley para la Declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y sus Municipios, presentada por el propio diputado y el diputado Marco Antonio Cruz Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 228 Ter, y se deroga la fracción III del artículo 228 del Código Penal del Estado de México, con el objeto de actualizar el marco punitivo que regula la provocación de incendios con la finalidad de hacer conciencia y generar una cultura de mayor respeto y cuidado por el medio ambiente, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Adulto Mayor en el Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el

artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia en el noviazgo, presentada por el propio diputado y los diputados Viridiana Fuentes Cruz y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México, en materia de trabajo comunitario, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 7.68 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Martha Elena Gallardo Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 68, se adiciona el 68 Bis y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México con el objetivo de impulsar y promover la vacunación en los centros educativos en el Estado de México, para salvaguardar el interés superior de la niñez,

presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Comisión Especial Para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); a la Guardia Nacional; a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Poder Ejecutivo del Estado de México; a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y a las personas titulares de los Ayuntamientos Municipales de Acambay; Aculco; Amecameca; Axapusco; Chalco; Ixtapaluca; Jilotzingo; Naucalpan; Ocuilan; Temascaltepec; Tenango del Valle; Tepetzotlán. Texcoco; Tlalmanalco; Villa del Carbón; Villa Guerrero; y Xalatlaco, a que informen a esta Soberanía de las limitaciones jurídicas, técnicas y operativas que se hayan observado en la atención de sus respectivas atribuciones en el marco de los incendios forestales que han surgido en el presente año en el Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es

aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para que, a través de las Secretarías del Medio Ambiente y del Agua, y de conformidad con la normatividad aplicable, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de la situación actual de la Laguna de Zumpango en el cual se incluya un análisis detallado del impacto de la construcción y operación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en su proceso de desecación y las afectaciones que ello tiene para el ecosistema de la región, las medidas de mitigación que se han dado por parte del Gobierno del Estado de México; así como una descripción clara y precisa de los planes o medidas concretas que se encuentran en ejecución o se estarán implementando para rescatar este vaso regulador. Así mismo, para que informe, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Cultura y Turismo, los programas específicos con los que se cuentan para apoyar a los comerciantes y prestadores de servicios que se han visto afectados por la desaparición de este humedal, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado José Ulises Castañeda Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de trabajo en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para realizar una campaña de reforestación en los 125 municipios del Estado de México la cual se plantea en términos de los objetivos 11 y 15 de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, presentado por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de Seguridad y análisis de Riesgos para Candidatos y Candidatas así como la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y se guarda un minuto de silencio por las personas asesinadas en este proceso electoral. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que por medio de la Policía Cibernética realice campañas de educación y capacitación sobre los riesgos y peligros que existen en la internet enfocada a las personas adultas mayores mexiquenses para evitar que sean víctimas de los diversos delitos digitales, presentado por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia

solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo sobre el turno de comisiones legislativas, en la forma siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, todas del Estado de México. Presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal.

La Presidencia acuerda la modificación del turno de comisiones, haciéndolo extensivo para los casos que se estime conveniente.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los siguientes comunicados:

Martes 9 de abril, al término de la sesión, Salón de Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo, por parte de la diputada Aurora González Ledezma, materia Iniciativa de Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Campo Sustentable en el Estado Libre y Soberano de México.

Martes 9 de abril, al término de la sesión, reunión a petición del Presidente de Comunicaciones y Transportes, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Comunicaciones y Transportes, 17 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta.

Miércoles 10, Comisión de Derechos Humanos, 12 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo y en su caso dictaminación, Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el que se adiciona la Ley para Prevenir Combatir, Eliminar

Actos de Discriminación en el Estado de México, diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiré Morales Robledo.

Miércoles 10, reunión de trabajo, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, 13 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Iniciativa de Decreto por el cual, se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, autor diputado Maurilio Hernández González.

Jueves 11, reunión de trabajo y en su caso dictaminación, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, Salón de Protocolo, modalidad mixta, a las 10 horas, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México, por la diputada Beatriz García Villegas.

Jueves 11, 11 horas, Salón de Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, Iniciativa de Proyecto de Decreto en el que se reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, por la diputada Gretel González Aguirre.

Jueves 11, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación, Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las actividades de las organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.

Jueves 11, 13 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación, Iniciativa con el Proyecto de Decreto en el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y el

Deporte en la fracción 18 del artículo 13 A, por el Reglamento Legislativo del Estado de México, diputada Rosa María Zetina Hernández.

Jueves 11, 13 horas, modalidad mixta, Salón de morena, reunión a petición de la Presidenta, Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión a petición de la Presidenta.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día martes dieciséis del mes y año en curso, a las doce horas.

SECRETARIOS

DIP. JUAN ANTONIO PAREDES GÓMEZ
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En el punto, 2 la diputada Desiree Morales leerá las solicitudes de licencia que para separarse del cargo de diputados locales presentan integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México, de urgente y obvia resolución.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

El que suscribe, diputado **Mario Santana Carbajal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado, con efectos a partir del día 12 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MARIO SANTANA CARBAJAL

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Mario Santana Carbajal para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 12 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 9 de abril de 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SANCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El que suscribe, **Diputado Mario Santana Carbajal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al

pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de Licencia Temporal** para separarme del cargo de Diputado, **con efectos a partir del día 12 de abril del año 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Cep. Diputado Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Cep. Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Mario Santana Carbajal, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con

efectos a partir del día doce de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

La que suscribe, diputada Cristina Sánchez Coronel, integrante del Grupo Parlamentario PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia para separarme del cargo de diputada, con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA CRISTINA SÁNCHEZ
CORONEL**

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la ciudadana Cristina Sánchez Coronel para separarse del cargo de la diputación de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 15 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes abril del dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2024. Año del bicentenario de la Erección del Estado de México”.

Toluca de Lerdo a 09 de abril de 2024
No. De oficio: GPRI/DTTO39/LXI/ 052/24.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La que suscribe, **Diputada Cristina Sánchez Coronel**, integrante del Grupo Parlamentario PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de Licencia para separarme del cargo de Diputada, **con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, por tiempo indefinido.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
(Rúbrica)**

Ccp. Dip. Elías Rescala Jiménez; Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Cristina Sánchez Coronel, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIA**IP. SILVIA BARBERENA MALDONADO***(Fin del documento)***DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

El que suscribe, diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter el Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado, con efectos a partir del día 14 de abril del año 2024 y concluyendo esta misma el 19 de abril del presente.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

DIPUTADO JESÚS IZQUIERDO ROJAS

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61

fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Jesús Gerardo Izquierdo Rojas para separarse del cargo de diputado de la LXI Legislatura del 14 al 19 de abril del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

*(Se inserta el documento)***DIP. JESÚS IZQUIERDO ROJAS**

Presidente de la Comisión de Participación
Ciudadana

**“2024. Ario del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, México; a 12 de abril de 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, diputado **Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter el Pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, **solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Diputado, con efectos a partir del día 14 de abril del año 2024, y concluyendo esta misma el 19 de abril del presente.**

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Presidente de la JUCOPO.

Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, para separarse del cargo de Diputado de la “LXI” Legislatura, del catorce al diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA**

La que suscribe, diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar atentamente que, por su amable conducto, se someta a consideración de la Legislatura la licencia temporal a partir del 14 de abril del año en curso y por tiempo indefinido al cargo de representación popular de diputada local que desempeña en la LXI Legislatura.

Lo anterior, para participar en el proceso interno de selección, postulación de candidaturas a miembros propietarios de ayuntamiento, de conformidad de

la fracción IV de la base novena de la convocatoria emitida el cuatro de abril del dos mil veinticuatro por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México con ocasión del proceso electoral local 2024.

ATENTAMENTE
DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

La LIX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara procedente y, con fundamento en lo dispuesto en la fracción 61 fracción XVII, 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la Ciudadana Gretel González Aguirre para separarse del cargo de diputada de la LXI Legislatura por tiempo indefinido, con efectos a partir del día 14 de abril del 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en términos de lo solicitado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del PRI
Dip. Gretel González Aguirre

Toluca, Estado de México, a 12 de abril de 2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LAH. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar atentamente que por su amable conducto, se someta a consideración de la Legislatura, la Licencia temporal a partir del catorce de abril del año en curso y por tiempo indefinido al cargo de representación popular (Diputada Local) que desempeño en esta LXI Legislatura

Lo anterior, para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a miembros propietarios del Ayuntamiento, de conformidad de la fracción VI de la Base NOVENA de la convocatoria emitida el cuatro de abril de 2024, por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con ocasión del proceso electoral local 2024.

Atentamente
(Rúbrica)

C.c.p. Diputado Elías Rescala Jiménez- Coordinador del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.

Dr. Omar Salvador Olvera Herreros. - Secretario Técnico.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Gretel González Aguirre, para separarse del cargo de Diputada de la “LXI” Legislatura, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día catorce de abril del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de las solicitudes de licencia temporal, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la dispensa de trámite de dictamen de las solicitudes de licencia temporal y el acuerdo correspondiente, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con base en el procedimiento aplicable, discutiremos y votaremos por separado cada una de las solicitudes de licencia.

Abro la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado presenta el diputado Mario Santana Carbajal, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Y si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL

SÁNCHEZ OLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se concede licencia temporal al diputado Mario Santana Carbajal para separarse del cargo de diputado.

Abro discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de la diputada Gretel González Aguirre, y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se concede licencia temporal a la diputada Gretel González Aguirre para separarse del cargo de diputada.

Abro la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal que para separarse del cargo el diputado Jesús Izquierdo Rojas presenta, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Pregunto si algún diputado falta por emitir su voto.

Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se concede licencia temporal al diputado Jesús Izquierdo Rojas para separarse del cargo de diputado.

Abro la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal al cargo de diputada que presenta la diputada Cristina Sánchez Coronel, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por

emitir su voto?

Presidenta, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo. Se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, se concede licencia temporal a la diputada Cristina Sánchez Coronel para separarse del cargo de diputada.

Atendiendo el punto 3, realizaremos la protesta constitucional de la diputada Laura Bravo Ortiz y del diputado Sergio Rodríguez Velázquez, para que asuman sus funciones.

En consecuencia, pido a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan acompañarles al frente de este estrado, por favor.

Invitamos a la diputada Evelyn Osornio nos acompañe a la toma de protesta, por favor

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Pido a los asistentes se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Diputada Laura Bravo Ortiz, diputado Sergio Rodríguez Velázquez: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIP. LAURA BRAVO ORTIZ Y DIP. SERGIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Si no lo hicieran así, la Nación y el Estado se los demande.

Sean ustedes bienvenida y bienvenido a esta LXI Legislatura.

Considerando el punto 4, y con apego al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, realizaremos la elección de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura.

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección, por favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Pido al personal de apoyo distribuir las cédulas.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Falta algún diputado o diputada de recibir su cédula?

Procedo a llamar a las diputadas y diputados.

(Se distribuyen las cédulas a las y los señores diputados posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Pregunto a las diputadas y los diputados si alguien falta por emitir su voto.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. La Secretaría hará el cómputo de los votos.

(La secretaria realiza el cómputo de los votos)

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, me permito entregar el siguiente resultado: 46 votos a favor.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En atención al resultado de la votación.

ACUERDO

Se declara Presidenta a la diputada María Zareth Cruz Hernández; Vicepresidenta, a la diputada

Leticia Mejía García; Secretaria, diputada Martha Amalia Moya Bastón; Miembras y Miembros, a las diputadas y a los diputados diputado Jaime Buitrón Hermida, diputada Brenda Gómez Cruz, diputado Sergio Rodríguez Velázquez, diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, diputado Fernando González Mejía, diputado Juan Antonio Paredes Gómez. Suplente, diputado Dionicio Jorge García Sánchez; Suplente, diputada María del Rosario Aguirre Flores; Suplente, diputada Claudia Desiree Morales Robledo; Suplente, diputada Juana Bonilla Jaime; Suplente, Diputada Martha Elena Gallardo Vázquez.

Queda integrada la Diputación Permanente y principiará sus funciones al clausurarse el Periodo Ordinario de Sesiones.

Expídase el acuerdo y háganse las comunicaciones pertinentes.

El punto 6... Sobre el punto 5, la diputada Desiree Morales Robledo leerá la iniciativa de decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral.

Adelante, diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la LXI Legislatura

iniciativa de decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio del 2024, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LXI Legislatura expidió el Decreto Número 229 publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* de fecha 28 de diciembre del 2023 por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados de la LXII Legislatura e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, precisando que las elecciones se realizarán el domingo 2 de junio del año 2024.

En este contexto, en la fecha indicada, la ciudadanía mexiquense elegirá diputadas y diputados de la LXII Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2024 al 4 de septiembre del año 2027, y a los integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027, agregando que el proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las disposiciones normativas aplicables.

Así, la ciudadanía mexiquense, consecuente con la esencia democrática y republicana del Gobierno en un marco de libertad, orden, transparencia y madurez cívica, valorará las diversas opciones, expresará su voluntad y determinará el camino a seguir, y con ello, favorecerá y legitimará la integración de estos cargos de elección popular y la continuidad de las instituciones democráticas del Estado de México.

Conforme a lo expuesto correspondiente a la LXI Legislatura, garantizar las mejores condiciones de los procesos electorales, cumpliendo para ello los mandatos constitucionales y legales

correspondientes, siendo este el supuesto de lo previsto en el artículo 261 párrafo tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, que en lo conducente refieren que, asimismo, durante los 38 días anteriores al de la jornada electoral las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social y comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin de por ningún motivo deberán suspender durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

Cabe destacar que sobre el particular el Instituto Electoral del Estado de México, en su XXIII Sesión Extraordinaria, emitió por unanimidad de votos el acuerdo número IEEM/CG/100/2023 por el que se aprueba el calendario para elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024 de fecha 12 de octubre del 2023, puntualizando, en la actividad 86 de dicho calendario, la prohibición de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario del día 25 de abril al 1 de junio del 2024; por lo tanto, con el propósito de que la LXI Legislatura cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto en los artículos 12 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, los integrantes de Junta de Coordinación Política nos permitimos someter a la consideración de la Soberanía Popular esta iniciativa de decreto en el que se dispone sustancialmente lo siguiente:

Durante el periodo comprendido del 25 de abril al primero de junio del año en curso las autoridades

estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción o desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

Las autoridades municipales por ningún motivo deberán suspender durante el periodo indicado las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

Con la aprobación de esta iniciativa, la LXI Legislatura observa con oportunidad un importante mandato legal, un apoyo de neutralidad y equidad electoral y continúa su labor la vigorización de las instituciones democráticas del Estado de México.

Tomando en cuenta que se trata del estricto cumplimiento de un mandato establecido en la legislación electoral de nuestra Entidad Federativa, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para llevar a cabo con inmediatez su análisis y resolución.

Anexamos el proyecto de decreto, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETO NÚMERO

La LXI Legislatura del Estado de México decreta:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261 párrafo tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el periodo comprendido del 25 de abril al 1 de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social y comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población, de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales por ningún motivo deberán suspender durante el periodo indicado las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La población beneficiaria de los programas de contenido social que no los reciban durante el periodo de prohibición señalado, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a _____ de abril del 2024.

**PRESIDENCIA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho de iniciativa legislativas previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 261 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LXI” Legislatura, **Iniciativa de Decreto sobre la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024**, con

sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La “LXI” Legislatura expidió el Decreto número 229, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 28 de diciembre de 2023, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXII” Legislatura e integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, precisando que, las elecciones se realizarán el domingo 2 de junio del año 2024.

En este contexto, en la fecha indicada, la ciudadanía mexiquense elegirá Diputadas y Diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2024 al 4 de septiembre del año 2027 y a integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027. Agregando que, el proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

Así, la ciudadanía mexiquense, consecuente con la esencia democrática y republicana del gobierno, en un marco de libertad, orden, transparencia y madurez cívica, valorará las diversas opciones, expresará su voluntad y determinará el camino a seguir y, con ello, favorecerá y legitimará la integración de esos cargos de elección popular y la continuidad de las instituciones democráticas del Estado de México.

Conforme a lo expuesto, corresponde a la “LXI” Legislatura garantizar las mejores condiciones en los procesos electorales, cumpliendo, para ello, los mandatos constitucionales y legales correspondientes, siendo este, el supuesto de lo

previsto en el artículo 261, párrafo tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, que en lo conducente refieren que: *“Asimismo, durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.*”

La Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.”

Cabe destacar que, sobre el particular, el Instituto Electoral del Estado de México, en su vigésima tercera sesión extraordinaria, emitió, por unanimidad de votos, el ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2023 Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, de fecha 12 de octubre de 2023, puntualizando en la actividad 86 de dicho calendario la **“PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO”**, del 25 de abril al 1° de junio de 2024.

Por lo tanto, con el propósito de que la “LXI” Legislatura cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la consideración de la Soberanía Popular, esta iniciativa de decreto, en la que se dispone, sustancialmente, lo siguiente:

“Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al primero de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior; las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.”

Con la aprobación de esta iniciativa, la “LXI” Legislatura observa, con oportunidad, un importante mandato legal, en apoyo de la neutralidad y equidad electoral y continúa u labor de vigorización de las instituciones democráticas del Estado de México.

Tomando en cuenta que se trata del estricto cumplimiento de un mandato establecido en la legislación electoral de nuestra Entidad Federativa, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, para llevar a cabo, con inmediatez, su análisis y resolución.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos a que haya

lugar.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el periodo comprendido del veinticinco de abril al primero de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como las y los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y

servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La población beneficiaria de los programas de contenido social que no los reciban durante el período de prohibición señalado podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Con apego al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la solicitud de dispensa de trámite de dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto, y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En votación nominal, pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo para su discusión, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidenta, la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separan artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Para el punto 6, y después de haberse programado con antelación su discusión y votación, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Continuamos con el punto 7. La diputada Alicia Mercado Moreno presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Con la venia de la diputada Presidenta, saludo fraternalmente a las compañeras y compañeros diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación y al público que hoy nos acompaña, a quienes siguen esta transmisión de esta sesión ordinaria.

Con fundamento en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expondré de manera sucinta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México sobre el derecho a los alimentos en el concubinato, y pido a la Secretaría se publique la iniciativa en los términos que fue aprobada para su presentación en este Pleno.

En México, el derecho a los alimentos se refiere a la obligación que tienen ciertas personas de proporcionar sustento a otras que se encuentran en una situación de necesidad. Este derecho está regulado en el Código Civil federal y en los códigos civiles de cada Estado.

En derecho, el término de ‘alimentos’ no solo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino va más allá. El concepto de alimentos, desde el punto de vista legal, se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación, la asistencia médica y a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de las personas.

Aun cuando contamos con infinitos recursos informativos, en la actualidad sigue existiendo mucha desinformación acerca de la exigibilidad del derecho a los alimentos. Por ejemplo, suele pensarse erróneamente que el derecho a los alimentos solo lo tiene que proporcionar a los hijos para reclamar al padre varón. Es decir, que solo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. Entre otras cosas erróneas, se cree que los alimentos solo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio.

Las ideas antes expuestas no solo no son del todo

correctas, ya que el derecho a los alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la afiliación. Esto es, todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos. Por ello, en nuestra legislación civil reza el principio que señala que la obligación de dar alimentos es recíproca, el que los tiene, a su vez tiene derecho a pedirlos.

El propósito de esta iniciativa es destacar que el derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción; por ende, las legislaciones no deben señalar temporalidad para su exigibilidad. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los alimentos pueden ser reclamados en cualquier momento, incluso de manera retroactiva, sin que su exigencia dure un determinado periodo pueda ser entendida como una renuncia a los mismos.

El máximo tribunal del país fijó un precedente de suma importancia sobre el derecho de alimentos en el concubinato, a través del amparo directo en revisión 3703/2018, determinando que la cesación del derecho de las personas concubinas a una pensión es inconstitucional y que introduce una distinción injustificada en relación con un margen de matrimonio, pues en este el plazo para solicitarla es del equivalente a la duración del vínculo, mientras que el concubinato se limita a un año.

La sentencia remarca la vulneración del artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, pues limita el derecho para demandar el pago de la pensión alimenticia. A Juicio de la Suprema Corte, esta, por ser normativa, resulta inconstitucional. El plazo de un año como límite para ejercer una acción de pensión alimentaria carece de razonabilidad en el contrastado con los principios de imprescriptibilidad e irrenunciabilidad reconocidos en los códigos civiles en nuestro País, así como las diversas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, en el amparo 269/2014 también se precisó que el derecho a los alimentos

tiene su origen en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de una persona que por la relación jurídica-familiar que tiene con otras está legitimada legalmente para exigir que estas: la cobertura, las necesidades de alimentación vestido, habitación, salud y, ocasionalmente, educación. Por lo tanto, los alimentos de una persona son un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, sino que dura hasta tanto la persona necesite de ellos para subsistir.

El derecho para solicitar los alimentos no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir, puesto que se trata de un derecho sustantivo irrenunciable.

De esta manera, someto a la consideración de esta honorable Soberanía reformar el artículo 4.129 del Código Civil del Estado de México para eliminar la temporalidad de un año para exigir el pago de pensión alimenticia en la figura de concubinato, así como diversos artículos del mismo capítulo denominado De los alimentos, subtítulo: Regla sobre los alimentos entre los concubinos e hijos, con el objeto de actualizar los términos de las personas concubinas y de las personas con discapacidad.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Diputada Alicia Mercado Moreno
Presidenta de la Comisión para la Atención de
Grupos Vulnerables

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de marzo
de 2024.

**DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México sobre el derecho a los alimentos en el concubinato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el derecho a los alimentos se refiere a la obligación que tienen ciertas personas de proporcionar sustento a otras que se encuentran en una situación de necesidad, este derecho está regulado en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de cada Estado.

En derecho, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos desde el punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación, la asistencia médica, y a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de las personas. Aun cuando contamos con infinitos recursos informativos en la actualidad, sigue existiendo mucha desinformación acerca de la exigibilidad del derecho de alimentos. Por ejemplo, suele pensarse erróneamente que el derecho a alimentos sólo lo tienen las y los hijos para reclamar del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. Entre otras ideas erróneas, se cree que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Las ideas antes expresadas, no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos

que nacen en virtud de la filiación, esto es, que todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos, por ello, en nuestra legislación civil, reza el principio que señala: *“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”*.

El derecho a alimentos es de orden público, y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia. La legislación civil dispone que tienen derecho a recibir alimentos, las personas:

- Cónyuges
- Concubinas
- Descendientes consanguíneos
- Ascendientes consanguíneos
- Adoptadas, entre otras.

El propósito de esta iniciativa es destacar que el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción, por ende, las legislaciones no deben señalar temporalidad para su exigibilidad. Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los alimentos pueden ser reclamados en cualquier momento, incluso de manera retroactiva, sin que su exigencia durante un determinado período pueda ser entendida como una renuncia a los mismos.

La pensión alimenticia se fija atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos. Adicionalmente algunas legislaciones Estatales amplían el espectro de reconocimiento de derechos en la figura del concubinato, como por ejemplo la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, y muy recientemente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Del mismo modo, el máximo tribunal de nuestro País, fijó un precedente sobre el derecho de alimentos

en el concubinato, a través del amparo directo en revisión 3703/2018, determinando que la cesación del derecho de las personas concubinas a una pensión es inconstitucional, y que, introduce una distinción injustificada en relación con el régimen de matrimonio, pues en éste, el plazo para solicitarla es del equivalente a la duración del vínculo, mientras que en el concubinato se limita a un año.

La sentencia remarca la vulneración al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues limita el derecho para demandar el pago de la pensión alimenticia. A juicio de la Suprema Corte, esa porción normativa resulta inconstitucional.

El plazo de un año como límite para ejercer una acción de pensión alimentaria carece de razonabilidad al ser contrastado con los principios de imprescriptibilidad e irrenunciabilidad reconocidas en los Códigos Civiles de nuestro País, así como las diversas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, en el amparo directo 269/2014 también se precisó que el derecho a los alimentos tiene su origen en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de una persona, que, por la relación jurídica familiar que tiene con otras, está legitimada legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades de alimentación, vestido, habitación, salud y, ocasionalmente, educación.

Y que, a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, que encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. Esto es, que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges se encuentran obligados a contribuir con todos los medios y recursos necesarios para

cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio; sin embargo, es común observar todavía dentro de las estructuras familiares de nuestro país que una de las personas cónyuges dedique su tiempo preponderantemente a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, mientras que la otra parte asume la obligación de proporcionar los recursos suficientes para la subsistencia de la familia.

Por lo tanto, los alimentos de una persona son un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, sino que, dura hasta tanto la persona necesite de ellos para subsistir.

El derecho para solicitar los alimentos no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir, puesto que se trata de un derecho sustantivo irrenunciable. De esta manera, someto a consideración de esta honorable soberanía reformar el Artículo 4.129 del Código Civil del Estado de México para eliminar la temporalidad de un año para exigir el pago de pensión alimenticia en la figura del concubinato, así como diversos artículos del mismo capítulo denominado “de los alimentos” subtítulo “reglas sobre alimentos entre concubinos e hijos” con el objeto de actualizar los términos de “personas concubinas” y de “personas con discapacidad”.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE	DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4.127, 4.128, 4.129 párrafo primero, fracciones I, fracción II, fracción IV párrafo tercero y quinto del Estado de México, se deroga el párrafo primero de la fracción IV del artículo 4.129, para quedar como sigue:

Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad, **personas mayores de edad que se dediquen al estudio, con discapacidad, adultas mayores, cónyuges o concubinas** que se **hayan** dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Artículo 4.128. Las **personas cónyuges** se darán alimentos en los términos que establezca este Código.

Artículo 4.129. Las **personas concubinas** están obligadas a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

I. Que acrediten haber hecho vida común y haber procreado **alguna hija** o hijo en común;

II. **Que la persona concubina** carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad

con discapacidad, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los concubinos, el otro deberá proporcionarlos de por vida.

Cuando **alguna** de las **personas concubinas** se encuentre **imposibilitada** física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

III. ...

IV. Derogado

...

En el caso de que **una de las personas concubinas** trabaje u obtenga una actividad remunerada, la obligación de **la otra parte** para dar alimentos será en los términos que establezca este Código.

...

No podrá reclamar alimentos **para sí misma** si se une en concubinato, contrae matrimonio o en su caso cesarán.

TABLA COMPARATIVA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado</p>	<p>Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad, personas mayores de edad que se dediquen al estudio, con discapacidad, adultas mayores, cónyuges o concubinas que se hayan dedicado cotidianamente al trabajo del hogar</p>

cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.	trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.	cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.	hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.
Artículo 4.128. Los cónyuges se darán alimentos en los términos que establezca este Código.	Artículo 4.128. Las personas cónyuges se darán alimentos en los términos que establezca este Código.	Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados , previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los concubinos, el otro deberá proporcionarlos de por vida.	Tratándose de las y los hijos mayores de edad con discapacidad , previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los concubinos, el otro deberá proporcionarlos de por vida.
Artículo 4.129. Los concubinos están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	Artículo 4.129. Las personas concubinas están obligadas a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	Cuando alguno de los concubinos se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.	Cuando alguna de las personas concubinas se encuentre imposibilitada física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.
I. Que acrediten haber hecho vida común por al menos un año o haber procreado algún hijo en común;	I. Que acrediten haber hecho vida común y haber procreado alguna hija o hijo en común;		
II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y	II. Que la persona concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los		

III. Que no haya contraído nuevas nupcias o viva en concubinato;	III. ...
IV. Que se reclame dentro del año siguiente de haber cesado el concubinato. Derogado	IV. Derogado ...
En el caso de que la concubina trabaje u obtenga una actividad remunerada, la obligación del concubino para dar alimentos será en los términos que establezca este Código.	En el caso de que una de las personas concubinas trabaje u obtenga una actividad remunerada, la obligación de la otra parte para dar alimentos será en los términos que establezca este Código.
La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.	...
No podrán reclamar alimentos y en su caso cesarán si se une en concubinato o contrae matrimonio.	No podrá reclamar alimentos para sí misma si se une en concubinato, contrae matrimonio o en su caso cesarán

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En el punto 8, la diputada Elba Aldana Duarte presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Muy buenas tardes.

Con su venia, diputada Presidenta.

Saludo al público que se encuentra presente desde este Recinto Legislativo, y en particular a las personas que nos acompañan con motivo de su interés real y legítimo por la presentación de esta iniciativa de decreto, así como a todas y todos los que siguen la trasmisión de esta Sesión Deliberante de la Legislatura local desde las distintas plataformas digitales y redes sociales, a las personas representantes de los distintos medios de comunicación y, por su puesto, a las diputadas y los diputados que se encuentran presentes.

La que suscribe, Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona una disposición del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona una fracción a una disposición de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se adiciona un Subtítulo Segundo Bis, un Capítulo Cuarto Bis dentro del Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 Bis y 123 Ter al Código Penal del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todo lo anteriormente aludido, en materia de demarcación municipal para el beneficio del pueblo mexiquense, de las autoridades municipales y del territorio del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 68, párrafo segundo del Reglamento, adelanto y aclaro desde este instante que únicamente daré lectura a la síntesis de la presente exposición de motivos de la iniciativa de decreto, de conformidad con el orden subsecuente.

El artículo 115 de la Constitución Federal, en su parte inicial, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa. En este sentido, un elemento esencial del municipio es, sin lugar a dudas, su territorio y, en efecto, podemos afirmar que sin territorio no hay municipio.

Ahora bien, partiendo de la base de que el Municipio Libre es la unidad básica de la división territorial del Estado de México y atendiendo a lo dicho por el maestro Robles Martínez en cuanto a que este es una parte de una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial, es de suponerse que dicha vecindad y circunscripción territorial puede presentar disidencias y discrepancias en cuanto a su configuración y adaptación.

Los problemas limítrofes no son nuevos, ni siquiera en el contexto internacional. Al respecto, diversos países alrededor del mundo los tienen, y podemos citar algunos ejemplos conocidos públicamente, como son los del río Simón, entre Guatemala y Belice; el archipiélago de San Andrés, provincia

de Santa Catarina, entre Colombia y Nicaragua, o el de la Isla Conejo, que se disputan los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua. Estos asuntos han llegado a la Corte Internacional de Justicia, pero no han sido resueltos aún, con excepción del último, el cual aun con resolución, sigue siendo motivo de disputa, por desgracia

Así, en México existen diferendos limítrofes interestatales, los cuales se han hecho relevantes, tal y como son los casos de Jalisco y Colima, Campeche y Yucatán y el asunto recién resuelto mediante la controversia constitucional 121/2012 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre Chiapas y Oaxaca.

Siguiendo esta tesis, es importante hacer notar que en la mayoría de los casos la diferencia limítrofe de carácter intermunicipal solo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones sui generis o particulares en que un municipio puede tener un conflicto limítrofe contra dos, contra tres o incluso más municipios.

Para la solución de las discrepancias limítrofes intermunicipales en nuestro País, hallamos que, en las diversas legislaciones estatales, incluida la del Estado de México, existen cuatro modelos instituidos:

1. El método autocompositivo sancionado por el Poder Legislativo local.
2. El método heterocompositivo seguido ante el Poder Legislativo local.
3. El jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial local bajo un formato más riguroso o estricto.
4. El mixto, es decir, una participación sucesiva de colaboración y coordinación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, principalmente.

Frente a la variedad de mecanismos que existen para resolver los diferendos limítrofes intermunicipales entre nuestro País y ante la diversidad de problemas que enfrenta la sociedad mexicana, resulta disparatado que una parte significativa del pueblo mexicano también tenga que enfrentarse con una problemática para demandar o inquietarse ante

diversas autoridades estatales o municipales por no tener una municipalidad legalmente definida, es decir, no tener una idea para saber con certeza a qué municipio pertenecen, qué ayuntamiento debe prestar los servicios básicos o indispensables para su bienestar, a qué autoridad municipal pueden solicitarles la implementación de obra pública en la superficie donde residen, amén de que dicho estado de indefinición de identidad, error o confusión territorial de carácter limítrofe en la mayoría de las ocasiones es utilizada con fines de tendencias político-electorales, cuya intervención solo implica retrasar o evitar una solución real, inmediata y tangible, en perjuicio de las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, complicando de este modo la asignación de cualquier clase de recursos públicos sobre el polígono donde reside o habitan dichas personas.

En virtud de que la fórmula constitucional, legal y política adoptada mayoritariamente en la legislación de las entidades federativas para la solución de estos conflictos de índole fronterizo intermunicipal es la heterocompositiva, partiendo de esta idea estimo y afirmo que este es el modelo idóneo que debe prevalecer en nuestro Estado, el heterocompositivo, porque es el pueblo electo democráticamente, en otras palabras, dimanado directamente de la Soberanía Popular quien, siendo representado mediante una pluralidad cultural, social, ideológica, así como política, y quien mediante la rectoría y tramitación de un proceso de deliberación democrática, un proceso legislativo especial, tal y como lo es el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales previsto en la Ley Reglamentaria aplicable, debe continuar fijando o precisando los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado de México.

Para finalizar mi intervención, me permito presentar de forma sucinta la descripción de la iniciativa que suscribe su servidora.

En un primer término, esta iniciativa propone reformar diversos ordenamientos distintos a la Ley

Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Este hecho da cuenta del sistema internormativo que se requiere no solamente para tramitar correctamente un proceso legislativo para crear o suprimir un municipio o, en todo caso, definir o precisar los límites territoriales que comparten dos o más municipios de nuestro Estado.

Se requiere también para contar con los fundamentos normativos suficientes que permitan procurar la idónea conservación y preservación de los límites territoriales que el Poder Legislativo fija o precisa, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Así también, como ya lo mencionamos de otra forma y brevemente, se requiere el soporte normativo suficiente que acote las disposiciones parlamentarias para atender las singularidades de lo que significan e implican varios procesos legislativos sui generis, como lo son los procesos a cargo o seguidos ante la Legislatura del Estado de México, quien obra a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

La propuesta de presentar esta iniciativa integral responde a la necesidad generalizada de no dejar de lado la implementación de mecanismos de demarcación territorial, reorganizándolos en mejores términos y condiciones.

En consonancia con lo que se ha dicho hasta ahora, también podemos afirmar que la presente iniciativa será tan solo un esbozo primario que contribuirá a la reestructuración de los diversos procesos regulados por la Ley Reglamentaria; lo narrado, con el objetivo de poner de relieve la naturaleza de cada uno de estos, la cual resulta predominantemente legislativa, evitando con esto confusiones en la interpretación de este ordenamiento, colmar las diversas lagunas normativas que se han identificado mediante la aplicación de la ley reglamentaria; lo relatado, bajo la intención de dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a las y los operadores jurídicos de tal ordenamiento, tal así como la determinación de

legislar con mayor vigor en las materias de interés.

Es oportuno en el tiempo también hacer estas propuestas siempre que es ahora cuando se presentan más o se visibilizan mayormente los asuntos de diferendo limítrofe intermunicipal en nuestro Estado de México, puesto que la indefinición de municipalidad o de identidad es un verdadero problema que aqueja a autoridades municipales, pero mucho más al pueblo mexiquense que en cada administración no ve ningún avance en sus comunidades.

Por último, añadiría que para comprender la problemática de los límites territoriales entre dos o más municipios no basta con realizar trabajo desde el escritorio, sino que para entender esta problemática hay que recorrerlos o caminarlos, solo así podremos comprender verdaderamente la necesidad de arreglarlos, siendo empáticos con las personas que residen en los polígonos, las cuales viven en una situación de vulnerabilidad por el estado de indefinición de municipalidad o de identidad, mismas que padecen esencialmente por falta de prestación de los servicios públicos municipales indispensables que contribuyen a dignificar su vida diaria o cotidiana.

Les agradezco su atención y es cuanto, diputada Presidenta. Y solicito que se pueda agendar cuanto antes a trabajos de comisión, a la brevedad posible.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DIP. ELBA ALDANA DUARTE,
«Presidenta de la Comisión de Límites
Territoriales del Estado de México y sus
Municipios».

Toluca de Lerdo, México a 09 de abril de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. -

La que suscribe, **Elba Aldana Duarte, Diputada** del grupo parlamentario del partido morena, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 en su exordio, 116, párrafo primero y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero, 46, párrafo primero, 51, fracción II, 53, párrafo primero, 54, 56, 57, párrafo primero y 61, fracciones IV, XXV, XXVI y LVI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 1 y 2 de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 23, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios*; 4 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*; 4, 5, 6, párrafos primero y tercero, 28, fracciones I y VIII, 29, fracciones IV, VIII y XVI, 30, párrafo primero, 38, fracción II y su párrafo último, 41, fracción I y IV, 69, fracción XXV, 72, párrafo primero, 78, párrafo primero, 79, 81 y 82 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*; 1, 13 A, fracción XXV y 70 del *Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la iniciativa de decreto por la que:**

Se **reforman** diversas disposiciones de la (i) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se **adiciona** una fracción a una disposición del (ii) Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se **adiciona** una fracción a una disposición de (iii) la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; se **adiciona** un Subtítulo Segundo Bis, un Capítulo IV Bis dentro del Título Primero del Libro Segundo y los artículos 123 Bis y 123 Ter al (iv) Código Penal del Estado de México; se **reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones de la (v) Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, todo lo anteriormente aludido en *“materia de demarcación municipal para el beneficio del pueblo mexiquense, de las autoridades municipales y del territorio del Estado de México”*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Introducción.

El Estado mexicano adopta e implanta la forma de Estado federal, lo cual, nos dice el ministro Cossío Díaz¹, significa que dicho Estado se integra por una confederación de entidades federativas que pueden expedir sus propios instrumentos legales, cuyas normas poseen validez en su propio ámbito espacial. Pero, la mera existencia de diversos órdenes no es suficiente para integrarlos en un mismo sistema normativo, ya que como desde 1927 Kelsen lo planteó², en todo sistema federal es necesaria una Constitución u orden jurídico total que determine los ámbitos normativos y las competencias de los órdenes parciales: el federal, los locales y los que se integren unitariamente. Ya que de no existir el orden total al que se refiere Kelsen, se tendría que concluir que los órdenes federales y locales no forman parte del mismo sistema normativo o, bien, que el orden local se subordina al federal, o viceversa³. En ese sentido, los órdenes o niveles de gobierno en nuestro sistema, no solamente lo constituyen las entidades federativas, sino también los municipios. Así, el artículo 115 de la Constitución Federal en su parte inicial establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, también se establece que

“La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado”.

Es menester, sin duda, enfatizar que en el artículo referido, determina erga omnes que el municipio libre tiene la atribución constitucional para gobernarse a sí mismo, y, avanzando en ello, el maestro Robles Martínez afirma:

“El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior”.

En cuanto a esto, se sabe también, porque es un consenso entre los juristas, que un elemento esencial del municipio es su territorio; así, nos lo indica el maestro Antonio María Hernández, tal y como se muestra a continuación:

“El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce él mismo su poder político”.

En efecto, podemos coincidir con este y otros autores y afirmar: **“Sin territorio no hay municipio”.**

Partiendo de la base que el municipio libre es la unidad básica de la división territorial del Estado mexicano y atendiendo a lo dicho por el maestro

1 Cossío Díaz, José Ramón et al., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, t. II, México, Porrúa-UNAM, 1995, p. 1034.

2 c.f. Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, 4ª. ed., México, Ediciones Coyoacán, 2012.

3 Idem.

4 Robles Martínez, Reynaldo, El municipio, 6ª. ed., México, Porrúa, 2003, p. 31.

5 Hernández, Antonio María, Derecho municipal. Parte general, México, UNAM, 2003, p. 202.

Robles Martínez en cuanto a que es parte de una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial, es de suponerse que dicha vecindad y circunscripción territorial puedan presentar disidencias o discrepancias en cuanto a su configuración y adaptación.

A. Diferendos Limítrofes (Esencialidad de la Iniciativa).

Los problemas limítrofes no son nuevos, ni siquiera en el contexto internacional. Al respecto, diversos países alrededor del mundo los tienen y podemos citar algunos ejemplos conocidos públicamente como son los del río Sibún entre Guatemala y Belice; el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catarina, entre Colombia y Nicaragua; o el de la Isla Conejo que se disputan los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua; estos asuntos han llegado a la Corte Internacional de Justicia, pero no han sido resueltos aún, con excepción del último, el cual, aún con resolución sigue siendo motivo de disputa; podemos incluso compartir que la franja territorial que desgraciadamente hoy es la guerra más popular en el mundo, es decir, una parte de la franja territorial entre Rusia y Ucrania, fue motivo de discrepancia territorial. Así, en México existen diferendos limítrofes interestatales, los cuales se han hecho relevantes, tal y como son los casos de Jalisco y Colima; Campeche y Yucatán; y el asunto recién resuelto mediante la controversia constitucional 121/2012 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre Chiapas y Oaxaca. Esta última resolución cambió el paradigma territorial interestatal que se tenía en nuestro país.

Reiterando entonces el nivel o posición del municipio en el sistema federal mexicano, sus elementos y la importancia que representa dicha institución en la población mexicana, así como los conflictos limítrofes que pueden suscitarse entre cada uno de estos, para tales efectos, nuestra Constitución Local prevé:

*“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:
[...]*

XXV. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

XXVI. Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico”.

Es importante hacer notar que en la mayoría de los casos la diferencia limítrofe solo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones sui generis en que un municipio puede tener un conflicto limítrofe contra dos; contra tres; o incluso más municipios.

Para la “solución” de las discrepancias limítrofes en nuestro país encontramos, con base en la información existente que aborda esta problemática y con sustento en un estudio de derecho local comparado, hallamos en las diversas legislaciones estatales, incluida la del Estado de México, cuatro modelos instituidos:

- I. El método autocompositivo, sancionado por el Poder Legislativo local;
- II. El método heterocompositivo seguido ante el Poder Legislativo local;
- III. El jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial local, bajo un formato más riguroso o estricto; y,
- IV. El mixto, es decir, una participación sucesiva⁶, de colaboración y coordinación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, principalmente.

De manera conclusiva, se puede asegurar en palabras de Roberto Niembro y Miguel Ángel Garita que los procedimientos para la solución de estos conflictos son variados, pues dependen de cómo lo regule cada legislador local (libertad configurativa), ya sea que haya o no convenios amistosos aprobados por el congreso local o bien que quien tenga la última palabra en los conflictos sea dicho congreso o, en el menor de los casos, el

⁶ Luna Leal, Marisol, Conflictos Intermunicipales por Límites Territoriales en el estado de Veracruz, México, Universidad Veracruzana, 2010, p. 105.

tribunal superior de justicia de la entidad.⁷

Cabe resaltar que en algunos otros casos, nos encontramos con Estados de la Federación que ni siquiera han regulado constitucional y desafortunadamente la solución de diferendos limítrofes entre dos o más municipios, provocando un enorme vacío normativo y desatendiendo las problemáticas fronterizas actuales entre los municipios de algún estado de la República mexicana.

Frente a la variedad de mecanismos existentes para resolver los diferendos limítrofes en nuestro país y ante la diversidad de dificultades que enfrenta la sociedad mexicana, resulta disparatado que una parte significativa del pueblo mexicano también tenga que enfrentarse con esta problemática para demandar o inquietarse ante diversas autoridades estatales o municipales por no tener una municipalidad legalmente definida; es decir, no tener una idea para saber con certeza a qué municipio pertenecen; qué ayuntamiento debe prestarles los servicios básicos o indispensables para su bienestar; a qué autoridades municipales pueden solicitarles la implementación de obra pública en la superficie donde residen; amén de que dicho estado de indefinición de identidad, error o confusión territorial de carácter limítrofe en la mayoría de las ocasiones es utilizada con fines y tendencias político-electorales, cuya intervención solo complica, retrasa o evita una solución real, inmediata y tangible en perjuicio de las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, complicando de este modo la asignación de cualquier clase de recursos públicos sobre el polígono donde residen o habitan dichas personas.

7 NIEMBRO ORTEGA, Roberto y GARITA ARCE, Miguel Ángel, "La decisión de la SCJN en la controversia constitucional 121/2012 sobre límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca", México, Alcaldes de México, disponible para su consulta en el enlace siguiente: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/la-decision-de-la-scn-en-la-controversia-constitucional-121-2012-sobre-limites-territoriales-entre-los-estados-de-chiapas-y-oaxaca/>

En virtud de que la fórmula constitucional, legal y política adoptada mayoritariamente en la legislación de las entidades federativas para la solución de estos conflictos de índole fronteriza intermunicipal es la heterocompositiva (modelo), la cual es tramitada ante las Legislaturas o los Congresos locales, partiendo de esta idea estimo y afirmo que este es el modelo idóneo que debe prevalecer en nuestro querido Estado: el heterocompositivo, porque es el pueblo electo democráticamente, en otras palabras, dimanado directamente de la soberanía popular, quien siendo representado mediante una pluralidad cultural, social, ideológica, así como política y quien mediante la rectoría y tramitación de un proceso de deliberación democrática: "un proceso legislativo especial", tal y como lo es el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales previsto en la Ley Reglamentaria aplicable, debe continuar fijando o precisando los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado de México.

Sin embargo, con la notoriedad de que deben existir múltiples adecuaciones o mejoras legislativas en este procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, incluido en los de creación y supresión de municipios regulados en la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, con el objeto primordial de colmar diversas lagunas normativas⁸ patentes, así como de dotar de mayores y mejores figuras, instituciones o herramientas jurídicas y de carácter parlamentario a las autoridades estatales, municipales, a las personas ciudadanas mexiquenses que resulten interesadas, así como al propio Poder Legislativo del Estado de México quien actúa a través de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, con la finalidad de facilitar y, asimismo,

8 Tesis [A.], 1a. XIX/2018, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época (10a.), libro 52, tomo I, marzo de 2018, p. 1095, registro digital: 2016420, de rubro: "DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS".

de garantizar certidumbre en la prosecución de dichos procedimientos, reconfigurando y clarificando su óptica, al igual que afirmando su índole originaria y predominantemente legislativa más no administrativa o de carácter judicial, tal y como muchas personas físicas licenciadas en Derecho o ejerciendo la profesión de abogadas en su carácter de operadoras jurídicas han creído equivocadamente a lo largo del tiempo de su vigencia, queriendo citar o pretendiendo aplicar de manera supletoria diversas disposiciones de Códigos adjetivos estatales (particularmente de procedimientos administrativos y civiles), preceptos que naturalmente son utilizados en procedimientos seguidos ante órganos administrativos y jurisdiccionales, respectivamente, más no ante legislativos; persiguiendo así el objetivo de dotar de mayores y mejores elementos o condiciones, inicialmente a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para la elaboración del dictamen correspondiente y posteriormente al Poder Legislativo del Estado de México constituido en Asamblea para que pueda deliberar de manera sustentada, poniendo fin a cualquier asunto de creación o supresión de algún municipio, así como a alguna discrepancia limítrofe reciente o histórica entre dos o más municipios del Estado de México.

B. Descripción Concisa de la Iniciativa.

De conformidad con este tenor de ideas, en los párrafos siguientes me permito presentar de forma sucinta la descripción de la iniciativa que suscribe su servidora:

En un primer término, esta iniciativa propone reformar diversos ordenamientos distintos a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, este hecho da cuenta del sistema inter-normativo que se requiere, no solamente para tramitar correctamente un proceso legislativo para crear o suprimir un municipio o, en todo caso, definir o precisar los límites territoriales que comparten dos o más municipios de nuestro Estado. Se requiere también para

contar con los fundamentos normativos suficientes que permitan procurar la idónea conservación y preservación de los límites territoriales que el Poder Legislativo fija o precisa en uso de sus atribuciones constitucionales; así, también, como ya lo mencionamos de otra forma y brevemente, se requiere el soporte normativo suficiente que acote las disposiciones parlamentarias para atender las singularidades de lo que significan e implican varios procesos legislativos sui generis como lo son, los procesos a cargo o seguidos ante la Legislatura del Estado de México, quien obra a través de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

La propuesta de presentar esta iniciativa integral responde a la necesidad generalizada de no dejar de lado la implementación de mecanismos de demarcación territorial, reorganizándolos en mejores términos y condiciones.

En consonancia con lo que se ha dicho hasta ahora, también podemos afirmar que la presente iniciativa será tan solo un esbozo primario que contribuirá a la reestructuración de los diversos procesos regulados por la Ley Reglamentaria, lo narrado con el objetivo de: poner de relieve la naturaleza de cada uno de estos, la cual resulta “predominantemente legislativa”, evitando con esto confusiones en la interpretación de este ordenamiento; colmar las diversas lagunas normativas que se han identificado mediante la aplicación de la Ley Reglamentaria, lo relatado bajo la intención de dotar de mayor seguridad y certeza jurídicas a las y a los operadores jurídicos de tal ordenamiento, así como con la determinación de legislar con mayor vigor en las materias de interés. Sin embargo, cabe adelantar que dicha iniciativa, tal y como cualquier otro cuerpo normativo, no quedará exenta de que a posteriori, se puedan adicionar o reformar más hipótesis o supuestos de hecho (disposiciones) que puedan permitir la tramitación y conducción de estos procesos de una manera más fácil y eficaz.

Puesto que hoy nos enfrentamos a la problemática conformada por procesos que quedan en vacancia perenne a causa de la falta de disposiciones

expresas en las leyes de la materia. A continuación, se abordarán individualmente las diferentes vertientes que conforman la iniciativa promovida por su servidora:

1. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El artículo 84 vigente de esta ley, dispone:

“Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos”.

- Lo resaltado es propio.

De la lectura anterior se podría interpretar que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios tiene el deber legal de elaborar los dictámenes que resulten de los procesos sustanciados ante ella dentro del término de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa de que se trate. No obstante, esto contraviene las disposiciones de la propia Ley Reglamentaria en cita, la cual mandata supuestos de hecho diferentes, por ejemplo, de su artículo 53 se desprende lo siguiente:

*“Artículo 53. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes sesenta días hábiles, la Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la misma procediendo a **elaborar el dictamen***

correspondiente”.

- Lo resaltado es propio.

Observando ambos preceptos, podemos darnos cuenta de que hay una notoria contradicción formal que pudiera afectar los trabajos que se estuvieren realizando por parte de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios por la falta de armonía legislativa, derivado de una mala interpretación que pudiera llevar a cabo cualquier operador jurídico. En este sentido, la reforma que se propone para este artículo permitiría, como se mencionó con anticipación, atender las especificidades de los diversos procesos legislativos especiales que están a cargo de la referida Comisión Legislativa.

En la necesidad por atender estas especificidades, se propone también la reforma a la diversa disposición 84 Bis de la *Ley Orgánica* mencionada, la cual prevé la “preclusión” de los asuntos pendientes de dictamen. Primeramente se propone cambiar el incorrecto término “preclusión” por “prescripción”, por ser este último un vocablo mucho más adecuado⁹; prescripción es una palabra definida por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española de la Lengua, tal y como se ilustra a continuación:

“1. Gral. Institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un período de tiempo dado”.

La misma Real Academia Española define preclusión en un sentido distinto:

“Proc. Pérdida de oportunidad de realizar un acto procesal por intentarse fuera de plazo”.

Es decir, la preclusión atiende a la extinción de facultades o atribuciones procedimentales por

⁹ c.f. “Prescripción” y “Preclusión” en los datos que aporta el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico disponible en: <https://dpej.rae.es/>.

causa del mero transcurso del tiempo. Sirve como ejemplo para hacer hincapié en esto, el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que a la letra ordena:

“Artículo 89.

1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo¹⁰”.

- Lo resaltado y subrayado es propio.

De este artículo se puede apreciar que, en efecto, solo precluye la facultad de la Comisión, no así el asunto parlamentario en particular. A mayor abundamiento de lo dicho, sirve la exposición del jurista de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mtro. José Becerra Bautista, quien afirma:

“La voz “preclusión”, en el Diccionario Jurídico Mexicano, redactada por Medina Lima dice: “La preclusión es, en suma, un fenómeno de extinción de expectativas y de facultades de obrar válidamente en un proceso determinado, en función del tiempo.”

[...]

no obstante los detalles diversos y la omisión de un nombre técnico, en las legislaciones se consagra la preclusión como institución que se basa en la pérdida de la facultad que el derecho concede a una parte para realizar un acto procesal en un plazo determinado si se deja transcurrir ese plazo sin realizar el acto.

La pérdida de esa facultad procesal afecta únicamente a la parte que dejó transcurrir el plazo, pues el proceso sigue adelante en beneficio de la contraparte, según las consecuencias que el

derecho positivo contribuya al acto omitido¹²”.

De la opinión transcrita de este autor se termina de sostener lo que hasta este momento se ha afirmado. Es necesario reestructurar o adecuar los términos establecidos en el artículo 84 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*.

También se propone reformar el texto del artículo 84 Bis de la *Ley Orgánica* en comento, en lo que hace a los asuntos que prescriben, dejando fuera de esta prescripción a aquellos asuntos que trata la *Ley Reglamentaria*. El razonamiento es por demás evidente, toda vez que cualquier procedimiento que involucre la participación de agentes externos a la Legislatura del Estado de México depende en mucha medida y precisamente de sus tiempos, disponibilidad y atención al proceso en particular; entendiéndose esto, resulta difícil concluir que los procesos territoriales de naturaleza limítrofe que regula la *Ley Reglamentaria* sean susceptibles de resolverse en menos de tres años, atendiendo también a que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios no solo se encarga de tramitar un proceso legislativo a la vez. Si es comprensible esta situación fáctica y circunstancial de la insuficiencia temporal con la que cuenta dicha Comisión Legislativa, se puede comprender entonces la necesidad de la reforma al mencionado artículo 84 Bis.

No atender a esta reforma al artículo 84 Bis podría significar la generación de un problema para algún operador jurídico que tenga una interpretación limitada, aislada, errónea y no integral de la *Ley Reglamentaria*, así como de sus dos únicos ordenamientos de aplicación supletoria: la (i) *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México* y (ii) su *Reglamento*, debido

¹⁰ Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

¹¹ Becerra Bautista, José. “Preclusión, Caducidad y Prescripción” (1988) en “Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix Zamudio”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/17857/preclusion-caducidad-y-prescripcion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

a que las situaciones de hecho podrían dar pie a que cada año del período o ejercicio constitucional de Legislatura del Estado de México resulte legalmente posible promover una iniciativa de delimitación territorial, de modo que fácticamente no alcanzaría el tiempo para estudiarla, analizarla y, por supuesto, dictaminarla, simulando así una labor legislativa que no atiende a la totalidad y profesionalización.

Un razonamiento similar ocurre cuando observamos disposiciones contenidas en otro cuerpo normativo de naturaleza parlamentaria y que es motivo de la siguiente propuesta.

2. Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La disposición en particular que se propone reformar reza de la manera siguiente:

“Artículo 74 Bis. - Las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, quedarán a disposición de la siguiente sólo en los siguientes casos:”

La intención es adicionar una fracción cuarta a este precepto, la cual prevea la posibilidad de que cualquier proceso legislativo originado por la presentación de una iniciativa de creación o supresión de municipios, así como aquella para la delimitación territorial, pueda ser continuado desde el momento en el que se ordenó su suspensión, con el fin de poder darles continuidad a cada uno de estos en un período o mandato constitucional subsecuente del Poder Legislativo del Estado de México. Como se refirió en párrafos anteriores, si no se continúan los asuntos parlamentarios que regula la *Ley Reglamentaria* se corre el riesgo de caer en una simulación y falta de profesionalización de trabajo legislativo, asimismo, también existe el peligro de reiniciar asuntos de relevancia estatal pero sin la posibilidad de concluirlos. Esta adición apunta en esa dirección, en el camino de la continuidad de asuntos considerados importantes para todas y todos los mexiquenses, así como para las autoridades municipales.

3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Cuando hablamos de los procesos que regula la Ley Reglamentaria y su eventual reforma, es importante advertir que nos referimos al actuar de distintas personas servidoras públicas, entre ellos y principalmente, al de las Diputadas, los Diputados, las presidentas y los presidentes constitucionales, así como de las síndicas y de los síndicos constitucionales de cada municipio interviniente en un proceso. De esta forma, este tema que despierta cierto interés en la ciudadanía mexiquense, ha suscitado que algunas ciudadanas o ciudadanos soliciten de manera legítima acceso a la información respecto de algún proceso en particular de los que a la fecha aún se continúan sustanciando. Permitir el libre acceso a la información que contenga cualquier expediente de un asunto abriría la puerta a la crítica y presión social para obligar a las personas encargadas de llevar estos procesos para actuar de una u otra manera, malogrando o entorpeciendo así todos los esfuerzos, tanto legislativos, así como políticos por conducto de las autoridades municipales y, existiendo el enorme riesgo en la transgresión de datos personales y sensibles aportados en el procedimiento e integrados en el expediente de que se trate.

Aunado a esto, relevar cualquier tipo de información por conducto de un sujeto obligado facultado que obre dentro de un expediente parlamentario derivado de la sustanciación de uno de estos procesos legislativo de carácter especial sin que hubiere concluido o quedado firme mediante la expedición y eventual entrada en vigor de un decreto de la Legislatura del Estado de México, trátase de creación o supresión de un municipio o, incluso, de fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, traería como consecuencia inmediata la afectación en la debida conducción de cualquiera de estas causas, propiciando la generación de una clase de vicio procesal o sustancial, al igual que una muy probable vulneración en las formalidades y

principios esenciales del proceso de que se trate.

Por estos motivos, se propone adicionar una fracción al artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, mismo que en su exordio establece:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes”.

Con lo cual, se estaría dotando a la Legislatura del Estado de México, así como a la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de los medios necesarios para proteger el actuar propio y el de las personas servidoras públicas que intervienen en los procesos de índole territorial, así como para no afectar la prosecución de cualquier proceso previsto en la *Ley Reglamentaria* en cita.

4. Código Penal del Estado de México.

Hasta este momento se han propuesto medidas para privilegiar la correcta conducción de los procesos que son competencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. No obstante, también es necesario atribuir a esta los mecanismos legales suficientes para asegurar que la labor de demarcación de los municipios del Estado prevalezca con el paso del tiempo, lo manifestado con el objeto de que tal tarea sea respetada y preservada por todas las autoridades desde el ámbito de sus competencias y por el pueblo del Estado de México durante el transcurso de los años venideros. Para tales efectos, se propone de manera eidética la adición de normas al Código Penal de nuestro Estado que tengan el carácter de sancionadoras y que precisamente puedan servir para la correcta y adecuada preservación de la demarcación municipal.

Es de subrayar que, actualmente en nuestro país no existe un tipo penal que proteja o tutele

directamente los señalamientos u obras para la delimitación de los límites territoriales intermunicipales y, si bien no existe la norma protectora, lo que sí existe es la conducta que causa un daño a las atribuciones de cada municipio y su ámbito espacial de competencia. Revisando el contenido de las diversas legislaciones penales de nuestro país podemos observar que estos se limitan a proteger única y exclusivamente la propiedad privada o social (ejidal o comunal), y en algunos pocos casos, la propiedad pública, tal y como lo es el caso del Estado de Aguascalientes, cuyo artículo de su Código Penal ordena:

“ARTÍCULO 150.- Despojo. *El Despojo consiste en:*

[...]

III. Alterar términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneras, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público”.

Asimismo y en contraste con lo previo, el artículo 384 del Código Penal del Estado de Oaxaca establece:

“ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:

[...]

Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneras, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público.”

De lo anterior podemos afirmar que los linderos de las propiedades públicas están protegidos por lo menos, por un ordenamiento penal de una entidad federativa; no obstante, esto no ocurre en el Estado de México, por esta razón resulta

indispensable incluir las disposiciones que se plantean. Puesto que con su vigencia y aplicación, se estarían protegiendo no solo los linderos de los bienes de dominio público, sino también de los límites territoriales intermunicipales. De esta manera estaremos evitando que el espacio geográfico que determine la Legislatura del Estado de México mediante un proceso que regule la Ley Reglamentaria, pueda ser reconocido y respetado en favor del territorio de uno o más municipios.

5. Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I. Objeto.

La propuesta de reforma **busca vislumbrar la importancia de los procesos que regula la Ley Reglamentaria, así como dotarlos de los instrumentos y procedimientos legales suficientes para su correcto funcionamiento;** de manera que las autoridades u operadores jurídicos que aplican la Ley Reglamentaria no se encuentren con vacíos legales considerables que pausen momentáneamente o provoquen una falta de certeza jurídica en la sustanciación de estos procesos. Estos temas fundamentales que tratan de regularse, entre otros, son:

- i. El proceso de creación de un municipio;
- ii. El proceso de supresión de un municipio;
- y
- iii. El proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

II. Utilidad.

El principal destinatario de estas propuestas de reforma y adición legal, es el propio Poder Legislativo, puesto que, al ser el único poder público que tiene la atribución constitucional de tramitar estos procesos a través de la Comisión Legislativa competente, se le busca dotar de mayores y mejores atribuciones y obligaciones para que sus resoluciones o determinaciones sean aún más apegadas y respondan al principio

constitucional de legalidad que debe regir las actuaciones de las autoridades mexicanas.

Con las adiciones propuestas y las consideraciones hechas en la presente exposición de motivos, se entiende la necesidad de la introducción de estos temas a la Ley Reglamentaria, que permitirán no solo la correcta y adecuada prosecución de estos procesos legislativos especiales, sino que también permitirán establecer las directrices para las decisiones que deba tomar la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios del Poder Legislativo del Estado de México y eventualmente su Asamblea con la expresión auténtica de la voluntad popular.

Complementando, la utilidad de esta propuesta de reforma, será de amplio margen para los trabajos de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y, en general, podrá contribuir para una posible apertura del debate público desde el seno de las otras Legislaturas o Congresos Locales de nuestro país. En pos de alcanzar los fines que contemplan la Constitución de nuestra entidad federativa y la propia *Ley Reglamentaria*.

III. Oportunidad.

A fin de salvaguardar los procesos que regula la *Ley Reglamentaria*, **resulta viable y pertinente exponer esta propuesta para la reestructuración de instrumentos normativos que subsanen las actuales deficiencias o vacíos legales que no permiten o simplemente dificultan de forma amplia la correcta, adecuada e integral prosecución de aquellos.** Lo anterior, siempre con atención a los axiomas que deben regir en el desarrollo del proceso legislativo ordinario.

Es oportuno en el tiempo también hacer estas propuestas, siempre que, es ahora cuando se presentan más (o se visibilizan más) los asuntos de diferendo limítrofe intermunicipal en nuestro querido Estado de México, puesto que la indefinición de municipalidad o de identidad es un verdadero problema que aqueja por igual a autoridades municipales y al pueblo mexiquense.

Con base en lo anterior, consideramos pertinente proponer para la reflexión, análisis, y, en su caso adopción, de nuevos mecanismos parlamentarios para el correcto actuar legislativo. Por ello, el sentido de esta propuesta requiere **que, en el momento oportuno, se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones previstas en el contenido vigente de la Ley Reglamentaria en alusión.**

“Para comprender la problemática de los límites territoriales entre dos o más municipios no basta con realizar trabajo desde el escritorio sino que para entender esta problemática hay que recorrerlos o caminarlos, solo así podremos comprender verdaderamente la necesidad de arreglarlos; siendo empáticos con las personas que residen en los polígonos, las cuales viven en una situación de vulnerabilidad por el estado de indefinición de municipalidad o de identidad, mismas que padecen esencialmente por la falta de prestación de los servicios públicos municipales indispensables, mismos que contribuyen en dignificar su vida diaria o cotidiana.”

**ATENTAMENTE
DIP. ELBAALDANA DUARTE,
PRESENTANTE.**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR.	
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.
DIP. ALICIA MERCADO MORENO.	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.	DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ.
DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ.	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.	DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ.
DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA.	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.	DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ.
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.
DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE.	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.
DIP. VALENTÍN G O N Z Á L E Z BAUTISTA.	DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DECRETO NO. __

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 84 y 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen a la **Presidenta** o al **Presidente de la Directiva de la Legislatura dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, salvo que guarden relación con algún proceso legislativo especial para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios del Estado; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado,** para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, a excepción de que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Por ello, cuando las distintas leyes **aplicables para la Legislatura establezcan distintos plazos,** las comisiones se sujetarán a ellos.

Artículo 84 Bis. - Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, prescribirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, **salvo los relacionados con aquellos procesos legislativos especiales para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 74 bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 74 Bis. - ...

I. a III. ...

IV. Cuando antes del término del ejercicio o del período constitucional de la Legislatura, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios hubiere suspendido la tramitación de cualquier proceso legislativo especial para la fijación o precisión de límites territoriales entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado, siempre y cuando así lo determine la Junta de Coordinación Política

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, para quedar del modo siguiente:

Artículo 140. ...

I. a XI. ...

XII. Vulnere la conducción de los expedientes parlamentarios de cualquier proceso legislativo especial para la fijación o precisión de algún límite territorial entre dos o más municipios; o para la creación o supresión de un municipio en el Estado, seguido ante la Legislatura de conformidad con lo establecido por la ley reglamentaria aplicable, en tanto no haya sido publicado el decreto mediante el cual se haya fijado o precisado el límite territorial correspondiente o, en su caso, creado o suprimido el municipio del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **ADICIONA** un Subtítulo Segundo Bis denominado “DELITOS CONTRA OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS”, así como un Capítulo IV Bis, intitulado “AFECTACIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Primero del Libro Segundo”; y los artículos 123 Bis y 123 Ter al Código Penal del Estado de México, para quedar de la forma siguiente:

**SUBTÍTULO SEGUNDO BIS.
DELITOS CONTRA OBRAS
O TRABAJOS PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO IV BIS.
AFECTACIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS
DE LOS LÍMITES TERRITORIALES
INTERMUNICIPALES.**

Artículo 123 Bis. - Quien por sí mismo modifique la ubicación, altere o destruya mediante el uso de cualquier medio, una o más mojoneras que señalen o indiquen algún límite territorial entre dos o más municipios de la entidad federativa que hubiere fijado o precisado la Legislatura del Estado de México mediante el uso de sus atribuciones por medio de la expedición de decreto, se le impondrá hasta un año y seis meses de prisión, así como quinientas unidades de medida y actualización.

Este hecho ilícito también será punible cuando cualquiera inicie, dirija, organice, compela o patrocine a algún tercero para su realización. De tal manera que esta modalidad se sancionará con hasta dos años y un máximo de setecientas unidades de medida y actualización.

Artículo 123 Ter. - En caso de que en la comisión del delito previsto por el artículo anterior participe directamente una persona servidora pública o, en su caso, cuando cualquier persona servidora pública se encargue de iniciar, dirigir, organizar, compeler o patrocinar a un tercero para la perpetración de este hecho típico, se le impondrán hasta dos años y seis meses de prisión, así como ochocientas hasta mil quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO QUINTO. - Se REFORMA la denominación de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como “Ley para la Demarcación Municipal del Estado de México, Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México”; la denominación del Título Primero intitulado “DISPOSICIONES GENERALES” para quedar como Título Primero “DISPOSICIONES FUNDAMENTALES”; los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 4, fracciones I, II y IV, 6, 7; la denominación del Título Segundo denominado “DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS” para quedar como Título Segundo “DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE UN MUNICIPIO”; 8, fracciones I, II, III, IV y V, 9, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 11, 14, 15; 18, fracción I, así como su párrafo segundo; 31, fracciones I y II; 34, 40, 42, fracciones I, II, III, IV y V; 45, párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV; 47, párrafo primero, 48; la denominación del Título Quinto denominado “DE LA RESOLUCIÓN Y FIJACIÓN DE LOS LÍMITES INTERMUNICIPALES” para quedar como Título “DE LA RESOLUCIÓN PARA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL”; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. También se ADICIONA un Capítulo Primero denominado “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, con las Secciones Primera e intitulada “Ámbito de Aplicación y Objeto”, Segunda e intitulada “Autoridades de Aplicación de la Ley” y Tercera e intitulada “Glosario”, todas las anteriores al Título Primero; las fracciones I, II y III al artículo 1; los artículos 2.1; un párrafo segundo a la fracción I, los incisos a) y b) a la fracción III, un párrafo segundo a la fracción IV, un párrafo segundo a la fracción V, un párrafo segundo a la fracción VIII, los párrafos segundo y tercero a la fracción X, los incisos a), b) y c), así como un párrafo segundo a la fracción XI, los incisos a) y b), así como un párrafo segundo a la fracción XII, un párrafo segundo a la fracción XIII, un párrafo segundo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, con los incisos a), b) y c), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, con los incisos a), b) y c), XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, con los incisos a) y b), XXXIII, con los incisos a), b) y c), XXXIV, XXXV, XXXVI, con los incisos a) y b), XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, con los incisos a) y b), XLI, XLII, con los incisos a) y b) y XLIII,

todo lo anteriormente mencionado al artículo 3; un Capítulo Segundo denominado “DE LOS PRINCIPIOS GENERALES”, con la Sección Única e intitulada “Principios Rectores de los Procesos”, al Título Primero; 3.1 con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, VI, VII, VIII, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, incluyendo los incisos a), b), c), d), e) y f) y XVIII; un Capítulo Tercero denominado “DE LA PROCEDENCIA”, con las Secciones Primera e intitulada “Causas de Procedencia para la Fijación o Precisión de Límites Territoriales Intermunicipales”, Segunda e intitulada “Causas de Procedencia para la Creación y Supresión de Un Municipio”, al Título Primero; los incisos a) y b) a la fracción II, así como las fracciones V y VI, todo lo anteriormente mencionado al artículo 4; 4.1, junto a los apartados A, con las fracciones I, II y III y B, con las fracciones I y II; un Capítulo Cuarto denominado “DE LA COMPETENCIA”, con la Sección Única e intitulada “Reglas de Competencia de las Autoridades de Aplicación de la Ley”, al Título Primero; 4.1, 4.2, 4.3, con las fracciones I y II, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8; un Capítulo Quinto denominado “DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS EN LOS PROCESOS, DE LA REPRESENTACIÓN Y SU DELEGACIÓN”, con las Secciones Primera e intitulada “De los Sujetos Legitimados de los Procesos”, Segunda e intitulada “De la Representación de las Personas Legitimadas”, Tercera e intitulada “De la Delegación de la Representación”; los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, B, con las fracciones I, II, III, IV y V y C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b) y II, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), todo lo anteriormente mencionado al artículo 6, 6.1, con las fracciones I, II, III y IV, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, VI, incluyendo los incisos a), b) y c) y VII, 6.6, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a) y b), III, incluyendo los incisos a), b) y c), 6.7, con las fracciones I, II y III, 6.8; un Capítulo Sexto denominado “DE LAS ACTUACIONES EN EL DESARROLLO DE CUALQUIER PROCESO”, con las Secciones Primera e intitulada “De las

Actuaciones en General, Segunda e intitulada “De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal”, Tercera e intitulada “De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y su Clasificación”, Cuarta e intitulada “De las Generalidades de las Resoluciones de la Comisión Legislativa”, Quinta e intitulada “De las Actuaciones de Oficio de la Comisión Legislativa, Sexta e intitulada “De las Citaciones y Notificaciones de la Comisión Legislativa”; los artículos 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), II y III, 6.18, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, incluyendo los incisos a) y b), 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, con las fracciones I y II, 6.31, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III y IV, 6.32, 6.33, con las fracciones I y II, 6.34, 6.35, con las fracciones I y II, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39, 6.40, con las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46; un Capítulo Séptimo denominado “DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS”, con la Sección Única e intitulada “De sus Generalidades”; 6.47, 6.48, 6.49, 6.50, 6.51 y 6.52, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 6.53, 6.54, con las fracciones I y II; un Capítulo Octavo denominado “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “De las Causales de Suspensión y sus Generalidades”; 6.55, con las fracciones I, II y III, 6.56, 6.57, 6.58, 6.59, con las fracciones I y II, 6.60, 6.61; un Capítulo Noveno denominado “DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PROCESOS”, con las Secciones Primera e Intitulada “De las Causales de Interrupción y sus Generalidades”, Segunda e intitulada “De la Ausencia por Cualquier Motivo o de la Declaración Especial de Esta” y Tercera e intitulada “De la Interrupción del Proceso por Fallecimiento”; 6.62, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.63, 6.64, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, incluyendo los incisos a), b), c) y d), III, incluyendo los incisos a) y b), IV, incluyendo los incisos a) y b), V, VI, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VII, incluyendo los

incisos a), b), c) y d), 6.65, 6.66, 6.67, con las fracciones I, II y III, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, con las fracciones I, II, III y IV, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77; un Capítulo Décimo denominado “DEL SOBRESEIMIENTO EN LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “Causales y Efectos”; los artículos 6.78, con las fracciones I, II, III y IV, 6.79, 6.80; un Capítulo Undécimo denominado “DE LOS REQUISITOS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS”, con la Sección Única e intitulada “Del Plano Topográfico y sus Requisitos”; los artículos 6.81, 6.82, 6.83, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 6.84, 6.85, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a), b) y c), III y IV, 6.86, con las fracciones I y II, 6.87, 6.88, 6.89, 6.90, con las fracciones I, II y III, 6.91, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, IV, V y VI, 6.92; un Capítulo Duodécimo denominado “DEL PERÍODO PROBATORIO”, con las Secciones Primera e intitulada “de la Apertura del Período Probatorio y del Ofrecimiento de Probanzas”, Segunda e intitulada “Reglas Generales de las Pruebas”, Tercera e intitulada “De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas”, Cuarta e intitulada “De las Pruebas Documentales”, Quinta e intitulada “De las Pruebas Periciales”, Sexta e intitulada “De la Inspección”, Séptima e intitulada “De Todos Aquellos Elementos que con Base en un Conocimiento Científico Pueden Demostrar la Verdad”, Octava e intitulada “Del Informe de Autoridad”, Novena e intitulada “De las Pruebas Supervenientes” y Décima e intitulada “De la Valoración de las Pruebas”; 6.93, 6.94, 6.95, 6.96, 6.97, 6.98, 6.99, 6.100, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.101, con las fracciones I, II, III, IV y V, 6.102, 6.103, con las fracciones I, II, III y IV, 6.104, 6.105, con las fracciones I, II, III y IV, 6.106, 6.107, 6.108, 6.109, 6.110, 6.111, 6.112, 6.113, 6.114, 6.115, 6.116, 6.117, 6.118, 6.119, 6.120, 6.121, 6.122, 6.123, 6.124, 6.125, 6.126, 6.127, 6.128, 6.129, 6.130, 6.131, 6.132, 6.133, 6.134, 6.135, 6.136, 6.137, 6.138, 6.139, 6.140, 6.141, 6.142, 6.143, 6.144, 6.145, 6.146, 6.147, 6.148, 6.149, 6.150, 6.151, 6.152, 6.153, con las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6.154, 6.155, 6.156, 6.157, 6.158, 6.159, con las fracciones I,

incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V y VI, 6.160, 6.161, 6.162, 6.163, 6.164, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V y VI, 6.165, 6.166, 6.167, 6.168, 6.169, 6.170, 6.171, 6.172, 6.173, 6.174, 6.175, 6.176, 6.177, 6.178, 6.179, 6.180, 6.181, 6.182, con las fracciones I, II y III, 6.183, con las fracciones I, II, III y IV, 6.184, 6.185, 6.186; un Capítulo Décimo Tercero denominado “Del Dictamen de la Comisión Estatal”, con la Sección Única intitulada “De sus Generalidades”; 6.187, 6.188, 6.189, 6.190, 6.191, 6.192 y 6.193; las Secciones Primera e intitulada “De las Disposiciones Preliminares del Proceso”, Segunda e intitulada “De la Legitimación”, Tercera e intitulada “De la Procedencia e Improcedencia”, Cuarta e intitulada “Del Sobreseimiento”, Quinta e intitulada “De la Suspensión del Proceso”, Sexta e intitulada “De la Interrupción del Proceso”, Séptima e intitulada “De las Actuaciones de Oficio”, Octava e intitulada “De las Citaciones y de las Notificaciones”, Novena e intitulada “De los Requisitos de la Iniciativa de Creación de un Municipio”, Décima e intitulada “De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa”, Undécima e intitulada “De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa”, Duodécima e intitulada “De la Comparecencia Inicial”, Décima Tercera e intitulada “Del Período Probatorio”, Décima Cuarta e intitulada “Del Dictamen de la Comisión Estatal”; Décima Quinta e intitulada “De la Comparecencia de Cierre” y Décima Sexta e intitulada “De la Elaboración del Dictamen y de la Ejecución del Decreto”, todas las anteriores al Capítulo Primero del Título Segundo; 7.1, 7.2, 7.3, con las fracciones I, II y III, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, con las fracciones I y II, 7.16, con las fracciones I y II, 7.17, 7.18, con las fracciones I, II y III; un párrafo segundo, los incisos a), b) y c) a la fracción II, los incisos a), b), c) y d) a la fracción III, así como las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, incluyendo los incisos a), b), c), d), e), f) y g), XIII, XIV, XV y XVI, incluyendo los incisos a), b), y c), todos lo anteriormente mencionado al artículo 8; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, con las fracciones I y II; un párrafo segundo al artículo 9; los incisos a) y b) a la

fracción I, así como las fracciones VI, VII, VIII y IX, todo lo anteriormente aludido al artículo 10; 10.1, con las fracciones I, II, III y IV, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, con las fracciones I y II, 10.6, 10.7, 10.8, con las fracciones I y II, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, junto a los apartados A., con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a), b), c) y d), B, C, con las fracciones I, II, incluyendo los incisos a), b) y c), III, incluyendo los incisos a), b) y c) y D, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23 10.24, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c) y d), B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c) y II, incluyendo los incisos a), b) y c) y D, 10.25, 10.26, 10.27; 15.1, con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a, b) y c), IV, V, VI, incluyendo los incisos a), b) y c), VII, VIII, IX y X; un párrafo segundo al artículo 16; un Subtítulo Primero denominado “DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Cuarto, con un Capítulo Único denominado “DE LOS CONVENIOS”; un Subtítulo Segundo denominado “DEL PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES” dentro del Título Cuarto, con los Capítulos Primero denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “Disposiciones Preliminares del Proceso”, Segunda e intitulada “Personas o Sujetos Legitimados”, Tercera e intitulada “Procedencia e Improcedencia”, Cuarta e intitulada “Del Sobreseimiento”, Quinta e intitulada “De la Suspensión e Interrupción del Proceso”, Sexta e intitulada “De las Actuaciones de Oficio”, Séptima e intitulada “De las Citaciones y de las Notificaciones”; Segundo denominado “DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos de la Iniciativa”, Segunda e intitulada “De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa” y Tercera e intitulada “De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa”; Tercero denominado “DE LA CONTRAPROPUESTA DE

DELMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA AMPLIACIÓN DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos de la Contrapropuesta”, Segunda e intitulada “De los Requisitos de la Ampliación de la Iniciativa”, Tercera y denominada “De la Presentación y Recepción de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa”, Cuarta e intitulada “De la Examinación de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa”; Cuarto denominado “DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De los Requisitos del Escrito de no Afectación al Territorio” y Segunda e intitulada “De la Contrapropuesta del Municipio Colindante”; Quinto denominado “DE LA PRIMERA COMPARECENCIA”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “Disposiciones Comunes”, Segunda e intitulada “De la Comparecencia Inicial en el Proceso Promovido por un Municipio Proponente” y Tercera e intitulada “De la Comparecencia Inicial en el Proceso Impulsado por una Diputada o un Diputado Presentante”; Sexto denominado “DEL PERÍODO PROBATORIO”, incluyendo las Secciones Primera e intitulada “De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas”, Segunda e intitulada “De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas”; Séptimo denominado “DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATAL”, con la Sección Única denominada “de la Solicitud del Dictamen”; Octavo denominado “DE LA ETAPA PRECONCLUSIVA”, incluyendo la Sección Única e intitulada “De la Comparecencia de Cierre”; los artículos 40.1, 40.2, con las fracciones I y II, 40.3, 40.4, 40.5, 40.6, con las fracciones I y II, 40.7, 40.8, 40.9, con las fracciones I y II, 40.10, 40.11, 40.12, 40.13, 40.14, 40.15; el apartado A, incluyendo los incisos a) y b) a la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, IX, incluyendo los incisos a), b), c) y d), X, XI, XII y XIII, así como el apartado B, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, VI, VII, VIII, incluyendo los incisos a), b) y c), IX, X, XI y XII, todo lo anteriormente mencionado al artículo 42; 42.3, con las fracciones I, II, III y IV, 42.4; un

párrafo segundo al artículo 43; 43.1, 43.2, con las fracciones I y II, 43.3, 43.4, 43.5, con las fracciones I y II, 44.1, con las fracciones I y II, 44.2, 44.3, 44.4, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b), II, incluyendo los incisos a) y b), 44.5, con las fracciones I, incluyendo los incisos a) y b), II, incluyendo los incisos a) y b), 44.6, 44.7, 44.8, 44.9, 44.10, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VI, VII, VIII y IX, 44.11, con las fracciones I, II, III, incluyendo los incisos a) y b), IV y V, 44.12, 44.13, con las fracciones I, II, III, IV, incluyendo los incisos a) y b), V, incluyendo los incisos a), b), c) y d), VI y VII, 44.14, con las fracciones I, II, III y IV, 44.15, 44.16, 44.17, con las fracciones I, II, III y IV, 44.18, 44.19, 44.20, con las fracciones I y II, 44.21, 44.22, con las fracciones I y II, 44.23, 44.24, 44.25, 44.26, 44.27, 44.28, 44.29, 44.30, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 44.31, con las fracciones I, II, III y IV, 44.32, 44.33, 44.34, 44.35, 44.36, 44.37, 44.38, 44.39, 44.40, 44.41, 44.42, 44.43, 44.44, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, incluyendo los incisos a), b) y c), 44.45, 44.46, 44.47, 44.48, 44.49, 44.50, con las fracciones I, II y III, 44.52, 44.53, 44.54, 44.55, 44.56, 44.57, 44.58; los apartados A., incluyendo los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción IV, B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, incluyendo los incisos a), b) y c), IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, incluyendo los incisos a), b) y c), D, todo lo anteriormente mencionado al artículo 45; los artículos 45.1, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), B, C, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, III, incluyendo los incisos a), b) y c), IV, incluyendo los incisos a), b) y c), V, incluyendo los incisos a), b) y c) y VI, incluyendo los incisos a), b) y c) y D; los artículos 45.2, 45.3, 46.1, 46.2, 46.3, 46.4, 52.1, 52.2, 52.3, junto a los apartados A, con las fracciones I, II, III y IV, incluyendo los incisos a), b), c), d) y e), B, con las fracciones I, incluyendo los incisos a), b) y c), II, incluyendo los incisos a), b) y c), III, incluyendo los incisos a), b) y c), C, 52.4; el Capítulo Primero denominado “DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA”, con la

Sección Única intitulada “De los Requisitos del Dictamen de la Comisión Legislativa”; los incisos a), b) y c) a la fracción III, los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV, los incisos a), b) y c) a la fracción V, las fracciones VI, con los incisos a), b) y c), VII, VIII y IX, todo lo anteriormente aludido al artículo 53; un Título Sexto denominado “DEL DERECHO DE VÍA”, con un Capítulo Único denominado “GENERALIDADES”; 60.1, 60.2 y 60.3; un Título Séptimo denominado “DEL AMOJONAMIENTO” con un Capítulo Único denominado “GENERALIDADES”; los artículos 60.4, con las fracciones I, II y III, 60.5, 60.6, 60.7, 60.8, 60.9, con las fracciones I, II, III y IV; 60.10, 60.11, 60.12 y 60.13. Y asimismo, se **DEROGA** el Capítulo Único “Del Objeto” del Título Primero “Disposiciones Generales”; la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 6; los artículos 10 Bis, 13; el Capítulo Primero denominado “DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES” del Título Cuarto; el artículo 41; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 42; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 44; el artículo 46; el párrafo segundo del artículo 47; los artículos 49, 50, 51 y 52; y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 55, todo lo previamente expuesto de la “Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de quedar tal y como se indica a continuación:

**LEY PARA LA DEMARCACIÓN
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES
XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.
Derogado.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

Sección Primera.

Ámbito de Aplicación y Objeto.

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado. Asimismo, tiene por objeto regular:

- I. Los procesos previstos por esta Ley;
- II. Las atribuciones y organización de la Comisión Estatal; y
- III. Las funciones de la Comisión Legislativa durante la sustanciación de los diferentes procesos seguidos a su cargo y establecidos por esta Ley.

Sección Segunda.

Autoridades de Aplicación de la Ley.

Artículo 2.- La Legislatura y el Ejecutivo dentro del ámbito de sus competencias respectivas, serán las autoridades de aplicación de esta Ley. La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal, respectivamente, con base en las atribuciones conferidas y en su carácter de órganos rectores de los distintos procesos, deberán aplicar las distintas disposiciones previstas con la finalidad única de sustanciar debidamente los procesos seguidos ante cada una de ellas.

Artículo 2.1.- La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal dentro de la esfera de su competencia, contarán con las más amplias atribuciones de dirección y conducción respecto de los diferentes procesos regulados por esta Ley.

Sección Tercera.

Glosario.

Artículo 3.- Para los efectos y alcances en la aplicación de esta Ley, se deberá entender por:

- I. **Asesora o asesor:** A la persona física o servidora pública de la Legislatura, licenciada

en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, designada mediante una iniciativa de delimitación territorial, de creación o de supresión de un municipio o, en su caso, nombrada posteriormente a través de oficio, cualquiera de los instrumentos anteriores suscritos por la Diputada, el Diputado o por un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes.

La asesora o el asesor podrá encargarse de auxiliar o de asistir jurídicamente, ya sea por sí misma, por sí mismo o de manera conjunta, a la Diputada, al Diputado o, en su caso, a las Diputadas y/o los Diputados presentantes durante su participación en el proceso correspondiente.

II. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado, representativo y de gobierno de cualquiera de los municipios del Estado en sus calidades de proponente, contraproponente o de colindante en los distintos procesos que prevé esta Ley.

III. **Citación:** Es la convocatoria o el llamamiento que realiza la Comisión Legislativa para que una o más personas determinadas:

- a) Comparezcan ante ella, concurriendo de esta manera al recinto de la Legislatura; o
- b) Intervengan en el desarrollo del proceso que corresponda, concurriendo de este modo al recinto oficial de la Legislatura.

IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión de Límites del Gobierno del Estado. La cual es el órgano competente, consultor y supervisor en la ejecución de los decretos que pongan fin a cualquier proceso regulado por esta Ley. Asimismo, este órgano administrativo estará a cargo de la asistencia o del apoyo técnico al Ejecutivo, a la Legislatura o a los diversos ayuntamientos de los municipios interesados en materia de conservación de los límites territoriales del Estado y sus municipios.

Esta autoridad colegiada dentro del ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones establecidas por esta Ley, también estará encargada de conocer y tramitar los diferentes procedimientos que tengan como propósito proponer la fijación o precisión del límite

territorial entre dos o más municipios del Estado.

V. Comisión Legislativa: A la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. La cual es el órgano competente de la Legislatura, encargado de conocer, tramitar y dictaminar respecto de los procesos para la creación o de supresión de un municipio, así como para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

También será la autoridad parlamentaria competente, encargada de examinar y dictaminar, tomando en cuenta los estudios y los análisis técnicos realizados y remitidos por la Comisión Estatal respecto de los procedimientos efectuados para la celebración de algún convenio de reconocimiento de límites territoriales entre dos o más municipios del Estado.

VI. Comisión Municipal: A la comisión de límites territoriales del ayuntamiento del municipio del que se trate. Es el órgano municipal competente, encargado de representar al ayuntamiento en la implementación de cualquier tipo de trabajo para efecto de tramitar algún proceso regulado en esta Ley, lo anterior con la finalidad de defender los intereses territoriales correspondientes.

VII. Comparecencia: A la presentación oficial de las personas servidoras públicas y excepcionalmente de personas físicas ante la Comisión Legislativa en el recinto de la Legislatura, con el objeto de exponer brevemente lo establecido por esta Ley para el adecuado desarrollo del proceso correspondiente y, en su caso, responder los diversos cuestionamientos formulados por las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión Legislativa.

VIII. Comunidad peticionante: Al conjunto de ciudadanas y ciudadanos mexicanos interesados y legitimados, los cuales actúan u obran conjuntamente a través de una persona designada como representante común.

De la misma manera, será considerada el grupo organizado de personas ciudadanas mexiquenses que promueven una iniciativa de creación de un municipio ante la Legislatura,

solicitando su intervención para que determine la viabilidad o inviabilidad respecto de la erección de un nuevo municipio en el Estado.

IX. Consejería: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

X. Coordenadas UTM: Al sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre, el cual está basado en un modelo elipsoidal de la tierra.

La proyección Universal Transversal Mercator (UTM) es un sistema cilíndrico que es tangente al elipsoide en un meridiano de origen; los puntos del elipsoide se proyectan sobre un cilindro tangente a un meridiano establecido (meridiano central), de forma que al desarrollar el cilindro, el ecuador se transforma en una recta que se toma como eje de las "X", y el meridiano central se transforma en otra recta perpendicular a la anterior que será el eje de las "Y".

Esta proyección divide a la Tierra en sesenta husos de seis grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de oeste a este, siendo su unidad de medida básica el metro (m).

XI. Contrapropuesta de demarcación territorial: Al instrumento que sirve para que el ayuntamiento de un:

a) Municipio contraproponeante pueda replantear la configuración de su límite territorial con el municipio proponente, con algún municipio colindante y, en su caso, con algún otro municipio contraproponeante;

b) Municipio involucrado pueda replantear la configuración de su límite territorial con otro municipio involucrado y con uno o más municipios colindantes, lo anterior única y exclusivamente en el proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales promovido por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o

c) Municipio colindante pueda replantear la configuración de su límite territorial con el municipio proponente, con el municipio contraproponeante, con algún otro municipio

colindante y, en su caso, con cualquier municipio involucrado, esto último tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes.

Dicho instrumento base permitirá sumar más elementos para continuar con la sustanciación del proceso legislativo, permitiendo conformar, aprobar y expedir un decreto por parte de la Legislatura que tenga como finalidad la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado.

XII. Delegada o delegado: A la persona física o servidora pública de cualquier ayuntamiento de un municipio; o de la Consejería, licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, designada mediante cualquier iniciativa de creación o de supresión de un municipio, de delimitación territorial, por medio de una contrapropuesta de demarcación territorial o, en su caso, nombrada posteriormente a través de oficio, todos los instrumentos anteriores signados respectivamente por:

- a) Las personas representantes; o
- b) La Gobernadora o Gobernador del Estado o, en su caso, por la persona titular de la Consejería.

La delegada o el delegado podrá encargarse de auxiliar o de asistir jurídicamente, ya sea por sí misma o de manera conjunta, a cualquiera de las personas aludidas en los incisos anteriores de esta fracción durante su participación en los procesos para la creación o supresión de un municipio; o para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales.

XIII. Derecho de vía: A la franja de terreno accesoria a la demarcación realizada mediante decreto expedido por la Legislatura. La cual deberá estar comprendida en una amplitud mínima de seis metros de cada lado respecto de toda la franja que una los territorios de cada municipio.

Dicho derecho también implicará la potestad con la que cuentan dos o más municipios contiguos entre sí para preservar su límite territorial fijado o precisado mediante decreto

expedido por la Legislatura.

XIV. Días: A los días laborables comprendidos y señalados en el calendario oficial que emite anualmente la Legislatura, los cuales deberán ser tomados en cuenta durante el transcurso de los distintos procedimientos establecidos por esta Ley.

Cuando se encuentre sustanciando de forma directa algún asunto ante la competencia de la Comisión Estatal, excepcionalmente deberán considerarse como días hábiles los comprendidos y señalados en el calendario oficial del Ejecutivo, de acuerdo con el año en curso.

XV. Días inhábiles: A los días comprendidos como vacaciones, sábados, domingos y los no laborables, señalados en el calendario oficial que emite anualmente la Legislatura, mismos que deberán ser tomados en consideración para la tramitación de los diferentes procedimientos dispuestos en esta Ley. Excepcionalmente, también podrán ser considerados como días no laborables aquellos que determine la Legislatura.

Cuando se encuentre sustanciando de manera directa algún asunto ante la competencia de la Comisión Estatal, deberán observarse los días no hábiles comprendidos y señalados en el calendario oficial del Ejecutivo, de acuerdo con el año en curso. Asimismo, excepcionalmente, también podrán ser considerados como días no laborables aquellos que determine el Ejecutivo.

XVI. Directiva: A la Directiva de la Legislatura.

XVII. Diferendo limítrofe: Al desacuerdo de las personas representantes de dos o más ayuntamientos de los municipios del Estado respecto de los alcances para ejercer la jurisdicción respectiva en una superficie de una poligonal determinada, ubicada en un límite territorial reconocido.

XVIII. Diputada o Diputado presentante: A la persona servidora pública electa popularmente e integrante de la Legislatura, quien se encuentra facultada, legitimada y cuenta con un interés de carácter social para actuar por derecho propio o mediante la designación de una representación común, con el objeto de

presentar ante la Legislatura:

- a) Una iniciativa de creación de un municipio;
- b) Una iniciativa de delimitación territorial; o
- c) Una iniciativa de supresión de un municipio.

XIX. Dirección General: A la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería.

XX. Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado.

XXI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.

XXII. Expediente parlamentario: Al conjunto de documentos físicos que deben integrarse en orden cronológico y que derivan de la sustanciación de algún proceso seguido ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa.

XXIII. Georreferenciación: Al procedimiento que permite asignar la ubicación de uno o varios puntos con la mayor exactitud posible y con relación a un determinado sistema de referencia terrestre.

XXIV. Horas hábiles: Al lapso laborable y comprendido entre las nueve y las dieciocho horas del día, de acuerdo con el horario establecido en la jornada de trabajo de las personas servidoras públicas del Ejecutivo y de la Legislatura.

XXV. Iniciativa de creación de un municipio: Al instrumento que sirve para que la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la comunidad peticionante; una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, puedan solicitar a la Legislatura la erección de un nuevo municipio en el Estado. Este instrumento base permitirá impulsar el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito de considerar la erección de un nuevo municipio en el Estado, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto.

XXVI. Iniciativa de delimitación territorial: Al instrumento que sirve para que:

- a) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes puedan

dar a conocer públicamente la configuración de un diferendo limítrofe para la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado, de acuerdo con los registros gráficos o la cartografía emitida por las autoridades competentes;

- b) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes puedan proponer la configuración de un límite territorial entre dos o más municipios del Estado;

- c) Un municipio proponente pueda plantear la configuración de su límite territorial con un municipio contrapponente y, en su caso, con un municipio colindante.

Este instrumento base permitirá promover el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito de resolver o dirimir un diferendo limítrofe con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto que tenga como finalidad la fijación o precisión del límite territorial entre dos o más municipios del Estado.

XXVII. Iniciativa de supresión de un municipio: Al instrumento que sirve para que la Gobernadora o Gobernador del Estado; cualquier Diputada, Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o uno o más ayuntamientos de uno o más municipios, puedan solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio en el Estado.

Este instrumento base permitirá promover el proceso legislativo que tendrá por objeto instar a la Legislatura para que ejerza sus atribuciones constitucionales y legales con el propósito de considerar la supresión de un municipio en el Estado, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, con base en la conformación, aprobación y expedición de un decreto.

XXVIII. IGECM: Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado.

XXIX. Legislatura: A la Legislatura del Estado.

XXX. Ley: A la ley para la demarcación municipal del Estado, reglamentaria de las

fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XXXI. Límite territorial: Al trazo descrito, representado y definido por la Legislatura mediante la exhibición de un plano topográfico, acompañado de su cuadro de construcción donde figuren las coordenadas UTM, el cual formará parte de un decreto que tendrá por objeto determinar la jurisdicción entre dos o más municipios del Estado, mediante la fijación o precisión de la frontera respectiva, con base en el amojonamiento correspondiente.

XXXII. Línea poligonal: Al conjunto de dos o más segmentos de recta unidos por un punto común llamado vértice, por lo cual sólo dos segmentos la comparten.

Sólo podrán existir dos tipos de trazos de líneas poligonales para la elaboración de cualquier proyecto de límite territorial o, en su caso, de creación o supresión de un municipio, de conformidad con lo que se indica a continuación:

a) **Línea poligonal abierta:** Existe cuando su punto de inicio y su punto final son diferentes, por lo tanto, no puede ser considerado propiamente un polígono; y

b) **Línea poligonal cerrada:** Cuando su punto de inicio coincide en posición con el punto final, formando así un polígono.

XXXIII. Municipio colindante: A la institución administrativa y política que a través de sus representantes, cuenta con determinado interés por la posible o presunta afectación a una superficie o porción de su territorio reconocido, derivado de que este último es aledaño o contiguo a cualquier proyecto de:

a) Creación de un municipio, incluido en la iniciativa respectiva;

b) Límite territorial de una iniciativa de delimitación territorial o de una contrapropuesta de demarcación territorial; o

c) Supresión de un municipio, integrado en la iniciativa correspondiente.

XXXIV. Municipio contrapropONENTE: A la institución administrativa y política que a través de sus representantes, replantea la configuración de su límite territorial con uno o

más municipios del Estado.

XXXV. Municipios involucrados: A las instituciones administrativas y políticas que a través de sus representantes, son requeridas con el auxilio de la Legislatura y con base en una iniciativa de delimitación territorial suscrita exclusivamente por una Diputada, un Diputado o por un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes.

Lo anterior con el objeto de que dichas personas representantes puedan comparecer para solucionar un diferendo limítrofe bajo la finalidad de fijar o precisar el límite territorial intermunicipal respectivo por medio de la aprobación, conformación y expedición de un decreto.

XXXVI. Municipio proponente: A la institución administrativa y política que a través de sus representantes, plantea inicialmente ante la Legislatura:

a) La configuración de su límite territorial con uno o más municipios del Estado; o

b) La supresión de un municipio del Estado.

XXXVII. Notificación: Al acto por el que la Legislatura o la Comisión Legislativa dentro del ámbito de su competencia y en uso de sus funciones determinadas, dan a conocer a través de los medios regulados por esta Ley, el contenido de algún acuerdo, determinación o resolución a las personas o sujetos legitimados del proceso que corresponda.

XXVIII. Pleno: Al órgano de mayor jerarquía y deliberante de la Legislatura.

XXXIX. Proyecto de creación de un municipio: Al trazo que delimita una superficie determinada representado en un plano topográfico, mismo que ha sido exhibido por alguna comunidad peticionante; por la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, el cual deberá ser comprendido como un elemento constitutivo de la iniciativa de creación de un municipio del Estado.

La delineación que sea representada por quien corresponda, obedecerá a la naturaleza del proceso de creación de un municipio, por

lo que esta solo deberá configurarse como línea poligonal cerrada en congruencia con el principio rector de unidad territorial dispuesto por esta Ley.

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de creación de un municipio.

XL. Proyecto de límite territorial: Al trazo representado en un plano topográfico, el cual ha sido exhibido por:

a) Una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, este primer supuesto tratándose exclusivamente del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales; o

b) Cualquier municipio interesado durante la tramitación de un proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial.

XLI. Proyecto de supresión de un municipio: Al trazo que delimita la superficie total de un municipio representado en un plano topográfico, mismo que ha sido exhibido por la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o por uno o más municipio del Estado, el cual deberá ser comprendido como un elemento constitutivo de la iniciativa de supresión de un municipio en el Estado.

La delineación que sea representada por quien corresponda deberá obedecer a la naturaleza del proceso de supresión de un municipio, por lo que esta solo deberá configurarse como línea poligonal cerrada en armonía con el principio rector de unidad territorial regulado por esta Ley.

Este trazo también deberá ser considerado como uno de los elementos constitutivos de la iniciativa de supresión de un municipio.

XLII. Representantes: A aquellas servidoras o servidores públicos electos popularmente, facultados y legitimados para poder actuar u obrar de manera individual o conjuntamente en nombre del ayuntamiento de un municipio

del Estado, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Dichas servidoras o servidores públicos se deberán encargar de defender los intereses territoriales de cualquier municipio, trátese del colindante, involucrado, proponente o contrapponente, de conformidad con la sustanciación de cualquiera de los procesos dispuestos por esta Ley.

Para la correcta y adecuada aplicación de esta Ley se deberá entender que tal representación se asume y se encuentra integrada por:

a) La presidenta o el presidente constitucional o por ministerio de ley del ayuntamiento del municipio correspondiente; y

b) La síndica o el síndico constitucional o por ministerio de ley del ayuntamiento del municipio respectivo.

XLIII. Subdirección: A la Subdirección de Límites de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

Sección Única.

Principios Rectores de los Procesos.

Artículo 3.1.- Los procesos regulados por la presente Ley se registrarán con base en la observancia y el cumplimiento de los principios siguientes:

I. Adquisición procesal: Cualquier actuación o acto realizado durante la tramitación de un procedimiento establecido por esta Ley, podrá ser útil o benéfico para quien los promueva. Sin embargo, dicha actuación o acto realizados también podrán ser utilizados o aprovechados conforme a derecho convenga por los demás sujetos del proceso, de acuerdo con sus pretensiones e intereses propios.

Este principio rector también será aplicable durante el curso de cualquier etapa o fase del proceso en sustanciación, incluido en el desarrollo del período probatorio.

II. Buena fe y lealtad procesal: Comprende

la obligación que tienen las autoridades de aplicación de la Ley, así como el deber con el que cuentan los sujetos del proceso correspondiente para actuar o conducirse con la verdad, de forma honrada, transparente, responsable, respetuosa, veraz y ética. Evitando en todo momento, la mala fe respecto de actuaciones o actos que estén totalmente injustificados, resulten improcedentes o tengan como intención la demora, dilación o el retraso en la celeridad de la sustanciación del proceso respectivo.

III. Celeridad: Implica que todas las actuaciones o actos que realizan las autoridades de aplicación de esta Ley y los sujetos del proceso correspondiente, deberán llevarse a cabo con la prontitud o rapidez necesarias o requeridas, con el objeto de cumplir esencialmente con los plazos o términos proveídos o legalmente establecidos.

Lo anterior también deberá realizarse con la finalidad de obtener dentro de la brevedad posible una determinación o una resolución por parte de las autoridades de aplicación de la Ley o, en el supuesto aplicable, para ejecutar durante el menor tiempo posible, la resolución que ponga fin a cualquier proceso previsto por esta Ley.

IV. Colaboración: Consiste en la atribución con la que cuenta la Comisión Legislativa para:

- a) Solicitar de manera oficiosa o a petición expresa de cualquiera de los sujetos interesados, la cooperación, contribución o la coadyuvancia de cualquier autoridad competente respecto de alguna actuación o acto regulado por esta Ley;
- b) Ordenar la práctica o el desahogo de cualquier prueba permitida por esta Ley durante la etapa procesal oportuna del asunto en sustanciación, con la finalidad de poder allegarse de mejores, mayores o nuevos elementos para esclarecer lo suficiente la causa correspondiente; y
- c) Ampliar cualquier diligencia probatoria con la finalidad de poder allegarse de mejores o mayores elementos para esclarecer lo suficiente el asunto respectivo.

De igual modo, este principio rector también comprenderá la posibilidad de que la

Comisión Estatal pueda solicitar el auxilio y la coordinación con cualquiera de las autoridades estatales o que estime competentes, lo previo con el propósito de dar cumplimiento a la resolución que puso fin al proceso concerniente.

V. Contradicción: Representa la posibilidad de que ante la realización de cualquier actuación, trátese de acto, resolución o petición ocurrida durante la sustanciación de algún proceso establecido por la Ley, cualquiera de los sujetos involucrados contará con la oportunidad de tener conocimiento previo de cualquiera de estos, para que eventualmente pueda manifestar lo que a su derecho convenga en tiempo y forma en el curso del propio proceso regulado por esta Ley.

VI. Concentración: Cada una de las comparecencias, audiencias o diligencias practicadas en términos de esta Ley, dirigidas o conducidas por la Comisión Legislativa, según corresponda, deberán celebrarse o llevarse a cabo preferentemente durante un solo día o, de no ser posible, durante los días inmediatos que sean indicados y considerados necesarios para su realización, salvo que se suscite algún caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto correspondiente, acontezcan circunstancias que justifiquen y motiven el aplazamiento o diferimiento razonado de la actuación o del acto correspondiente.

VII. Continuidad y conclusión: Todas las actuaciones, tanto de las autoridades de aplicación de la Ley, así como de los sujetos del proceso correspondiente, deberán realizarse ininterrumpidamente, es decir, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, realizándose de forma sucesiva y completa. Salvo que se suscite algún caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto aplicable, acontezcan circunstancias extraordinarias que justifiquen y motiven la suspensión o interrupción del proceso o, en su caso, el aplazamiento o el diferimiento de cualquier actuación o acto.

Ningún proceso en sustanciación ante la Comisión Legislativa podrá quedar inconcluso o sin la emisión de alguna resolución definitiva que ponga fin al asunto, salvo que se trate de

la actualización de alguna o más causales que ameriten el sobreseimiento o la improcedencia del asunto que corresponda, la incompetencia en la causa, así como del desechamiento de cualquier iniciativa regulada por esta Ley.

La Comisión Legislativa deberá realizar desde el ámbito de sus competencias respectivas, en uso de sus atribuciones y en la medida de lo posible, todos los actos tendentes, permitidos y necesarios para que dentro de la brevedad posible se ponga fin al proceso que haya sido sometido ante su potestad.

VIII. Convalidación: Se sustenta en la oportunidad para advertir a la Comisión Legislativa sobre la actualización de un presunto vicio o de una posible irregularidad en contravención a lo regulado en las distintas disposiciones de esta Ley durante la tramitación de cualquier proceso seguido ante la Legislatura. Es decir, si dicha oportunidad no se ejerce de manera fundada y motivada, así como dentro del lapso de hasta tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos o se practique, con base en la presentación de una promoción que medie por escrito ante la Comisión Legislativa y de conformidad con el principio de celeridad, este presunto vicio o posible irregularidad cometida quedará totalmente consentida, confirmada o revalidada de pleno derecho por quien corresponda, derivado del transcurso del tiempo, ya sea que se trate de:

- a) La realización de una citación;
- b) La práctica de cualquier notificación;
- c) La celebración de una comparecencia o de una audiencia;
- d) La práctica de alguna diligencia; o
- e) La realización de cualquier acto o actuación.

IX. Economía procesal: Se refiere a que durante la realización de los distintos procedimientos establecidos por esta Ley se deberá procurar obtener los mayores resultados posibles con base en la aplicación mínima de tiempo y de recursos disponibles.

X. Estricto derecho: Indica que la Legislatura a través de la Comisión Legislativa única y exclusivamente deberá sujetarse a examinar, acordar o atender la motivación y la

fundamentación sostenida en las actuaciones efectuadas por las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Lo previo también equivale en otros términos a que la Comisión Legislativa no deberá corregir, suplir o subsanar alguna consideración de hecho o de derecho que no hubiere sido planteada, manifestada o citada por cualquier persona o sujeto del proceso respectivo.

XI. Igualdad: Prevalece cuando las autoridades de aplicación de la Ley por conducto de la Comisión Legislativa o por parte de la Comisión Estatal, propician una equiparación o un equilibrio de oportunidades y de circunstancias para las personas o sujetos del proceso correspondiente con base en la aplicación de las normas contenidas por esta Ley.

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior en ningún momento deberán privilegiar, acordar preferentemente o dar prioridad a alguna actuación, solicitud o petición respecto de alguna otra.

XII. Independencia: Las autoridades de aplicación de la Ley por conducto de la Comisión Legislativa o por parte de la Comisión Estatal, deberán actuar con plena autonomía y libertad frente a cualquier otro poder, autoridad, ente o persona durante la sustanciación del proceso del que se trate. Por lo que sus actuaciones, decisiones, determinaciones o resoluciones no deberán estar subordinadas o supeditadas.

XIII. Imparcialidad: Las autoridades de aplicación de esta Ley en el desarrollo de cualquier procedimiento, deberán propiciar y proporcionar un trato igualitario a los sujetos del proceso correspondiente. Asimismo, procurarán conducirse con respeto y con objetividad durante la sustanciación del asunto al que haya lugar.

Este principio no contravendrá el derecho con el que cuenta cualquier Diputada o Diputado integrante de la Legislatura para poder realizar declaraciones, manifestaciones, emitir sus opiniones o votar en uno u otro sentido con plena libertad, derivado del desempeño de su encargo.

XIV. Preclusividad: Una vez fenecido o concluido un plazo o un término establecido en la Ley para la realización de alguna actuación o de un acto, cualquiera de las personas sujetos legitimados en el proceso respectivo se encontrará totalmente impedido para obrar válidamente conforme a su derecho convenga, debido a la consumación o a la extinción de la atribución procesal para llevar a cabo en tiempo y forma lo correspondiente.

En otros términos, este principio representa la pérdida de oportunidad para poder ejercer una atribución o cumplir con una obligación durante alguna etapa o fase del proceso que se encuentre sustanciando, derivado del fenecimiento o finalización del tiempo previsto por la Ley.

Lo anterior debido a la inactividad, a la falta de seguimiento o de interés por parte de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Este principio también podrá operar cuando cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso que corresponda, lleven a cabo una actuación incompatible o incongruente respecto de la que se encuentre pendiente por realizarse dentro de un lapso legalmente establecido.

XV. Privilegio del fondo sobre la forma o de mayor beneficio: Las autoridades de aplicación de la Ley, especialmente la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal, al emitir cualquier resolución o determinación deberán privilegiar en todo momento, la solución del asunto sobre cualquier formalismo procedimental que se suscitare o estuviera de por medio, siempre y cuando no se transgredan los principios de igualdad, al debido proceso o cualquier atribución que derive de los procesos regulados por esta Ley.

XVI. Privilegio de la solución alternativa sobre el conflicto: Los municipios intervinientes en la sustanciación de un asunto para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, durante cualquier etapa o fase del proceso, podrán preferir u optar por la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, lo anterior con la finalidad de

sobreponer una solución alterna para la fijación o precisión de su límite territorial.

XVII. Unidad territorial: Tiene por objeto principal respetar las viviendas, predios, derechos de vía o bienes de dominio público o privado correspondientes, ubicados en alguna zona o superficie representada a través de un proyecto de creación de un municipio en el Estado; de límite territorial entre dos o más municipios del Estado; o de supresión de un municipio en el Estado.

De igual manera, este principio también operará en los supuestos siguientes:

a) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la creación de un nuevo municipio en el Estado;

b) En la aprobación del decreto que expida la Legislatura para la creación de un nuevo municipio en el Estado;

c) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la supresión de un municipio en el Estado;

d) En la aprobación del decreto que expida la Legislatura para la supresión de un municipio en el Estado;

e) En la elaboración del dictamen que apruebe y emita la Comisión Legislativa con relación a un asunto para la solución de un diferendo limítrofe entre dos o más municipios del Estado; y

f) En la aprobación de un decreto que expida la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe con base en la fijación o precisión de uno o más límites territoriales entre dos o más municipios del Estado.

Dicho principio tendrá como finalidad preservar, ordenar y cohesionar de forma integral y continua la superficie del territorio municipal, permitiendo un deslinde óptimo de las viviendas, predios, derechos de vía o bienes de dominio público y privado, de tal suerte que no deberán afectarse o quebrantarse estos espacios físicos.

Tratándose del proceso de creación de un municipio, este principio rector también

implicará que no podrá erigirse un nuevo municipio en el Estado cuando exista discontinuidad en la superficie donde pretenda fundarse, descartando de este modo la posibilidad de una subdivisión territorial, es decir, la separación física del territorio del nuevo municipio en el Estado, evitando así la conformación de alguna isla municipal.

XVIII. Sencillez: En los distintos procesos regulados por esta Ley las autoridades de aplicación de esta a través de la Comisión Legislativa y la Comisión Estatal en uso de sus atribuciones, podrán privilegiar en la medida de lo posible, el uso de un lenguaje accesible, sencillo y práctico para todas sus determinaciones o resoluciones, siempre y cuando todas las anteriores se encuentren lo suficientemente fundadas y motivadas.

Asimismo, los sujetos del proceso respectivo procurarán anteponer o preferir el uso del lenguaje llano en la formulación de todas sus actuaciones, sin excepción alguna.

Las autoridades de aplicación de esta Ley por conducto de la Comisión Estatal o la Comisión Legislativa, también procurarán evitar la utilización o aplicación de formalismos procedimentales innecesarios e injustificados respecto de sus actuaciones, con la finalidad de acatar la celeridad, la concentración, la continuidad y la economía procesal durante la prosecución de cualquier asunto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROCEDENCIA.

Sección Primera.

Causas de Procedencia para la Fijación o Precisión de Límites Territoriales Intermunicipales.

Artículo 4.- Los procesos para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales podrán ser procedentes cuando:

I. No exista la publicación y vigencia de un decreto por el que se fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del

Estado;

II. Se exponga que en el contenido de la publicación de algún decreto vigente que hubiere pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, se omitió la integración de un:

a) Plano topográfico en coordenadas UTM; o
b) Cuadro de construcción del propio plano topográfico donde se visualicen con claridad o figuren con precisión las coordenadas UTM.

III. Derogado.

IV. Así lo convengan expresamente las personas representantes para el reconocimiento del límite territorial entre dos o más municipios del Estado;

V. Se argumente que de la examinación de una publicación de un decreto que hubiere pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado existe la carencia de información, de metodología o de elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la interpretación y georreferenciación del propio límite territorial; o

VI. Se argumente que de la examinación de una publicación de un decreto que hubiere pretendido fijar o precisar el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, la trayectoria del trazo del límite territorial representado en el plano topográfico correspondiente es imprecisa o distinta a la establecida en el cuadro de construcción.

Sección Segunda.

Causas de Procedencia para la Creación y Supresión de un Municipio.

Artículo 4.1- Los procesos para la creación o supresión de un municipio podrán ser iniciados exclusivamente en los supuestos siguientes:

A. Tratándose del proceso de creación de un municipio, cuando una comunidad peticionante; la Gobernadora o el Gobernador del Estado; o la Diputada o el Diputado presentante:

I. Mencione que existe un registro en el que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos, tienen un censo de población

mayor a los setenta mil habitantes;

II. Manifieste que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos de la comunidad peticionante comparten un pasado histórico y cultural común; o

III. Enuncie diversas causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales por las cuales el municipio correspondiente ya no responde a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población.

B. Para el proceso de supresión de un municipio, cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la Diputada o el Diputado presentante; o el municipio proponente:

I. Manifieste la incapacidad económica para el sostenimiento de la administración municipal respectiva; o

II. Exponga la notoria disminución de sus habitantes.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMPETENCIA.

Sección Única.

Reglas de Competencia de las Autoridades de Aplicación de la Ley.

Artículo 4.2.- La Legislatura a través de la Comisión Legislativa será competente para conocer, tramitar y, en su caso, dirimir algún proceso contemplado por esta Ley.

Sin embargo, respecto de la tramitación del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, sólo será competente a partir del acto que establece esta misma Ley.

Artículo 4.3.- El Ejecutivo por conducto de la Comisión Estatal será competente para conocer y facilitar:

I. La celebración de cualquier convenio de reconocimiento de límites territoriales entre

dos o más municipios del Estado;

II. La tramitación de los procedimientos regulados en el Subtítulo Primero del Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 4.4.- La Comisión Estatal, sólo de considerarlo necesario, podrá requerir el apoyo y la colaboración de cualquier Secretaría, órgano, organismo, instituto, dirección, comisión o de cualquier otro ente que se encuentre adscrito al Ejecutivo para emitir cualquier dictamen u opinión correspondiente.

Artículo 4.5.- El Ejecutivo a través de la Comisión Estatal, así como con el auxilio requerido de cualquier otra Secretaría, órgano, organismo, instituto, dirección, comisión o cualquier otro ente que forme parte de este poder del Estado, podrá emitir su dictamen u opinión técnica respecto de cualquier otro proceso que contemple la Ley, siempre y cuando medie solicitud por escrito y de forma previa durante la etapa procesal oportuna por parte de la Comisión Legislativa.

Artículo 4.6.- Si la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal, conforme al ámbito de su competencia y ejerciendo sus funciones, considera de manera oficiosa o, en su caso, a petición expresa de persona o sujeto legitimado en el proceso respectivo, que no es competente para conocer o seguir conociendo sobre la tramitación de algún asunto, deberá fundarlo y motivarlo a través de la resolución correspondiente.

Artículo 4.7.- Si la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal se declarara incompetente para seguir conociendo sobre la sustanciación de un proceso regulado por esta Ley, deberá dejar a salvo el derecho de quien corresponda para volver a presentar alguna de las iniciativas previstas por esta Ley. De modo que todo lo actuado con anterioridad en el asunto del que se trate deberá ser declarado nulo de pleno derecho, con la finalidad de que las cosas queden

restituidas al estado en que se encontraban hasta antes de que se efectuaran todas las actuaciones o actos respectivos.

Artículo 4.8.- Para el caso de que la Comisión Legislativa determine que no es competente para seguir conociendo de un asunto en tramitación, no será indispensable la elaboración de algún dictamen que eventualmente sea sometido a consideración del Pleno, sino que únicamente bastará con la resolución correspondiente que funde y motive su incompetencia.

**CAPÍTULO QUINTO.
DE LOS SUJETOS LEGITIMADOS EN LOS
PROCESOS, DE LA REPRESENTACIÓN Y
SU DELEGACIÓN.**

Sección Primera.

De los Sujetos Legitimados de los Procesos.

Artículo 6.- En la sustanciación de los distintos procesos previstos por la Ley podrán intervenir:

A. En el proceso para la creación de un municipio:

I. Alguna comunidad peticionante;

II. El Ejecutivo;

III. La Diputada o el Diputado presentante; y

IV. El municipio o los municipios colindantes.

B. En el proceso de supresión de un municipio:

I. El Ejecutivo;

II. La Diputada o el Diputado presentante;

III. El municipio que se pretende suprimir;

IV. El municipio proponente; y

V. El municipio colindante o los municipios colindantes.

C. En cualquiera de los dos procesos para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales:

I. Tratándose de la tramitación del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales:

a) Los municipios interesados; y

b) El municipio o los municipios colindantes.

II. Tratándose de la sustanciación del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales:

a) La Diputada o el Diputado presentante;

b) Los municipios involucrados; o

c) El municipio proponente;

d) El municipio contrapropONENTE o los municipios contrapropONENTES; y

e) El municipio colindante o los municipios colindantes.

Derogado.

Sección Segunda.

**De la Representación de las Personas
Legitimadas.**

Artículo 6.1.- En el desarrollo de algún proceso previsto por esta Ley, la representación la asumirá directamente:

I. La Gobernadora por sí misma o el Gobernador del Estado por sí mismo; o, en su caso, a través de la persona titular de la Consejería conforme a lo previsto por su reglamento interior, tratándose única y exclusivamente de los procesos de creación o de supresión de un municipio;

II. La comunidad peticionante a través

de la persona ciudadana designada como representante común, tratándose del proceso de creación de un municipio;

III. La presidenta o el presidente y la síndica o el síndico del municipio proponente, contrapponente o colindante;

Cuando exista más de una sindicatura, dicha representación se asumirá con base en lo ordenado por esta Ley; y

VI. La Diputada o el Diputado presentante, ya sea por sí misma o por sí mismo o, en su caso, mediante aquella Diputada o aquel Diputado presentante que asuma la representación de común acuerdo, tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Sección Tercera.

De la Delegación de la Representación.

Artículo 6.2.- La institución de delegación de la representación no podrá ser aplicable para la comunidad peticionante durante la sustanciación del proceso de creación de un municipio. Sin embargo, la comunidad peticionante a través de la persona que sea designada por acuerdo común para asumir su representación, podrá nombrar mediante la iniciativa de creación de un municipio o mediante la presentación de un escrito posterior a una o varias personas licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, para la realización de cualquier actuación que resulte indispensable para defender los intereses de la propia comunidad peticionante.

Las personas profesionistas en Derecho designadas por la comunidad peticionante podrán actuar de manera individual o de forma conjunta, por lo que en términos de esta Ley serán equiparadas con las delegadas y los delegados, contando con sus mismas facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Artículo 6.3.- Las personas servidoras públicas que asuman la representación en cualquier proceso dispuesto por esta Ley, podrán nombrar a una o más delegadas y/o delegados.

Igualmente, la Diputada o el Diputado presentante también podrá nombrar a más de una asesora y/o asesor en el desarrollo del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.

Artículo 6.4.- La representación de la Gobernadora o del Gobernador del Estado podrá asumirse por la persona titular de la Consejería dentro de cualquier proceso de creación o de supresión de un municipio, pudiendo ser conferida de conformidad con lo dispuesto por el reglamento interior de dicha Consejería; o, en su caso, la persona titular de la Consejería, sólo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá depositar tal representación a favor de alguna otra persona servidora pública subalterna y adscrita a la misma Consejería.

Artículo 6.5.- La delegación de la representación implica el uso de facultades para:

I. Elaborar y suscribir promociones o peticiones diversas, salvo aquellas que estén concatenadas de forma directa con el ofrecimiento o remisión, admisión, desechamiento, preparación, requerimiento o desahogo de cualquier prueba;

II. Recibir o recoger toda clase de documentación relacionada con el asunto de interés;

III. Revisar o consultar el expediente relativo al proceso en sustanciación;

IV. Asistir o auxiliar jurídicamente durante la realización de alguna comparecencia, audiencia o práctica de una o más diligencias que resulten indispensables para la tramitación del proceso respectivo, a:

a) Las personas representantes, tratándose del

cualquier proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales o, en el supuesto aplicable, de creación o supresión de un municipio;

b) A la Gobernadora o Gobernador del Estado o, en el supuesto correspondiente, a la persona titular de la Consejería, tratándose de la tramitación de un proceso de creación o de supresión de un municipio; y

c) A la Diputada o al Diputado presentante que esté actuando de forma individual o mediante representación común en un proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

V. Intervenir ordenadamente, manifestando o alegando lo que a derecho convenga durante la concurrencia a alguna audiencia, comparecencia o práctica de una o más diligencias que resulten necesarias para la sustanciación del proceso del que se trate;

VI. Desahogar cualquier tipo de requerimiento realizado por la Comisión Legislativa, salvo que se trate de lo relacionado con:

a) El acuerdo preventivo de la iniciativa que corresponda en términos de esta Ley; o

b) El acuerdo preventivo de la contrapropuesta de demarcación territorial en términos de esta Ley; o

c) El acuerdo preventivo de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial en términos de esta Ley; y

VII. Realizar cualquier otro acto o actuación establecida por el contenido de esta Ley y no contemplada por este artículo.

Artículo 6.6.- El oficio a través del cual se asigne de forma posterior la representación a quien corresponda durante la tramitación del proceso respectivo, trátase de delegada, delegado, asesor

o asesora, deberá especificar o contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Ser dirigido a la Diputada o al Diputado que preside la Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto de interés;

II. Los nombres y los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegada delegado, especificando el cargo o encargo, empleo o comisión que desempeñan actualmente, ya sea en la administración pública estatal o en la administración pública municipal. Tratándose de personas físicas que sean designadas única y exclusivamente por las personas representantes del municipio correspondiente, lo anterior no será indispensable;

b) Asesora o asesor, indicando el cargo, encargo o empleo que desempeñan actualmente en la Legislatura. En el supuesto de que corresponda al nombramiento de personas físicas, lo previo será prescindible; y

III. La firma autógrafa, según corresponda, ya sea de:

a) La Gobernadora o del Gobernador del Estado o de la persona titular de la Consejería, tratándose de los procesos de creación o de supresión de un municipio;

b) Las personas representantes del municipio respectivo; o

c) La Diputada o del Diputado presentante.

Artículo 6.7.- El escrito a través del cual se designe a una o más personas profesionales en Derecho y que asista a la comunidad peticionante deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Ser dirigido a la presidenta o al presidente de la Comisión Estatal o, en el supuesto respectivo, a la Diputada o al Diputado que preside la

Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto de interés;

II. Los nombres y los números de las cédulas profesionales de quienes designen como personal profesional; y

III. La firma autógrafa de la persona representante de la comunidad peticionante.

Artículo 6.8.- La designación de delegada, delegado, asesora o asesor; o, en su caso, de persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, esto último tratándose de la comunidad peticionante, estará sujeta a una revisión y eventual a una autorización de la Comisión Estatal o de la Comisión Legislativa, según concuerde con el asunto en tramitación.

Cualquiera de las Comisiones anteriores, según se trate, deberá consultar previo a la autorización de la persona profesionista en Derecho que corresponda, el número de cédula profesional que se hubiere indicado mediante el oficio o escrito respectivo, asegurándose de que exista la información oportuna, coincidente y disponible en el Registro Nacional aplicable. En el supuesto de que no exista información respecto del número de cédula profesional en el Registro Nacional aplicable, cualquiera de las Comisiones previas manifestará mediante resolución el impedimento que existe de por medio para autorizar a dicha persona interesada para intervenir en el proceso correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO.
DE LAS ACTUACIONES EN EL
DESARROLLO DE CUALQUIER
PROCESO.**

Sección Primera.

De las Actuaciones en General.

Artículo 6.9.- Todas las actuaciones deberán ser formuladas por escrito durante la prosecución de algún proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, salvo aquellas que se regulen de forma distinta por esta Ley.

Asimismo, dichas actuaciones que medien por escrito también deberán presentarse en la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con excepción de cualquier iniciativa prevista por esta Ley.

Artículo 6.10.- La Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa deberá dar a conocer a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta, dentro de la brevedad posible, cualquier actuación realizada por escrito durante la sustanciación del proceso legislativo al que haya lugar.

Lo anterior deberá realizarlo, por lo menos, con dos días de anticipación a la celebración de la reunión de trabajo por la que se ponga a su consideración el proyecto de acuerdo correspondiente que recaiga sobre alguna actuación.

Artículo 6.11.- La expresión “dar vista” significa que todas las actuaciones hechas se encontrarán integradas en el expediente parlamentario correspondiente, con el objeto de que puedan ser consultadas o estudiadas, permitiéndose de estas la captura de fotografías o toma de apuntes dentro de la oficina de la Legislatura donde se encuentren resguardados los expedientes parlamentarios.

Artículo 6.12.- La expresión “correr traslado” implica que la Comisión Legislativa deberá entregar copia del documento o de la documentación original de la que se trate y/o de los anexos proporcionados a quien corresponda, de conformidad con la sustanciación del proceso legislativo correspondiente.

Sección Segunda.

**De las Resoluciones o Determinaciones de la
Comisión Legislativa y la Comisión Estatal.**

Artículo 6.13.- Todas las resoluciones o determinaciones que emita la Comisión Legislativa o la Comisión Estatal durante la

sustanciación de los procesos correspondientes, deberán someterse previamente a consideración de sus integrantes.

Artículo 6.14.- La Comisión Legislativa y la Comisión Estatal dentro del ámbito de sus competencias y en uso de sus atribuciones, deberán atender conforme a los términos establecidos en esta Ley, cada una de las solicitudes o peticiones que se les realicen por escrito.

Artículo 6.15.- Las resoluciones o determinaciones que emita la Comisión Legislativa deberán someterse al ámbito de su competencia, ejerciendo sus funciones conferidas por esta Ley.

Artículo 6.16.- Las resoluciones o determinaciones de la Comisión Estatal deberán sujetarse al ámbito de su competencia en uso de las atribuciones establecidas por esta Ley y dispuestas por su Reglamento Interior.

Sección Tercera.

De las Resoluciones o Determinaciones de la Comisión Legislativa y su Clasificación.

Artículo 6.17.- Para los efectos de esta Ley, las resoluciones o determinaciones que apruebe la Comisión Legislativa dentro de su esfera competencial y en uso de sus atribuciones durante el transcurso de los procesos respectivos, podrán clasificarse de la manera siguiente:

I. Acuerdos: Son las resoluciones o determinaciones que emite y que recaen sobre un asunto en tramitación, las cuales tienen por objeto impulsar, desarrollar u ordenar cualquier proceso.

De manera enunciativa más no limitativa, las resoluciones o determinaciones que podrá emitir la Comisión Legislativa durante la tramitación de cualquier proceso seguido ante la Legislatura son las siguientes:

a) Admisorio: Es aquel acuerdo mediante el cual la Comisión Legislativa constata el cumplimiento de los requisitos de cualquier iniciativa, de algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley, admitiendo su trámite y, de ser el caso, declarando el inicio de su análisis, estudio y eventual dictaminación durante el desarrollo de algún proceso;

b) Preventivo: Es el acuerdo por medio del cual la Comisión Legislativa aperece a quien corresponda con el propósito de que cumpla, rectifique o aclare en tiempo y forma algún requisito de cualquier iniciativa, de algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley;

c) De desechamiento: Es el acuerdo por el que la Comisión Legislativa tiene por no admitida cualquier iniciativa, algún otro instrumento base o escrito principal regulados por esta Ley, debido a la omisión cometida por el incumplimiento, la falta de subsanación o aclaración en tiempo y forma respecto de su contenido o de algunos de los requisitos indicados mediante el acuerdo preventivo correspondiente;

d) Intraprocesales: Son los acuerdos por los que la Comisión Legislativa se pronuncia durante la sustanciación de cualquier proceso seguido ante ella, de forma especial y previo a la celebración de la primera comparecencia, cuando se alega por quien corresponda la incompetencia con la que cuenta la Comisión Legislativa para seguir conociendo del asunto respectivo; a la elaboración del dictamen, cuando sobreviene la suspensión o interrupción del proceso correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley;

e) Preparatorio: Es el acuerdo por el que la Comisión Legislativa determina admitir o desechar, así como preparar y, en el caso regulado por esta Ley, desahogar, las pruebas previamente ofrecidas o remitidas por quien

corresponda en el asunto en tramitación;

II. Requerimientos: Son los acuerdos que tienen por objeto conminar a quien corresponda con la finalidad de que cumpla con un deber o una obligación procesal dentro del plazo legalmente dispuesto o concedido; y

III. Dictamen: Es la propuesta de resolución para poner fin a cualquier proceso. La cual una vez aprobada por la mayoría de las Diputadas y/o los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, será turnada dentro de la brevedad posible a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con la finalidad de que sea sometida a consideración del Pleno.

Sección Cuarta.

De las Generalidades de las Resoluciones de la Comisión Legislativa.

Artículo 6.18.- Las resoluciones que dicte la Comisión Legislativa deberán cumplir con el principio rector de sencillez, por lo cual se harán constar de forma escrita, previendo, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. El rubro del asunto, con el orden que se indica a continuación:

II. El proceso en tramitación regulado por esta Ley;

III. El nombre y carácter en términos de esta Ley de quien promovió el proceso legislativo correspondiente, ya sea que se trate de persona o sujeto legitimado para ello.

Tratándose de un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, únicamente se indicará el nombre de la Diputada o del Diputado presentante nombrado como representante común;

IV. El nombre y carácter del resto de personas o sujetos legitimados que intervienen en el

asunto al que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

V. El número de expediente parlamentario que haya sido asignado a la causa en sustanciación;

VI. La fundamentación aplicable y la motivación de dicha determinación; y

VII. El pie de la resolución de la que se trate, tal y como se ordena a continuación:

a) Los nombres y firmas autógrafas o electrónicas o, en su caso, las rúbricas de cada Diputada o Diputado integrante que se encuentre presente durante el momento de aprobación de la resolución; y

b) La certificación de la resolución por parte de la Diputada secretaria o del Diputado secretario. Donde hará constar, cuando menos, la fecha y hora de la clausura o cierre de la reunión de trabajo, comparecencia o diligencia que corresponda, así como el sentido de la votación.

Artículo 6.19.- En caso de que no hubiere asistido la Diputada secretaria o el Diputado secretario a la reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, la Diputada o el Diputado prosecretario estará facultado para certificar la resolución correspondiente.

No obstante, ante la falta de asistencia a la reunión de trabajo de la Comisión Legislativa de la Diputada o del Diputado secretario y prosecretario, cualquier Diputada o Diputado miembro podrá fungir como secretaria o secretario en funciones, pudiendo certificar la resolución respectiva con su firma autógrafa o electrónica.

Artículo 6.20.- Cuando una reunión de trabajo de la Comisión Legislativa sea desarrollada por medio del uso de tecnologías de la información y comunicación o, en su caso, a través de cualquier medio electrónico disponible y simultáneamente de manera presencial, las

Diputadas y los Diputados miembros que hayan seguido la reunión a distancia, podrán optar por firmar o colocar su rúbrica con posterioridad en los términos de esta Ley o, de considerarlo conveniente, hacer uso de su firma electrónica prevista en la Ley Orgánica y en su Reglamento.

Artículo 6.21.- Las resoluciones o determinaciones que se emitan por conducto de la Comisión Legislativa deberán ser, en la medida de lo posible, lo más claras, sencillas y precisas.

Artículo 6.22.- Cuando la Comisión Legislativa hubiere sido omisa en proveer lo necesario mediante alguna resolución o determinación, según corresponda, deberá dar una nueva cuenta, atendiendo lo omitido dentro la brevedad posible. Este procedimiento podrá ser realizado por la Comisión Legislativa de manera oficiosa o, en el supuesto aplicable, a petición expresa de quienes participan en el proceso respectivo.

Lo anterior deberá llevarse a cabo de manera oficiosa por parte de la Comisión Legislativa o, en su caso, derivado de la petición o solicitud expresa de quien se encuentre legitimado para ello dentro de cada proceso. Lo dicho deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución o de la determinación correspondiente, ya que de lo contrario se tendrá por precluida la atribución para ello.

Sección Quinta.

De las Actuaciones de Oficio de la Comisión Legislativa.

Artículo 6.23.- Durante la tramitación de cualquier proceso tramitado a cargo de la Comisión Legislativa, esta podrá actuar de oficio en las situaciones siguientes:

I. Para declarar o dar por precluida alguna

atribución o derecho, derivado de que esta o este no se lograron ejercer en tiempo y forma;

II. Para ordenar de nueva cuenta la realización de una citación o la práctica de cualquier notificación;

III. Para hacer referencia o invocar hechos notorios durante cualquier instante del proceso;

IV. Para instruir en el momento procesal oportuno del período probatorio, la extensión de una o más diligencias probatorias o, en el supuesto aplicable, para ordenar el desahogo de una probanza que se estime necesaria con la finalidad de esclarecer el asunto;

V. Para declarar la suspensión o interrupción del proceso con sustento en la actualización de cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley;

VI. Para ordenar la regularización de algún asunto en el desarrollo de cualquier fase o etapa;

VII. Para declarar en cualquier momento del desarrollo del proceso que corresponda su incompetencia para seguir conociendo del asunto respectivo;

VIII. Para llamar a comparecer a cualquier otro municipio colindante que no hubiere sido indicado a través del contenido de cualquier iniciativa regulada por esta Ley; y

IX. Cuando la Ley lo contemple algún otro supuesto de hecho para tales efectos.

Artículo 6.24.- En cualquier proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, esta podrá ordenar de manera oficiosa la regularización de sus diferentes actos o actuaciones, derivado de la existencia de alguna omisión o irregularidad, siempre y cuando dicho órgano rector considere y confirme mediante resolución fundada y

motivada que tales actos o actuaciones deben ajustarse a los términos previstos por esta Ley.

Lo anterior podrá llevarlo a cabo la Comisión Legislativa con el objeto de aclarar algún dato, aspecto o elemento de cualquier acto o actuación en el asunto correspondiente, así como con la finalidad de conducir y sustanciar debidamente cualquiera de los procesos seguidos ante ella.

La regularización de cualquier acto o actuación ocurrido durante el proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa, también podrá ser solicitado única y exclusivamente por cualquiera de las personas que asuman la representación en la causa y se encuentren legitimadas para ello.

Artículo 6.25.- Cuando la Comisión Legislativa apruebe un acuerdo por el que deseche o declare improcedente cualquier iniciativa regulada por esta Ley, una contrapropuesta de demarcación territorial, la ampliación de una iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, determine su incompetencia para seguir tramitando un proceso legislativo seguido ante ella, excepcionalmente no será necesario que elabore y someta a consideración del Pleno un dictamen correspondiente.

No obstante, en cualquiera de las determinaciones referidas por el párrafo previo de esta disposición, salvo en la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como en la contrapropuesta de demarcación territorial, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de reconocer el derecho de quien corresponda para presentar nuevamente la iniciativa respectiva ante la Legislatura, lo dicho con el objeto de que esta pueda estudiarse, analizarse y eventualmente dictaminar de conformidad con los términos establecidos por dicha Ley.

Sección Sexta.

De las Citaciones y Notificaciones de la Comisión Legislativa.

Artículo 6.26.- La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida y con base en el libramiento de atento oficio signado por conducto de esta última o este último, estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte indispensable para la sustanciación de cualquier proceso seguido directamente a su cargo.

Artículo 6.27.- Al comparecer a algún proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, cualquiera de las personas o sujetos legitimados deberá precisar el domicilio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley.

Asimismo, dichas personas legitimadas y sujetas a cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa, también deberán manifestar por escrito la manera que consideran más conveniente con arreglo a esta Ley para recibir alguna citación o cualquier notificación que se practique durante la sustanciación del proceso que corresponda.

Artículo 6.28.- Para la realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación durante la tramitación del proceso respectivo, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, podrá ser auxiliada directamente por la persona que se desempeñe como secretaria técnica o secretario técnico, siendo asistida o asistido por conducto del personal que la propia Diputada presidenta o el propio Diputado presidente delegue para tales efectos.

Artículo 6.29.- La realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación que sea necesaria para la prosecución de cualquier proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, deberá efectuarse por medio del libramiento de oficio o excepcionalmente con sustento en lo dispuesto por el párrafo siguiente de esta disposición, salvo que las mencionadas se entiendan con la

comunidad peticionante en el transcurso del proceso de creación de un municipio.

Quien estando facultada o facultado en términos de esta Ley, acuda de manera física al recinto de la Legislatura para consultar cualquier acuerdo de interés aprobado por la Comisión Legislativa y que obre en el expediente parlamentario del asunto al que haya lugar, previo a su notificación por medio del libramiento de oficio, quedará notificada o notificado. De tal modo que la secretaria o el secretario técnico de la Comisión Legislativa o, ante su ausencia, el personal delegado por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, deberá dejar constancia de ello, la cual deberá integrarse al expediente parlamentario que corresponda, registrando, cuando menos, la fecha, hora, nombre y firma de la persona facultada, tratándose de asesor, asesora, delegada o delegado; o incluso, de la persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, la cual haya sido nombrada por la persona representante de la comunidad peticionante, esto último en el proceso de creación de un municipio.

Artículo 6.30.- Las citaciones o notificaciones que se efectúen por medio de oficio deberán realizarse de la manera siguiente y de conformidad con el supuesto que resulte aplicable:

I. Presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado presentante ubicada en el recinto de Legislatura, en el domicilio del ayuntamiento del municipio respectivo o, en el domicilio que hubiere indicado la Gobernadora o el Gobernador del Estado de México, tratándose del proceso de creación de un municipio; o

II. Enviarse directamente al correo o a los correos electrónicos oficiales o institucionales que se hubieren indicado con antelación por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Artículo 6.31.- El oficio por el que se realice una citación o la práctica de cualquier notificación

durante la prosecución de cualquier proceso respectivo a cargo de la Comisión Legislativa, se acompañará con el acuerdo o los acuerdos correspondientes, debiendo contener, cuando menos, los datos siguientes, con base en el orden que se indica a continuación:

I. El rubro del asunto:

- a) El proceso en sustanciación ante la Comisión Legislativa;
- b) El nombre y carácter en términos de esta Ley de quien promovió el proceso legislativo correspondiente, ya sea que se trate de persona o sujeto legitimado para ello;
- c) El nombre y carácter de conformidad con lo dispuesto por esta Ley del resto de personas o sujetos legitimados que intervienen en el asunto al que haya lugar;
- d) El número del expediente parlamentario asignado por la Comisión Legislativa desde el acuerdo admisorio de la iniciativa que corresponda;

II. El destinatario:

El nombre de la persona o de las personas que asuman directamente la representación durante la tramitación del proceso, así como su carácter o su cargo, encargo, empleo o comisión en términos de lo establecido por esta Ley;

III. La fundamentación y motivación de la citación o de la notificación que corresponda; y

IV. La firma autógrafa o electrónica de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.

Artículo 6.32.- Cuando cualquier proceso seguido directamente ante de la Comisión Legislativa sea impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes, la Comisión Legislativa estará obligada a notificar todas las resoluciones que emita a través de la Diputada o del Diputado presentante, lo anterior con el objeto de que se encuentre enterado o enterada

sobre el desarrollo del asunto.

Artículo 6.33.- La realización de alguna citación o la práctica de cualquier notificación que se entienda con una Diputada o con un Diputado presentante, deberá llevarse a cabo:

I. En su oficina localizada en el recinto de la Legislatura; o

II. A través del correo electrónico oficial o institucional que hubiere indicado con antelación.

Artículo 6.34.- La Diputada o el Diputado presentante a través de las personas servidoras públicas subalternas, facultadas y adscritas a su oficina estarán obligadas a recibir cualquier oficio signado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Comisión Legislativa, correspondiente a una citación o notificación derivada de la sustanciación del proceso correspondiente.

Artículo 6.35.- El oficio por el que se realice alguna citación o la práctica de cualquier notificación que se entienda con un municipio proponente, contraproponente, colindante o involucrado deberá ser dirigido a las personas representantes, llevándose a cabo la diligencia que corresponda:

I. En el domicilio de su ayuntamiento; o

II. A través del correo electrónico oficial o institucional que se hubiere indicado con anterioridad.

Artículo 6.36.- Todos los municipios sujetos al proceso a través de sus personas servidoras públicas facultadas y adscritas a cualquier área, coordinación, departamento, dirección, subdirección, enlace, oficina o cualquier otra unidad administrativa del ayuntamiento, estarán obligados a recibir cualquier oficio signado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Comisión Legislativa,

correspondiente a una citación o notificación derivada de la tramitación del proceso respectivo.

Artículo 6.37.- Una vez que la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, haya realizado una citación o la práctica de cualquier notificación mediante el libramiento de oficio que sea presentado en la oficina de la Diputada o del Diputado presentante, en el domicilio del ayuntamiento del municipio interviniente o, en su caso, en el domicilio que hubiere indicado la Gobernadora o el Gobernador del Estado, deberá integrar el acuse de recibido de dicho oficio en el expediente parlamentario del asunto que corresponda.

Artículo 6.38.- Cuando la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida realice una citación o la práctica de cualquier notificación mediante el libramiento de oficio que sea enviado al correo que hubiere indicado con anticipación cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, imprimirá la constancia del envío y recepción, integrando esta última al expediente parlamentario del que se trate.

Artículo 6.39.- Excepcionalmente las citaciones o las notificaciones que se entiendan con la comunidad peticionante en el desarrollo del proceso de creación de un municipio, deberán realizarse en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6.40.- La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, durante el desarrollo de cualquier proceso seguido a su cargo, única y exclusivamente deberá notificar por medio de oficio y en el domicilio que se hubiere precisado por quien corresponda:

I. El acuerdo admisorio de cualquier iniciativa regulada por esta Ley, corriendo traslado con copia de dicha iniciativa, así como de sus anexos,

incluyendo el plano topográfico respectivo;

II. El acuerdo admisorio de la contrapropuesta de demarcación territorial, corriendo traslado con copia de tal contrapropuesta, así como de sus anexos, incluyendo el plano topográfico correspondiente, lo anterior tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

III. El acuerdo admisorio de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, corriendo traslado con copia de la ampliación de dicha iniciativa, así como de sus anexos, incluyendo el plano topográfico que corresponda, lo previo tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

IV. El acuerdo admisorio del escrito de afectación al territorio, corriendo traslado con copia de la ampliación de dicho escrito, así como de sus anexos, lo dicho tratándose del proceso para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales;

V. El acuerdo por el que se tenga por recibido el escrito o, en el supuesto aplicable, los escritos de cualquiera municipio colindante, corriendo traslado con copia de estos, así como de sus anexos, lo aludido tratándose del proceso para la creación de un municipio; y

VI. El acuerdo preparatorio que recaiga al expediente de cualquier asunto, corriendo traslado con copia de los anexos y de la documentación aportada.

Artículo 6.41.- Lo prescrito por el artículo anterior deberá realizarse por la Comisión Legislativa con independencia de que la persona o las personas legitimadas hubieren optado por recibir en el desarrollo del proceso correspondiente alguna citación o cualquier notificación por medio de su correo electrónico.

Artículo 6.42.- Todas las notificaciones que se realicen con motivo de la tramitación de

cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan por realizadas.

Del mismo modo, cualquier notificación que sea practicada mediante la remisión de correo electrónico también surtirá efectos el mismo día en que se confirme por sistema que fue recibido el archivo o los archivos electrónicos respectivos.

Artículo 6.43.- La práctica de cualquier citación o notificación en cualquier proceso seguido ante la Comisión Estatal deberá efectuarse durante los días previstos por esta Ley, así como en horas hábiles.

Por ningún motivo podrá llevarse a cabo cualquiera citación o notificación en días inhábiles.

Artículo 6.44.- Cuando la Comisión Legislativa realice una citación o practique cualquier notificación que no se ajuste en su totalidad a los términos dispuestos por esta Ley, cualquiera de las mencionadas quedará totalmente consentida, confirmada o revalidada de pleno derecho por quien corresponda por el transcurso del tiempo, lo anterior en congruencia con el principio rector de convalidación.

Lo descrito en el párrafo anterior de esta disposición ocurrirá durante la tramitación del proceso correspondiente, siempre y cuando esto no sea expresado mediante escrito fundado, motivado y presentado ante la Comisión Legislativa dentro del término de hasta tres días contados a partir del día siguiente en que se hubiere realizado la citación o hubiere surtido efectos la notificación de la resolución.

Artículo 6.45.- La realización de una citación o la práctica alguna notificación por parte de la Comisión Legislativa en un proceso seguido directamente ante ella, podrán ser declaradas nulas de pleno derecho por su conducto, siempre y cuando cualquiera de los sujetos del

proceso argumente debidamente que existió una afectación real, impidiendo de este modo el uso de alguna de sus atribuciones o el cumplimiento de cualquier obligación establecidas por esta Ley, derivado de una citación o alguna notificación que no se hubiere ajustado en su totalidad a los términos dispuestos por esta Ley.

Para que lo anterior pueda ser efectuado por parte de la Comisión Legislativa, cualquiera de los sujetos del proceso deberá presentar dentro del plazo dispuesto por el artículo anterior, un escrito ante la Comisión Legislativa por el que funde y motive la nulidad de la citación o de la notificación respectiva.

Artículo 6.46.- La realización de una citación o la práctica de alguna notificación declarada nula de pleno derecho por la Comisión Legislativa, deberá reponerse dentro de la brevedad posible, volviendo a realizarse o practicarse de conformidad con los términos prescritos por esta Ley, bajo la finalidad de conducir y sustanciar debidamente el proceso legislativo al que haya lugar.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS EXPEDIENTES
PARLAMENTARIOS.
Sección Única.
De sus Generalidades.**

Artículo 6.47.- Cualquiera expediente parlamentario de algún proceso seguido directamente ante la potestad de la Comisión Legislativa y regulado por la presente Ley, deberá integrarse por las resoluciones o las determinaciones que emita la Comisión Legislativa, incluyendo las actas que deriven de la celebración de cualquier comparecencia o audiencia o, en su caso, por la práctica de cualquiera diligencia que resulte necesaria para la sustanciación del proceso correspondiente. Además, también estará integrado por todas las constancias de notificación, así como por todos los instrumentos legislativos principales y escritos provenientes de los sujetos del proceso

que corresponda.

Artículo 6.48- Los expedientes parlamentarios permanecerán bajo el resguardo de la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, quien será la o el responsable de toda la documentación que obre en cada uno de ellos.

Artículo 6.49.- Los expedientes parlamentarios podrán ser consultados personalmente por las personas representantes de cualquier ayuntamiento del municipio que corresponda; por las delegadas y delegados; por la Diputada o el Diputado representante que corresponda; y por las asesoras y los asesores, siempre y cuando cualquiera de ellos esté autorizado por medio de acuerdo previo y emitido por la Comisión Legislativa.

No obstante, tratándose del proceso de creación de un municipio, el expediente parlamentario del asunto también podrá ser consultado por la persona representante de la comunidad peticionante, así como por cualquier persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada y designada por su conducto, siempre y cuando cualquiera de ellas esté previamente autorizada mediante determinación aprobada por la Comisión Legislativa.

Artículo 6.50.- Ningún expediente parlamentario podrá ser consultado después de horas hábiles, con base en los términos ordenados por esta Ley.

Artículo 6.51.- Quedará prohibida la consulta de cualquier expediente parlamentario y de cualquier actuación o resolución que aún no hubiere sido integrada a este.

Asimismo, tampoco será permitida cualquier consulta que se pretenda llevar a cabo fuera de la oficina donde se encuentren resguardados dichos expedientes parlamentarios.

Artículo 6.52.- Para efectos de la correcta

integración e identificación del contenido de los expedientes parlamentarios, la comunidad peticionante, la Diputada o el Diputado presentante, la Gobernadora o el Gobernador del Estado y los municipios sujetos a cualquier proceso, según corresponda el caso aplicable, tendrán el deber de enumerar o foliar a través de sus delegadas y/o delegados, asesoras y/o asesores, así como por conducto de las personas que sean designadas como licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, respectivamente, lo siguiente:

- I. La iniciativa de delimitación territorial;
- II. La ampliación de la iniciativa de delimitación territorial;
- III. La contrapropuesta de demarcación territorial;
- IV. El escrito de no afectación al territorio;
- V. La iniciativa de creación de un municipio;
- VI. La iniciativa de supresión de un municipio;
- VII. Cualquier oficio;
- VIII. Cualquier actuación que sea elaborada mediante escrito y que sea dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;
- IX. Todos los anexos que se acompañen con cada uno de los instrumentos principales, escritos u oficios indicados en las fracciones previas de este artículo; y
- X. Todas las copias que sean proporcionadas de cada uno de los instrumentos principales, escritos o anexos dispuestos en las fracciones previas de esta disposición, destinadas para correr traslado a cualquiera de los sujetos del proceso legislativo que se encuentre en tramitación ante la propia Comisión Legislativa.

Artículo 6.53.- Lo anterior también deberá realizarse con el propósito de permitir que cualquier sujeto del proceso pueda observar e identificar con facilidad la integración de cada uno de los instrumentos principales, escritos, oficios o anexos aludidos previamente, según corresponda.

Artículo 6.54.- El incumplimiento de la formalidad consistente en enumerar o foliar lo aludido por el artículo anterior dará lugar a:

I. La emisión de un acuerdo de prevención por parte de la Comisión Legislativa en cualquiera de los procesos de creación o supresión de un municipio, o, en su caso, para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, siempre que se trate de cualquier iniciativa regulada por esta Ley, de la contrapropuesta de demarcación territorial, de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en el supuesto aplicable, del escrito que presente cualquier municipio colindante con relación a la prosecución del proceso de creación de un municipio;

II. A la devolución parcial o integral de cualquier escrito, oficio, documentación o actuación con el objeto de que sea subsanado antes de su presentación formal, según lo considere prudente o conveniente la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado que la presida, quien estará auxiliada en todo momento para el cumplimiento de esta tarea, por parte de la secretaria o el secretario técnico de la Comisión Legislativa, siendo asistida o asistido por el personal que sea delegado para tales propósitos por conducto de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.

CAPÍTULO OCTAVO.
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS.
Sección Única.
De las Causales de Suspensión y sus
Generalidades.

Artículo 6.55.- La suspensión de cualquier proceso a cargo de la Comisión Legislativa podrá suscitarse en los casos siguientes:

I. Cuando a punto de terminar el período o mandato constitucional correspondiente de la Legislatura no pudo concluirse la sustanciación del proceso legislativo correspondiente;

II. Cuando exista un caso de fuerza mayor o fortuito que imposibilite a la Legislatura o a la Comisión Legislativa ejercer adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo respectivo; o

III. Cuando subsista un caso de emergencia nacional, estatal de carácter sanitario o de protección civil que impida que la Legislatura o la Comisión Legislativa pueda usar adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo al que haya lugar.

Artículo 6.56.- La suspensión del proceso también generará la paralización respecto de su sustanciación, por lo que deberá detenerse y aplazarse toda actuación, así como el curso de cualquier plazo o término legalmente establecido o concedido de manera previa y directamente por la Comisión Legislativa.

Artículo 6.57- Cuando se encontrara en curso algún asunto seguido directamente ante la Comisión Legislativa y simultáneamente estuviera a punto de concluir el período o mandato constitucional de la Legislatura, previo al término de este último, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de declarar de manera oficiosa o a petición expresa, la suspensión del proceso dentro de la brevedad posible, notificando la resolución respectiva.

Artículo 6.58.- Ante la imposibilidad de que la Legislatura o la Comisión Legislativa pueda ejercer o usar adecuadamente alguna de

sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente cualquier proceso legislativo seguido directamente ante la última, dicha Comisión Legislativa deberá conceder un plazo inicial de hasta quince días para la suspensión del proceso que corresponda, prorrogables por hasta quince días más.

En el supuesto de que persista esta clase de imposibilidad para la Legislatura o para la Comisión Legislativa, la propia Comisión Legislativa de manera oficiosa o a petición expresa, deberá proveer plazos consecutivos de hasta treinta días, en la medida de que esto resulte estrictamente necesario, lo anterior hasta que se considere o se dé por concluido por parte de la autoridad competente el caso de fuerza mayor o fortuito o, en el supuesto que corresponda, de emergencia nacional, estatal de carácter sanitario o de protección civil.

Artículo 6.59.- La suspensión de cualquier proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa deberá levantarse por parte de esta cuando:

I. Hubiere transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez instalada la Comisión Legislativa dentro del nuevo período o mandato constitucional de la Legislatura; o

II. Haya fenecido el término o los términos legalmente establecidos o concedidos por la Comisión Legislativa, derivados de la suspensión del proceso por la actualización de cualquiera de los casos que le hubieren impedido a la Legislatura o a la Comisión Legislativa ejercer o usar adecuadamente alguna de sus funciones conferidas por esta Ley con la finalidad de sustanciar debidamente el proceso legislativo que corresponda.

Artículo 6.60.- La Comisión Legislativa contará con un plazo de hasta treinta días prorrogables por hasta cuarenta más por cualquier motivo que se presente, contados a partir del día siguiente a su propia instalación, para poder levantar la suspensión de cualquier asunto

que haya sido paralizado en su sustanciación debido a la conclusión del período o mandato constitucional anterior de la Legislatura.

Artículo 6.61.- El levantamiento de la suspensión del proceso del que se trate, dará continuidad al acto o actuación diferida, así como a la prosecución del plazo detenido con antelación por conducto de la Comisión Legislativa.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PROCESOS.

Sección Primera.

De las Causales de Interrupción y sus Generalidades.

Artículo 6.62.- Cualquier proceso que se encuentre en tramitación ante la Comisión Legislativa podrá interrumpirse de manera oficiosa o mediante solicitud que obre por escrito, siempre y cuando durante su tramitación exista ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6.64 de esta Ley o, en su caso, declaración especial de esta, emitida por la autoridad competente, ya sea que se trate, según el supuesto de hecho aplicable, de:

I. La persona que hubiere asumido la representación de la comunidad peticionante;

II. Alguna de las personas representantes de un municipio sujeto al proceso correspondiente;

III. La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

IV. La Diputada o el Diputado presentante; o

V. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa.

Artículo 6.63.- Cualquier proceso que esté en prosecución ante la Comisión Legislativa también podrá interrumpirse por el fallecimiento de cualquiera de las personas referidas en las fracciones de la disposición

anterior.

Artículo 6.64.- Según corresponda con cada caso en particular, podrá existir ausencia por motivo de:

I. Resolución o concesión de licencia:

a) Por parte de la Legislatura a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa durante cualquier momento de la sustanciación del proceso respectivo;

b) Por conducto de la Legislatura a la Diputada o al Diputado presentante, siempre y cuando esto ocurra antes de la realización de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir en el desarrollo del proceso correspondiente;

c) Por parte de la Legislatura a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México; o

d) Del ayuntamiento del municipio correspondiente a cualquiera de las personas representantes que se encuentren interviniendo en el proceso al que haya lugar.

II. Por falta temporal, absoluta o definitiva:

a) De la Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando esto se suscite previo a la celebración de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir en el desarrollo del proceso correspondiente;

b) De la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa durante cualquier momento de la tramitación del proceso respectivo;

c) De la Gobernadora o del Gobernador del Estado; o

d) De cualquiera de las personas representantes del ayuntamiento del municipio respectivo.

III. Renuncia:

a) De la Gobernadora o del Gobernador del Estado; o

b) De cualquiera de las personas titulares de las personas representantes del ayuntamiento del municipio correspondiente;

IV. La autorización de un permiso derivado de la salida al extranjero en cumplimiento de alguna misión oficial;

a) Por parte de la Legislatura a la Gobernadora o al Gobernador del Estado; o

b) Por conducto del ayuntamiento del municipio correspondiente a cualquiera de las personas representantes que se encuentren interviniendo en el proceso respectivo.

V. Suspensión o revocación de mandato por parte de la Legislatura a cualquiera de las personas representantes del ayuntamiento del municipio que corresponda.

VI. Declaración de procedencia por conducto de la Legislatura en contra de:

a) La Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

b) La Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando esta situación tenga verificativo antes de la celebración de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir durante el desarrollo del proceso correspondiente;

c) A la Gobernadora o Gobernador del Estado; o

d) Cualquiera de las personas representantes del municipio respectivo que intervenga en la tramitación del proceso que corresponda.

VII. Separación, destitución o inhabilitación:

a) La Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

b) La Diputada o del Diputado presentante, siempre y cuando este hecho ocurra antes de la realización de la comparecencia inicial donde deberá concurrir e intervenir durante el desarrollo del proceso correspondiente;

c) A la Gobernadora o Gobernador del Estado; o

d) Cualquiera de las personas representantes del municipio respectivo que intervenga en la tramitación del proceso respectivo.

Artículo 6.65.- No ocurrirá la interrupción del proceso correspondiente seguido ante la Comisión Legislativa, cuando después de la celebración de la comparecencia inicial, la Diputada, el Diputado o quien funja como representante común de un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, se ausente por cualquiera de los motivos aplicables y dispuestos por la disposición anterior.

Artículo 6.66.- Cuando exista ausencia o declaración especial de esta por conducto de autoridad competente respecto de la persona representante de la comunidad peticionante, se estará a lo que disponga esta Ley.

Artículo 6.67.- Excepcionalmente la Comisión Legislativa podrá interrumpir de manera oficiosa e inmediatamente el proceso que se encuentre tramitando, siempre y cuando:

I. Se suscite la ausencia por cualquier motivo de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa;

II. Exista una declaración especial de ausencia de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, emitida por la autoridad competente; o

III. Se presente el fallecimiento de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa.

Artículo 6.68.- La interrupción del proceso deberá ser efectuada dentro de la brevedad posible por la Comisión Legislativa, de tal forma que esta provocará la paralización del asunto respectivo, es decir, la cesación de todo acto o actuación en tramitación, así como el curso de cualquier plazo establecido por esta Ley o, en el supuesto aplicable, proveído con antelación por la Comisión Legislativa.

Artículo 6.69.- La interrupción del proceso deberá ser levantada por la Comisión Legislativa después de que se apersona por escrito la persona que supla a quien corresponda en términos de la ley que resulte aplicable.

La interrupción del proceso será levantada por la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible y mediante resolución, una vez que se conozca sobre dicho apersonamiento. De tal manera que el levantamiento de la interrupción del proceso del que se trate, dará continuidad al acto o actuación diferidos y, en su caso, prosecución al plazo detenido con antelación.

Sección Segunda.

De la Ausencia por Cualquier Motivo o de la Declaración Especial de Esta.

Artículo 6.70.- Cuando exista ausencia o, en su caso, una declaración especial de esta respecto de alguna de las personas mencionadas por el artículo 6.62, la cual provenga de una autoridad competente, se deberá solicitar de inmediato la interrupción del proceso a la Comisión Legislativa, informando para tales efectos, el motivo de la ausencia de quien corresponda o, en el supuesto aplicable, la causa por la que la autoridad competente declaró de manera especial la ausencia de quien se trate.

Artículo 6.71.- Estarán facultadas y facultados para solicitar la interrupción del proceso por

ausencia ocasionada por cualquier motivo o por la declaración especial de esta, la cual provenga de una autoridad competente, quienes se indican a continuación:

I. Cualquiera de las personas que integren la comunidad peticionante o la persona designada como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, lo anterior tratándose de la sustanciación del proceso de creación de un municipio;

II. La persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio que esté sujeto al proceso respectivo;

III. La delegada o el delegado; o

IV. La asesora o el asesor.

Artículo 6.72.- Si la Diputada o el Diputado presentante que hubiere suscrito de manera individual la iniciativa correspondiente o, en su caso, se encontrara fungiendo como representante común del grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes durante la tramitación del proceso respectivo, se ausentara por cualquier motivo; o, en el supuesto correspondiente, la autoridad competente declara de forma especial su ausencia antes de que la Comisión Legislativa notificara el acuerdo de admisión a trámite de dicha iniciativa, podrá operar la interrupción del proceso.

No obstante, si la ausencia por cualquier motivo o, en el supuesto aplicable, la declaración especial de ausencia de la Diputada o del Diputado presentante, se produjera de forma posterior a la notificación del acuerdo que admita a trámite de la iniciativa respectiva, no producirá la interrupción del proceso al que haya lugar. De tal modo que la Comisión Legislativa tendrá la obligación de continuar con la tramitación ordinaria del proceso legislativo regulado al que haya lugar.

Artículo 6.73.- Cuando exista la ausencia por

cualquier motivo o la declaración especial de esta respecto de alguna persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio sujeto a un proceso correspondiente, cualquiera de las otras personas representantes de dicho municipio, trátese de presidenta, presidente, síndica o síndico del ayuntamiento, podrá solicitar la suspensión del proceso a la Comisión Legislativa.

También estarán facultados para llevar a cabo lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo la delegada o el delegado nombrado y autorizado con antelación durante la sustanciación del asunto.

Artículo 6.74.- En los casos previstos por el artículo anterior y según corresponda, tanto la persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio correspondiente con arreglo a la ley aplicable, así como la delegada o el delegado designado, necesitarán la autorización previa del resto de las personas integrantes del órgano de gobierno del municipio sujeto al proceso respectivo.

La autorización aludida deberá constar mediante acuerdo tomado en reunión de cabildo del ayuntamiento del municipio correspondiente, por lo que deberá adjuntarse al escrito por el que se solicite la interrupción del proceso que corresponda.

Sección Tercera.

De la Interrupción del Proceso por Fallecimiento.

Artículo 6.75.- Cuando se suscite el fallecimiento de cualquiera de las personas aludidas en el artículo 6.62, también se deberá solicitar de inmediato la interrupción del proceso a la Comisión Legislativa, informando para tales efectos las causas de defunción de quien se trate.

En el supuesto de que ocurra el fallecimiento de la persona designada como representante de la comunidad peticionante durante la tramitación del proceso de creación de un municipio, se

estará a lo establecido por esta Ley.

Artículo 6.76.- También estarán facultadas y facultados para solicitar la interrupción del proceso por el fallecimiento de quien corresponda, las personas enunciadas en el artículo 6.71.

Artículo 6.77.- De igual modo, cuando exista el fallecimiento de alguna persona titular de la presidencia o de la sindicatura del ayuntamiento del municipio que corresponda, se estará a lo dispuesto por los artículos 6.73 y 6.74 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL SOBRESEIMIENTO EN LOS PROCESOS. Sección Única. De la Causales y Efectos.

Artículo 6.78.- Procederá el sobreseimiento de algún proceso cuando:

I. La persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa, se desista expresa y totalmente de su prosecución durante cualquier fase o etapa en el que se encuentre, siempre y cuando este acto sea consentido por medio de escrito y por el resto de las personas o sujetos legitimados en dicho proceso.

No será necesario el consentimiento expreso por parte del resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente, siempre que la persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo al que haya lugar, manifieste su desistimiento de este a la Comisión Legislativa antes de la notificación del acuerdo admisorio de la iniciativa regulada por esta Ley.

II. La persona o sujeto legitimado que hubiere promovido el proceso legislativo seguido directamente ante la Comisión Legislativa se

desista expresamente de la iniciativa regulada por esta Ley, antes de que sea turnada a la Comisión Legislativa para su estudio, análisis y eventual dictaminación;

III. La Comisión Legislativa de manera oficiosa o a petición expresa de la persona o del sujeto legitimado en el proceso, estime de manera fundada y motivada que no es competente para seguir conociendo sobre la tramitación del proceso legislativo concerniente; y

IV. Cuando esta Ley lo establezca por algún otro motivo a través de su contenido.

Artículo 6.79.- El sobreseimiento implicará que se ha dejado sin curso el proceso legislativo por alguna circunstancia prevista por esta Ley. Lo cual no permitirá que la Comisión Legislativa estudie, analice y dictamine la iniciativa que corresponda.

Artículo 6.80.- La resolución por la que la Comisión Legislativa declare el sobreseimiento del proceso legislativo respectivo, reconocerá en su contenido el derecho con el que aún cuenta la persona o el sujeto legitimado en el proceso para volver a presentar con posterioridad, una iniciativa dispuesta por esta Ley para su eventual estudio, análisis y dictaminación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

DE LOS REQUISITOS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS.

Sección Única.

Del Plano Topográfico y sus Requisitos.

Artículo 6.81.- El plano topográfico que se acompañe con cualquier iniciativa que regule esta Ley o con alguna contrapropuesta de demarcación territorial, según concuerde con la tramitación del proceso correspondiente, tendrá por objeto conocer la georreferenciación, identificación y ubicación del:

I. Proyecto de supresión de un municipio;

II. Proyecto de creación de un municipio; o

III. Proyecto de límite territorial.

Artículo 6.82.- Cualquiera de los proyectos referidos en el artículo anterior deberá estar elaborado de manera técnica con base en un cuadro de construcción en coordenadas UTM que describa sus vértices. Aunado a esto, también deberán ser representados visualmente por medio del plano topográfico correspondiente y con sustento en un tipo de línea poligonal coincidente, esto último de acuerdo con la clasificación determinada por esta Ley.

Artículo 6.83.- El plano topográfico que se adjunte a alguna iniciativa o contrapropuesta de demarcación territorial deberá presentarse en coordenadas UTM, con dimensiones de papel de sesenta por noventa centímetros o, en su caso, de noventa por ciento veinte centímetros, donde obre un cuadro de construcción que reúna, por lo menos, la información o los datos que se enuncian a continuación:

I. La estación. Entiéndase el lugar donde se coloca el equipo topográfico;

II. El punto visado. Entiéndase al lugar donde se coloca la mira y donde se llevan a cabo las lecturas, de tal modo que su ubicación dependerá del trabajo que se esté realizando;

III. La distancia;

IV. El rumbo;

V. Los vértices;

VI. Las coordenadas “x”, así como “y”; y

VII. La superficie o longitud total del proyecto.

Artículo 6.84.- La longitud total del proyecto del que se trate únicamente será aplicable y deberá proporcionarse cuando se trate de una poligonal abierta.

Artículo 6.85.- Sobre el área de dibujo del plano

topográfico deberán representarse o ubicarse visualmente los requisitos mínimos que se describen a continuación:

I. Cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública;

II. Un cuadro de datos generales de las mojoneras que se propongan construir posteriormente durante la etapa procesal oportuna del asunto, las cuales deberán estar localizadas en diferentes puntos considerados estratégicos, de tal manera que dicho cuadro deberá contener de forma mínima lo subsecuente:

a) Las coordenadas UTM de cada mojonera que se proponga;

b) La distancia establecida entre cada una de las mojoneras planteadas; y

c) La sugerencia de denominación o de nomenclatura que se elija para cada una de las mojoneras propuestas;

III. El derecho de vía en términos de esta Ley. El cual deberá ser proyectado y acompañado de su simbología respectiva; y

IV. Los nombres de todos los municipios que colindan con la línea poligonal coincidente, esto último de acuerdo con la clasificación determinada por esta Ley.

Artículo 6.86.- Según concuerde con el caso aplicable, en el área de dibujo del plano topográfico, podrá representarse o ubicarse las localidades:

I. Con categoría política que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado; o

II. Con categoría administrativa a nivel estatal o municipal.

De manera enunciativa más no limitativa, la localidad o las localidades con categoría

administrativa a nivel estatal o municipal que podrán representarse o ubicarse son cualquier barrio, centro urbano, colonia, condominio, comunidad, conjunto urbano, delegación, desarrollo habitacional, ex-hacienda, ex-rancho, fraccionamiento, granja, paraje, rancho, sector, subdelegación, unidad deportiva, unidad habitacional o unidad residencial.

Artículo 6.87.- Ante la ausencia, falta de reconocimiento, registro o imprecisión en la denominación de cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública, cualquiera de estos deberá ser ubicado y representado en el plano topográfico con el nombre más utilizado o conocido por la población mexiquense. Es decir, para la representación de cualquiera de estos que se encuentren en esta situación, deberá utilizarse la denominación que suela emplearse por tradición, costumbre o de manera popular por la ciudadanía mexiquense.

Artículo 6.88.- Cuando se trate de una poligonal abierta conformada y derivada de un proyecto de límite territorial, deberán ubicarse sobre el área de dibujo del plano topográfico las localidades, asentamientos y/o vías públicas que se encuentren colindando con la línea poligonal propuesta.

Lo anterior con la finalidad de que exista una identificación respecto de cualquier localidad, asentamiento y/o vía pública que se encuentre en este supuesto.

Artículo 6.89.- En el caso de que se trate de una poligonal cerrada conformada y derivada de cualquier proyecto de creación o supresión de un municipio; o, en su caso, de límite territorial, también deberán ubicarse sobre el área de dibujo del plano topográfico las localidades, asentamientos y/o vías públicas confinantes a la línea poligonal propuesta.

Artículo 6.90.- Previo a la representación del derecho de vía en el plano topográfico, deberán tomarse en cuenta la implementación

de recorridos de campo para su análisis correspondiente, tomando como base única:

I. El proyecto de creación de un municipio;

II. El proyecto de supresión de un municipio; o

III. El proyecto de límite territorial.

Artículo 6.91.- Asimismo, deberá incluirse dentro de la solapa del plano topográfico que corresponda, cuando menos, lo siguiente:

I. El cuadro de datos generales donde se contemple visualmente, los requisitos mínimos que se indican a continuación:

a) El sello oficial o institucional de la Diputada o del Diputado presentante en su carácter de integrante de la Legislatura o del ayuntamiento del municipio correspondiente;

b) Las notas generales que se consideren respecto del plano topográfico; y

c) Los datos de las personas que participaron en la proyección, levantamiento y supervisión del plano. Indicando, cuando menos, su profesión y los números de sus cédulas profesionales;

II. Un cuadro para el croquis de localización;

III. La referencia de estación inicial, donde se señale la liga de, por lo menos, un vértice de la poligonal con un punto GPS de precisión ligado y ajustado a la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA), así como referido al Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008 (ITRF08);

IV. La orientación al norte;

V. La escala gráfica; y

VI. El cuadro de simbología.

Artículo 6.92.- De igual manera, al plano

topográfico deberá anexarse un reporte fotográfico que respalde los trabajos realizados y la descripción del equipo topográfico utilizado para su elaboración.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. DEL PERÍODO PROBATORIO.

Sección Primera.

De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas.

Artículo 6.93.- Una vez que la Comisión Legislativa ordene la apertura del período probatorio mediante resolución que recaiga al proceso seguido ante su potestad, también declarará el inicio para ofrecer cualquier prueba.

Artículo 6.94.- En cualquier proceso seguido directamente ante la Comisión Legislativa, el plazo para ofrecer pruebas será por hasta treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que ordene la apertura del propio período probatorio.

Artículo 6.95.- Las probanzas que pretendan ser remitidas a la Comisión Legislativa deberán ofrecerse mediante escrito formulado con plena claridad, correlacionando cada prueba con uno o más hechos o antecedentes contenidos en la exposición de motivos correspondiente y puntualizando el objeto y finalidad de cada una de las pruebas aportadas.

Respecto de cualquier prueba que pretenda ofrecerse, deberá indicarse expresamente todos los datos que resulten necesarios para su debida preparación y eventual desahogo.

Asimismo, en el ofrecimiento de la probanza que resulte de interés deberá acompañarse con el escrito concerniente, todos los documentos que se consideren indispensables para su debida preparación y eventual desahogo.

Artículo 6.96.- Cuando se ofrezca una prueba

en la que no se cuente con algún documento que contribuya para su debida preparación y eventual desahogo, quien corresponda deberá expresarlo con oportunidad en la remisión de tal probanza, precisando bajo protesta de decir verdad que dicho documento no se encuentra bajo su poder; añadiendo la causa o las causas por las que no pudo exhibir tal documento antes de la conclusión del plazo para ofrecer pruebas; además, también proporcionará los datos suficientes sobre quien o quienes tienen el documento bajo su dominio, incluyendo, si se trata de una o más autoridades que resulten competentes; la ubicación del lugar donde obra, se localiza o se encuentra resguardado dicho documento; y, asimismo, también deberá acompañar con el ocurso correspondiente la constancia o el acuse de recibido que demuestre fehacientemente que tal documento fue requerido antes de la terminación del plazo prescrito para ofrecer pruebas

Aunado lo anterior, solo de ser procedente, el oferente de la prueba también deberá pedir a la Comisión Legislativa su colaboración para que dicha autoridad legislativa pueda solicitar respetuosamente, mediante escrito u oficio, según corresponda el caso, y dentro de la brevedad posible, a quien o a quienes respete, incluido si se trata de una o más autoridades competentes, la exhibición del documento original que obre en su poder o, de ser posible, la expedición de copia certificada de este, esto último siempre y cuando se trate de una o más autoridades competentes.

Lo dispuesto en este artículo única y exclusivamente podrá llevarse a cabo, siempre que el oferente de la probanza hubiere exhibido ante la Comisión Legislativa y previo al fenecimiento del plazo de ofrecimiento de pruebas, la constancia o el acuse aludido al que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.97.- La Comisión Legislativa podrá establecer de manera interna uno o varios procedimientos que permitan conocer con

mayor facilidad a cada uno de sus integrantes las pruebas ofrecidas, con el objeto de considerar la admisión o el desechamiento de cada una de estas durante la prosecución del proceso correspondiente.

Artículo 6.98.- Cualquier prueba que sea ofrecida mediante escrito presentado o recibido por la Comisión Legislativa después del plazo establecido para tal fin, será devuelta con posterioridad. De modo que tal probanza será puesta a disposición del oferente para que pueda obtenerla en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa, dejando constancia de esto, misma deberá integrarse al expediente parlamentario de la causa correspondiente.

Igualmente, la probanza que pretenda remitirse en los términos descritos previamente, no deberá incluirse o integrarse por ningún motivo y por conducto de la Comisión Legislativa en el expediente parlamentario respectivo.

Sección Segunda.

Reglas Generales de las Pruebas.

Artículo 6.99.- Quien afirme tendrá la carga de la prueba de cada una de sus proposiciones de antecedentes o de hechos narrados en la exposición de motivos.

Artículo 6.100.- En el desarrollo de cualquier proceso regulado por esta Ley y seguido directamente ante la Comisión Legislativa se admitirán toda clase de pruebas para acreditar las diversas manifestaciones, a excepción de las que se establecen en la disposición subsecuente. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan las probanzas siguientes:

- I. La documental pública o privada;
- II. La pericial;
- III. La inspección;

IV. Las fotografías, cintas cinematográficas, documentos digitales, grabaciones de audio y video o las distintas tecnologías de información y comunicación, escritos, notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos que con base en un conocimiento científico puedan demostrar la veracidad de los antecedentes o hechos; y

V. El informe de cualquier autoridad.

Artículo 6.101.- La Comisión Legislativa no podrá admitir y, por ende, desechará mediante acuerdo preparatorio el medio de convicción que pretenda ofrecerse y que consista en el dictamen que emita la Comisión Estatal sobre el asunto correspondiente, así como cualquier prueba testimonial o confesional que pretenda ser remitida. Igualmente, tampoco aceptará y, por lo tanto, también procederá a desestimar cualquier probanza que:

I. Hubiere sido ofrecida por escrito recibido o presentado extemporáneamente;

II. Sea contraria a derecho;

III. No verse o no esté correlacionada con algún hecho o un antecedente narrado previamente en la exposición de motivos correspondiente;

IV. Trate sobre algún hecho o antecedente notoriamente inverosímil; y

V. No reúna alguno de los requisitos indispensables para ser ofrecida conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 6.102.- El contenido de cualquier prueba que se pretenda ser ofrecida ante la Comisión Legislativa deberá ser idóneo, pertinente, relevante, eficaz y suficiente.

Artículo 6.103.- Los distintos poderes, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, así como las diversas autoridades o instituciones del Estado a través de sus titulares o encargados, tienen el deber de prestar su auxilio y colaboración a la Comisión Legislativa durante la tramitación de algún proceso seguido ante ella, por lo que deberán exhibir o proporcionar cualquier clase de:

I. Documentación original o certificada;

II. Informe pretendido;

III. Estudio técnico; o

IV. Información que obre en su poder.

Lo anterior podrá ocurrir, siempre y cuando los mencionados con anticipación sean solicitados por escrito, de manera clara, respetuosa, fundada y motivada.

Cuando la documentación, informe, estudio técnico o cualquier tipo de información solicitada que requiera de un pago indispensable por los costos de elaboración, reproducción, envío, entrega o cualquier otro, deberá ser indicado por la autoridad competente, con la finalidad de que el oferente de la probanza solvente lo necesario.

Artículo 6.104.- Igualmente, los distintos poderes, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las diversas autoridades o instituciones del Estado a través de sus titulares o encargados, tienen la obligación de proporcionar lo referido por el artículo anterior, siempre que sean competentes para ello. De lo contrario, informarán a la Comisión Legislativa, mediante oficio suscrito por la persona servidora pública facultada, que no cuentan con las atribuciones relativas para mostrar o hacer llegar lo requerido, lo previo de conformidad con el ámbito de su competencia.

Artículo 6.105.- Las terceras personas podrán prestar su auxilio y colaboración a la Comisión Legislativa durante la sustanciación de

cualquier proceso seguido directamente ante ella, de tal manera que podrán ser requeridas mediante escrito para exhibir o proporcionar todo tipo de:

- I. Documentación original;
- II. Copia fotográfica o electrónica de alguna documentación original;
- III. Información que obre en su poder; o
- IV. Testimonio certificado de cualquiera de los anteriores.

Cuando la documentación o cualquier clase de información solicitada, requiera de un pago indispensable por los costos de elaboración, reproducción, envío, entrega o cualquier otro, la persona deberá indicarlo, con el propósito de que el oferente de la prueba solvente lo necesario.

En el supuesto de que la tercera persona se rehúse a exhibir o proporcionar cualquier tipo de documentación original, copia fotográfica o electrónica de esta o alguna clase de información que obre en su poder, deberá justificarlo mediante escrito.

Artículo 6.106.- Si una tercera persona o cualquier autoridad competente, no llegara a exhibir o proporcionar algún documento, la copia fotográfica o electrónica del documento correspondiente, algún informe, testimonio certificado, el estudio técnico requerido o la información que obre en su poder, según corresponda, dentro del período ordinario para desahogar las probanzas en el proceso respectivo, la prueba que resulte de interés se tendrá por no practicada.

No obstante, si antes de fenecer el plazo ordinario para desahogar pruebas, el oferente de la probanza de interés solicita una prórroga por escrito a la Comisión Legislativa, para efecto de que esta pueda recibir el documento, informe,

estudio técnico o la información que obra en poder de una tercera persona o de cualquier autoridad competente de la que se trate, dicha Comisión Legislativa procederá a conceder tal prórroga hasta por un máximo de la duplicidad del plazo ordinario para desahogar todas las probanzas en el asunto.

Sin embargo, para proveer de manera individualizada el plazo correspondiente, indispensablemente la Comisión Legislativa deberá tomar en consideración la naturaleza de la prueba, así como la complejidad para la exhibición del documento, informe, estudio técnico o información requerida, según corresponda al caso que resulte aplicable.

Artículo 6.107.- Una vez concedida la prórroga en términos del artículo anterior, la Comisión Legislativa librará nuevamente atento oficio a la autoridad competente o, en su caso, enviará por escrito el requerimiento a quien corresponda, lo dicho con el objeto de solicitar la exhibición del documento, informe, estudio técnico o información que obre en su poder, según corresponda con el caso concreto.

Artículo 6.108.- Si de nueva cuenta, la tercera persona o la autoridad competente, no llegara a exhibir el documento que obra bajo su dominio dentro del plazo proveído e individualizado por la Comisión Legislativa, la prueba que resulte de interés se tendrá por no practicada.

Artículo 6.109.- Previo a la aprobación del acuerdo preparatorio, durante su emisión o posterior a dicha emisión y notificación, la Comisión Legislativa podrá allegarse de cualquier elemento probatorio adicional que considere necesario y conveniente para generar convicción sobre lo manifestado por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso. Lo referido podrá ocurrir, siempre y cuando no haya ocurrido el desahogo de la probanza a la que haya lugar.

Para tales efectos, podrá solicitar directamente

a quien corresponda, incluida a cualquiera autoridad que sea competente, las aclaraciones o la exhibición de mayores elementos para preparar y eventualmente ordenar el desahogo de la probanza respectiva.

Lo anterior deberá ser realizado por la Comisión Legislativa con el único propósito de esclarecer el asunto correspondiente, preservando en todo momento los principios rectores de igualdad e imparcialidad dispuestos por esta Ley.

Artículo 6.110.- En caso de que la Comisión Legislativa pretenda allegarse de cualquier elemento probatorio adicional que considere necesario y conveniente para generar convicción sobre lo manifestado por cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso, deberá dar vista de sus motivos, así como de su fundamentación mediante acuerdo a quienes corresponda, con el propósito de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución. Conocidas las manifestaciones de los sujetos del proceso, la Comisión Legislativa determinará lo que estime conveniente.

Artículo 6.111.- Cualquier persona o sujeto que se encuentre legitimado podrá desistirse expresa y totalmente de cualquier prueba, ya sea antes o después de su admisión por parte de la Comisión Legislativa.

Lo anterior solo será aplicable, siempre que la probanza de interés aún no fuere practicada o desahogada en el desarrollo del proceso respectivo.

Artículo 6.112.- Los hechos notorios no necesitarán ser probados y la Comisión Legislativa podrá integrarlos o invocarlos durante cualquier momento del proceso correspondiente seguido a su cargo, aunque no hayan sido expuestos o narrados previamente y de forma escrita por parte de cualquier persona

o sujeto legitimado.

Artículo 6.113.- Cualquier ley, decreto, reglamento, acuerdo, circular, manual, aviso, autorización o disposición de carácter general publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado; así como la información publicada en cualquier página o sitio electrónico oficial de algún poder del Estado u órgano autónomo reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, será considerado hecho notorio.

Del mismo modo, cualquier otra ley, decreto, reglamento, acuerdo, circular, manual, aviso, autorización o disposición de carácter general emitida y publicada por algún otro poder, autoridad o institución del Estado Mexicano o, en su caso, por algún órgano constitucional autónomo nacional; así como la información publicada en las páginas de internet de cualquiera de los mencionados en este párrafo de esta disposición, será considerado hecho notorio.

Sección Tercera.

De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas.

Artículo 6.114.- Una vez recibidos los escritos que ofrezcan pruebas dentro del plazo legalmente establecido para ello, la Comisión Legislativa dará vista de cada uno de estos a las personas o sujetos que se encuentren legitimados en el proceso seguido directamente a su cargo, lo anterior con el propósito de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 6.115.- Asimismo, de cualquier documento que se acompañe con algún escrito por el que se ofrezca una o más pruebas, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia de cada uno de ellos al resto de las

personas o sujetos legitimados, lo previo con el propósito de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mismo lapso previsto por el artículo anterior.

Artículo 6.116.- Recibidos los escritos de desahogo de vista dentro del plazo dispuesto para ello y teniendo conocimiento de cada una de las manifestaciones efectuadas a través de estos, la Comisión Legislativa procederá a admitir o desechar cada una de las pruebas ofrecidas, ordenando su preparación y, en su caso, su desahogo con atención a la propia y especial naturaleza de cada probanza.

Lo anterior deberá realizarlo mediante la emisión y aprobación de acuerdo preparatorio, el cual recaerá al proceso que se encuentre en tramitación ante su potestad, siendo notificado en términos de esta Ley.

Artículo 6.117.- La preparación y desahogo de cada una de las pruebas admitidas por la Comisión Legislativa será por un plazo ordinario de hasta sesenta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo preparatorio que recaiga al proceso correspondiente. Durante este lapso se procurará la realización de todas las diligencias probatorias que resulten necesarias.

Artículo 6.118.- Si al fenecer el plazo ordinario previsto por el artículo anterior, no hubiere sido posible preparar y desahogar cada una de las pruebas admitidas, la Comisión Legislativa podrá ampliar dicho plazo de manera oficiosa o a petición expresa de persona o sujeto legitimado en el asunto.

La ampliación de tal plazo ordinario para preparar y desahogar las pruebas admitidas podrá ampliarse por un máximo de sesenta días adicionales, siempre que la Comisión Legislativa lo considere estrictamente necesario.

En cualquier proceso a cargo de la Comisión

Legislativa, excepcionalmente podrán desahogarse probanzas fuera del lapso dispuesto por el párrafo anterior, siempre que la Comisión Legislativa admita una o más pruebas supervenientes.

Artículo 6.119.- En la práctica de cualquier diligencia probatoria, la Comisión Legislativa obrará como estime procedente y conveniente con el propósito de obtener el mejor resultado de esta, salvo que esta Ley establezca un orden específico o determinado.

Durante la implementación de alguna diligencia probatoria, la Comisión Legislativa deberá preservar los principios rectores de igualdad e imparcialidad dispuestos por esta Ley.

Artículo 6.120.- La Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, así como por conducto de la Diputada o del Diputado que se desempeñe como secretario, prosecretario o quien funja como secretario en funciones, podrán conducir y llevar a cabo alguna o más diligencias que resulten necesarias para el desahogo de cualquier probanza en el desarrollo del proceso respectivo. Asimismo, también podrán instrumentar cualquier acta que derive del desarrollo de cualquiera de estas diligencias, lo anterior con la finalidad de auxiliar con la celeridad del asunto al que haya lugar.

Artículo 6.121.- Para la celebración de cualquier audiencia o diligencia que sea necesaria para el desahogo o la práctica de alguna prueba admitida en la tramitación del proceso al que haya lugar, la Comisión Legislativa deberá indicar fecha, hora y lugar para su realización, ya sea desde el acuerdo preparatorio o una vez que se hubiere sido posible preparar o disponer debidamente de la probanza para su eventual desahogo.

La celebración de cualquier audiencia o diligencia por la que tenga que practicarse alguna prueba, deberá llevarse a cabo en el

recinto oficial de la Legislatura, salvo que sea indispensable que esta sea efectuada en algún otro lugar para su debido desahogo.

Artículo 6.122.- Si no concurriere el oferente de la prueba de manera justificada en la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia o, en su caso, de la diligencia que tuviera como finalidad el desahogo de su probanza admitida, cuando menos por conducto de las personas a quienes se les delegó la representación en el proceso correspondiente, el medio de convicción que resulte de interés se tendrá por no desahogado.

En cualquier audiencia o diligencia que tenga como propósito desahogar o practicar alguna probanza admitida, no será obligatorio que concurra a su celebración, la persona o las personas que asuman la representación directa en el proceso en sustanciación seguido directamente ante la Comisión Legislativa, lo anterior con la finalidad de dar celeridad al asunto al que haya lugar. Sin embargo, sí será indispensable que asistan a la realización de cualquiera de estas audiencias o diligencias, las personas a las que se les hubiere delegado la representación durante el desarrollo del proceso que corresponda.

Cuando comparezcan las personas que funjan como representantes directos bajo su carácter de oferente de la prueba en términos de esta Ley, a la celebración de cualquier audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, será indispensable que acudan en compañía de las personas a quienes se les delegó la representación en dicho proceso con el objeto de que puedan auxiliar y manifestar lo que a su derecho convenga adecuadamente, de lo contrario al inicio de tal audiencia o diligencia, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, ordenará su diferimiento por única ocasión, con la finalidad de que con posterioridad indique dentro de la brevedad posible, una nueva fecha y hora para la realización de cualquiera de estas.

Artículo 6.123.- La Comisión Legislativa también podrá aplazar por ocasión única la celebración de cualquier audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, siempre y cuando alguna de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, presenten por escrito algún justificante que funde y motive la ausencia de quien corresponda.

Lo anterior solo podrá ser efectuado por la Comisión Legislativa cuando se presente por escrito el justificante que funde y motive la ausencia de quien corresponda y, asimismo, este sea presentado por lo menos, con tres días previos a la realización de cualquiera de las mencionadas en el párrafo anterior de esta disposición.

Artículo 6.124.- Cuando no concurra de manera justificada alguna persona o sujeto legitimado en el proceso, cuando menos, a través de las personas a quienes se les delegó la representación en dicho asunto, a una audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de una probanza admitida, la Comisión Legislativa no podrá diferir por ningún motivo tal audiencia o diligencia, por lo que se entenderá por precluida la atribución de quien corresponda para intervenir en cualquiera de las mencionadas con antelación.

Artículo 6.125.- Para la práctica de alguna probanza admitida por la Comisión Legislativa que requiera de algún instrumento, mecanismo o medio para su debido desahogo, el oferente de la prueba que resulte de interés, estará obligado a proveer a la Comisión Legislativa de tal instrumento, mecanismo o medio que estime oportuno y necesario.

El oferente de la prueba admitida, deberá proveer de tal instrumento, mecanismo o medio a la Comisión Legislativa previo a la celebración de la audiencia o diligencia que tenga como finalidad el desahogo de alguna probanza.

Artículo 6.126.- La Comisión Legislativa podrá ordenar el desahogo de una o más pruebas, cuyo contenido considere idóneo, pertinente, relevante, eficaz y suficiente para poder resolver el asunto con mayor claridad.

Asimismo, la Comisión Legislativa también podrá ordenar la ampliación de cualquier diligencia probatoria para desahogar en mejores términos alguna prueba admitida a quien corresponda.

En ambos supuestos previstos por esta disposición, la Comisión Legislativa también deberá preservar en todo instante los principios rectores de igualdad e imparcialidad previstos por esta Ley.

Artículo 6.127.- Cuando la Comisión Legislativa ordene el desahogo de cualquier prueba; o, en su caso, la ampliación de alguna diligencia probatoria para practicar una prueba determinada, en ambos supuestos aludidos con antelación, primeramente la Comisión Legislativa dará vista con sus motivos y fundamentación a través de un acuerdo a quienes corresponda por hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Lo previsto por esta disposición será efectuado con el objeto de que las personas o sujetos que se encuentren legitimados puedan manifestar lo que a su derecho convenga dentro del lapso referido.

Artículo 6.128.- La Comisión Legislativa podrá ordenar el desahogo de una o más pruebas o, en su caso, la ampliación de cualquier diligencia probatoria para el desahogo de alguna probanza admitida, una vez que hubiere sido aprobado y notificado el acuerdo preparatorio que recaiga sobre el asunto correspondiente.

Asimismo, la Comisión Legislativa podrá instruir la realización de cualquiera de los

supuestos anteriores, solo en la medida que resulte estrictamente necesario y hasta antes de que concluya el desahogo de pruebas en el proceso respectivo.

El desahogo de alguna prueba ordenada por la Comisión Legislativa o la ampliación de cualquier diligencia probatoria, no podrá exceder del plazo total para desahogar pruebas en el proceso al que haya lugar.

Artículo 6.129.- Culinado el plazo ordinario o la ampliación del lapso para preparar y desahogar pruebas en el asunto respectivo, la Comisión Legislativa declarará el cierre del período probatorio, indicando mediante acuerdo si hubo alguna probanza que no pudo practicarse por el transcurso y conclusión del tiempo para ello.

Artículo 6.130.- La Comisión Legislativa podrá establecer internamente uno o varios procedimientos que permitan analizar y valorar con mayor sencillez de cada una de las pruebas desahogadas durante el proceso correspondiente, siempre y cuando no transgredan alguna disposición de esta Ley.

Sección Cuarta. De las Pruebas Documentales.

Artículo 6.131.- Las documentales podrán ser físicas o electrónicas. De tal modo que ambas deberán recibir el mismo trato, salvo que esta Ley establezca expresamente alguna excepción.

Artículo 6.132.- Se consideran documentos públicos aquellos que son emitidos, difundidos o publicados por una autoridad competente y, en su caso, suscritos por una persona servidora pública en uso de sus facultades previstas en algún cuerpo normativo de observancia general y obligatoria.

Artículo 6.133.- Cualquier documento público expedido, difundido o publicado por una autoridad competente y, en su caso, firmado de manera autógrafa o electrónica por una

persona servidora pública facultada; o previsto en algún cuerpo normativo de observancia general y obligatoria, darán fe plena con base en su propia y especial naturaleza, con excepción de lo que disponga esta Ley.

Artículo 6.134.- Cuando no exista rechazo, oposición o inconformidad sobre algún documento público ofrecido por quien corresponda durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofertadas, la Comisión Legislativa lo tendrá por legítimo y eficaz, admitiéndolo y ordenando su desahogo con base en su propia y especial naturaleza.

Sin embargo y excepcionalmente, cuando exista rechazo, oposición o inconformidad sobre cualquier documento público en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior de esta disposición, la Comisión Legislativa con apego a los principios rectores de sencillez y buena fe lo admitirá y, asimismo, a petición expresa de la persona o del sujeto legitimado en el proceso respectivo, antes de ordenar su desahogo instruirá el cotejo del documento público en coordinación con la autoridad competente de la que se trate, de conformidad con los protocolos y los archivos físicos o electrónicos de los que provenga. Para tales efectos, la Comisión Legislativa acompañada de la persona que funja como secretaria o secretario técnico, así como en presencia de las personas o de los sujetos legitimados en el proceso en sustanciación, se constituirá mediante la celebración de audiencia en determinada fecha y hora en la oficina o en el local del archivo físico de la autoridad competente; o, en su caso, de igual manera y mediante la realización de audiencia con la concurrencia de las persona o sujetos legitimados en el proceso, accederá en fecha y hora específicas a través del medio tecnológico adecuado o idóneo a la página o al sitio electrónico oficial de dicha autoridad competente, con el fin de llevar a cabo el cotejo que resulte de interés.

Artículo 6.135.- Excepcionalmente en el

desahogo de la vista de cada una de las pruebas, alguna persona o sujeto legitimado en el proceso también podrá solicitar a la Comisión Legislativa que, durante la admisión de algún documento difundido o publicado de manera electrónica por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, también ordene su cotejo para su debida preparación y eventual desahogo.

No obstante, cuando no medie petición por escrito ante la Comisión Legislativa por conducto de alguna persona o sujeto legitimado durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofrecidas en el asunto del que se trate, referente a la solicitud de cotejo de algún documento difundido o publicado de manera electrónica por una autoridad competente, ya sea en una página o sitio electrónico oficial, este será admitido y simultáneamente la Comisión Legislativa también ordenará su desahogo, atendiendo a su propia y especial naturaleza.

Artículo 6.136.- La diligencia en el que la Comisión Legislativa lleve a cabo el cotejo de un documento difundido o publicado por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, tendrá como propósito observar y verificar su autenticidad, así como su existencia o registro en dicha página o sitio electrónico oficial indicado o citado por el oferente de la prueba. Durante el desarrollo de la diligencia probatoria, la Comisión Legislativa instrumentará o levantará el acta correspondiente.

Artículo 6.137.- En caso de que en el desarrollo de la diligencia probatoria que tenga por objeto llevar a cabo el cotejo de un documento difundido o publicado por una autoridad competente en una página o sitio electrónico oficial, no se logre observar y verificar su autenticidad, así como su existencia o registro en tal página o sitio electrónico oficial indicado o citado por el oferente de la prueba, la Comisión Legislativa tendrá por no practicada la probanza correspondiente.

Artículo 6.138.- Se consideran documentos privados aquellos que hacen constar la voluntad de una o más personas para generar efectos jurídicos o dejar constancia de hechos, los cuales no son expedidos por una autoridad competente o fedatario público.

Artículo 6.139.- Quien ofrezca un documento privado está obligado a exhibir el documento original o auténtico. Sin embargo, si el oferente de la prueba solo exhibe dicho documento en copia y no solicita su reconocimiento expreso por la persona emisora o suscriptora de este, por parte de quien lo mandó a extender, por la persona representante que cuenta con poder o cláusula especial o por quien plasmó su voluntad en él para generar efectos jurídicos o cualquier constancia de hechos; o, en su caso, no exhibe el documento original para la preparación y eventual desahogo de alguna prueba pericial, la Comisión Legislativa deberá requerir por única ocasión la exhibición del documento original o auténtico respectivo dentro un término breve y razonable al oferente la prueba, de lo contrario se conducirá a desechar el medio de convicción.

Artículo 6.140.- Si el oferente de la prueba documental privada, solicita el reconocimiento expreso del documento exhibido o proporcionado, también deberá indicar los datos necesarios y el nombre o los nombres de quienes corresponda, con el objeto de que la Comisión Legislativa dé vista oportunamente a las personas o sujetos legitimados en el proceso, bajo la finalidad de que puedan manifestar lo que a derecho convenga respecto del ofrecimiento de esta probanza y su reconocimiento.

Artículo 6.141.- Para llevar a cabo una audiencia para desahogar algún documento privado donde se solicite el reconocimiento de este, la Comisión Legislativa primeramente procederá a tomar protesta a la persona que sea presentada por el oferente de la prueba. Con posterioridad, dará oportunidad de que el oferente de la prueba formule diversos cuestionamientos que considere convenientes

para demostrar el reconocimiento de tal documento. Dichos planteamientos deberán ser realizados por las personas a las que se hubiere delegado la representación en términos de esta Ley.

Una vez formulados los cuestionamientos por el oferente de la prueba, la Comisión Legislativa también dará oportunidad a las demás personas y sujetos legitimados para que a través de las personas en las que deleguen su representación en términos de esta Ley, realicen diversos cuestionamientos relacionados con el reconocimiento del documento en alusión, lo anterior con el propósito de desahogar el medio de convicción admitido.

Artículo 6.142.- Cuando algún documento privado ofrecido no sea objetado; o, en el supuesto aplicable, no se manifieste su rechazo, oposición o inconformidad durante el desahogo de la vista de cada una de las probanzas ofertadas, la Comisión Legislativa podrá admitirlo, siempre y cuando se hubiere exhibido el documento original o auténtico, de tal manera que este se tendrá como válido o reconocido. No obstante, si no hubiere sido exhibido el documento original o auténtico por conducto del oferente de la probanza, la Comisión Legislativa procederá en términos de lo previsto por el artículo 6.139.

Artículo 6.143.- Cuando los documentos privados obren en un libro, expediente o legajo, estos también serán exhibidos con el objeto de que las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, los cotejen debidamente.

Artículo 6.144.- Si un documento privado se encuentra dentro de un libro o se localiza en algún establecimiento o archivo de una tercera persona, donde por las características propias de dicho documento sea imposible su reproducción por motivo de su conservación o deterioro, quien se encargue de pedir tal documento o su constancia, únicamente estará obligado a solicitar una copia testimoniada de

este, en donde se haga constar la intervención de las personas facultadas y responsables de su resguardo y cuidado.

Artículo 6.145.- Por ningún motivo la Comisión Legislativa podrá implementar alguna diligencia probatoria que tenga por objeto la inspección de archivos de dominio privado o que se encuentren fuera del territorio del Estado.

Sección Quinta. De las Pruebas Periciales.

Artículo 6.146.- Es procedente la prueba pericial cuando para conocer la verdad del asunto se requieren conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria.

Las personas designadas como peritos deberán contar con un título expedido a su favor que respalde su experiencia en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria aplicable y, en su caso, con una cédula que avale el ejercicio de su profesión.

Artículo 6.147.- Si en algún conocimiento especializado no existiera algún título expedido a favor de una persona en determinada materia, la Comisión Legislativa podrá tener como perito a alguna persona que compruebe su experiencia en determinado servicio u oficio para la elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 6.148.- La persona o el sujeto legitimado en el proceso que corresponda, podrá sustituir a la persona nombrada como perito hasta antes de que la Comisión Legislativa ordene la formulación del dictamen correspondiente dentro del lapso dispuesto por esta Ley.

Para sustituir a una persona nombrada como perito, la persona o sujeto legitimado en el proceso respectivo, deberá indicar el nombre de la persona recién designada como perito, exhibir toda la documentación que estime oportuna, útil y necesaria para avalar la

experiencia de dicha persona especialista y, en caso de que la persona de quien se trate sea profesionista, también indicará el número de cédula profesional, acompañando para tales efectos toda la documentación indispensable que avale el ejercicio de su profesión.

Por último, la persona sustituida como perito, también deberá aceptar y protestar su cargo conferido en términos de esta Ley.

Artículo 6.149.- Durante el ofrecimiento de esta probanza se acompañará un cuestionario, en el que se mencionará y precisará con claridad y de manera ordenada cada uno de los puntos e interrogantes que deberá resolver la persona perito que sea designada para la elaboración del dictamen aplicable.

En el ofrecimiento de esta probanza, también se indicará el nombre de la persona designada como perito y, asimismo, se describirá de manera sucinta la experiencia con la que cuenta para elaborar el dictamen que resulte aplicable. Asimismo, quien corresponda también deberá exhibir la documentación que considere oportuna, útil y necesaria para avalar la experiencia con la que cuenta dicha persona perito.

Artículo 6.150.- Cuando la persona perito que sea nombrada cuente con el carácter de profesionista, también se deberá anotar en el escrito de ofrecimiento de la prueba pericial, el número de su cédula profesional, así como acompañar con este curso en alusión toda la documentación que resulte indispensable para que la Comisión Legislativa compruebe el ejercicio de su profesión.

Artículo 6.151.- Una vez que la Comisión Legislativa dé vista con las pruebas ofrecidas que resulten aplicables y, asimismo, corra traslado con toda la documentación que se acompañe con estas, incluida la relativa con la pericial de interés, al resto de las personas o sujetos legitimados de cualquier proceso

seguido ante su potestad, estas o estos últimos podrán nombrar a una persona perito en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria; así como adicionar cualquier otro punto o pregunta referente al dictamen que deba presentar la persona perito nombrada por el oferente de la probanza pericial. Lo anterior podrán realizarlo dichas personas facultadas y legitimadas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y dentro del plazo de hasta cinco días, apercibidos que en caso de no hacerlo, esta atribución se tendrá por precluida en perjuicio de quien corresponda.

Artículo 6.152.- La persona que sea designada como perito, deberá rendir protesta y aceptación de su cargo mediante escrito y dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir de que la Comisión Legislativa tenga por admitida tal probanza y ordene su preparación mediante acuerdo preparatorio.

Artículo 6.153.- El escrito por el que se deba rendir protesta y aceptación del cargo como persona perito, deberá contener cuando menos, los requisitos siguientes:

I. La aceptación expresa del cargo conferido como persona perito;

II. La reiteración y precisión de los datos necesarios para la identificación de la persona perito. Tratándose de una persona profesionista, deberá volver a indicar el número de su cédula profesional;

III. La ratificación o ampliación concisa de su experiencia como persona especializada en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria aplicable con motivo de la elaboración del dictamen;

IV. El compromiso para acatar los principios rectores y aplicables dispuestos por esta Ley, así como para conducirse de manera objetiva, proba, honrada y profesional durante la formulación del dictamen que corresponda;

V. La protesta del cargo como persona perito bajo protesta de decir la verdad durante la rendición del dictamen aplicable; y

VI. El nombre y firma autógrafa de la persona perito.

Artículo 6.154.- La Comisión Legislativa concederá un plazo de hasta veinte días, una vez que tenga por rendido y protestado dentro del lapso previsto por esta Ley cada uno de los cargos de las personas peritos, lo anterior con el objeto de que procedan a elaborar el dictamen respectivo.

Lo referido deberá realizarse con el propósito de que cada persona o sujeto legitimado pueda exhibir por escrito el dictamen aplicable dentro del plazo aludido.

Artículo 6.155.- El plazo previsto por el párrafo anterior de esta disposición, solo podrá ser prorrogado por un lapso idéntico o menor, en la medida en que la Comisión Legislativa lo considere estrictamente necesario. De modo que para tales efectos, la Comisión Legislativa deberá tomar en consideración la amplitud o complejidad y la naturaleza del peritaje correspondiente.

Artículo 6.156.- Si alguna de las personas peritos dejara de rendir por escrito su dictamen, proporcionándolo a la persona o al sujeto legitimado para su exhibición ante la Comisión Legislativa dentro del plazo de los veinte días; o, en su caso, dentro del plazo prorrogado, precluirá su derecho para rendirlo en perjuicio del oferente de la prueba. De tal manera que dicha probanza se desahogará únicamente con el dictamen correspondiente o con el resto de los dictámenes que se tengan por presentados.

Artículo 6.157.- Para el caso de que ninguna de las personas nombradas como peritos proporcione su dictamen a la persona o al sujeto legitimado en el proceso correspondiente con el objeto de que pueda exhibirlo dentro del

plazo indicado por la Comisión Legislativa, la atribución para el desahogo de la prueba pericial de la que se trate se entenderá como precluida, teniéndose por no practicada.

Artículo 6.158.- Una vez que la Comisión Legislativa hubiere recibido cada uno de los dictámenes dentro del plazo legalmente establecido; o, en su caso, dentro del período ampliado para ello, deberá llevar a cabo una citación dentro del lapso de hasta quince días contados a partir de la aprobación de esta resolución, a cada una de las personas facultadas o sujetos legitimados en el proceso legislativo correspondiente, requiriendo la compañía de las personas a las que se les hubiere delegado la representación en la causa, lo anterior con la finalidad de celebrar una audiencia para la práctica o el desahogo integral de la prueba pericial admitida.

Las personas o sujetos legitimados en el proceso, tendrán la obligación de presentar a sus peritos para que concurran a la audiencia del desahogo de la prueba pericial.

A esta audiencia no será obligatorio que acudan las personas representantes dentro del proceso al que haya lugar. No obstante, sí será obligatoria la asistencia de las personas delegadas; y, en su caso, la concurrencia de la persona que se desempeñe como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, de acuerdo con los intereses de la comunidad peticionante, esto último tratándose del proceso de creación de un municipio.

Artículo 6.159.- La celebración de la audiencia para practicar o desahogar la prueba pericial que resulte de interés, deberá llevarse a cabo en el recinto oficial de la Legislatura, conforme al orden siguiente:

I. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la audiencia y mención de los datos generales del asunto. Previo al inicio formal de la audiencia,

la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

a) La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la audiencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

b) La cordura y el respeto que deberán existir durante el desarrollo de dicha audiencia;

c) La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la audiencia; y

d) Los datos generales del asunto en sustanciación.

II. Cada uno de los peritos deberá ratificar por escrito el contenido de su dictamen rendido;

III. Con posterioridad, cada perito que hubiere concurrido a la audiencia, deberá exponer de manera sucinta las conclusiones de sus dictámenes rendidos, con el objeto de que una vez hecho lo anterior, puedan responder de manera ordenada a las distintas preguntas que le sean formuladas.

IV. Primeramente deberá realizar las preguntas que considere convenientes el oferente de la prueba a través de la persona a la que le hubiere delegado la representación en el proceso correspondiente;

V. Después deberán formular las preguntas que consideren oportunas el resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, por conducto de las personas a las que se le hubiere delegado la representación. Lo previsto en la fracción de este artículo deberá llevarse a cabo en el orden que lo instruya la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida;

VI. Antes de concluir la audiencia, la Comisión Legislativa a través de cualquiera de sus integrantes, podrá plantear las preguntas que considere necesarias, siempre y cuando la naturaleza de estas sea única y exclusivamente para aclarar alguna cuestión relacionada con el desahogo de la prueba pericial.

Artículo 6.160.- Cualquier pregunta que sea formulada por las personas o los sujetos legitimados a través de las personas a las que hayan delegado la representación en el proceso correspondiente, deberá ser planteada en términos sencillos, claros y precisos, pudiendo atender a los conocimientos especializados en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria en que hubiere sido designada la persona perito. Asimismo, necesariamente deberá guardar relación con alguna parte del contenido del dictamen, incluyendo cualquier punto o cuestionamiento integrado o adicionado al cuestionario de la pericial correspondiente. Para tales efectos, cualquier persona delegada podrá solicitar a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, que requiera a quien corresponda para que retire o reformule la pregunta a la que haya lugar, exponiendo durante ese momento sus consideraciones pertinentes.

Con sujeción a los términos dispuestos por el párrafo previo de esta disposición y a consideración de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa, mediante el uso de sus facultades para conducir la audiencia en alusión, podrá conceder o denegar inmediatamente la solicitud para reformular o retirar la pregunta planteada al perito correspondiente.

Artículo 6.161.- En caso de que la persona perito no justifique su inasistencia con hasta tres días de anticipación a la celebración de la audiencia prevista por el artículo anterior, la Comisión Legislativa tendrá por precluido su derecho para concurrir a este acto en perjuicio del oferente de la prueba.

Sin embargo, en el supuesto de que dicha persona perito sí justifique por escrito su inasistencia a la audiencia para desahogar la prueba pericial correspondiente dentro del plazo aludido por esta disposición, la Comisión Legislativa tendrá el deber de aplazar por ocasión única la celebración de la audiencia aludida, indicando mediante acuerdo y dentro del plazo de hasta diez días la nueva fecha y hora de celebración de tal audiencia en alusión.

Artículo 6.162.- Una vez celebrada la audiencia para practicar o desahogar la prueba pericial que resulte de interés, si la Comisión Legislativa llegara a considerar con posterioridad y dentro de la brevedad posible que los dictámenes son sustancialmente contradictorios, de tal manera que no sea posible identificar elementos de convicción en las conclusiones de cada uno de ellos, podrá nombrar mediante acuerdo a un perito oficial, con el objetivo de que elabore un dictamen, el cual estará sujeto a los puntos y cuestionamientos integrados por el oferente de la prueba, así como a los adicionados por el resto de las personas y sujetos legitimados en el proceso al que haya lugar.

De modo que la Comisión Legislativa deberá indicar en la designación del perito oficial sus datos de identificación, incluyendo una descripción sucinta de la experiencia con la que cuenta para elaborar el dictamen respectivo. Asimismo, la Comisión Legislativa también deberá exhibir la documentación que considere oportuna, útil y necesaria para respaldar la experiencia con la que cuenta dicha persona perito, corriendo traslado de esta a cada una de las personas o sujetos legitimados, con el objeto de que puedan manifestar lo que a derecho convenga dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución. En el desahogo de la vista, las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, no podrán adicionar algunos otros puntos o preguntas al cuestionario de la probanza pericial.

Artículo 6.163.- En cuanto la Comisión Legislativa tenga por desahogada la vista dispuesta por el artículo anterior dentro del plazo respectivo, solicitará a la persona que hubiere sido designada como perito oficial que acepte y tome protesta mediante escrito del cargo conferido en términos de esta Ley. En el escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, la persona perito también deberá indicar el monto determinado de sus honorarios, los cuales serán cubiertos en partes iguales por todas las personas o los sujetos legitimados en el proceso que corresponda, hasta antes de la celebración de la audiencia concerniente.

Lo anterior deberá llevarse a cabo con el propósito de que la persona perito pueda formular y presentar mediante escrito el dictamen correspondiente dentro del lapso de hasta veinte días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 6.164.- Recibido por escrito el dictamen respectivo, la Comisión Legislativa deberá indicar fecha, hora y lugar de celebración de una audiencia, la cual también deberá realizarse en los términos siguientes:

I. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la audiencia y mención de los datos generales del asunto. Previo al inicio formal de la audiencia, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

a) La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la audiencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

b) La cordura y el respeto que deberán existir durante el desarrollo de dicha audiencia;

c) La obligación con la que contará la Diputada o

el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la audiencia; y

d) Los datos generales del asunto en sustanciación.

II. La persona perito oficial deberá ratificar por escrito el contenido de su dictamen rendido;

III. Con posterioridad, la persona perito oficial deberá exponer de manera breve sus conclusiones del dictamen rendido, con el objeto de que una vez efectuado lo anterior, pueda responder de manera ordenada a las distintas preguntas que le sean formuladas.

IV. Primeramente deberá realizar las preguntas que considere convenientes el oferente de la prueba a través de la persona a la que le hubiere delegado la representación en el proceso correspondiente;

V. Después deberán formular las preguntas que consideren oportunas el resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo por conducto de las personas a las que se le hubiere delegado la representación. Lo previsto en la fracción de esta disposición deberá llevarse a cabo en el orden que lo instruya la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida;

VI. Previo a la conclusión de la audiencia, la Comisión Legislativa a través de cualquiera de sus integrantes, podrá plantear las preguntas que considere necesarias, siempre y cuando la naturaleza de estas sea única y exclusivamente para aclarar alguna cuestión relacionada con el desahogo de la prueba pericial.

Artículo 6.165.- Para el planteamiento de preguntas durante la celebración de la audiencia prevista por la disposición anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 6.160.

Sección Sexta.

De la Inspección.

Artículo 6.166.- La inspección será considerado el acto momentáneo en el que la Comisión Legislativa a través de sus integrantes, con base en sus sentidos perciben los factores reales o las cuestiones materiales de cierto entorno para crear convicción respecto de los argumentos relacionados con la materia del proceso del que se trate.

Artículo 6.167.- La inspección podrá practicarse por instrucción de la propia Comisión Legislativa o mediante petición expresa de alguna persona o sujeto legitimado en el proceso correspondiente, llevando a cabo la citación oportuna y dirigida a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, así como al resto de las personas o sujetos legitimados en el proceso correspondiente.

Artículo 6.168.- Al ofrecerse la prueba de inspección, se deberá indicar la persona o las personas delegadas, licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, esto último tratándose de la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio, que se encargarán de dirigir o de conducir el recorrido o el trayecto de la inspección. Excepcionalmente, también podrá designarse para tales efectos a las personas profesionistas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico correspondiente.

En el ofrecimiento de esta probanza, también se deberá identificar o representar por el medio que se considere conveniente el punto o los puntos que habrán de ser examinados por la Comisión Legislativa, incluidos de manera enunciativa más no limitativa, los lugares, cosas, bienes muebles o inmuebles, los cuales no requieran de algún conocimiento técnico o especializado para su reconocimiento o revisión. Asimismo, deberá describirse el camino o, en su caso, representarse el trayecto del recorrido por realizar a través del medio que se considere conveniente, tomando en consideración el

punto o cada uno de los puntos que habrán de ser examinados por la Comisión Legislativa.

Artículo 6.169.- Por ningún motivo la Comisión Legislativa podrá encargarse de dirigir o conducir el recorrido o el trayecto de la inspección.

Artículo 6.170.- Las observaciones que se requieran realizar sobre cada punto por examinar, deberán efectuarse una vez que el oferente de la prueba a través de la persona encargada de dirigir o conducir el recorrido o trayecto de la inspección, exponga lo que se desea apreciar o percibir del punto que corresponda.

Artículo 6.171.- En el desarrollo de la diligencia que tenga como propósito el desahogo de este medio de convicción, estarán facultados para realizar observaciones sobre cada punto por inspeccionar, las personas que asuman directamente la representación en el proceso respectivo, las personas delegadas, licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas, esto último tratándose de la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio.

Excepcionalmente, también estarán facultadas para realizar observaciones sobre cada punto por inspeccionar, las personas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico respectivo, siempre y cuando se identifiquen antes de la realización de la inspección ante la Comisión Legislativa.

Artículo 6.172.- La persona o el sujeto legitimado en el proceso correspondiente que ofrezca la prueba de inspección tendrá el deber de procurar y garantizar durante todo momento, la seguridad y la paz en la realización del trayecto respectivo. Salvo que esta prueba sea ofrecida por la comunidad peticionante en el proceso de creación de un municipio, la Comisión Legislativa durante su preparación podrá solicitar el auxilio y colaboración de

los municipios colindantes, con el propósito de que puedan procurar y garantizar la seguridad y la paz en la efectuación del trayecto correspondiente.

Artículo 6.173.- En caso de que no se procuren o no se garanticen las condiciones de seguridad y paz suficientes durante la realización del trayecto del que se trate, con el objeto de desahogar la inspección, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa podrá interrumpir durante cualquier instante la práctica de esta probanza ante la falta de condiciones necesarias de seguridad y paz. Cuando ocurra lo descrito con anterioridad, la Comisión Legislativa tendrá por no desahogada esta prueba.

Artículo 6.174.- De la inspección que se practique, la Comisión Legislativa deberá instrumentar un acta, en la cual deberá hacer constar, por lo menos, el registro, descripción o exposición de cada punto que se inspeccionó y las distintas observaciones que se realizaron respecto de cada uno de ellos, pudiendo anexar las fotografías capturadas de tales puntos.

Asimismo, el acta deberá ser suscrita principalmente por las Diputadas y/o los Diputados que se encuentren presentes, por la persona que se encargó de dirigir el recorrido o el trayecto de la inspección, así como por las personas a las que se les delegó la representación en el proceso respectivo y que concurrieron al desahogo de tal inspección. Dicha acta también podrá ser firmada por las personas que asuman la representación en el desarrollo del proceso correspondiente, siempre que asistan al desarrollo de la inspección.

Sección Séptima.

De Todos Aquellos Elementos que con base en un Conocimiento Científico Pueden Demostrar la Verdad.

Artículo 6.175.- Las fotografías, audios, videos, grabaciones de imágenes o sonidos, la

información generada o comunicada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos u otros medios de reproducción o cualquier otro elemento derivado de la ciencia y tecnología, podrán ser ofrecidos como prueba, por lo que en su remisión deberá hacerse constar los datos que comprueben el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron obtenidas.

Asimismo, en el ofrecimiento de cualquiera de estas probanzas, también se deberá describir de manera puntual su contenido. Igualmente, deberá mencionarse las herramientas, medios o instrumentos que serán proporcionados para su debido desahogo en la celebración de la audiencia a la que haya lugar.

Artículo 6.176.- En caso de que cualquiera de estos medios de convicción requiera para su desahogo o correcta apreciación de una persona con conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria., se deberán aplicar las reglas dispuestas de la prueba pericial.

Sección Octava.

Del Informe de Autoridad.

Artículo 6.177.- El informe es una prueba que consiste en la remisión de datos a través de la comunicación pública, oficial o institucional, el cual debe contener la información que el oferente de la prueba necesite o disponga o, en su caso, que la Comisión Legislativa requiera oficiosamente, ya sea que este obre en formato digital o físicamente.

Artículo 6.178.- Cualquier informe que se solicite deberá versar sobre documentación, archivo, registro o cualquier clase de información que la autoridad competente tenga en su poder en uso de sus funciones o que esté legalmente atribuida para elaborar u obtener.

Artículo 6.179.- En el ofrecimiento de esta probanza, deberá especificarse con toda claridad la documentación, archivo, registro

o información que se solicite a la autoridad competente en uso de sus atribuciones. Igualmente, el oferente de la prueba deberá proporcionar a la Comisión Legislativa todos los datos referentes, con el propósito de que la Comisión Legislativa pueda girar dentro de la brevedad posible, atento oficio para pedir respetuosamente lo solicitado, indicado o descrito.

Artículo 6.180.- Remitido el informe de la autoridad competente a la Comisión Legislativa, esta última dará vista de este a las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, con el objetivo de que tengan conocimiento integral de este y, de considerarlo conveniente, manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Sección Novena.

De las Pruebas Supervenientes.

Artículo 6.181.- Las personas o sujetos legitimados podrán ofrecer pruebas supervenientes hasta antes de que la Comisión Legislativa inicie con la elaboración del dictamen correspondiente.

Para la admisión o desechamiento y eventual desahogo de cualquier probanza superveniente, la Comisión Legislativa primeramente deberá dar vista con cada uno de estos medios de convicción a las personas o sujetos legitimados en el proceso respectivo, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución, lo anterior bajo la finalidad de determinar su admisión o desechamiento. En el supuesto de que el medio de convicción superveniente sea admitido, la Comisión Legislativa instruirá mediante resolución su preparación y, de ser, aplicable su desahogo con atención a su propia y especial naturaleza de la probanza.

Asimismo y de ser el caso aplicable, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de cada uno de los documentos que sean exhibidos por el oferente de esta prueba.

Artículo 6.182.- Será considerada prueba superveniente a:

I. Aquella que no pudo ser ofrecida en el instante procesal oportuno por desconocer sobre su existencia;

II. La probanza que no pudo ser aportada en el momento procesal oportuno debido a la existencia de algún obstáculo o inconveniente ajeno a la voluntad del oferente; o

III. Aquel medio de convicción que se obtuvo con posterioridad al momento procesal en que debió o pudo ofrecerse.

Artículo 6.183.- El escrito que ofrezca pruebas supervenientes tendrá que cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

I. Estar signado por las personas o sujetos legitimados en el proceso;

II. Enunciar el contenido y objeto de cada una de las pruebas supervenientes que se pretendan aportar;

III. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que las pruebas enunciadas son supervenientes; y

IV. Cumplir con otros requisitos comunes previstos en esta Ley para el ofrecimiento de cualquier medio de convicción.

Sección Décima.

De la Valoración de las Pruebas.

Artículo 6.184.- La Comisión Legislativa tendrá la más amplia libertad para estudiar y

examinar cada una de las pruebas desahogadas o practicadas en el proceso correspondiente, así como para determinar su valor y fijar las conclusiones que de estas puedan obtenerse; igualmente, podrá determinar el resultado final de las pruebas cuyo contenido sea contrario entre sí.

Artículo 6.185.- La Comisión Legislativa valorará las pruebas de manera libre y congruente. Asimismo, también deberá hacer constar todas las pruebas desahogadas mediante la elaboración del dictamen respectivo.

Artículo 6.186.- La convicción que se obtenga de documentos públicos o privados únicamente podrán acreditar de manera plena la realización de las declaraciones o manifestaciones que en ellos se hacen.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN
ESTATAL.
Sección Única.
De sus Generalidades.**

Artículo 6.187.- La Comisión Estatal deberá elaborar un dictamen en cualquier proceso seguido directamente ante la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa.

Artículo 6.188.- En cuanto la Comisión Legislativa declare el cierre del período probatorio en cualquier proceso, deberá solicitar dentro de la brevedad posible, a la Comisión Estatal la elaboración de un dictamen con relación al asunto en sustanciación, el cual deberá ser remitido dentro de un plazo de hasta cuarenta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 6.189.- La Comisión Estatal solo podrá solicitar a la Comisión Legislativa una prórroga para la formulación del dictamen con relación al asunto del que se trate por hasta veinte días adicionales.

Artículo 6.190.- El dictamen que apruebe y remita la Comisión Estatal única y exclusivamente contribuirá a que la Comisión Legislativa cuente con mayores elementos para elaborar su dictamen con relación al asunto que corresponda. Sin embargo, este no será considerado por ningún motivo una resolución definitiva en el proceso legislativo del que se trate.

Artículo 6.191.- Cuando la Comisión Estatal no entregue en tiempo y forma su dictamen respecto del asunto que corresponda, este no deberá ser tomado en cuenta en elaboración del dictamen que emita la Comisión Legislativa.

Artículo 6.192.- Aprobado el acuerdo para solicitar la elaboración del dictamen a la Comisión Estatal con relación al proceso en prosecución, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá librar atento oficio dirigido a la persona titular de la Comisión Estatal, con el objeto de informar sobre la aprobación de dicho acuerdo. Asimismo, también deberá anexar a dicho oficio, copia de todo lo actuado en el proceso, incluyendo una relación de cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en la causa, lo anterior con la finalidad de facilitar la realización del dictamen correspondiente.

Artículo 6.193.- Para anexar copia de todo lo actuado en el desarrollo del proceso correspondiente, con el objeto de que sea remitido a la Comisión Estatal, la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado presidente, excepcionalmente podrá utilizar un dispositivo óptico o de almacenamiento masivo de datos con el propósito de resguardar de manera sencilla y digital toda la información que obre en el expediente parlamentario.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**TÍTULO SEGUNDO.
DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE UN
MUNICIPIO EN EL ESTADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA CREACIÓN DE UN MUNICIPIO.**

Sección Primera.

De las Disposiciones Preliminares del Proceso.

Artículo 7.1.- La creación de cualquier municipio en el Estado podrá determinarla única y exclusivamente la Legislatura, tomando en cuenta uno o varios criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Artículo 7.2.- Para impulsar este proceso legislativo será indispensable que cualquiera de las personas o sujetos legitimados en el proceso presente ante la Legislatura una iniciativa de creación de un municipio.

**Sección Segunda.
De la Legitimación.**

Artículo 7.3.- Se encontrarán legitimados para promover una iniciativa creación de un municipio en el Estado ante la Legislatura:

- I. La comunidad peticionante;**
- II. La Diputada, el Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; y**
- III. La Gobernadora o el Gobernador del Estado.**

Artículo 7.4.- En el caso de que la iniciativa de creación de un municipio sea impulsada por la comunidad peticionante, las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses interesados y conformes con el contenido de esta, deberán designar por medio acuerdo previo y a través del contenido de dicha iniciativa, a una persona ciudadana que se desempeñe como representante común durante la tramitación del proceso.

Artículo 7.5.- Cuando la iniciativa de creación de un municipio se encuentre signada por más de una Diputada o un Diputado presentante, el conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes deberá designar mediante acuerdo previo y a través del contenido de dicha iniciativa, a una Diputada o un Diputado para que funja como representante común durante la prosecución de este proceso legislativo.

**Sección Tercera.
De la Procedencia e Improcedencia.**

Artículo 7.6.- Este proceso legislativo podrá ser procedente cuando la iniciativa de creación de un municipio contenga elementos necesarios por los que se actualice alguna de las causas de procedencia dispuestas en el artículo 4.1 de esta Ley.

Artículo 7.7.- La Comisión Legislativa deberá examinar el contenido de la iniciativa de creación de un municipio y si llegara a encontrar el motivo manifiesto e indudable de improcedencia establecido por el artículo siguiente, la desechará de plano, debiendo motivar y fundar su determinación.

Artículo 7.8.- La Comisión Legislativa deberá declarar la improcedencia del proceso cuando del análisis de la iniciativa de creación de un municipio advierta que, de conformidad con el principio rector de unidad territorial regulado por esta Ley, existe discontinuidad en el planteamiento de la superficie donde pretende erigirse el nuevo municipio en el Estado.

**Sección Cuarta.
Del Sobreseimiento.**

Artículo 7.9.- Procederá el sobreseimiento del proceso conforme a los términos dispuestos por esta Ley.

**Sección Quinta.
De la Suspensión del Proceso.**

Artículo 7.10.- La suspensión del proceso podrá ocurrir en las situaciones que regule esta Ley.

**Sección Sexta.
De la Interrupción del Proceso.**

Artículo 7.11.- La interrupción del proceso podrá ocurrir en los supuestos previstos por la Ley.

Artículo 7.12.- Cuando exista el fallecimiento, ausencia o declaración especial de esta sobre la persona representante de la comunidad peticionante, el proceso deberá interrumpirse dentro de la brevedad posible por la Comisión Legislativa, ya sea de manera oficiosa o a petición expresa de cualquiera de las personas que integran la comunidad peticionante, siempre que esta última compruebe contar con dicho carácter. Asimismo, también podrá pedir la interrupción del proceso la persona designada como licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada.

La suspensión del proceso en esta situación, también deberá ser levantada por la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible, una vez que la comunidad peticionante designe mediante escrito a la persona que fungirá como su representante durante el resto del proceso.

**Sección Séptima.
De las Actuaciones de Oficio.**

Artículo 7.13.- En el desarrollo del proceso la Comisión Legislativa podrá actuar de oficio de acuerdo con lo prescrito por esta Ley.

**Sección Octava.
De las Citaciones y de las Notificaciones.**

Artículo 7.14.- La Comisión Legislativa estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte necesaria para la sustanciación del proceso legislativo, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

Artículo 7.15.- Las citaciones o notificaciones que se entiendan con la Diputada o con el Diputado presentante, con la Gobernadora o el Gobernador del Estado o con cualquier municipio colindante, podrán realizarse mediante:

I. Oficio; o

II. Por correo electrónico.

Artículo 7.16.- Las notificaciones que se entiendan con la comunidad peticionante, excepcionalmente podrán practicarse:

I. Personalmente o por adhesión; o

II. Por correo electrónico.

Artículo 7.17.- La notificación personal o por adhesión que se entienda con la comunidad peticionante deberá llevarse a cabo en los términos que se indican en la disposición siguiente.

Artículo 7.18.- Excepcional y obligatoriamente la Comisión Legislativa deberá notificar el acuerdo admisorio o preventivo, así como la notificación que entere del acuerdo preparatorio en el domicilio de la persona representante común de la población peticionante, con base en los términos siguientes:

I. La Comisión Legislativa con auxilio de la persona secretaria técnica y con asistencia del personal que delegue la Diputada o el Diputado presidente para tales efectos, deberá constituirse en el domicilio de la persona representante de la comunidad peticionante, con el objeto de entregar la cédula de notificación y las copias de los acuerdos respectivos a dicha persona representante de la comunidad peticionante, instrumentando para tales efectos un acta donde haga constar la fecha y hora en que fue entregada la documentación correspondiente a la persona representante de la comunidad

peticionante, quien también deberá suscribir de conformidad dicha acta;

II. En caso de que no se encontrara en su domicilio la persona representante de la comunidad peticionante, la notificación se realizará con cualquier persona que estuviera en tal domicilio, entregando la cédula de notificación y las copias de los acuerdos respectivos a dicha persona, instrumentando de esta manera un acta en términos de la fracción anterior de este artículo;

III. Si no hubiera nadie en el domicilio de la persona representante de la comunidad peticionante, se deberá dejar adherido en un lugar visible de dicho domicilio, la cédula de notificación, así como las copias del acuerdo que corresponda.

Sección Novena.

De los Requisitos de la Iniciativa de Creación de un Municipio.

Artículo 8.- La Legislatura podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población, localidades, poblados o asentamientos, mediante la presentación de una iniciativa suscrita por la comunidad peticionante; la Gobernadora o el Gobernador del Estado; la Diputada o el Diputado presentante o, en el supuesto aplicable, por las Diputadas y/o los Diputados presentantes.

De tal manera que en cualquier caso referido, la iniciativa de creación de un municipio deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos siguientes:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en:

a) En el domicilio que indique la persona que se desempeñe como representante de la comunidad peticionante o, en su caso, en el correo electrónico que sea señalado por dicha persona representante para tales efectos;

b) En la oficina de la Gobernadora o del Gobernador, en la oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica o, en el supuesto correspondiente, mediante correo electrónico oficial o institucional; o

c) En la oficina de la Diputada o del Diputado presentante, localizada en el recinto de la Legislatura o, en su caso, por medio de correo electrónico oficial o institucional.

En el supuesto de que las personas que intervengan directamente en este proceso, opten por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, dichas personas deberán precisar como máximo hasta dos correos electrónicos para los efectos legales que procedan;

III. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:

a) Personas licenciadas en Derecho o que ejerzan la profesión de abogadas. Las cuales serán nombradas por la persona representante de la comunidad peticionante, tratándose de la iniciativa de creación de un municipio suscrita por dicha comunidad peticionante;

b) Delegadas y/o delegados, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión actual en el Gobierno del Estado, tratándose de la iniciativa de creación de un municipio suscrita por la Gobernadora o el Gobernador del Estado;

c) Asesoras y/o asesores, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión actual en la Legislatura, tratándose de la iniciativa de

creación de un municipio suscrita por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes. No obstante, cuando se trate de una asesora o un asesor que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

d) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico correspondiente.

IV. La propuesta del nombre del nuevo municipio que pretende crearse en el Estado;

V. El registro de un censo de población mayor a los sesenta mil habitantes, siempre y cuando este sea el caso. De lo contrario este requisito podrá ser prescindible en su cumplimiento;

VI. La descripción sustentada de que se cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiere la eventual administración pública municipal;

VII. La justificación de que el centro de población, localidades, poblados o asentamientos indicados como cabecera municipal cuentan con los inmuebles e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales indispensables, los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

VIII. La relación y descripción de que los centros de población, localidades, poblados o asentamientos que integrarán el eventual municipio podrán estar debidamente comunicados;

IX. El nombre de quien funja como representante común:

a) De la comunidad peticionante; o

b) Del grupo de Diputadas y/o los Diputados presentantes.

X. El nombre y la dirección o ubicación de los domicilios de los ayuntamientos del municipio colindante o de los municipios colindantes;

XI. La citación de la causa o de las causales de procedencia que son aplicables para la creación del municipio;

XII. Una exposición de motivos que deberá integrarse, cuando menos, por los requisitos siguientes:

a) La formulación de los planteamientos que resulten convenientes;

b) Una explicación clara sobre la propuesta de nombre del municipio que se pretende crear, basadas en la historia, identidad y/o cultura de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos correspondientes;

c) Los razonamientos por los que se considera que la causa o las causales de procedencia citadas para la creación de un municipio en el Estado son aplicables al asunto en particular;

d) La descripción y justificación sobre la existencia de unidad territorial y geográfica en términos de esta Ley, respecto de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos de la comunidad peticionante;

e) La identificación y descripción clara de cada una de las causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales por las cuales el municipio correspondiente ya no responde a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población;

f) Las disposiciones aplicables en que funden su iniciativa de creación de un municipio; y

g) Los antecedentes o hechos por los que consideran que es importante la eventual creación del municipio en el Estado, los cuales deberán ser narrados de manera clara y concreta, siendo ordenados de manera

cronológica.

XIII. La superficie aproximada o total del proyecto de creación de un municipio;

XIV. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de creación de un municipio, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

XV. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de creación de un municipio; y

XVI. La firma autógrafa, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de creación de un municipio, por parte de:

a) La persona representante de la comunidad peticionante;

b) La Gobernadora o el Gobernador del Estado; o

c) La Diputada, el Diputado o las Diputadas y/o los Diputados presentantes.

Artículo 8.1.- En el supuesto de que el municipio que se pretenda erigir cuente con un registro de una población mayor a los sesenta mil habitantes, el requisito consistente en la realización de un censo poblacional será imprescindible de cumplir en el contenido de la iniciativa de creación de un municipio. Aunado a esto, también será de cumplimiento obligatorio el requisito relativo a adjuntar la documentación referente que respalde oportunamente el registro del censo poblacional correspondiente.

Artículo 8.2.- En el caso de que se hubiere citado como causa de procedencia del proceso, la enunciación de que las causas políticas, sociales, económicas, administrativas o culturales de que el municipio correspondiente ya no responden

a las necesidades de asociación en vecindad con una parte de su población, el requisito que implique la identificación y descripción con suficiente claridad de cada una de estas, no será prescindible de cumplir en el contenido de la iniciativa de creación de un municipio.

Artículo 8.3.- Cuando la iniciativa de creación de un municipio sea promovida por una comunidad peticionante, necesariamente las personas ciudadanas interesadas deberán ser vecinas o pertenecer a alguno de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos en donde pretenda erigirse el nuevo municipio en el Estado.

Artículo 8.4.- En el supuesto de que la iniciativa de creación de un municipio sea signada por más de una Diputada o un Diputado presentante, deberá indicarse:

I. Como domicilio para recibir las citaciones o notificaciones, la oficina ubicada en el recinto de la Legislatura, correspondiente a la Diputada o al Diputado presentante designada o designado como representante común; o

II. El correo electrónico oficial o institucional de la Diputada o del Diputado presentante que funja como representante común del conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes. Lo que antecede con el objetivo de que a través de este medio reciba las citaciones o las notificaciones que deriven de la tramitación de este proceso.

Artículo 9.- Cada documento que se deba adjuntar a la iniciativa de creación de un municipio será considerado como requisito y elemento constitutivo de esta.

De tal modo que durante la examinación de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, la Comisión Legislativa también deberá tener presente lo previo para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

Artículo 10.- A la iniciativa de creación de un municipio, deberá acompañarse la documentación siguiente:

I. La relación de inmuebles y de terrenos con los que se dispone para la propiedad municipal, destinados para:

a) La prestación de los servicios públicos municipales; y

b) La creación de instituciones educativas que atiendan, por lo menos, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, ubicadas en el centro de población, localidad o poblado que se haya indicado o representado como cabecera municipal.

II. Descripción de las vías públicas entre el centro de población, localidades, poblados o asentamientos que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;

III. Nombres, categorías políticas y administrativas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de las localidades, poblados o asentamientos que se propongan para la integración del nuevo municipio. Así como la descripción de los perímetros de cada centro de población, localidad, poblado o asentamiento, donde se incluya su extensión y límites territoriales;

IV. El monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal. Donde se sustente claramente dicho monto aproximado;

V. La constancia expedida por la Comisión Legislativa que acredite que no existe la tramitación de algún proceso para la solución de diferendos limítrofes entre los municipios de los que se pretenda segregar una superficie o porción de su territorio;

VI. Las constancias de celebración de diversos foros informativos en donde exista el registro de que se informó previamente a la ciudadanía vecina respecto de la iniciativa de creación de un municipio en el Estado;

VII. Un listado totalmente legible donde se ordenen y correlacionen los nombres y firmas autógrafas de cada persona ciudadana interesada y conforme con la presentación de la iniciativa de creación de un municipio en el Estado. A dicho listado deberá exhibirse copia de la credencial para votar de cada ciudadana o ciudadano conforme e interesado con dicha iniciativa de creación de un municipio en el Estado, lo anterior con la finalidad de comprobar que dichas personas ciudadanas son mexiquenses, vecinas o pertenecen a alguno de los centros de población, localidades, poblados o asentamientos en donde pretende erigirse el nuevo municipio en el Estado; y

VIII. Un plano topográfico que cumpla con los requisitos exigidos por esta Ley, de conformidad con el proceso de creación de un municipio.

IX. Los documentos que respalden oportunamente el registro del censo población correspondiente, siempre y cuando este requisito sea aplicable al caso concreto. De lo contrario esta condición no será obligatoria.

Artículo 10 Bis. - Derogado.

Sección Décima.

De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa.

Artículo 10.1.- La iniciativa de creación de un municipio deberá presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente o, en su caso, en la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha iniciativa de creación de un

municipio deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse de recibido de esta, cuando menos lo siguiente:

- I. La fecha y hora exacta de su recepción;
- II. El número de fojas de la iniciativa de creación de un municipio;
- III. El número total de los anexos que se adjuntan a la iniciativa de creación de un municipio; y
- IV. El número de copias de la iniciativa de creación de un municipio y de sus anexos para correr traslado.

Artículo 10.2.- Será obligación de la persona o de las personas que presenten la iniciativa de creación de un municipio, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente; o en su caso, a la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura, que realice el registro de cada uno de los requisitos previstos por el artículo que antecede, tanto en la primera foja de la iniciativa de creación de un municipio, así como en el acuse de recibido de esta.

Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa a la comunidad peticionante, a la Diputada o al Diputado presentante o, en el caso aplicable, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública que labore en la Legislatura se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de hacer constar la recepción de la iniciativa de creación de un municipio.

Artículo 10.3.- Una vez recibida la iniciativa de creación de un municipio, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el auxilio de las Diputadas secretarías y/o Diputados secretarios, determinará su trámite entre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno mediante la celebración de sesión deliberante correspondiente al período ordinario; o ante la propia Diputación Permanente a través de la realización de sesión durante el período de receso. La Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente deberá llevar a cabo lo anterior mediante la integración del orden del día que se dé a conocer con antelación a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura.

Lo previo deberá ser efectuado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, una vez que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Legislatura lo hubiere determinado a través de la aprobación de acuerdo mediante la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 10.4.- En el transcurso de la celebración de sesión deliberante del Pleno correspondiente al período ordinario; o durante la realización de sesión de la Diputación Permanente correspondiente el período de receso, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente, en el momento procesal oportuno, ordenará el turno de la iniciativa de creación de un municipio a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de Comisión Legislativa con el propósito de su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 10.5.- Con base en el supuesto de hecho aplicable:

- I. Las Diputadas secretarías y/o los Diputados secretarios de la Directiva de la Legislatura, con sujeción a lo instruido por la Diputada o

el Diputado que presida la propia Directiva, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de creación de un municipio y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación; o

II. La Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la Diputación Permanente, girará atento oficio dirigido a la Diputada o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de creación de un municipio y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 10.6.- Al oficio suscrito por la Diputadas y/o los Diputados secretarios de la Directiva; o, en su caso, por la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, también deberán adjuntarse las copias proporcionadas de dicha iniciativa de creación de un municipio y de sus anexos para que eventualmente la Comisión Legislativa esté en aptitud de correr traslado a quienes corresponda para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sección Undécima.

De la Examinación de los Requisitos de la Iniciativa.

Artículo 10.7.- La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá circular dentro de la brevedad posible, la iniciativa de creación de un municipio por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, a las Diputadas y a los Diputados integrantes, con la intención de que examinen el contenido de dicha iniciativa, bajo el propósito de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión de acuerdo.

Artículo 10.8.- Una vez que la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa hubiere circulado la iniciativa de creación de un municipio, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico, a cada Diputada y Diputado miembro, la Comisión Legislativa se conducirá a llevar a cabo la examinación respecto del cumplimiento de cada uno de sus requisitos en términos de esta Ley.

Para la examinación de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, la Comisión Legislativa deberá actuar tomando en consideración cada una de las situaciones que se describen brevemente a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, deberá emitir un acuerdo preventivo.

Artículo 10.9.- El acuerdo admisorio que apruebe la Comisión Legislativa hará constar principalmente en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa de creación de un municipio, declarando el inicio formal del proceso correspondiente para el análisis, estudio y eventual dictaminación de tal iniciativa.

Artículo 10.10.- Cuando la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo, también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado y dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, la iniciativa de creación de un municipio será desestimada por la Comisión

Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

Artículo 10.11.- Posteriormente a la admisión de la iniciativa para la creación de un municipio, la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa, deberá informar por medio de oficio dirigido a las personas representantes del municipio colindante o de los municipios colindantes, corriendo traslado con copia de la iniciativa y de sus anexos, incluido del plano topográfico, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga mediante la presentación de un escrito, el cual servirá para contar con más elementos en la elaboración del dictamen correspondiente.

Lo presentación del escrito por que las personas representantes de los municipios colindantes manifiesten lo que a su derecho convenga, deberá efectuarse dentro del lapso de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución aludida en el párrafo previo de esta disposición.

Artículo 10.12.- Cuando no se cumpliera, no se rectificara, no se exhibiera o tampoco se esclareciera algún requisito de la iniciativa de creación de un municipio dentro del lapso establecido por esta Ley, inmediatamente la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento, donde reconocerá expresamente el derecho o la atribución con el que cuenta quien corresponda para presentar nuevamente la iniciativa de creación de un municipio.

Artículo 10.13.- Recibidos los escritos de los municipios colindantes dentro del plazo dispuesto para ello, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia de estos y de sus anexos a quien corresponda, lo anterior con el propósito de que tengan conocimiento sobre ellos.

**Sección Duodécima.
De la comparecencia inicial.**

Artículo 10.14.- Una vez que la Comisión Legislativa hubiere corrido traslado con copia de los escritos presentados por los municipios colindantes a quien corresponda, deberá citar a las personas representantes de estos, así como a la persona representante de la comunidad peticionante; o, en su caso, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México, a la celebración de una comparecencia, indicando una fecha y hora para su celebración dentro de los quince días siguientes, contados partir de que se tengan por recibidos dichos ocurso.

Artículo 10.15.- La comparecencia a la que se refiere el artículo anterior será pública y se desarrollará en el orden que se indica a continuación:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

a) El lugar donde está teniendo verificativo la

comparecencia;

b) El nombre del municipio que se pretende crear;

c) El nombre de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado de México, que hubiere suscrito la iniciativa de creación de un municipio.

d) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de creación de un municipio.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Exhorto para conservar la demarcación del territorio del Estado de México y para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del municipio colindante. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a la comunidad peticionante, a la Diputada o al Diputado presentante o, en su caso, a la Gobernadora o al Gobernador del Estado de México, a conservar la demarcación actual del territorio del Estado de México. Asimismo, incitará a los municipios colindantes para que dentro del ámbito de su competencia, cumplan con sus atribuciones y obligaciones legales para satisfacer las necesidades y conservar el bienestar del pueblo mexiquense. Con posterioridad, cederá el uso de la palabra a las personas comparecientes en el orden subsecuente:

II. Intervención de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la persona delegada del Gobierno del Estado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la persona compareciente correspondiente expondrá de manera verbal y brevemente su postura en el proceso, así como el contenido de la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

En el supuesto de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y esté autorizada en el asunto.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio.

Todo lo referido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa mencionada.

c) La persona compareciente respectiva, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso

de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión abogada y que esté autorizada en el asunto.

III. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios

u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito que hubiere presentado el municipio colindante.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito presentado con relación a la iniciativa de creación de un municipio.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones de su escrito con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia inicial, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de las personas comparecientes.

Artículo 10.16.- Cualquier comparecencia

regulada en este proceso deberá aplazarse por ocasión única por conducto de la Comisión Legislativa, siempre y cuando alguna persona representante de cualquiera de los municipios colindantes, la Gobernadora o Gobernador del Estado, la Diputada o el Diputado presentante o, en su caso, la persona representante de la comunidad peticionante, justifique su inasistencia por escrito con tres días de anticipación, cuando menos.

Artículo 10.17.- Cuando la Comisión Legislativa difiera la realización de la comparecencia correspondiente, deberá indicar dentro de la brevedad posible una nueva fecha y hora para su realización.

Artículo 10.18.- Ninguna persona o sujeto legitimado en este proceso podrá presentar un justificante por escrito por segunda ocasión con la finalidad de aplazar la celebración de la comparecencia respectiva. En caso de que quien corresponda no asista justificadamente a la celebración de la comparecencia a la que haya lugar, se tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga en este acto.

Artículo 10.19.- Cuando comparezcan las personas que asuman la representación directa en el proceso, deberán estar acompañadas de las personas delegadas designadas. Y tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá concurrir, acompañada de la persona licenciada en Derecho o que ejerza la profesión de abogada, nombrada con antelación.

Sección Décima Tercera. Del Período Probatorio.

Artículo 10.20.- Con posterioridad a la celebración de la comparecencia inicial, la Comisión Legislativa emitirá un acuerdo en donde solicitará a las personas o sujetos legitimados en el proceso que remitan todas las pruebas que consideren suficientes dentro del

término contemplado por esta Ley.

Artículo 10.21.- Para el ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y la valoración de cada una de las pruebas que sean ofrecidas en el proceso, se estará a lo dispuesto por esta Ley.
Sección Décima Cuarta.

Del Dictamen de la Comisión Estatal.

Artículo 10.22.- Cuando la Comisión Legislativa instruya el cierre del período probatorio del proceso, deberá solicitar a la Comisión Estatal la elaboración de un dictamen con base en los términos y plazos previstos por esta Ley.

Sección Décima Quinta. De la Comparecencia de Cierre.

Artículo 10.23.- Una vez concluido el desahogo de pruebas, la Comisión Legislativa citará a una última comparecencia a la persona representante de la comunidad peticionante, a la Gobernadora o Gobernador del Estado o, en su caso, a la Diputada o al Diputado presentante, según sea el caso, así como a las personas representantes del municipio colindante con la finalidad de que rindan sus conclusiones, previo a la elaboración del dictamen respectivo. La citación deberá realizarse dentro de los quince días siguientes, una vez que la Comisión Legislativa ordene el cierre del período probatorio.

Artículo 10.24.- La realización de la comparecencia de cierre en el proceso, será pública y se llevará a cabo en los términos siguientes:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo

de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;

b) El nombre del municipio que se pretende crear;

c) El nombre de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado de México que hubiere suscrito la iniciativa de creación de un municipio.

d) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de creación de un municipio.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Intervención de la persona representante de la comunidad peticionante, de la Diputada o del Diputado presentante o, en su caso, de la persona delegada del Gobierno del Estado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la persona compareciente correspondiente expondrá de manera verbal y brevemente sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Para el caso de la persona representante de la comunidad peticionante, esta podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y que esté autorizada en el asunto.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas por la persona compareciente.

Todo lo referido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) La persona compareciente respectiva, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso de la voz para referirse a los comentarios u

observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de creación de un municipio, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de la persona delegada o asesora, ya sea de manera individual o conjuntamente.

Tratándose de la persona representante de la comunidad peticionante, podrá solicitar la asistencia de la persona licenciada en Derecho o de quien ejerza la profesión de abogada y que esté autorizada en el asunto.

II. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo previo, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con

relación a las conclusiones que hubiere rendido el municipio colindante.

Todo lo mencionado por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones de sus conclusiones en el proceso, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de cierre, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de las personas comparecientes.

Sección Décima Sexta.

De la Elaboración del Dictamen y de la Ejecución del Decreto.

Artículo 10.25.- El dictamen que emita la

Comisión Legislativa deberá elaborarse dentro de un lapso de noventa días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de cierre.

Artículo 10.26.- El dictamen deberá contener los requisitos dispuestos por esta Ley.

Artículo 10.27.- En lo concerniente al dictamen y a la ejecución del decreto que expida la Legislatura con relación a este proceso, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 11. La Comisión Legislativa podrá solicitar en cualquier momento a la Gobernadora o Gobernador del Estado, a los municipios colindantes, a la comunidad peticionante, o a cualquier ente público o privado, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la iniciativa de creación de un municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

Artículo 13.- En el dictamen que formule la Comisión Legislativa, se deberá añadir como requisitos la ubicación y la denominación de la cabecera municipal del nuevo municipio, así como el nombre de este último.

Artículo 14. Una vez ejecutado el decreto respectivo, el ayuntamiento provisional del nuevo municipio será designado por la Legislatura a propuesta de terna, enviada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, el cual actuará hasta la fecha en que deba entrar en funciones el que resulte designado en las elecciones que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Artículo 15.- Una Diputada, un Diputado presentante, la Gobernadora, el Gobernador del Estado, o el municipio proponente a través de sus representantes, podrán solicitar a la Legislatura la supresión de un municipio, de conformidad con las causas de procedencia

previstas por esta Ley.

Artículo 15.1.- La iniciativa de supresión de un municipio deberá ser presentada en los términos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. El domicilio para recibir las citaciones o notificaciones que deriven del proceso, así como la referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso, deberán realizarse o practicarse en su oficina localizada en el recinto de la Legislatura o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que las personas que intervienen en este proceso opten por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, estas deberán precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

III. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes se designe como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su cargo, encargo, empleo o comisión. No obstante, cuando el proceso haya sido impulsado exclusivamente por un municipio proponente y se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; o

b) Asesoras o asesores;

c) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la

elaboración del plano topográfico.

IV. El nombre o los nombres y la ubicación o dirección del domicilio o de los domicilios de los ayuntamientos de los municipios colindantes;

V. La citación de la causa o las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la supresión de un municipio, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VI. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Las disposiciones aplicables en que funde o funden su iniciativa de supresión de un municipio; y

c) Los antecedentes o hechos que se estime o estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VII. La superficie aproximada o total del proyecto de supresión del municipio;

VIII. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de supresión del nuevo municipio, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

IX. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de supresión de un municipio; y

X. La firma autógrafa de la o las personas que promuevan el proceso de supresión del municipio.

Artículo 16.- ...

Lo establecido por el párrafo anterior deberá incluirse de manera adicional en el dictamen

que elabore la Comisión Legislativa y, en su caso, en el decreto que expida la Legislatura.

Artículo 18.- La Comisión Estatal estará integrada por:

I. La persona titular de la Consejería, quien la presidirá;

II. a VI.

Asimismo, la Comisión Estatal contará con una persona invitada permanente, como representante de la Legislatura, quien deberá ser la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa.

...

...

**SUBTÍTULO PRIMERO.
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS
PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LÍMITES TERRITORIALES
INTERMUNICIPALES.**

Artículo 31.- ...

I. Los cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

...

II. Las Comisiones Municipales, deberán estar debidamente acreditadas, ante la Comisión Estatal, por medio del acuerdo de cabildo respectivo, y quienes la integran deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocadas por ésta, y

...

Artículo 34.- Para el caso de haber transcurrido

el plazo señalado en la fracción V del artículo 32 de esta ley, sin que alguno de los municipios se pronuncie al respecto, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, podrá someter a la Legislatura el convenio amistoso o diferendo para que ésta lo resuelva en definitiva, con apoyo en los estudios técnicos realizados.

**SUBTÍTULO SEGUNDO.
DEL PROCESO PARA LA SOLUCIÓN
DE DIFERENDOS LIMÍTROFES
INTERMUNICIPALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Sección Primera.
Disposiciones Preliminares del Proceso.**

Artículo 40.- Los diferendos limítrofes que se susciten entre dos o más municipios del Estado deberán ser resueltos por la Legislatura a través de la Comisión Legislativa con la colaboración del Ejecutivo por conducto de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones previstas por esta Ley.

Artículo 40.1.- Cuando antes o durante el desarrollo del proceso, un ayuntamiento de un municipio interviniente se encontrara prestando algún servicio público o ejecutando alguna obra pública dentro de la superficie de un polígono identificado como diferendo limítrofe, una vez iniciado este proceso, podrá continuar prestando dicho servicio público o ejecutando la obra pública en favor de la comunidad mexiquense.

No obstante, el ayuntamiento del municipio del que se trate, procurará no realizar nuevos o diferentes actos de gobierno a los realizados previo al inicio de este proceso, a menos que resulten muy necesarios para el bienestar de la comunidad mexiquense que habite en la superficie del polígono identificado como diferendo limítrofe.

Los tipos de actos de gobierno mencionados en esta disposición no podrán ser tomados en cuenta por ningún motivo por la Comisión Legislativa como una probanza que sirva para acreditar la pertenencia del territorio en favor del municipio que corresponda.

**Sección Segunda.
Personas o Sujetos Legitimados.**

Artículo 40.2.- Estarán legitimados para promover una iniciativa de delimitación territorial ante la Legislatura, con el objeto de pedir el comienzo del proceso la solución de diferendos limítrofes intermunicipales:

I. La Diputada, el Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o

II. Cualquier ayuntamiento de un municipio del Estado a través de sus representantes.

Artículo 40.3.- En el supuesto de que la iniciativa de delimitación territorial haya sido suscrita por más de una Diputada o un Diputado presentante, el grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes deberá designar mediante acuerdo previo y por medio del contenido de dicha iniciativa, a una Diputada o un Diputado para que funja como representante común durante la sustanciación del proceso legislativo.

**Sección Tercera.
De la Procedencia e Improcedencia.**

Artículo 40.4.- Este proceso legislativo podrá ser procedente cuando la iniciativa de delimitación territorial contenga elementos suficientes por los que se actualice alguna de las causas de procedencia establecidas en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 40.5.- La Comisión Legislativa deberá examinar el contenido de la iniciativa de delimitación territorial y si llegara a encontrar el motivo manifiesto e indudable

de improcedencia dispuesto por el artículo siguiente, la desechará de plano, debiendo motivar y fundar su determinación.

Artículo 40.6.- La Comisión Legislativa deberá declarar la improcedencia del proceso cuando del análisis de la iniciativa de delimitación territorial advierta que, de conformidad con la examinación de la publicación de un decreto vigente que fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado:

I. No existe la omisión de integrar un plano topográfico en coordenadas UTM; o

II. No hubo una omisión respecto a la integración del cuadro de construcción en donde se visualicen con claridad las coordenadas UTM del plano topográfico correspondiente.

Sección Cuarta. Del Sobreseimiento.

Artículo 40.7.- El sobreseimiento del proceso procederá de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Asimismo, también operará cuando suspendido el asunto legislativo, las personas representantes de los municipios sujetos al proceso concluyen en su totalidad con el desarrollo del proceso para la celebración de convenios de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales seguido ante la Comisión Estatal.

Sección Quinta. De la Suspensión e Interrupción del Proceso.

Artículo 40.8.- Con independencia de los demás casos previstos por esta Ley, la suspensión de este proceso también podrá presentarse cuando todos los municipios sujetos al proceso a través de sus representantes, comuniquen a la Comisión Legislativa durante cualquier etapa o fase del asunto respectivo, su interés y consentimiento por concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales

intermunicipales ante la Comisión Estatal.

Artículo 40.9.- Será obligación de las personas representantes de los municipios sujetos del proceso informar conjunta y expresamente a la Comisión Legislativa cuando opten por acudir ante la Comisión Estatal con el objeto de celebrar un convenio para el reconocimiento de los límites territoriales intermunicipales.

Lo anterior deberá cumplirse con el propósito de que la Comisión Legislativa esté en aptitud de declarar la suspensión del proceso dentro del plazo de hasta siete días posteriores contados a partir:

I. De que los municipios sujetos al proceso manifiesten mediante la celebración de comparecencia inicial su interés y consentimiento por concertar un acuerdo amistoso; o

II. De la recepción del escrito que lo informe.

Artículo 40.10.- Una vez que la Comisión Legislativa hubiere declarado la suspensión del proceso legislativo en términos de lo prescrito por el artículo anterior, tendrá el deber de comunicar dicha situación de manera simultánea por medio del libramiento de oficio y dentro de la brevedad posible, a la Comisión Estatal, esto último con la finalidad de que dicho órgano administrativo, dentro del ámbito de competencia y en uso de sus atribuciones, pueda dar el seguimiento adecuado al asunto de interés.

Artículo 40.11.- Con independencia de las otras situaciones previstas por esta Ley, la suspensión de cualquier asunto también deberá levantarse por conducto de la Comisión Legislativa cuando alguno de los municipios sujetos al proceso manifieste expresamente su interés por continuar con la tramitación de la causa, debido a la ausencia de interés y consentimiento, de circunstancias o de condiciones suficientes para poder concertar un acuerdo amistoso ante la Comisión Estatal.

Artículo 40.12.- La interrupción de este proceso podrá configurarse con base en los términos dispuestos por esta Ley.

Sección Sexta.

De las Actuaciones de Oficio.

Artículo 40.13.- Durante la tramitación del proceso la Comisión Legislativa podrá actuar de oficio conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Sección Séptima.

De las Citaciones y de las Notificaciones.

Artículo 40.14.- La Comisión Legislativa estará atribuida para realizar alguna citación o, en su caso, para practicar cualquier notificación que resulte necesaria para la sustanciación del proceso legislativo, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

Artículo 40.15.- Cuando este proceso sea impulsado por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes, la Comisión Legislativa deberá notificar todas las resoluciones que emita a la Diputada o al Diputado presentante, lo anterior con el objeto de que se encuentre enterado o enterada sobre el desarrollo del asunto.

Artículo 41.- Derogado.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA INICIATIVA DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL.**

Sección Primera.

De los Requisitos de la Iniciativa.

Artículo 42.- La iniciativa de delimitación territorial deberá ser presentada en los términos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

A. En el caso de que la iniciativa de delimitación territorial sea elaborada por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, esta deberá cumplir, cuando menos, con los requisitos que se indican a continuación:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. La designación de la Diputada o del Diputado presentante que fungirá como representante común del grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes durante la sustanciación del proceso.

Cuando la iniciativa de delimitación territorial sea signada únicamente por una Diputada o un Diputado presentante, este requisito deberá exentarse de cumplimiento.

III. La precisión de la ubicación de la oficina localizada en el recinto de la Legislatura;

IV. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso, deberán realizarse o practicarse en su oficina localizada en el recinto de la Legislatura o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que la Diputada o el Diputado presentante opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

V. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes designe como:

a) Asesoras y/o asesores, especificando su

cargo, encargo, empleo o comisión actual en la Legislatura. No obstante, cuando se trate de una asesora o asesor que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico.

VI. Los nombres y la ubicación o dirección de los domicilios de los ayuntamientos de los municipios involucrados;

VII. El nombre y la ubicación o dirección del domicilio del ayuntamiento del municipio colindante;

VIII. La citación de la causa o las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

IX. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que considera o consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular;

c) Las disposiciones aplicables en que funde o funden su iniciativa de delimitación territorial; y

d) Los antecedentes o hechos que se estime o estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

X. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;

XI. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

XII. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial; y

XIII. La firma o las firmas autógrafas de la Diputada, del Diputado o de las Diputadas y/o de los Diputados presentantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de delimitación territorial.

B. Cuando la iniciativa de delimitación territorial sea formulada por las personas representantes de un municipio proponente deberá contener, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente;

II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representan;

III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio proponente opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. El nombre y la ubicación o dirección del domicilio del ayuntamiento del municipio contrapponente;

VI. El nombre, así como la ubicación o dirección del domicilio del municipio colindante;

VII. La citación de la causa o de las causales que se consideran aplicables para la procedencia de este proceso para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular;

c) Las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) Los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

IX. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;

X. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

XI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial; y

XII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 42.1.- A la iniciativa de delimitación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:

A. Tratándose de la iniciativa de delimitación territorial suscrita por una Diputada, un Diputado o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:

I. Copia de las cédulas profesionales de quienes fueron nombrados como:

a) Asesoras y/o asesores; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico correspondiente;

II. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características exigidas por esta misma Ley, incluido el acompañamiento del reporte fotográfico;

III. Copia de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinadas para correr traslado a los municipios involucrados, así como al municipio colindante;

B. Tratándose de la iniciativa de delimitación territorial signada por las personas

representantes de cualquier municipio proponente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio proponente en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

Por lo tanto, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio proponente en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la iniciativa de delimitación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe correspondiente;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:

a) Delegadas y/o delegados;

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico respectivo;

IV. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características reguladas por esta Ley; y

V. Copia de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio contrapponente y al municipio colindante.

Artículo 42.2.- Conforme a lo establecido por la disposición anterior, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha iniciativa de delimitación territorial.

De tal manera que durante la examinación de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, la Comisión Legislativa también

deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

Sección Segunda.

De la Presentación, Recepción y Turno de la Iniciativa.

Artículo 42.3- La iniciativa de delimitación territorial deberá presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente; o, en su caso, en la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha iniciativa de delimitación territorial deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse de recibido de esta, cuando menos lo siguiente:

I. La fecha y hora exacta de su recepción;

II. El número de fojas de la iniciativa de delimitación territorial;

III. El número total de los anexos que se adjuntan a la iniciativa de delimitación territorial; y

IV. El número de copias de la iniciativa de delimitación territorial y de sus anexos para correr traslado.

Artículo 42.4- Será deber de la persona o de las personas que presenten la iniciativa de delimitación territorial, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente; o en su caso, a la oficialía u oficina de correspondencia común de la Legislatura, que realice el registro de cada uno de los requisitos dispuestos por el artículo previo, tanto en la primera foja de la iniciativa de delimitación territorial, así como en el acuse de recibido de esta. Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro

adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa a la Diputada o al Diputado presentante o, en el caso aplicable, al municipio proponente.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública que labore en la Legislatura se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de hacer constar la recepción de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 43.- Una vez recibida la iniciativa de delimitación territorial, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el auxilio de las Diputadas secretarias y/o Diputados secretarios, determinará su trámite entre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno mediante la celebración de sesión deliberante correspondiente al período ordinario; o ante la propia Diputación Permanente a través de la realización de sesión durante el período de receso. La Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente deberá llevar a cabo lo anterior mediante la integración del orden del día que se dé a conocer con antelación a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Legislatura.

Lo previo deberá ser efectuado por la Diputada presidenta o por el Diputado presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente, una vez que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Legislatura lo hubiere determinado a través de la aprobación de acuerdo mediante la celebración de la sesión correspondiente.

Derogado.

Derogado.

Artículo 43.1.- En el transcurso de la celebración de sesión deliberante del Pleno,

correspondiente al período ordinario o durante la realización de sesión de la Diputación Permanente correspondiente el período de receso, la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente, en el momento procesal oportuno, ordenará el turno de la iniciativa de delimitación territorial a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de Comisión Legislativa con el propósito de su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 43.2.- Con base en el supuesto de hecho aplicable:

I. Las Diputadas secretarias y/o los Diputados secretarios de la Directiva de la Legislatura, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la propia Directiva, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de delimitación territorial y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación; o

II. La Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, con sujeción a lo instruido por la Diputada o el Diputado que presida la Diputación Permanente, girará atento oficio dirigido a la Diputada presidenta o al Diputado presidente de la Comisión Legislativa, con el objeto de remitir la iniciativa de delimitación territorial y sus anexos, incluido el plano topográfico, para su estudio, análisis y eventual dictaminación.

Artículo 43.3.- Al oficio suscrito por la Diputadas y/o los Diputados secretarios de la Directiva; o, su caso, por la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Diputación Permanente, también deberán adjuntarse las copias proporcionadas de dicha iniciativa de delimitación territorial y de sus anexos para que eventualmente la Comisión Legislativa esté en aptitud de correr traslado a quienes corresponda para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sección Tercera.**De la Examinación de los Requisitos de la
Iniciativa.**

Artículo 43.4.- La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá circular dentro de la brevedad posible, la iniciativa de delimitación territorial por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, a las Diputadas y a los Diputados integrantes, con el objeto de que examinen el contenido de dicha iniciativa, bajo la finalidad de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión de acuerdo.

Artículo 43.5.- Una vez que la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa hubiere circulado la iniciativa de delimitación territorial, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico, a cada Diputada y Diputado miembro, la Comisión Legislativa procederá a realizar la examinación respecto del cumplimiento de cada uno de sus requisitos.

Para la examinación de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, la Comisión Legislativa deberá actuar tomando en consideración cada una de las situaciones que se describen brevemente a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la iniciativa de la delimitación territorial, deberá emitir un acuerdo preventivo.

Artículo 44.- Derogado.

El acuerdo admisorio que apruebe la Comisión

Legislativa hará constar principalmente en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa de delimitación territorial, declarando el inicio formal del proceso correspondiente para el análisis, estudio y eventual dictaminación de tal iniciativa.

Artículo 44.1.- Igualmente, este acuerdo admisorio también indicará expresamente en su contenido el plazo de hasta treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, con el que cuentan única y exclusivamente:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado presentante o un grupo de Diputadas y/o Diputados presentantes:

Los municipios involucrados para elaborar y presentar ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:

El municipio contrapropONENTE o los municipios contrapropONENTES para elaborar y presentar ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta o sus contrapropuestas de demarcación territorial.

Artículo 44.2.- Cuando algún municipio contrapropONENTE no presente ante la Comisión Legislativa su contrapropuesta de demarcación territorial; o un municipio involucrado no exhiba su contrapropuesta de demarcación territorial; o, en su caso, la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial dentro del lapso dispuesto para ello, se tendrá por precluida la atribución del municipio que corresponda.

Artículo 44.3.- En caso de que la Comisión Legislativa observe la omisión por la que no se indicó a cada uno de los municipios colindantes

en el asunto a través del contenido de la iniciativa de delimitación territorial, deberá hacer constar mediante el contenido del acuerdo admisorio un análisis técnico breve donde precise y describa solamente los razonamientos por los que estima que existe otro u otros municipios colindantes en la causa, debiendo hacer un llamamiento mediante el acuerdo admisorio a las personas representantes del municipio colindante o de los municipios colindantes que correspondan para que comparezcan al proceso legislativo en el momento procesal oportuno, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 44.4.- Emitido el acuerdo admisorio de la iniciativa de delimitación territorial por la Comisión Legislativa, esta resolución deberá notificarse en los términos previstos por esta Ley y dentro del plazo de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en los domicilios de los ayuntamientos:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado representante o un grupo de Diputadas y/o Diputados representantes:

- a) De los municipios involucrados; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:

- a) Del municipio contrapropONENTE o de los municipios contrapropONENTES; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

Artículo 44.5.- Asimismo, durante el acto mencionado en el artículo anterior, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la iniciativa de delimitación territorial y de todo sus anexos, incluido del plano topográfico, en los domicilios de los ayuntamientos:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado representante o un grupo de Diputadas y/o Diputados representantes:

- a) De los municipios involucrados; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente:

- a) Del municipio contrapropONENTE o de los municipios contrapropONENTES; y
- b) Del municipio colindante o de los municipios colindantes.

Artículo 44.6.- Cuando la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por conducto de la Diputada o del Diputado representante; o, en el supuesto aplicable, por el municipio proponente, dentro del plazo de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, la iniciativa de delimitación territorial será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

Artículo 44.7.- Cuando la Diputada o el Diputado representante o el municipio proponente, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran con cabalidad algún requisito de la iniciativa de delimitación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, inmediatamente la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento, donde reconocerá expresamente el derecho o la atribución con el que cuentan para presentar nuevamente la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 44.8.- A través del contenido del acuerdo de desechamiento que dicte la Comisión Legislativa, se deberá poner a disposición de la Diputada o del Diputado presentante; o, en su caso del municipio proponente, dentro de un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, toda la documentación que se hubiere adjuntado a la iniciativa de delimitación territorial, incluido el plano topográfico exhibido, salvo la propia iniciativa de delimitación territorial. Lo anterior con el objetivo de dejar constancia en el expediente parlamentario correspondiente.

Asimismo, lo previo se realizará bajo el apercibimiento de que en caso de que no sea recogida dicha documentación puesta a disposición dentro del plazo aludido, esta será destruida en su totalidad por la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida.

Artículo 44.9.- La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá hacer la devolución; o, en el supuesto correspondiente, la destrucción de toda la documentación mencionada en la disposición anterior, a través de la asistencia de la persona que funja como secretaria o secretario técnico de la Comisión Legislativa, así como con la colaboración del personal que delegue la Diputada presidenta o el Diputado presidente para tales efectos.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LA CONTRAPROPUESTA DE
DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE
LA AMPLIACIÓN DE LA INICIATIVA DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL.**

Sección Primera.

De los Requisitos de la Contrapropuesta.

Artículo 44.10.- La contrapropuesta de demarcación territorial que sea presentada por cualquier municipio contrapropONENTE o

involucrado deberá contener cuando menos, los requisitos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;

II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representa;

III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio contrapropONENTE opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. La exposición de motivos en la que precise claramente, cuando menos:

a) Los planteamientos que resulten convenientes;

b) Los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables o inaplicables para el asunto en particular.

En el caso de que se consideren inaplicables la causa o las causales citadas por el municipio proponente, se deberá citar la causa o las causales de procedencia que se consideren aplicables.

c) Las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) Los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VI. La superficie aproximada o total del proyecto de límite territorial;

VII. Una descripción de los vértices y rumbos que conforman el proyecto de límite territorial, de conformidad con lo establecido en el cuadro de construcción del plano topográfico concerniente;

VIII. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la contrapropuesta de delimitación territorial; y

IX. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha contrapropuesta de demarcación territorial.

Artículo 44.11.- A la contrapropuesta de demarcación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

Por ende, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la contrapropuesta de demarcación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe respectivo;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como:

a) Delegadas y/o delegados; y

b) Personas profesionistas capacitadas y especializadas para la elaboración del plano topográfico respectivo;

IV. El plano topográfico en coordenadas UTM con todas las características reguladas por esta Ley, incluido el acompañamiento del reporte fotográfico; y

V. Copia de la contrapropuesta de demarcación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio proponente y al municipio colindante o a los municipios colindantes; o, en el supuesto aplicable, al otro o a los otros municipios involucrados y al municipio o a los municipios colindantes.

Artículo 44.12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo previo, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha contrapropuesta de demarcación territorial.

De modo que durante la examinación de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

Sección Segunda.**De los Requisitos de la Ampliación de la
Iniciativa.**

Artículo 44.13.- La ampliación de la contrapropuesta de demarcación territorial que sea presentada única y exclusivamente por cualquier municipio involucrado deberá contener los requisitos mínimos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

I. Ser dirigida a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;

II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representan;

III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio involucrado opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como:

a) Delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. No obstante, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento; y

b) Personas profesionistas capacitadas y

especializadas que contribuyeron en la elaboración del plano topográfico;

V. La ampliación de la exposición de motivos en la que precise claramente, partiendo del contenido existente en la iniciativa de delimitación territorial, cuando menos:

a) La ampliación o extensión de los planteamientos que resulten convenientes;

b) La ampliación o extensión de los razonamientos por los que consideran que la causa o las causales de procedencia citadas para la fijación o precisión de límites territoriales intermunicipales son aplicables al asunto en particular.

c) La ampliación o extensión de las disposiciones aplicables y las consideraciones jurídicas en que funden su pretensión territorial; y

d) La ampliación o extensión de los antecedentes o hechos que se estimen necesarios, los cuales deberán ser narrados de manera concreta y ordenados cronológicamente.

VI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial; y

VII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 44.14.- A la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial también deberá adjuntarse lo siguiente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio involucrado en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

Por ende, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio involucrado en la cual se autorizó a las personas representantes presentar la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial con el objeto de solucionar el diferendo limítrofe respectivo;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como delegadas y/o delegados; y

IV. Copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, del plano topográfico y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al otro o a los otros municipios involucrados y al municipio colindante o a los municipios colindantes.

Artículo 44.15.- Con sujeción a lo establecido por la disposición anterior, cada documento que se deba adjuntar también será considerado como requisito y elemento constitutivo de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

De modo que durante la examinación de los requisitos de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

Sección Tercera.

De la Presentación y Recepción de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa.

Artículo 44.16.- De conformidad con los principios rectores de buena fe, celeridad, continuidad y conclusión, concentración, economía procesal, sencillez y privilegio del fondo sobre la forma o de mayor beneficio

regulados en la Ley y aplicables en el proceso, en lo que respecta a la presentación de la contrapropuesta de demarcación territorial o a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, no será necesario que alguna de estas sea presentada ante la Diputada o el Diputado que presida la Directiva o la Diputación Permanente con el objeto de que cualquiera de ellas sea turnada ante la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, sino que deberán ser remitidas de manera individual como una actuación ordinaria en el proceso, es decir, directamente ante la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa con la finalidad de continuar con la sustanciación del proceso legislativo.

Artículo 44.17.- La contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial deberán presentarse en la oficina de la Diputada o del Diputado que presida la Comisión Legislativa. De tal modo que la persona servidora pública que se encargue de recibir dicha contrapropuesta de demarcación territorial o tal ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, también deberá hacer constar tanto en la primera foja de su contenido, así como en el acuse de recibido de alguna de estas, cuando menos lo siguiente:

I. La fecha y hora exacta de su recepción;

II. El número de fojas de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial;

III. El número total de los anexos que se adjuntan a la contrapropuesta de demarcación territorial o a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial; y

IV. El número de copias de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial y de los anexos de la que se trate, para correr traslado.

Artículo 44.18.- Será deber de la persona o de

las personas que presenten la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, indicar a la persona servidora pública que se encuentre adscrita a la oficina de la Diputada presidenta o del Diputado presidente de la Comisión Legislativa, que realice el registro de cada uno de los requisitos dispuestos por el artículo que antecede, tanto en la primera foja de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como en el acuse de recibido de la que corresponda. Bajo el apercibimiento de que en caso de que no exista un registro adecuado o integral, la responsabilidad será atribuible de forma directa al municipio involucrado, tratándose del proceso impulsado por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes; o al municipio contrapropONENTE, para el supuesto de que el proceso haya sido promovido por un municipio proponente.

Lo regulado en el primer párrafo de esta disposición deberá efectuarse con la finalidad de que la persona servidora pública adscrita a la Comisión Legislativa se encargue de registrar correcta o adecuadamente la entrega de toda la documentación de interés para efectos de la recepción de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 44.19.- Recibida la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa, deberá compartirla dentro de la brevedad posible por el medio que considere conveniente, así como todos sus anexos, incluido su plano topográfico, esto último tratándose exclusivamente de la contrapropuesta de demarcación territorial, a las Diputadas y a los Diputados miembros de la Comisión Legislativa, con el objeto de que examinen su contenido, bajo la finalidad de admitir o no su trámite por medio de la aprobación y emisión

de acuerdo.

Sección Cuarta.

De la Examinación de la Contrapropuesta y de la Ampliación de la Iniciativa.

Artículo 44.20.- Circulada la contrapropuesta de demarcación territorial o la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, así como todos sus anexos, incluido el plano topográfico de la contrapropuesta de demarcación territorial, con cada Diputada y Diputado integrante, la Comisión Legislativa procederá a realizar la examinación respecto del cumplimiento de sus requisitos, de conformidad por lo dispuesto por esta Ley.

Para la examinación de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, de acuerdo con lo regulado por esta Ley, deberá actuar tomando en consideración cada una de las situaciones que se describen de manera sucinta a continuación:

I. En caso de que la Comisión Legislativa verifique que se han cumplido adecuada y totalmente con los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, procederá a emitir un acuerdo admisorio; o

II. En el supuesto de que la Comisión Legislativa observe que no se cumplieron adecuada y totalmente cualquiera de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación territorial o de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, deberá emitir un acuerdo preventivo.

Artículo 44.21.- Este acuerdo admisorio que apruebe la Comisión Legislativa también hará constar en su contenido el cumplimiento de los requisitos de la contrapropuesta de demarcación o territorial; o, en el supuesto aplicable, de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial, declarando el inicio del procedimiento para su análisis, estudio y

eventual dictaminación de tal ampliación de tal contrapropuesta de demarcación territorial o de dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial.

Artículo 44.22.- El acuerdo admisorio también mostrará expresamente en su contenido el plazo de hasta treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, con el que cuenta única y exclusivamente el municipio colindante para presentar:

I. Un escrito de no afectación a su territorio; o

II. Una contrapropuesta de demarcación territorial.

Artículo 44.23.- Cuando algún municipio colindante no exhiba ante la Comisión Legislativa, ya sea el escrito de no afectación a su territorio o, en el supuesto aplicable, la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo para ello, se tendrá por precluida la atribución del municipio que corresponda.

Artículo 44.24.- Emitido el acuerdo admisorio de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial por conducto de la Comisión Legislativa, esta resolución también deberá notificarse en los términos previstos por esta Ley y dentro del lapso de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en el domicilio del ayuntamiento del municipio o de los municipios colindantes.

Artículo 44.25.- Del mismo modo, en el desarrollo del acto aludido en la disposición previa, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, en el domicilio del ayuntamiento del municipio o de los

municipios colindantes.

Artículo 44.26.- La Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, en el domicilio del ayuntamiento del municipio o de los municipios colindantes.

Artículo 44.27.- En dado caso de que la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse en la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o en la contrapropuesta de demarcación territorial, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por parte del municipio involucrado; o, en el supuesto aplicable, por conducto del municipio contrapropONENTE, dentro del plazo hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, dicha ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o la contrapropuesta de demarcación territorial, según corresponda con el caso aplicable, será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

Artículo 44.28.- Cuando el municipio involucrado o el municipio contrapropONENTE, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran de manera integral algún requisito de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, de forma inmediata la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento. Bajo el entendido descrito por el párrafo previo de esta disposición, se comprenderá que el municipio involucrado o el municipio contrapropONENTE respectivo contarán con la oportunidad de ejercer las otras atribuciones

conferidas por esta Ley durante lo que resta de la tramitación del proceso legislativo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES.

Sección Primera.

De los Requisitos del Escrito de no Afectación al Territorio.

Artículo 44.29.- El municipio colindante podrá presentar un escrito de no afectación a su territorio, siempre que considere que no existe algún motivo por el cual se pueda configurar una clase de afectación a una superficie o porción de su territorio.

Artículo 44.30.- El escrito de no afectación al territorio que sea presentado por cualquier municipio colindante deberá contener, por lo menos, los requisitos que se indican a continuación para su eventual admisión a trámite por parte de la Comisión Legislativa:

I. Ser dirigido a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa;

II. La precisión de la ubicación o de la dirección del domicilio del ayuntamiento al que representa;

III. La referencia consistente en si las citaciones o las notificaciones que resulten necesarias para la tramitación del proceso deberán realizarse o practicarse en el domicilio del ayuntamiento o, en todo caso, salvo los casos regulados por la Ley, si serán enviadas directamente al correo electrónico oficial o institucional que sea señalado para tales efectos.

En el supuesto de que el municipio colindante opte por la realización o la práctica de las citaciones y notificaciones mediante su remisión a través de correo electrónico, deberá precisar como máximo hasta dos correos electrónicos institucionales u oficiales para tales efectos.

IV. La indicación de los nombres y de los números de las cédulas profesionales de quienes sean designados como delegadas y/o delegados, especificando su encargo, empleo o comisión actual. Sin embargo, cuando se trate de una delegada o delegado que no sea persona servidora pública, este requisito podrá exentarse de cumplimiento;

V. Las disposiciones aplicables y las consideraciones en que funde su escrito;

VI. La mención y correlación de todos los anexos que se adjuntan al escrito; y

VII. Las firmas autógrafas de las personas representantes, manifestando bajo protesta de decir la verdad a través del contenido de dicho escrito de no afectación al territorio.

Artículo 44.31.- Al escrito de no afectación al territorio también deberá acompañarse lo siguiente:

I. El acuerdo de cabildo de la sesión correspondiente del ayuntamiento del municipio colindante en la cual se autorizó la integración de la Comisión de Límites Municipal.

En consecuencia, dicho acuerdo deberá prever, cuando menos, los nombres y los datos generales de cada miembro de la Comisión Municipal;

II. El acuerdo de cabildo de la sesión respectiva del ayuntamiento del municipio colindante en la cual se autorizó a las personas representantes presentar el escrito de no afectación al territorio;

III. Las copias de las cédulas profesionales de quienes fueron designados como delegadas y/o delegados; y

IV. Copia del escrito de no afectación al territorio y de los demás anexos que se consideren necesarios, destinados para correr traslado al municipio proponente, contrapponente o contrapponentes y al otro o a los otros

municipios colindantes; o, en su caso, a los municipios involucrados y al otro o a los otros municipios colindantes.

Artículo 44.32.- Con base en lo dispuesto por la disposición que antecede, cada documento que se deba adjuntar al escrito de no afectación al territorio, también será tomado en cuenta como requisito y elemento constitutivo de este.

De tal suerte que en la examinación de los requisitos del escrito de no afectación al territorio, la Comisión Legislativa también deberá tomar en consideración lo anterior para dictar un acuerdo admisorio o, en su defecto, un acuerdo preventivo.

Artículo 44.33.- En el supuesto de que el municipio colindante que corresponda, presente un escrito de no afectación a su territorio, la Comisión Legislativa tendrá la obligación de considerarlo durante la elaboración de su dictamen.

Sección Segunda.

De la Contrapropuesta del Municipio Colindante.

Artículo 44.34.- En el supuesto de que el municipio colindante estime que sí existe una afectación a una superficie o porción de su territorio, deberá presentar una contrapropuesta de demarcación territorial.

Artículo 44.35.- La contrapropuesta de demarcación territorial que presente cualquier municipio colindante deberá cumplir con todos los requisitos prescritos por esta Ley, incluyendo el acompañamiento de los documentos que se deben adjuntar a esta.

Artículo 44.36.- La contrapropuesta de demarcación territorial que presente cualquier municipio colindante se regirá por las mismas disposiciones contempladas por esta Ley, incluyendo su presentación, recepción y examinación por conducto de la Comisión

Legislativa.

Sección Tercera.

De la Presentación, Recepción y Examinación del Escrito de no Afectación al Territorio.

Artículo 44.37.- Para la presentación, recepción y examinación del escrito de no afectación al territorio, se seguirán y aplicarán las mismas reglas que para la exhibición, recibimiento y examen de la contrapropuesta de demarcación territorial, lo anterior de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Artículo 44.38.- Aprobado el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial por conducto de la Comisión Legislativa, esta resolución también deberá notificarse en los términos regulados por esta Ley y dentro del plazo de hasta diez días contados a partir del día siguiente a su aprobación, en los domicilios de los ayuntamientos de los municipios correspondientes.

Artículo 44.39.- En la notificación de la resolución aludida por la disposición anterior, la Comisión Legislativa también deberá correr traslado con copia del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de delimitación territorial, así como todos los anexos de cualquiera de estas, incluido del plano topográfico, esto último tratándose de dicha contrapropuesta de demarcación territorial, en los domicilios de los ayuntamientos de los municipios respectivos.

Artículo 44.40.- La notificación que se realice del acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, únicamente será para conocimiento de los municipios correspondientes.

Artículo 44.41.- Notificado el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación

territorial, se considerarán integradas cada una de las pretensiones territoriales planteadas por cada uno de los municipios sujetos al proceso correspondiente.

Artículo 44.42.- En el supuesto de que la Comisión Legislativa dicte un acuerdo preventivo, también deberá indicar y hacer constar con precisión el requisito o los requisitos que deberán cumplirse, rectificarse o aclararse en el escrito de no afectación al territorio o, en su caso, en la contrapropuesta de demarcación territorial, bajo el apercibimiento de que en caso de que no se lleve a cabo lo indicado por parte del municipio colindante correspondiente dentro del lapso de hasta cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, dicho escrito de no afectación al territorio o la contrapropuesta de demarcación territorial, según corresponda con el caso aplicable, será desestimada por la Comisión Legislativa mediante la emisión de un acuerdo de desechamiento.

Artículo 44.43.- Cuando el municipio involucrado o el municipio contrapropone, no cumplieran, no rectificaran, no exhibieran o tampoco esclarecieran de manera integral con algún requisito del escrito de no afectación a su territorio o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial dentro del plazo establecido por esta Ley, de forma inmediata la Comisión Legislativa deberá emitir un acuerdo de desechamiento.

Ocurrido lo prescrito por el párrafo previo de esta disposición, se comprenderá que el municipio colindante respectivo contará con la oportunidad de ejercer las otras atribuciones conferidas por esta Ley durante lo que resta de la sustanciación del proceso legislativo respectivo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA PRIMERA COMPARECENCIA EN EL PROCESO.

Sección Primera. Disposiciones Comunes.

Artículo 44.44.- En cuanto la Comisión Legislativa notifique el acuerdo admisorio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial presentada por algún municipio colindante, deberá realizar una citación dentro del plazo de hasta quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo aludido:

I. Tratándose del proceso promovido por una Diputada, un Diputado un conjunto de Diputadas y/o Diputadas presentantes, dicha citación se entenderá con:

- a) La propia Diputada o el Diputado presentante;
- b) Las personas representantes de los municipios involucrados; y
- c) Las personas representantes del municipio o de los municipios colindantes.

II. Tratándose del proceso impulsado por un municipio proponente, tal citación se entenderá con:

- a) Las personas representantes del municipio proponente;
- b) Las personas representantes del municipio o de los municipios contrapropone; y
- c) Las personas representantes del municipio o de los municipios colindantes.

Lo anterior deberá llevarlo a cabo la Comisión Legislativa con el objeto de que las personas aludidas y legitimadas, según concuerde con el caso aplicable, concurren al recinto oficial de la Legislatura en la fecha y hora indicadas en el contenido de la resolución respectiva, para la celebración de una primera comparecencia

durante la prosecución del proceso legislativo.

Artículo 44.45.- Para el caso de que la iniciativa de delimitación territorial hubiere sido suscrita por más de una Diputada y/o de un Diputado presentante, la citación deberá ser dirigida a la Diputada o al Diputado presentante que funja como representante común durante la sustanciación del proceso.

Artículo 44.46.- La Diputada o el Diputado presentante podrá concurrir a la realización de cualquier comparecencia, audiencia o diligencia en compañía de una o más personas asesoras que hubiere designado.

No obstante, será obligatorio su asistencia a la celebración de la primera comparecencia en el desarrollo del proceso.

Artículo 44.47.- Asimismo, cualquier municipio que concurra a través de sus representantes a alguna comparecencia, audiencia o diligencia en el desarrollo de este proceso, deberá hacerlo en compañía de una o más personas delegadas que hubiere nombrado.

Será obligatoria la asistencia de las personas representantes a la realización de la primera y última comparecencia durante la sustanciación de este proceso.

Artículo 44.48.- Cuando la Diputada o el Diputado presentante no pudiera concurrir a la efectuación de la primera comparecencia en la tramitación del proceso, deberá presentar su justificante por escrito ante la Comisión Legislativa, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de dicha comparecencia, con la finalidad de que la Comisión Legislativa la difiera por ocasión única.

Artículo 44.49.- Cuando cualquier persona representante de algún municipio respectivo, no pudiera asistir a la efectuación de alguna comparecencia, audiencia o diligencia por

cualquier motivo, deberá presentar su justificante por escrito ante la Comisión Legislativa, cuando menos, con tres días de anticipación a la celebración de la comparecencia, audiencia o diligencia de interés, con el propósito de que la Comisión Legislativa la difiera por ocasión única.

Artículo 44.50.- Cuando la Comisión Legislativa difiera la realización de alguna comparecencia, audiencia o diligencia correspondiente, deberá indicar dentro de la brevedad posible, una nueva fecha y hora para su celebración, salvo que esta Ley determine un plazo concreto para ello.

Artículo 44.51.- La Comisión Legislativa no podrá diferir por ningún motivo la celebración de alguna comparecencia, audiencia o diligencia del proceso cuando:

I. No se presente un justificante que obre por escrito con tres días de anticipación a su efectuación;

II. Se presente por segunda ocasión un justificante que obre por escrito, aunque este se haya recibido con tres días de anticipación a su realización; o

III. Exhibido por primera vez un justificante por escrito, este no se recibiera, cuando menos, con tres días de anticipación a su celebración.

Artículo 44.52.- En el caso de que la Diputada o el Diputado presentante o las personas representantes de cualquier municipio respectivo no concurren de manera justificada a la celebración de alguna de las comparecencias previstas en el transcurso de este proceso, la Comisión Legislativa tendrá por precluida su atribución para manifestar lo que a su derecho convenga en el desarrollo de cualquiera de esos actos.

Artículo 44.53.- Diferida por ocasión única la celebración de alguna comparecencia,

audiencia o diligencia debido a la presentación de justificante por parte de la persona o de las personas representantes del municipio de que se trate, tales personas no podrán volver a incurrir en inasistencia a la realización de la que corresponda, ya que de volver a hacerlo, la Comisión Legislativa tendrá por precluida su atribución para manifestar lo que a su derecho convenga en el acto respectivo.

Artículo 44.54.- De igual modo, diferida por ocasión única la celebración de la primera comparecencia a causa de la presentación de justificante por parte de alguna Diputada o algún Diputado presentante, tal Diputada o Diputado presentante no podrá incurrir en inasistencia a la realización de esta, ya que de volver a hacerlo, la Comisión Legislativa tendrá por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga en el acto correspondiente.

Artículo 44.56.- De la misma manera, a la celebración de la primera comparecencia dispuesta para la sustanciación de este proceso, no podrán comparecer única y exclusivamente las personas asesoras de la Diputada o del Diputado presentante, sino que para su debida realización, también será indispensable la presencia o asistencia de la propia Diputada o del propio Diputado presentante, con el fin de que esta comparecencia en alusión pueda desarrollarse adecuadamente.

Artículo 44.57.- Cuando en el asunto en tramitación hubiera más de un municipio contrapropONENTE o colindante, la Comisión Legislativa a través de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá definir el orden de prelación de sus intervenciones antes o durante el desarrollo de cualquier comparecencia prevista por esta Ley.

De igual manera, la Comisión Legislativa por conducto de la Diputada o del Diputado que la presida, deberá definir el orden de prelación de las intervenciones de cada municipio involucrado antes o durante la realización de la

comparecencia respectiva.

Artículo 44.58.- En caso de que algún municipio sujeto al proceso a través de sus representantes o personas delegadas, no concurra a la celebración de cualquier comparecencia, la Comisión Legislativa omitirá su intervención y continuará con la participación del municipio que corresponda con sujeción a los términos dispuestos por esta Ley.

Sección Segunda.

De la Comparecencia Inicial en el Proceso Promovido por un Municipio Proponente.

Artículo 45.- En el caso que la iniciativa de delimitación territorial haya sido promovida por un municipio proponente, la primera comparecencia será pública y se desarrollará de la manera siguiente:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Previo a la toma de protesta de las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer durante el desarrollo de la comparecencia en el recinto de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

- a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;
- b) El nombre del municipio proponente;
- c) El nombre del municipio contrapropONENTE;
- d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes;
- e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida dicha Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Exhorto para la concertación de un acuerdo amistoso. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a las personas representantes de los municipios sujetos al proceso para que celebren un convenio de reconocimiento de límites territoriales ante la Comisión Estatal. Para tales efectos, una vez que la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa exhorte respetuosamente, deberá ceder inmediatamente el uso de la voz a dichas personas representantes de los municipios correspondientes, con el objeto de que puedan expresar de manera conjunta, clara y sucinta los motivos por los cuales desean celebrar o no un convenio en la materia, lo previo con sustento en el orden que se indica a continuación:

- a) Las personas representantes del municipio

proponente deberán plantear primeramente sus motivos;

b) Posteriormente, manifestarán sus motivos las personas representantes del municipio contrapropONENTE; y

c) Finalmente, también mencionarán sus motivos las personas representantes del municipio colindante.

II. Escuchados los motivos de cada uno de los municipios sujeto al proceso respectivo y, en el caso de observar coincidencia, voluntad e interés para celebrar un convenio de reconocimiento de límites territoriales, la Comisión Legislativa se conducirá a interrumpir la realización de la comparecencia.

Sin embargo, cuando la Comisión Legislativa observe que no existe coincidencia, voluntad e interés por concertar un convenio de reconocimiento de límites territoriales, dará continuidad con el desarrollo de la comparecencia, en los términos subsecuentes.

III. Intervención del municipio proponente.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio proponente por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su iniciativa de delimitación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Posteriormente, una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los

grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa en comento.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio proponente, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

IV. Intervención del municipio contrapropONENTE.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio contrapropONENTE por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la

Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la contrapropuesta en alusión.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE, de nueva cuenta desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

V. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del

recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito de no afectación al territorio o de su contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o, en todo caso, a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo referido por el párrafo que antecede de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de

la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la presencia de las personas comparecientes.

Sección Tercera.

De la Comparecencia Inicial en el Proceso Impulsado por una Diputada o un Diputado Presentante.

Artículo 45.1.- Cuando la iniciativa de delimitación territorial haya sido impulsada por una Diputada, un Diputado o un conjunto de Diputadas y/o Diputados presentantes, la primera comparecencia será pública y se llevará a cabo de la manera siguiente:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, así como a la Diputada o al Diputado presentante, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes, así como la Diputada o el Diputado presentante durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

- a) El lugar donde está teniendo verificativo la comparecencia;
- b) El nombre de la Diputada o del Diputado presentante;
- c) El nombre de los municipios involucrados;
- d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes; y
- e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa concluya con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a la Diputada o al Diputado presentante, así como a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

C. Inicio formal de la comparecencia y su desarrollo.

I. Exhorto para la concertación de un acuerdo amistoso.

La Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa exhortará a que las personas representantes de los municipios involucrados y colindante o colindantes a que lleguen a un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales ante la Comisión Estatal. Para tales efectos, una vez que la Diputada presidenta o el Diputado presidente de la Comisión Legislativa exhorte respetuosamente, deberá ceder inmediatamente el uso de la voz a dichas personas representantes de los municipios correspondientes con el objeto de que puedan expresar manera conjunta, clara y sucinta los motivos por los cuales desean celebrar o no un convenio en la materia, lo previo con sustento en el orden que se indica a continuación:

- a) Las personas representantes de algún municipio involucrado deberá plantear primeramente sus motivos;
- b) Posteriormente manifestarán sus motivos las personas representantes del otro municipios involucrado; y
- c) Finalmente, también mencionarán sus motivos las personas representantes del municipio colindante.

II. Escuchados los motivos de cada uno de los municipios sujeto al proceso respectivo y, en el caso de observar coincidencia, voluntad e interés de celebrar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales, la Comisión Legislativa se conducirá a interrumpir la realización de la comparecencia.

No obstante, cuando la Comisión Legislativa observe que no existe coincidencia, voluntad e interés por concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, la Diputada o el Diputado que la presida dará continuidad con el desarrollo de la comparecencia en los términos subsecuentes.

III. Intervención de la Diputada o del Diputado presentante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, la Diputada o el Diputado presentante expondrá de manera verbal y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su iniciativa de delimitación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la iniciativa de delimitación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la iniciativa mencionada.

c) La Diputada o el Diputado presentante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, hará uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria.

Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la iniciativa de

delimitación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

IV. Intervención del primer municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la ampliación de la iniciativa o de la contrapropuesta en

comento.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio involucrado, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

V. Intervención del otro municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el otro municipio involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o, en su caso, de la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Suscitado lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde

su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo aludido por el párrafo anterior de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de la ampliación de la iniciativa o de la contrapropuesta en alusión.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del otro municipio involucrado, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberán hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a la ampliación de la iniciativa de delimitación territorial o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su asesora o asesor, ya sea de manera individual o conjuntamente.

VI. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve su postura en el proceso, así como el contenido de su escrito de no afectación al territorio o de su contrapropuesta de demarcación territorial,

pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o, en todo caso, a la contrapropuesta de demarcación territorial.

Todo lo referido por el párrafo que antecede de este inciso deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio del escrito de no afectación al territorio o de la contrapropuesta de demarcación territorial.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación al escrito de no afectación al territorio o a la contrapropuesta de demarcación territorial, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa,

la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

D. Conclusión de la comparecencia. Terminadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la asistencia de la Diputada o del Diputado presentante, así como la presencia de las personas comparecientes.

Artículo 45.2.- Cuando la Comisión Legislativa ordene la interrupción de la realización de la comparecencia inicial por existir condiciones suficientes para que los municipios sujetos al proceso puedan concertar un convenio para el reconocimiento de límites territoriales intermunicipales ante la Comisión Estatal, procederá a ordenar la suspensión del proceso en términos de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO. DEL PERÍODO PROBATORIO.

Sección Primera.

De la Apertura del Período y del Ofrecimiento de Probanzas.

Artículo 45.3.- Llevada a cabo la celebración de la primera comparecencia en la causa en tramitación, la Comisión Legislativa dentro de la brevedad posible, deberá emitir un acuerdo en donde ordenará la apertura del período probatorio, declarando el inicio para ofrecer cualquier prueba permitida dentro del plazo establecido por esta Ley.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 46.1.- Las probanzas que pretendan ofrecerse por parte de las personas representantes de los municipios correspondientes, deberán

ser remitidas a la Comisión Legislativa de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 46.2.- Una vez que la Comisión Legislativa reciba los escritos suscritos por las personas representantes de los municipios correspondientes dentro del plazo previsto por esta Ley, dará vista de cada uno de ellos a los municipios intervinientes dentro del lapso contemplado y conforme a los términos prescritos por esta Ley.

Artículo 46.3.- De cualquier documento que se acompañe con algún escrito por el que se ofrezca una o más pruebas, la Comisión Legislativa deberá correr traslado con copia a cada uno de los municipios intervinientes en el asunto, con base en lo regulado por esta Ley.

Sección Segunda.

De la Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas.

Artículo 46.4.- Recibidos los escritos de desahogo de vista dentro del lapso dispuesto para ello y, asimismo, teniendo conocimiento de cada una de las manifestaciones formuladas por los municipios sujetos al proceso, la Comisión Legislativa procederá a admitir o desechar cada una de las probanzas ofrecidas y, en su caso, a ordenar su desahogo conforme a los términos previstos por esta Ley.

Artículo 47.- La preparación y desahogo de cada una de las probanzas admitidas por la Comisión Legislativa deberá llevarse a cabo con sujeción a los términos y a los plazos establecidos por esta Ley.

Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATAL.

Sección Única.

De la Solicitud del Dictamen.

Artículo 48.- Una vez que la Comisión Legislativa declare el cierre del período probatorio, solicitará a la Comisión Estatal la elaboración de un dictamen con base en los términos y plazos regulados por esta Ley.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ETAPA PRECONCLUSIVA.

Sección Única.

De la Comparecencia de Cierre.

Artículo 52.1.- Una vez concluido el período de desahogo de las pruebas admitidas mediante la aprobación de determinación, la Comisión Legislativa declarará el cierre del período probatorio en el proceso, citando dentro del plazo de hasta quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución mencionada, a las personas representantes de los municipios intervinientes con el objeto de puedan rendir sus conclusiones mediante la celebración de una última comparecencia en el proceso, previo a la elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 52.2.- Si algún municipio sujeto al proceso, manifestara a través de sus representantes su decisión de no presentar conclusiones ante la Comisión Legislativa, se tendrá por precluido su atribución para ello. La misma consecuencia existirá cuando las personas representantes de los municipios respectivos dejen de comparecer de manera justificada a formular sus conclusiones ante la Comisión Legislativa.

Artículo 52.3.- La última comparecencia durante

la prosecución del proceso se desarrollará de la forma siguiente:

A. Protocolización, directrices generales que deberán cumplirse durante el desarrollo de la última comparecencia y mención de los datos generales del asunto. Antes de la toma de protesta a las personas comparecientes, la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa deberá mencionar:

I. La inviolabilidad que deberá permanecer en el recinto de la Legislatura durante el desarrollo de la comparecencia, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

II. La cordura y el respeto que deberán guardar las personas comparecientes durante el desarrollo de este acto;

III. La obligación con la que contará la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa para velar por el orden, compostura y respeto durante la realización de la comparecencia;

IV. Los datos generales del asunto en sustanciación, precisando para tales efectos:

a) El lugar donde está teniendo verificativo la última comparecencia;

b) El nombre de la Diputada o del Diputado presentante o del municipio proponente;

c) El nombre del municipio contrapponente o de los municipios involucrados;

d) El nombre del municipio colindante o de los municipios colindantes; y

e) El número de expediente asignado por la Comisión Legislativa a través del acuerdo por el que se admitió a trámite la iniciativa de delimitación territorial.

B. Toma de protesta. En cuanto la Diputada secretaria o el Diputado secretario de la Comisión Legislativa termine con la alusión de los datos generales del asunto, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa deberá tomar protesta de manera individualizada a todas las personas comparecientes, con el propósito de que se conduzcan con la verdad.

I. Intervención del municipio proponente o involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio proponente o involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Posteriormente, una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo referido por el párrafo previo de esta fracción, deberá efectuarse con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio proponente o involucrado, nuevamente desde

su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

II. Intervención del municipio contrapropONENTE o del otro municipio involucrado.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio contrapropONENTE o involucrado por conducto de las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera oral, conjunta y breve sus conclusiones en el proceso, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Después de ello, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo mencionado por el párrafo que antecede de esta fracción, deberá efectuarse con la

finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio contrapropONENTE o involucrado, desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

III. Intervención del municipio colindante.

a) Desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, el municipio colindante mediante las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura de su ayuntamiento, expondrán de manera verbal, conjunta y breve sus conclusiones, pudiendo realizar algunas consideraciones o precisiones al respecto, ya sea manera directa o, de considerarlo pertinente, solicitando a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, el auxilio y el uso de la palabra a través de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

b) Ocurrido lo anterior, una Diputada o un Diputado miembro de la Comisión Legislativa y designado previamente por cada uno de los grupos parlamentarios que la representen desde su interior, deberá intervenir hasta por diez minutos, con el objeto de formular comentarios

u observaciones que considere pertinentes, así como para plantear cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones con relación a las conclusiones rendidas.

Todo lo referido por el párrafo anterior de esta fracción, deberá llevarse a cabo con la finalidad de que las respuestas a los distintos cuestionamientos o interrogantes, incluso, aclaraciones, permitan facilitar el análisis y estudio de las manifestaciones narradas en el asunto, incluidas las conclusiones.

c) Las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura del ayuntamiento del municipio colindante, nuevamente desde su lugar en la sala o en el salón del recinto de la Legislatura, harán uso de la voz para referirse a los comentarios u observaciones que hubieren formulado las Diputadas y/o los Diputados miembros de la Comisión Legislativa y designados por cada fracción parlamentaria. Asimismo, también deberá hacer uso de la palabra para responder brevemente o de manera concisa los cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones con relación a sus conclusiones, pudiendo solicitar, de considerarlo conveniente, a la Diputada o al Diputado que presida la Comisión Legislativa, la asistencia, así como el uso de la voz de su delegada o delegado, ya sea de manera individual o conjuntamente.

C. Conclusión de la última comparecencia. Finalizadas las respuestas a los últimos cuestionamientos o interrogantes y aclaraciones correspondientes, la Diputada o el Diputado que presida la Comisión Legislativa dará por finalizada la comparecencia de interés, instruyendo a la Diputada secretaria o al Diputado secretario el registro de la hora de su terminación y, asimismo, agradeciendo la presencia de las personas comparecientes.

Artículo 52.4.- En caso de que algún municipio sujeto al proceso a través de sus representantes, no concurra a la comparecencia de cierre o manifieste que no hará uso de su atribución

para rendir sus conclusiones en el asunto, durante la celebración de la comparecencia, la Comisión Legislativa omitirá su intervención y continuará con la participación del municipio que corresponda, de conformidad con lo previsto por esta Ley.

TÍTULO QUINTO. DE LA RESOLUCIÓN PARA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

Sección Única.

De los Requisitos del Dictamen de la Comisión Legislativa.

Artículo 53.- Una vez realizada la comparecencia de cierre en el proceso correspondiente, seguido directamente ante la Comisión Legislativa, dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día siguiente a su celebración, la propia Comisión Legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas desahogadas en el asunto, procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente, salvo que se indique algún elemento adicional por esta Ley respecto de algún proceso:

I. El rubro o datos de identificación del asunto;

II. Una narración sucinta de los antecedentes ocurridos durante la tramitación del proceso;

III. Los fundamentos y motivos jurídicos que se estimen convenientes para resolver el asunto, donde se sustente cuando menos:

a) La competencia de la Comisión Legislativa;

b) La oportunidad de las personas para comparecer al proceso respectivo;

c) La exposición y el análisis de las

manifestaciones principales de cada sujeto del proceso correspondiente, las cuales integran el asunto de creación o supresión del municipio o, en su caso, de diferendo limítrofe intermunicipal.

Dentro de la exposición y el análisis de las manifestaciones principales de cada sujeto del proceso respectivo, también deberán examinarse los argumentos de las causas de procedencia y de las causales de improcedencia invocadas.

IV. El análisis y valoración de las pruebas desahogadas, donde también se incluya:

- a) La enunciación de cada una de las pruebas ofrecidas;
- b) La enunciación de las pruebas admitidas y, en su caso, desechadas;
- c) Una relación de las pruebas que no pudieron ser desahogadas, así como de las probanzas que sí pudieron ser practicadas;
- d) La atención y consideración de cada una de las objeciones realizadas o, en el supuesto aplicable, al rechazo, oposición o inconformidad respecto de alguna prueba.

V. Una descripción narrativa de los vértices y rumbos respecto a su dirección que conforman:

- a) El límite territorial entre dos o más municipios del Estado;
- b) El polígono que integra la creación del nuevo municipio en el Estado; o
- c) El polígono que integra la supresión del municipio en el Estado;

VI. El cuadro de construcción de las mojoneras donde se representarán los datos técnicos siguientes:

- a) La denominación o nomenclatura que se haya elegido;
- b) La distancia entre cada una de las mojoneras que serán utilizadas para la demarcación territorial; y
- c) Las coordenadas UTM de cada una de estas mojoneras.

VII. El plano topográfico en coordenadas UTM, acompañado de su cuadro de construcción del polígono correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos por esta Ley;

VIII. El reporte fotográfico que respalde los trabajos realizados y la descripción del equipo topográfico utilizado para su elaboración; y

IX. Los puntos resolutivos.

Artículo 54.- Una vez aprobado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa, este será turnado a la Diputada o al Diputado que presida la Directiva con el objeto de que determine su trámite entre los asuntos que se sometan a consideración del Pleno en la próxima celebración de la sesión que corresponda, lo anterior con la finalidad de que este sea discutido, analizado y, en su caso, aprobado, expidiéndose el decreto respectivo.

Artículo 55.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno y expidiéndose el decreto correspondiente, este deberá contener los mismos requisitos que el dictamen emitido por la Comisión Legislativa. Asimismo, deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Legislatura y remitirse inmediatamente a la Gobernadora o al Gobernador del Estado para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

Artículo 56.- Dentro del plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del decreto respectivo, la Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa se coordinará con la Comisión Estatal para que esta última vigile que los municipios correspondientes realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento para la demarcación territorial a la que haya lugar y, asimismo, el establecimiento del derecho de vía con base en lo dispuesto en el decreto expedido por la Legislatura, instrumentando un acta circunstanciada en la práctica de dicha diligencia, la cual será remitida con posterioridad a la Comisión Legislativa con el propósito de que sea integrada en el expediente parlamentario del asunto del que se trate.

Artículo 57.- Las resoluciones de la Legislatura por las que ponga fin a cualquier asunto de creación o supresión de un municipio en el Estado; de diferendo limítrofe intermunicipal; o de celebración de algún convenio para el reconocimiento de límites territoriales entre dos o más municipios, no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

Artículo 58.- A partir de la entrada en vigor del decreto por el que se creó o suprima un municipio en el Estado; o por el que se fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado, todas las autoridades estarán obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan el cabal cumplimiento del decreto.

Artículo 59.- Los municipios sujetos al proceso

que corresponda, en un lapso que no deberá exceder de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento, la señalización sobre la demarcación municipal correspondiente y determinación del derecho de vía con base en el decreto aprobado por la Legislatura, aportando cada uno el mismo porcentaje de los gastos generados e informando a las Comisiones Estatal y Legislativa, respectivamente.

TÍTULO SEXTO. DEL DERECHO DE VÍA.

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.

Artículo 60.- El decreto que ponga fin a un proceso regulado por esta Ley deberá procurar que la amplitud del derecho de vía no sea inferior a los seis metros de toda la franja que una los territorios de cada municipio, siempre y cuando exista la disponibilidad y las condiciones suficientes respecto del terreno correspondiente o resulte necesario para la movilidad de las personas.

Artículo 60.1.- El derecho de vía, siempre que las condiciones del suelo, topografía y geografía lo permitan, podrá ser destinado para procurar y atender la movilidad, la seguridad de la población, así como para la construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y protección de alguna vía pública.

Artículo 60.2.- En los lugares donde el terreno y sus condiciones particulares lo permitan, se podrá construir una vía pública destinada al tránsito de personas peatonas y vehículos, prestación de servicios públicos e instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 60.3.- Los municipios correspondientes procurarán en la medida de lo posible y dependiendo las circunstancias del terreno, que sus derechos de vía no se vean interrumpidos o

afectados.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL AMOJONAMIENTO.

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.

Artículo 60.4.- Las disposiciones de este título serán observadas para los trabajos de amojonamiento que resulten de cualquier decreto que:

I. Fije o precise el límite territorial entre dos o más municipios del Estado;

II. Cree un nuevo municipio en el Estado; o

III. Suprima algún municipio del Estado.

Artículo 60.5.- El Ejecutivo a través de la Comisión Estatal, supervisarán los trabajos de amojonamiento que realicen los municipios correspondientes con estricto apego al cuadro de construcción establecido en el decreto aprobado por la Legislatura, donde se indiquen las coordenadas de cada mojonera utilizada para la demarcación territorial.

Artículo 60.6.- Previamente a la realización de los trabajos de amojonamiento, la Comisión Estatal en compañía de los municipios respectivos, realizará los recorridos que resulten necesarios en los lugares donde se llevarán a cabo estos, lo anterior con el fin de observar y garantizar que la ubicación propuesta de las mojoneras cumpla con los requisitos necesarios para su construcción.

Artículo 60.7.- En la realización de los trabajos de amojonamiento siempre se deberán respetar en todo momento, los derechos de los propietarios o legales poseedores de las viviendas o predios aledaños a los puntos de amojonamiento.

Artículo 60.8.- Los municipios contiguos entre sí y el Ejecutivo, dentro del ámbito de sus

competencias respectivas, deberán garantizar el cuidado y el mantenimiento de las mojoneras.

Artículo 60.9.- El cuerpo de las mojoneras deberá ser construido con materiales que resistan la corrosión y tener una forma de tronco piramidal, con una base inferior y una base superior sobre la cual se insertará una placa de bronce; su altura total será de dos metros, resultando cincuenta centímetros sepultados bajo la tierra y un metro con cincuenta centímetros visibles a la superficie, procurando, en todo momento, que las mojoneras sean visibles para la población.

El cuerpo, forma o características de cada mojonera podrá variar según el criterio técnico de la Comisión Estatal, siempre y cuando resulte más conveniente.

La placa de bronce que se incrustará en cada mojonera, deberá ser grabada, cuando menos, con los datos siguientes:

I. Un escudo con la imagen institucional de los municipios correspondientes;

II. El nombre o nomenclatura de la mojonera asignada por la Legislatura mediante el decreto correspondiente;

III. El nombre de los municipios a los que deslinda; y

IV. Las coordenadas UTM asignadas mediante decreto.

Artículo 60.10.- Durante la construcción de cada mojonera deberán preferirse suelos firmes o rocas sólidas que sean estables, evitando sedimentos, fallas geológicas, pantanos y riberas fluviales.

Si las características del terreno son especiales, podrá adaptarse un tipo de mojonera diferente a la prevista en este título.

Artículo 60.11.- Los costos monetarios que se eroguen en la implementación, así como en el mantenimiento de los trabajos de amojonamiento serán cubiertos en partes iguales por los municipios que compartan las mojoneras respectivas.

Artículo 60.12.- El mantenimiento o reconstrucción por deterioro, alteración o destrucción de una o más mojoneras podrá ser implementado, siempre y cuando exista un acuerdo previo y mediante escrito entre los municipios intervinientes. Una vez concertado dicho acuerdo, deberá ser remitido mediante oficio a la Comisión Estatal, con el propósito de que esta última se encuentre enterada y en uso de sus atribuciones conferidas por esta Ley, proceda a proponer una o más medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del límite territorial entre dichos municipios.

Artículo 60.13.- Durante la realización del mantenimiento o reconstrucción de una o más mojoneras, los municipios intervinientes no deberán alterar a través de quien corresponda, significativamente la ubicación, forma y características de cualquier mojonera, bajo apercibimiento de sanción de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. - La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México dentro de un plazo de hasta ciento veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del

Gobierno” del Estado de México, deberá realizar todas las modificaciones que resulten necesarias a su Reglamentario Interior.

CUARTO. - Los procesos que continúen en sustanciación ante la Legislatura del Estado de México por conducto de la Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios durante la entrada en vigor del presente decreto, deberán tramitarse y concluirse de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto 9, la diputada Leticia Mejía García presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa.

Adelante, diputada.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Muy buenas tardes. Con el permiso de la diputada María Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de esta Legislatura.

Con el permiso también y el saludo a las diputadas y diputados presentes en este Recinto Legislativo, a quienes siguen la transmisión de esta sesión en las plataformas digitales, así como a los medios de

comunicación que siguen y cubren los trabajos de esta Soberanía Popular.

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar consagrado por el artículo 4 de la Constitución General implica que el Estado garantice ese derecho y que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad en términos de ley.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios como la generación de oxígeno, la captura de carbono y filtración de agua a los mantos acuíferos, regulación de temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero, tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, razones que justifican su debida protección.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal de más de 15 mil hectáreas respecto a 2014, derivado de acciones implementadas durante los últimos años en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques y que incluyen el correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, el aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantas forestales comerciales y acciones de conservación.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula, entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección determinando competencias concurrentes entre las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno.

La Federación, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para efectuar visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, así como imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Concretamente, la prevención y vigilancia forestal

corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuya función es proveer la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales, realizar investigaciones, inspección y vigilancia

Si bien es cierto que las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales y para participar en la inspección y vigilancia forestal, así como en la prevención y combate a la extracción de tala ilegal, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal y la participación de las entidades federativas está supeditada a los convenios que se celebran con la Federación.

En efecto, dicha ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de Semarnat o de la Comisión Nacional Forestal, suscriba convenios de coordinación, con el objeto de que los gobiernos estatales asuman funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y sanciones.

En congruencia, el 20 de agosto del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, a partir de la necesidad de fortalecer los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue establecer las bases para que el Estado asumiera funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal, destacando las relativas a emitir órdenes de inspección, sustanciar procedimientos administrativos, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, determinar infracciones e imponer sanciones.

Lo anterior, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros, y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación. Dicho

convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último suscrito.

La conservación y protección de los recursos forestales deben de ser una prioridad, por lo que contar con un marco de actuación acorde a la realidad social que, con base en el principio de legalidad, permita sustentar los actos de autoridad, resulta fundamental.

Esta Legislatura ha levantado la voz en diversas ocasiones en torno a la tala ilegal mediante exhortos a las instancias federales y estatales para que intervengan en el combate de la tala en regiones específicas que han sido afectadas.

Convencida de la importancia de impulsar acciones en beneficio de los recursos forestales, recientemente presenté un exhorto al Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México para propiciar con la Federación la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, derivado de lo cual esta Soberanía Popular considero fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adoptaran medidas para dotar a las autoridades del Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina, por lo que de manera unánime se aprobó dicho exhorto.

En el Partido Revolucionario Institucional estamos ciertos de que las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes.

Al efecto, resulta de la mayor relevancia que esta Legislatura presente ante el Congreso de la Unión la iniciativa que reforme la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno, en aras de que respondan eficazmente a la tala ilegal.

Para ello se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea responsable de emitir normas y vigilar su cumplimiento, que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para efectuar dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal, sin que dichas acciones se encuentren supeditadas a la suscripción de convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán y coadyuvarán en las visitas de inspección de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la entidad federativa respectiva.

En el contexto de la generación de políticas y de los programas de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la Semarnat supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y vigilancia.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no debe depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materia de los convenios de absorción de funciones y, en congruencia, prever que el capítulo relativo que las entidades federativas son competentes, al igual que la Semarnat y la Profepa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa del Congreso de la Unión para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Concluyo solicitando, diputada Presidenta, que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 16 de abril de 2024.

**DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado por el artículo 4º de la Constitución General de la República implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo cause, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014, derivado del correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, del aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

En términos del artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

De manera particular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas,

formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia, así como para imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso, denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, según disponen las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuya función es proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, como se aprecia en el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

En congruencia, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación,

con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se cuente con un marco de actuación acorde a la realidad social y que, con base en el principio de legalidad permita sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigente.

La "LXI" Legislatura de la que me honro ser integrante, ha levantado la voz en diversas

ocasiones en torno a la tala ilegal, mediante exhortos a las instancias federales y estatales, para que, en ejercicio de sus atribuciones intervengan en el combate a la tala en regiones específicas que en momentos determinados se han visto mayormente afectados por hechos relativos.

La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado; no obstante, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Convencida de la importancia de impulsar acciones en beneficio del medio ambiente y, particularmente de los recursos forestales, en fecha reciente presenté ante esta Soberanía Popular, el Punto de Acuerdo para Exhortar al Titular de PROBOSQUE a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal.

Conscientes de la relevancia de impulsar desde todos los ámbitos la protección y conservación del medio ambiente, esta Legislatura consideró fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adoptaran medidas para dotar a las autoridades del Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina, por lo que, de manera Unánime, se aprobó el Exhorto referido.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos ciertos de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de

manera efectiva a la realidad social imperante.

En este orden de ideas, se estima de la mayor relevancia que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforme diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y de vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren supeditadas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán la atribución de participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal, que respecto

a ambos rubros, las entidades federativas son competentes al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXV” LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presenta Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar consagrado por el artículo 4º de la Constitución General de la República implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo provoque, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que,

además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014; lo anterior se atribuyó al correcto manejo y a la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, al aprovechamiento forestal sustentable, a la restauración y reforestación, al establecimiento de plantaciones forestales comerciales y a las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

De acuerdo con el artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

Concretamente, la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia; imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, y denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, tal como se aprecia de lo dispuesto por las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que tiene la función de proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, según dispone el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Al respecto, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal

suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se cuente con un marco de actuación acorde a la realidad social y que, con base en el principio de legalidad permita sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigente.

Si bien la Protectora de Bosques del Estado de

México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Campo tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Conscientes de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante, las y los Diputados de la “LXI” Legislatura del Estado de México estimamos de la mayor relevancia presentar ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán y coadyuvarán en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la

autoridad de la entidad federativa respectiva.

En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT sea la instancia que supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal, que respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento;

XXV. a XLII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como ejecutar acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como supervisar el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y **a las Entidades Federativas**, que tendrán, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Atendiendo el punto 10, la diputada María Isabel Sánchez Holguín presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Buenos días. Saludo con mucho gusto a mis compañeras diputadas y diputados, a las y a los mexiquenses que nos acompañan en este recinto y en las redes sociales.

Saludo con mucho cariño a Diana Murrieta, Presidenta de Nosotras para Ellas, A.C., con quienes estuvimos trabajando en esta iniciativa y que nos acompaña a través de las redes sociales.

Me permito, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término stalking hace referencia a las acciones de observar, aguardar cautelosamente y con algún propósito. Es un término que hasta 1980 se había empleado para hacer referencia a la persecución sigilosa de una presa durante la cacería.

En la década de los ochenta, el término stalking empezó a utilizarse para describir un comportamiento depredador entre humanos. El acecho se refiere a una combinación de conductas y acciones que amenazan, intimidan, el seguimiento, la vigilancia, la comunicación existente y repetida con una persona específica en contra de su voluntad que refleja una obsesión que el acechador desarrolla hacia la víctima.

Las consecuencias de este comportamiento pueden tener impacto en varias esferas, como la salud mental, la salud física y en lo económico.

Si bien el mayor porcentaje de víctimas de acecho son mujeres, estas conductas afectan también a niños, niñas y adolescentes; hombres, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTIQ+ o de otros grupos con alguna condición de vulnerabilidad.

Las víctimas de acecho se enfrenan al desinterés, a la desestimación, a la indiferencia, a un marco jurídico que hasta el día de hoy no les brinda la protección ante una situación que, lejos de retroceder, avanza, así como avanza el riesgo para quienes lo padecen.

Por ello es urgente visibilizar, reconocer, nombrar y frenar a esta violencia; solo de esta manera podemos prevenir que siga en aumento y que alcance consecuencias fatales.

La violencia de género escala, aumenta de manera gradual y constante. De acuerdo con estudios realizados en Canadá y Estados Unidos, el 81% de las víctimas de acecho eran mujeres y el 86% de los victimarios eran hombres, quienes podrían ser exparejas, conocidos o personas con las que las

víctimas habían tenido alguna relación de trabajo, amistad u otras.

Las conductas que constituyen el acecho son parte del continuo de violencias machistas que por años han logrado mantener a las mujeres en una posición de desventaja y de vulnerabilidad. Por ello no deben tomarse a la ligera. Un estudio de Reino Unido comprobó que en el 94% de asesinatos de mujeres las víctimas habían sido acechadas por sus asesinos. Prevenir la violencia contra las mujeres, prever las consecuencias de no actuar a tiempo es cuestión de vida o muerte.

Es urgente reconocer que mucho puede ser la puerta a un sinfín de violencias más graves como el feminicidio, la desaparición o la trata; además, es un conjunto de comportamientos y acciones que permiten que se perpetúen las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres atentando contra su libertad, contra su autonomía y contra sus posibilidades de desarrollo.

Como diputadas y diputados es urgente tomar acción, garantizar a las y los mexicanos leyes que les garanticen paz, seguridad y tranquilidad. Por ello, hoy el Grupo Parlamentario del PRI, a través de mi persona, pone a su consideración la propuesta para reconocer y nombrar esta modalidad de violencia.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

En el artículo primero propongo que se reforme la fracción V del artículo 281 y se adicione el Capítulo XII al Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, en el Código Penal del Estado de México, con los artículos que se mencionan en la propuesta.

Y, artículo segundo, propongo la reforma al artículo 7 y que se adicione el Capítulo III Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; asimismo, los artículos y como se plantea la propuesta, y pido de manera muy atenta se registre íntegro en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México; a 16 de abril de 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** en materia acecho, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “stalking” hace referencia a las acciones de observar, aguardar cautelosamente y con algún propósito.¹ Es un término que hasta 1980 se había empleado para hacer referencia a la persecución sigilosa de una presa animal durante la cacería.

El acecho se refiere a una combinación de conductas y acciones como amenazas, intimidación, el seguimiento, la vigilancia o la comunicación insistente y repetida con una persona específica

en contra de su voluntad, y que refleja una obsesión que el acechador desarrolla hacia la víctima, comportamiento que genera impacto y consecuencias en el estilo de vida, la libertad, la seguridad, la integridad y los bienes de la víctima o de sus personas cercanas.

En la década de los 80 el término “stalking” empezó a utilizarse para describir un comportamiento depredador entre humanos, cuando en Estados Unidos, los medios de comunicación pusieron el foco en varios casos en los que mujeres habían sido primero acechadas y luego asesinadas; fue después del asesinato de cinco mujeres en un lapso de un año y con casos que coincidían con el comportamiento y acciones referidas, que en 1990 se tipifica el acecho como delito en California.

Las consecuencias del acecho pueden tener impacto en varias esferas como la salud mental, la física y en lo económico.

Las víctimas presentan consecuencias negativas en su salud mental, al desarrollar sentimientos de ansiedad, angustia y miedo al sentirse amenazadas o intimidadas, por lo que terminan cambiando su estilo de vida, y en muchos casos, cambiando de lugares de residencia, perfiles en redes sociales, teléfono o formas de contacto, además pueden aislarse del ámbito público al sentirse vulnerables.

Las Consecuencias físicas, se ven reflejadas cuando los acechadores insisten y logran el contacto físico, llevando a cabo ataques que afectan la integridad física de las víctimas. Afecta lo económico y patrimonial cuando los perpetradores dañan los bienes de las víctimas, o cuando éstas se ven en la necesidad de cambiar de casa, de trabajo, de lugar de residencia, cambiar sus aparatos tecnológicos, estilos de vida o hasta de contratar, medidas de seguridad, para recuperar un poco su calma y su seguridad.

Actualmente en países como Canadá, España, Alemania, Bélgica, Dinamarca y Reino Unido, el acecho está tipificado en sus códigos penales. En nuestro país, el acecho ya se encuentra tipificado

como delito en Guanajuato y en Coahuila, donde además se le ha reconocido como un problema de violencia de género.

De acuerdo con estudios realizados en Canadá y Estados Unidos, el 81% de las víctimas de acecho eran mujeres, y el 86% de los victimarios eran hombres, quienes podían ser ex parejas, conocidos o con quienes las víctimas habían tenido relaciones laborales, de amistad, algunos acechaban a figuras públicas, como celebridades, políticas, políticos o deportistas, y otros eran acechadores desconocidos, quienes empezaron a ejercer las conductas de acoso en contra de mujeres con las que nunca habían tenido una relación y que no eran figuras públicas².

Como menciona Luna (2019), “la violencia de género escala, y se conforma en un continuum que deviene en violencia feminicida y ésta a su vez, en muchas ocasiones en feminicidios”.³

El acecho forma parte del continuum de violencias machistas que por años han logrado mantener a las mujeres una posición de desventaja, y de vulnerabilidad, sin embargo, es un comportamiento y son acciones que no deben tomarse a la ligera y a las que no se les debe restar importancia, el estudio “Exploración del vínculo entre acecho y homicidio” de Jane Monckton-Smith, realizado en Reino Unido demostró que, en 358 casos de homicidio de mujeres por parte de hombres, el 94% de las víctimas habían sido acechadas por su asesino.⁴

En 2022 la Comisión Nacional de Derechos

2 En: Ministerio de Justicia de Canadá (2023) Sección de Desarrollo Internacional. Acecho. Canadá. (pág 3)

3 Luna, Mónica. (2019) Razones de género en los feminicidios: elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas. Disponible en: <https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/851/1/Razones%20de%20G%C3%A9nero%20en%20los%20feminicidios.pdf>

4 En Ministerio de Justicia de Canadá (2023) Sección de Desarrollo Internacional. Acecho. Canadá. (pág. 4)

Humanos realizó el estudio “Acecho, precursor de delitos de alto impacto y violaciones a Derechos Humanos”, el cual refiere la importancia de visibilizar en los marcos jurídicos, los fenómenos violentos que pueden desencadenar en delitos y violaciones a derechos humanos de las personas que se encuentran en condiciones de desigualdad, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El Estado de México cuenta con dos Alertas de Género, una por violencia en contra de las mujeres y otra por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, dos de las más graves expresiones de la violencia feminicida que nos aqueja, y que entre enero y febrero de este año le costó la vida a más de 100 mujeres, niñas y adolescentes⁵.

Prevenir la violencia contra las mujeres, prever las consecuencias de no actuar a tiempo es cuestión de vida o muerte, por ello, es urgente reconocer que el acecho puede ser la puerta a un sinnúmero de violencias más graves, como el feminicidio, la desaparición, la trata, y además, es un conjunto de comportamiento y acciones que permiten que se perpetúen las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, atentando contra su libertad, contra su autonomía y contra sus posibilidades de desarrollo.

Si bien el mayor porcentaje de víctimas de acecho son mujeres, estas conductas afectan también a infancias, adolescencias y pueden alcanzar también a los hombres, a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, de comunidades indígenas, de las periferias, a todas y todos quienes tengan alguna condición de vulnerabilidad.

Las víctimas de acecho se enfrentan al desinterés, a la desestimación, a la indiferencia, a un marco jurídico que hasta el día de hoy no les brinda la protección ante una situación que lejos de

retroceder, avanza, así como avanza el riesgo para quienes lo padecen, por ello, es urgente visibilizar, reconocer y nombrar a esta violencia, solo de esta manera podemos prevenir que siga en aumento y que alcance consecuencias fatales.

Como diputados, diputadas es urgente tomar acción, por ello hoy, pongo a su consideración la propuesta para reconocer y nombrar esta modalidad de violencia, y de dar un paso más para dar certeza, respaldo y seguridad a las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

Por ello, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción V del Artículo 281, y se adiciona el capítulo XII al Subtítulo Tercero, delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII ACECHO

Artículo 268 Quinquies. - Comete el delito de acecho quien de manera reiterada siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad.

Se entenderá como acecho al patrón de conducta repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto, vigilancia, seguimiento o cualquier otra conducta dirigida a una persona en específico o a sus familiares, amistades o círculo cercano, que causare que sienta temor, miedo, angustia o ansiedad, y que

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consultado el 6 de abril de 2024.

como consecuencia de ello, modifique sus hábitos, costumbres, itinerario, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o cambie de lugar de residencia, de trabajo, de escuela, centro religioso o de culto.

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones. Este delito se perseguirá por querrela, o de oficio cuando las víctimas sean menores de edad.

Si en los supuestos contemplados en este capítulo se incurriera en otros delitos, se aplicarán las reglas de concurso.

Artículo 268 Sexies. - Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona, llevando a cabo una o varias de las conductas siguientes:

- a) La vigile, persiga, rastree o busque cercanía física;
- b) Establezca o busque establecer comunicación con ella de manera directa o por interpósita persona, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- c) Atente contra su libertad, patrimonio o bienes, o los de cualquier persona relacionada con ella;
- d) Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles.

Artículo 268 Septies. - Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurren las circunstancias siguientes:

- I. Se ingrese o aproxime al lugar de residencia de la víctima o de cualquier persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad, amenazándoles con provocar algún daño

físico o a sus bienes;

- II. Ejercer presión para que la víctima realice alguna acción en contra de su voluntad;

- III. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico;

- IV. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima, de familiares o amistades, o de alguna persona cercana a ella, su lugar de trabajo o escuela;

- V. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente;

- VI. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal;

- VII. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

Artículo 268 Octies. - Las penas previstas en este capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurren una o varias de las situaciones siguientes:

- I. Cuando sea cometida por personal del servicio público;

- II. Se incurra en actos de acecho quebrantando o incumpliendo una orden de protección en su contra;

- III. Cuando provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;

- IV. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el daño que pudiere causar y que incurriera en otros delitos;

V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo social e individual;

VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;

VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;

VIII. Cuando se cometa en un contexto de violencia de género;

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta, se le destituirá del cargo

Artículo 281.- ...

I. a IV. ...

V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, **acecho**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI a VIII. ...

...

...

...

...

...

1) a 3) ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforma** el Artículo 7 y se **adiciona** el Capítulo III Bis a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La Violencia Psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas y acoso, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. a VIII. ...

CAPÍTULO III Bis ACECHO

Artículo 16 Bis. - El acecho consiste en acciones reiteradas y persistentes del sujeto activo, que se expresa en conductas como intimidación, atención o comunicación no deseada que causa miedo, inseguridad, angustia y ansiedad, hasta impactar en la modificación del estilo de vida, en la conducta y en la libertad de la víctima.

Se ejerce en agravio de una persona específica, pudiendo provocar daños a su persona, a sus bienes, a su patrimonio, o a personas con quienes la víctima tenga lazos familiares o de amistad, o los bienes de éstas.

El acecho se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 16 Ter. - Constituyen conductas de acecho las siguientes:

- I. La vigilancia, el seguimiento, el rastreo o la búsqueda de cercanía física;
- II. El rastreo a través de cualquier medio o aparato electrónico o aplicación que permita conocer la ubicación de la víctima;
- III. El establecimiento o la búsqueda reiterada de establecer comunicación con una persona específica, de manera directa o por interpósita persona, utilizando cualquier medio de comunicación o redes sociales;
- IV. Realizar actos de presión e intimidación en contra de la víctima, de sus bienes, patrimonio o de personas con las que tenga lazos de parentesco o amistad;
- V. El quebrantamiento de órdenes de protección en contra del sujeto activo.
- VI. El daño a los bienes y al patrimonio de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA

MORALES ROBLEDO. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen. Muchas gracias.

Con sujeción al punto 11, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

Maestro Domínguez, ¿se encuentra por ahí?, que nos solicita su auxilio la diputada Ángeles.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Con su venia, presidenta de la Mesa Directiva, diputada María Isabel Sánchez Holguín.

Saludo a mis compañeras y compañeros diputados de esta LXI Legislatura.

Envío un saludo a los distintos medios de comunicación y, en especial, a todos los mexiquenses.

De conformidad con las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, a nombre del diputado Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre propio, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de brindar atención a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas con su salud mental, conforme al tenor de lo siguiente:

No se puede elegir sabiamente una vida, a menos que se atreva uno a escucharse a sí mismo, a su propio yo, en cada momento de la vida.

Abraham Maslow.

Como sociedad hemos estado en constante cambio, tratando de comprender el por qué adoptamos ciertos comportamientos, haciendo una introspección de nuestra vida desde que somos pequeños. Hasta hace unos años todavía se consideraba un tabú hablar sobre temas emocionales, haciendo aún más difícil el pensar o expresar aquello que no es visible frente a la sociedad o no era bien visto.

En estos tiempos prestamos atención a los temas de la salud mental, ya que se refieren a nuestro bienestar social, emocional y psicológico, teniendo una mayor relevancia e interés el por qué pensamos y actuamos de cierta manera, lo que impacta directamente en nuestra forma de pensar, sentir y actuar, determinando cómo respondemos ante el estrés y cómo nos relacionamos con otros.

Datos del Instituto Mexicano del Seguro Social demuestran que en México tres de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida, y más del 60% de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento.

De acuerdo al Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el Estado de México, hasta octubre del año 2023 se presentaron 4 mil 382 casos de depresión en mujeres y 9 mil 528 casos de depresión en hombres, lo que suma un total de 13 mil 910 casos, en comparación con el año 2022, que hubo un total de 11 mil 134 casos. Esto quiere decir que aumentó un 24%.

En México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 registró que 6.9% de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de estos, 6% intentó quitarse la vida. Durante el año 2023 en el Estado de México se presentaron 663 casos de intento de suicidio y 167 casos de ideas suicidas; se registró un total de 931 muertes por suicidio, lo que representa el 11.3% a nivel nacional. Dada esta situación, la brecha de atención se ha ampliado, siendo una urgencia que se atienda a esta población que se muestra vulnerable.

La ansiedad y los trastornos depresivos pueden

dificultar profundamente, tanto en la vida personal como la asistencia a la escuela, el estudio y en las actividades que se desarrollan día a día, resaltando que el encierro social puede exacerbar el aislamiento, la soledad y la depresión, llevando en algunos casos al suicidio.

La infancia y adolescencia son un periodo crucial para el desarrollo de los hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental; son muchos los factores que afectan a la salud mental, cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los niños, las niñas y adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental.

Por lo antes mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera conveniente que las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en coordinación con los servicios de salud, implementen mecanismos para la atención y canalización de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental para orientarlos sobre las posibles acciones a seguir.

Las intervenciones de promoción de la salud mental de los adolescentes van orientadas a fortalecer su capacidad para regular sus emociones, potenciar las alternativas a los comportamientos de riesgo, desarrollar la resiliencia para gestionar situaciones difíciles o adversas, promover entornos y redes sociales favorables.

Las y los diputados del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que atender los temas de salud a temprana edad es un tema prioritario, por lo que pido a las y los legisladores sigamos apoyando esta iniciativa en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es cuanto. Gracias, Presidenta.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; 16 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben; **Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México**, con la finalidad de brindar atención a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas con su salud mental, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando vivimos momentos difíciles, ya sean laborales, personales, emocionales, familiares o económicos, las exigencias pueden ser muy altas y, en ocasiones, pueden sobrepasar nuestra capacidad de manejarlas. Esto puede tener un impacto negativo en nuestra salud mental.

La salud mental se refiere a nuestro bienestar social, emocional y psicológico. Depende de factores internos y externos.

Anteriormente parecía un tabú el hablar sobre el

tema de suicidios o las consecuencias de no atender nuestra salud mental, pues no se consideraba un tema que fuera de relevancia, tal vez porque no había una cifra que alertara a las personas o simplemente por la falta de conocimiento para abordar estos problemas tan delicados. Sin embargo, a través de los años se han presentado con mayor frecuencia estos casos donde cabe resaltar que los adolescentes eran las principales víctimas. Fue entonces hasta hace algunos años que comenzó a sonar el tema de los problemas y consecuencias que desatan la falta de atención a la salud mental.

Dicho termino tiene un impacto directo en nuestra forma de pensar, de sentir y de actuar. Determina cómo respondemos ante el estrés, cómo nos relacionamos con otras personas y cómo tomamos decisiones. Es por esto tan importante cuidar de ella como cuidamos de nuestro cuerpo físico.

En la actualidad, los problemas asociados a la salud mental son muy frecuentes en todos los países. Aproximadamente una de cada ocho personas en el mundo sufre algún trastorno mental. La prevalencia de los distintos trastornos mentales varía en función del sexo y la edad. Los trastornos de ansiedad y los trastornos depresivos son los más comunes, tanto en hombres como en mujeres.

Por tanto, los servicios de salud mental se han visto afectados gravemente y la brecha de atención se ha ampliado. Por ello, es urgente que se atienda a esta población donde se muestra vulnerable y así poder atenderlos para evitar posibles casos en los que ya no hay nada por hacer pues es bien sabido que si no se atienden estos problemas puede llegar a su deceso.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente aludiendo al Artículo 4º, todos los mexicanos deberán tener acceso a los servicios integrales de salud. En este sentido, también se considera a la salud mental, tema que es de trascendencia debido a los casos que han ocurrido en los últimos años, sumado que atravesamos por la pandemia la cual nos trajo

muchas consecuencias, una de ellas es estar en casa, perder empleos y cambiar el estilo de vida por un par de años, esto desarrolló problemas graves.

De acuerdo con datos del INEGI, en el año 2016 se registraron 6 mil 370 casos de suicidios en México, para el año 2021 hubo un total de 8 mil 432 suicidios, esto quiere decir que en cinco años aumentó un 32%, cantidad considerable para concientizarnos, y tomar medidas para evitar que siga incrementando esta cifra que consterna a todas y todos pues se deben garantizar las condiciones idóneas para que cada persona viva de manera sana.

De acuerdo al Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información en el Estado de México hasta octubre del año 2023 se presentaron 4 mil 382 casos de depresión en mujeres y 9 mil 528 casos de depresión en hombres, lo que suma un total de 13 mil 910 casos; si comparamos los datos con los casos del año 2022, que fue de 11 mil 134, nos damos cuenta que aumentó un 24%. En el 2023, en el Estado de México se han presentado 663 casos de intento de homicidio y 167 casos de ideas suicidas; Se registro un total de 931 muertes por suicidio, lo que representa el 11.3% a nivel nacional.

En este sentido se hace hincapié de la necesidad que existe dentro del Estado de México por atender este problema de salud. Dada esta situación, se necesita que desde una edad temprana se puedan atender estos problemas de salud mental para evitar un mayor riesgo de que comentan este tipo de actos, además se deben anteponer los derechos de la niñez y adolescencia los cuales contemplan su bienestar físico, pero también emocionalmente.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los adolescentes padecen trastornos emocionales con frecuencia. Los trastornos de ansiedad pueden presentarse como ataques de pánico o preocupaciones excesivas y son los más frecuentes en este grupo de edad, y más comunes

entre adolescentes mayores que entre adolescentes más jóvenes. Se calcula que el 3,6% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 4,6% de los 15 a 19 años padece un trastorno de ansiedad. También se calcula que el 1,1% de los adolescentes de 10 a 14 años y el 2,8% de los 15 a 19 años padecen depresión. La depresión y la ansiedad presentan algunos síntomas iguales, como son cambios rápidos e inesperados en el estado de ánimo.¹

La ansiedad y los trastornos depresivos pueden dificultar profundamente la asistencia a la escuela, el estudio y el hacer los deberes. El retraimiento social puede exacerbar el aislamiento y la soledad. La depresión puede llevar al suicidio.

La adolescencia es un período crucial para el desarrollo de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. Algunos de estos son: la adopción de patrones de sueño saludables; hacer ejercicio regularmente; desarrollar habilidades para mantener relaciones interpersonales; hacer frente a situaciones difíciles y resolver problemas, y aprender a gestionar las emociones. Es importante contar con un entorno favorable y de protección en la familia, la escuela y la comunidad en general.

Son muchos los factores que afectan a la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos de estos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son la exposición a la adversidad, la presión social de sus compañeros y la exploración de su propia identidad. La influencia de los medios de comunicación y la imposición de normas de género pueden exacerbar la discrepancia entre la realidad que vive el adolescente y sus percepciones o aspiraciones de cara al futuro. Otros determinantes importantes de la salud mental de los adolescentes son la calidad de su vida doméstica y las relaciones

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/>

adolescent-mental-health

con sus compañeros. La violencia (en particular la violencia sexual y la intimidación), una educación muy severa por parte de los padres y problemas socioeconómicos y problemas graves de otra índole constituyen riesgos reconocidos para la salud mental.

De acuerdo a datos de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud Federal, en México en el 2019 a Nivel Nacional hubo 16,206 casos de depresión en niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años y en el Estado de México 1,265 casos.

Existen los trastornos emocionales, trastornos de comportamiento, trastornos de la conducta alimentaria, psicosis, suicidio y autolesiones estas conductas de riesgo se generan por muchos factores dado que las niñas, niños y adolescentes apenas comienzan a tener un criterio, por lo que resulta ser más sencillo que sean víctimas de estos problemas.

Las intervenciones de promoción de la salud mental de los adolescentes van orientadas a fortalecer su capacidad para regular sus emociones, potenciar las alternativas a los comportamientos de riesgo, desarrollar la resiliencia para gestionar situaciones difíciles o adversas, y promover entornos y redes sociales favorables.

Las Diputadas y los Diputados del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que atender estos temas de salud a edad temprana es tema prioritario pues también se contempla dentro de la Agenda Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA
VARGAS
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional PROYECTO DE

DECRETO

DECRETO NÚMERO _____ **LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO** **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 86 y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 89 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como **la salud mental**, la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 89. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior, en coordinación con los servicios de salud, implementarán mecanismos para la atención,

canalización y seguimiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, debiendo informar oportunamente a quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, para orientarlos sobre las posibles acciones a seguir, con el fin de garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Para el punto 12, la diputada Silvia Barberena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.
DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ

HOLGUÍN PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Muy buenas tardes, estimados compañeros diputadas y diputados, público en general, medios de comunicación.

El suscrito, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, somete a la elevada consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incendios forestales constituyen una amenaza para la preservación de nuestros bosques, afectando directamente el patrimonio ecológico, la seguridad de la población y la economía de la Entidad.

Conforme a los datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, en lo que va del año 2024 se presentaron en nuestra entidad 51 incendios forestales que causaron la mayor afectación registrada en la historia por esta causa, perjudicando a 32 mil 974 hectáreas de nuestros bosques.

En consecuencia, queda claro que estos sucesos no son hechos aislados, sino cada vez serán más frecuentes, tal y como lo señala la Plataforma de Perspectiva Meteorológica Nacional y la Comisión Nacional del Agua, al tomar en consideración las altas temperaturas, la velocidad del viento, la humedad relativa presentada en nuestra Entidad; por lo tanto, es necesario contar con normas jurídicas que permitan a las autoridades en la materia actuar en consecuencia e implementar las medidas preventivas que permitan a la población evitar y afrontar esta situación, toda vez que, como en muchos otros casos, la población es la que ejerce un papel fundamental en el cuidado de nuestro medio ambiente.

Por eso, y con el ánimo de colocar y concientizarla

sobre el papel tan importante que tiene para evitar incendios forestales en la prevención de nuestros bosques, es que surge la necesidad de que la autoridad tenga la obligación de realizar campañas publicitarias a través de los medios de comunicación y redes sociales donde se difundan medidas de prevención y control de incendios forestales.

La situación respecto a los incendios forestales en nuestra Entidad escaló de manera súbita. El pasado 2 de abril, en la Mesa de Coordinación para la Contribución de la Paz, encabezada por la gobernadora Delfina Gómez Álvarez, se dio seguimiento a los reportes de los incendios forestales en la Entidad, mismos que se atienden en coordinación con las autoridades federales de la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Marina y los gobiernos municipales, decretando inmediatamente alerta permanente en la Entidad por los incendios forestales.

Sin duda alguna, no solo es compleja la situación referente a los temas que se generan al impacto ambiental por parte de los incendios forestales, sino lo que representa para las personas combatientes de los mismos y que, desgraciadamente, pierden la vida y que en estos últimos días ha llegado a seis en nuestra Entidad.

Por eso, si bien hemos estado viendo la presentación de esta iniciativa en materia de penalizar a quien de manera alevosa y ventajosa generen incendios, hemos dejado a un lado un factor fundamental como es la prevención, información y maximización de la difusión para evitar los incendios forestales.

En la Entidad, la Protectora de Bosques es la encargada de coordinar la temporada de incendios forestales; en ella participan dependencias como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones, productores del sector social y privado, la población en general con el reporte de los siniestros. Existe ya el teléfono rojo de Probosque, pero poco se ha hecho para la difusión de este mismo, así como una campaña permanente

y consistente de prevención de incendios forestales.

De esta manera, nuestro marco normativo no contempla en alguna disposición que expresamente obliga a las autoridades correspondientes a llevar a cabo campañas publicitarias de prevención y de control de incendios forestales que sirvan para concientizar a la población del papel tan importante que tiene para evitar estos desastrosos siniestros que suceden.

Es que en el dicho popular “es mejor prevenir que lamentar”, por eso, la imperiosa necesidad para que ante los eventos ambientales que estamos viviendo, como lo es el incremento a la temperatura, así como el cambio climático y, por supuesto, la intervención directa del hombre, se generen medios de prevención e información al alcance de todos.

Por esta razón es que, a través de la presente iniciativa, se busca dotar de atribuciones a las instituciones encargadas de la protección de nuestros bosques, en coordinación con otras dependencias, para realizar campañas de difusión en medios electrónicos de comunicación y redes sociales, las cuales sirvan para fomentar la cultura de prevención y de incendios forestales.

Conviene subrayar que son diversos estados los que ya contemplan en sus legislaciones acciones similares a las que se proponen, tal como es en el caso de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Sonora, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, por lo tanto, al aprobarse esta propuesta, nuestro Estado estaría contando con medidas que han resultado efectivas para otras entidades.

Es importante recordar que la cultura cívica puede ser la diferencia entre la preservación y la deforestación de nuestros bosques.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Toluca de Lerdo, México; a 16 de abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales constituyen una amenaza para la preservación de nuestros bosques, afectando directamente el patrimonio ecológico, la seguridad de la población y la economía de la Entidad.

Conforme a los datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, en lo que va del año 2024 se presentaron en nuestra entidad 51 incendios forestales que causaron la mayor afectación registrada en la historia por esta causa, perjudicando a 32,974 hectáreas de nuestros bosques.

Cabe destacar, que los incendios forestales son solo un factor más de la crisis en materia ambiental que enfrentamos, vinculándose estrechamente con el cambio climático y la escasez de agua presentada actualmente, ya que suelen presentarse con mayor frecuencia durante los meses de febrero a mayo, durante la denominada temporada de incendios.

En consecuencia, queda claro que estos sucesos no son hechos aislados, sino que cada vez serán más recurrentes, tal y como lo señala la plataforma de Perspectiva Meteorológica Nacional y la Comisión Nacional del Agua al tomar en consideración las altas temperaturas, la velocidad del viento y la humedad relativa presentada en la Entidad.

Por lo tanto, es necesario contar con normas jurídicas que permitan a las autoridades en la materia actuar en consecuencia e implementar las medidas preventivas que permitan a la población evitar y afrontar esta situación.

Toda vez que, como en muchos otros casos, la población es la que ejerce un papel fundamental en el cuidado de nuestro medio ambiente. Por eso, con el ánimo de involucrarla y concientizarla sobre el papel tan importante que tienen para evitar incendios forestales y en la preservación de nuestros bosques, es que surge la necesidad de que la autoridad tenga la obligación de realizar campañas publicitarias a través de medios de comunicación y redes sociales donde se difundan medidas de prevención y control de incendios forestales.

La situación respecto a los incendios forestales en nuestra entidad, escaló de manera súbita el pasado 02 de abril, en la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz encabezada por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez se dio seguimiento a los reportes de los incendios forestales en la entidad, mismos que se atienden en coordinación con las autoridades federales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); las secretarías de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Marina (SEMAR); y los gobiernos municipales.

Decretando inmediatamente ‘Alerta Permanente’ en la entidad por los incendios forestales, sin duda alguna no solo es compleja la situación referente a los temas que se generan al impacto ambiental por parte de los incendios forestales, sino lo que representa para las personas combatientes de los mismos y que desgraciadamente pierden la vida, y que en estos últimos días han llegado a 6 en la entidad.

Por eso si bien hemos estado viendo la presentación de iniciativas en materia de penalizar a quien de manera alevosa y ventajosa genere un incendio, hemos dejado de lado un factor fundamental como lo es la prevención, información y maximización de la difusión para evitar los incendios forestales.

En la entidad la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) es la encargada de coordinar la temporada de incendios forestales, en ella participan dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organizaciones, productores de los sectores social y privado y la población en general con el reporte de los siniestros.

Existe ya el teléfono rojo de Probosque, pero poco se ha hecho para la difusión del mismo, así como una campaña permanente y consistente de prevención de incendios forestales, de esta manera nuestros marcos normativos no contemplan alguna disposición que expresamente obligue a las autoridades correspondientes, a llevar a cabo campañas publicitarias de prevención y de control ante incendios forestales que sirvan para concientizar a la población del papel tan importante que tienen para evitar que estos desastrosos siniestros sucedan.

Y es que en el dicho popular, es mejor prevenir que lamentar, por eso la imperiosa necesidad para que ante los eventos ambientales que estamos viviendo como lo es el incremento de temperatura, así como el cambio climático, y por supuesto la intervención directa del hombre, se generen medios de prevención e información al alcance de todos.

Por esta razón, es que a través de la presente iniciativa se busca dotar de atribuciones a las instituciones encargadas de la protección de nuestros bosques en coordinación con otras dependencias, para realizar campañas de difusión en medios electrónicos, de comunicación y redes sociales, las cuales sirvan para fomentar la cultura de prevención de incendios forestales.

Conviene subrayar que son diversos estados los que ya contemplan en sus legislaciones acciones similares a las que se proponen, tal es el caso de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Sonora, Tlaxcala, San Luis Potosí y Sonora, por lo tanto, al aprobarse esta propuesta, nuestro estado estaría contando con medidas que han resultado efectivas en otras entidades. Es importante recordar que la cultura cívica puede ser la diferencia entre la preservación y la deforestación de nuestros bosques.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.59.- PROBOSQUE promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Federación, los Municipios, organizaciones y asociaciones en las regiones que así se requiera con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales; así como para capacitar y acreditar a las personas que efectúen quemas en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales.

.....

.....

PROBOSQUE, en coordinación con los municipios y demás autoridades competentes, realizarán campañas de difusión permanentes en medios electrónicos, redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención que deben tomarse para evitar incendios en zonas forestales, así como las acciones que se deben realizar para combatir y reducir el impacto de los incendios forestales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Para darle continuidad al punto 6, después de haberse programado con antelación su discusión y votación, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias, Presidenta.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura realizada el día 17 de octubre de 2023, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sustituir el término de ‘Secretaría de Justicia y Derechos Humanos’ contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de ‘Consejería Jurídica’, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2. En la mencionada sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3. El día 17 de octubre de 2023, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura enviaron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión legislativa entregó copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5. El día 14 de marzo de 2024 la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y se realizó reunión de trabajo, y el día 4 de abril del presente año celebró reunión de dictamen.

6. En consecuencia, estamos de acuerdo en reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia, en términos de las disposiciones aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para que, previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes abril del dos mil veinticuatro.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo; y el día cuatro de abril del presente año, celebró reunión de dictamen.

6.- En consecuencia, estamos de acuerdo en reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y reformar el ordenamiento constitucional invocado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos, como lo hace la Iniciativa, que, el pasado 4 de junio del año 2023, se realizaron elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. Ese día, millones de mexiquenses ejercieron su derecho ciudadano para

elegir, en un clima de paz y tranquilidad, a quien conducirá por los próximos seis años el destino del Estado de México; así y con su voto, decidieron favorecer a una opción distinta a la vigente en ese momento.

Resaltamos que, como parte de una nueva visión de gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular a fin a la nueva administración, consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y dar paso a un nuevo ordenamiento en la materia y el pasado 16 de septiembre entró en vigor una nueva la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de reorganizar la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público, habiendo participado en esta tarea la “LXI” Legislatura.

Destacamos que, uno de los cambios más visibles que se pueden advertir en la recientemente expedida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, fue la sustitución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por una Consejería Jurídica.

En efecto, como se menciona en la Iniciativa, para lograr este objetivo, únicamente se abrogó y expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo, el contenido del párrafo séptimo, de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aún hace una mención expresa a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, como se precisa en la Iniciativa.

Coincidimos en cuanto a que, al expedir la legislación secundaria, esto es, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México expedida, se modificó la denominación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, pasando por alto la existencia de una referencia textual a dicha Dependencia en la Constitución Estatal, es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental se

mantiene, como acertadamente se menciona en la Iniciativa.

Así, de acuerdo con lo expuesto, apreciamos que la Iniciativa busca adecuar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a la referencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, aún tratándose de una misión involuntaria, es necesario, con base en la técnica legislativa, favorece la uniformidad en la terminología de la Legislación Estatal, incluyendo desde luego la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para evitar confusiones, imprecisión o dificultad en su ejecución y cumplimiento.

Por otra parte, la uniformidad legislativa, contribuye a la congruencia del Sistema Jurídico Mexiquense y el correcto funcionamiento de nuestras instituciones, pues aporta claridad a los ordenamientos que las sustentan y regulan su competencia.

Por lo tanto, estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público, como lo explica a parte expositiva de la propuesta legislativa.

En tal sentido, es correcto sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia, en congruencia con las normas que rigen la configuración de la ley.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y misma que concuerda con una realidad observable y evidente, y por lo tanto procede reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto derivado de su adecuación técnica, acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio H e r n á n d e z González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

...

...

...

...

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

...

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

...

...

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

...

...

...

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

...

VIII. ...

...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**

**SECRETARIA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a

quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. Muchas gracias.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobatoria en lo particular. Remítase a los Ayuntamientos para los efectos procedentes.

Sobre el punto 13, la diputada Juana Bonilla Jaime leerá la iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Con su permiso, Presidenta, y a la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura.

A nombre de la Bancada Naranja, de mi Coordinador Martín Zepeda Hernández y de su servidora, la diputada Juanita Bonilla, venimos a presentar una propuesta de reforma al artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en función de este criterio.

Miren, esta Cámara se ha caracterizado, y en las paredes de esta Cámara está que somos la Casa del Pueblo y, efectivamente, somos la Casa del Pueblo, y los que estamos aquí somos representantes populares de cada uno de los distritos electorales de donde fuimos elegidos y bien a través del voto directo, secreto, pero también justamente de los ciudadanos del Estado de México.

Y justamente por ello, y aunque estamos en un sistema de partidos, pues por medio de este sistema de partidos es como llegamos a esta Cámara de Diputados y se establecen las distintas fracciones parlamentarias de los partidos representados en el Estado de México y en esta Cámara.

Y todos tenemos derecho a presentar iniciativas, es uno de los derechos que tenemos todos los diputados. Pero también la ley establece que los ciudadanos pueden presentar iniciativas en esta Cámara, en la Cámara Federal del Congreso de la Unión y en las Cámaras de los distintos estados de la República y, efectivamente, algunas iniciativas ciudadanas han dado frutos, algunas iniciativas ciudadanas, como la Ley Olimpia, en Puebla, representó un gran movimiento para establecer incluso a nivel federal la normatividad que castigase a aquellas personas que están transmitiendo imágenes, videos, sin el consentimiento de la mujer, sin el consentimiento de la persona, y esto se difundió en todas las Cámaras del País, las locales y, por supuesto, en el Congreso Federal.

Esta es una muestra de lo que puede hacer una iniciativa de ley ciudadana, ojo, ciudadana, que no proviene de ningún partido político y que muchas de ellas, como en el caso de Yucatán, en otros estados, provienen de ciudadanos en función de las experiencias y de las prácticas sociales

y políticas que hay en cada estado Oaxaca, por ejemplo, con la saxofonista. Así hay casos como bien característicos y muy precisos.

Y justamente nuestra bancada, la bancada naranja, la bancada de Movimiento Ciudadano, nuestra propuesta se enfoca a lo siguiente:

Primero, que se reforme el artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que las iniciativas que no provengan de los diputados, diputadas, serán inscritas en la sesión siguiente a la que fueron recibidas y deberán de ser leídas por uno de los Secretarios, sin perjuicio de que puedan darle lectura tanto el Secretario como la Presidencia, la propia Mesa Directiva de la Legislatura, o incluso hasta los Vicepresidentes, siempre que sea recomendable por la extensión de aquellas, es decir, normalmente las iniciativas ciudadanas que puedan ingresar a la Cámara es muy difícil que se lean, se leen como la de nosotros los diputados, al final de cuentas, pero las iniciativas ciudadanas, no, y entonces tenemos que darle voz y hacerle honor a la Casa del Pueblo, abrir a los ciudadanos que una iniciativa con la reglamentación y como la ley lo indica para su presentación, pudiese ser leída por la propia Mesa Directiva.

Ese el sentir, es el espíritu de esta propuesta de la bancada naranja, del Coordinador Martín Zepeda Hernández y de su servidora, Juanita Bonilla, y, por lo tanto, yo solicitaría a la Mesa Directiva que pueda ser ingresada al Diario de Debates de esta Legislatura, en su texto íntegro, como fue presentado justamente para su registro y su inscripción.

De esta manera, Presidenta, esta nuestra propuesta a esta Legislatura.

Muchísimas gracias. Es cuánto.

(Se inserta el documento)

“2024 Año del Bicentenario de la Erección del

Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a de abril de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México: “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México”, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene la finalidad de fortalecer la participación ciudadana al interior del Poder Legislativo del Estado de México y con ello brindar mayor certeza a las personas que de forma directa han hecho valer su derecho constitucional a presentar una iniciativa ante el Congreso Mexiquense. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano propone que las iniciativas ciudadanas que cumplan con lo establecido por el orden jurídico mexiquense puedan ser leídas ante el Pleno de la Legislatura o la Comisión Permanente en la sesión siguiente en la que fueron recibidas por los órganos correspondientes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presenta una oportunidad muy grande en cuanto a participación ciudadana, ya que permite que cualquier ciudadano mexiquense pueda presentar una iniciativa ante el Poder Legislativo. Lo cuál debería ser un gran incentivo

para que las personas se involucren activamente en la vida política del Estado de México, pero la realidad es otra.

Para entender la falta de interés en este ámbito es importante recordar que, desde la expedición de la Carta Magna de 1917, la participación ciudadana se había limitado a la participación en las elecciones, dejando a esta en un concepto moral y de buena voluntad. En suma, el contexto mexicano donde en muchos casos ha imperado la corrupción, la falta de acceso a la justicia, el desapego de los servidores públicos para con la ciudadanía solo han sembrado desconfianza y alejamiento de las personas con la vida pública.

Como consecuencia del desencanto social, la clase política ha buscado nuevas formas de reducir esa brecha entre ciudadanía y gobierno. Como podemos ver uno de los términos que con mayor frecuencia invocan las y los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, es el de participación ciudadana; hablan de su importancia y de su necesidad para la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.¹

Debemos tener muy presente que la participación ciudadana va más allá de expresar el voto en las urnas, se extiende al derecho de intervenir de manera efectiva en el diseño y evaluación de políticas públicas, en la aprobación de leyes de impacto para la comunidad y en los diversos procesos de toma de decisiones del gobierno. Uno de esos mecanismos que tiene mucha valía, es de la facultad de presentar iniciativas de Ley o Decreto ante el Poder Legislativo.

1 Serrano Rodríguez, Azucena. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios políticos (México)*, (34), 93-116. Recuperado en 11 de abril de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005&lng=es&tlng=es.

Este mecanismo de participación ciudadana permite a la ciudadanía mexiquense el alzar la voz con una propuesta firme para modificar el marco jurídico local. Estos casos muchas veces contienen puntos de vista que no han sido abordados por los legisladores, ya sea por divergencias en las agendas políticas, por la coyuntura social o simplemente por la perspectiva en la que se encuentran los involucrados.

Un caso claro de la importancia de este tipo de mecanismos es la denominada “Ley Olimpia”, la cual surge cuando la ciudadana Olimpia Melo Cruz, junto con otras mujeres que habían sufrido acoso digital impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que el legislador local la llevará a cabo en el año 2018. Esta iniciativa que se convirtió en Ley y generó un impacto tan grande e importante que fue replicada en los Congresos Locales como en el Congreso de la Unión.

Por ello debemos tener en claro que hay muchas buenas ideas que no logran llegar al escritorio de las y los Legisladores por diversas causas, ya sea el recelo político, la falta de una explicación clara del proyecto o el no encontrar un legislador que compartiera la misma visión que las y los ciudadanos. En nuestra Entidad contamos con personas y grupos muy valiosos como académicos, colectivos, cámaras empresariales que pueden aportar a mejorar la normatividad mexiquense, pero que han decidido no hacerlo por la falta de continuidad en el proceso legislativo que reciben las iniciativas ciudadanas.

Como se mencionó con anterioridad, nuestra Constitución permite a cualquier ciudadano del Estado el presentar una iniciativa ante el Congreso, esto lo encontramos plasmado en el artículo 51 fracción V que establece que las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses tienen el derecho de iniciar leyes o decretos.

Es importante mencionar que el tema que desalienta a las personas a participar en el proceso

de creación y modificación de leyes es la falta de promoción de sus propuestas. Esto se deriva en que sus iniciativas sí son recibidas por los órganos competentes de la Cámara de Diputados del Estado de México, pero no reciben un mayor reflector haciendo que la ciudadanía se desanime y pierda el interés en realizar un cambio por su comunidad.

En consecuencia, la Bancada de Movimiento Ciudadano que siempre ha velado por poner a la ciudadanía en el centro de la toma de decisiones, pretende modificar el Reglamento del Poder Legislativo, para que las iniciativas que no provengan de legisladores sean leídas en el Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente una sesión posterior a la fecha en que fueron recibidas en el Congreso Mexiquense, con ello no buscamos modificar el proceso legislativo que ya está bien definido en la normatividad del Congreso pero sí se daría la promoción justa que necesitan estos proyectos ciudadanos.

Es decir, que a esta propuesta que nace desde la necesidad de una o un mexiquense pueda ser conocida en la máxima tribuna del Estado y que los Legisladores que crean que esta propuesta es buena puedan arroparla en todo el proceso parlamentario, como sucedió en Puebla con la Ley Olimpia.

El Congreso del Estado de México debe ser coherente, a la entrada de este recinto en letras doradas dice “La Casa del Pueblo”, por ello demos una mayor voz a los habitantes en su casa, seamos un parlamento abierto real, que escuche las propuestas de las personas fuera de los tiempos electorales.

Para que la ciudadanía sea escuchada y vuelva a estar en el centro de la vida parlamentaria la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

**La H.LXI Legislatura del Estado de México
Decreta:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69.- Las iniciativas que no provengan de los diputados, **serán inscritas en la sesión siguiente en la que fueron recibidas y deberán ser leídas** por uno de los secretarios, sin perjuicio de que puedan darle lectura los tres, o incluso los vicepresidentes, siempre que sea recomendable por la extensión de aquellas.

...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año 2024.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En observancia el punto 14, la diputada Claudia

Desiree Morales Robledo, en nombre del Partido Verde Ecologista de México, presenta iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA DESIRÉ MORALES ROBLEDO. Con la venia de la Presidenta, saludo con gusto a quienes nos acompañan en el recito en el Recinto Legislativo y a quienes dan cuenta de nuestro desempeño a través de los diferentes medios de comunicación.

La gran extensión territorial, la falta de planeación urbana, la sobrepoblación y la desigualdad económica son factores que han hecho de la movilidad en el Estado de México se vuelva cada vez más apremiante.

El transporte público es la columna vertebral de la movilidad urbana. Diariamente es elegido por 18 millones de mexiquenses para llegar a sus lugares de trabajo, educación, atención médica y recreación.

Es un servicio público que debe garantizar la accesibilidad, seguridad, eficiencia y comodidad para todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica; sin embargo, en muchas ocasiones este carece de la regulación adecuada, provocando una serie de problemas como la falta de mantenimiento de los vehículos, la ausencia de rutas eficientes, la saturación de pasajeros, la contaminación ambiental y, lo que es más grave, la inseguridad para los usuarios.

En materia del sistema concesionado del transporte público, se estima que solamente 4 mil 106 concesiones cumplen la normatividad vigente de un padrón de 168 mil; es decir que aproximadamente el 98% de los transportistas operan de manera irregular.

Para abatir esta problemática, la Secretaría de Movilidad ha llevado a cabo diferentes campañas de regularización, además, ha realizado foros de participación con las empresas transportistas, a fin

de construir un enfoque innovador para garantizar el derecho a la movilidad.

En este tenor, consideramos pertinente abrir el proceso de concesiones al escrutinio público, con la finalidad de fomentar la transparencia y asegurar que las decisiones se tomen en beneficio de los mexiquenses y no de intereses particulares.

La participación de múltiples actores en el proceso de concesiones garantiza una competencia justa y la selección de operación de operadores que estén comprometidos con estándares de calidad, seguridad y servicio al usuario.

Por ello, en voz del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tengo a bien presentar esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7.17 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de llevar a cabo las concesiones de transporte público a través de un concurso público abierto y transparente, priorizando a aquellas personas físicas o morales que ofrezcan un servicio seguro, de calidad y eficiente con unidades limpias, cómodas y sostenibles, así como con personal capacitado y con buen trato hacia los ciudadanos.

Lo anterior, con la finalidad de construir un sistema de transporte más justo, eficiente y orientado al servicio y que sea un verdadero motor de progreso para todos.

Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputada integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 7.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENTREGA DE CONCESIONES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho consagrado que devienen de nuestra Carta Magna en su numeral 4 que establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad inclusión e igualdad, estaremos a defender este derecho para los más de 18 millones de mexiquenses.

Que el factor de la necesidad de los usuarios del transporte público a trasladarse a sus centros de trabajo, escuelas, hogares hacen que se tomen riesgos al usar transportes que operan al margen de la Ley, así como soportar condiciones de prestación del citado servicio sin que se vele por su seguridad; en base al estudio en la plataforma

Data México establece que el Estado de México el tiempo promedio de traslado “del hogar al trabajo fue 45.5 minutos, 64.5% de la población tarda menos de una hora en el traslado, mientras que 24.2% tarda más de 1 hora en llegar a su trabajo”. Nos muestra que tan imperante es atender el tema del transporte público que se usa por los millones de los mexiquenses.

Ahora bien este servicio de transporte público se basa en la concesión otorgada por el Estado, concepto que se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico.

En la doctrina se define la concesión administrativa como “acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado”.¹

Por lo que existen por un lado la concesión para la prestación de un servicio público y la relativa a la explotación de bienes del dominio público por otro, o bien, la concesión mixta, que implica ambos supuestos ello con base a una normatividad que da origen a instrumentos legales que tanto para el propio Estado como los particulares obtienen para da certeza jurídica al acto de referencia.

Entre las teorías de la naturaleza jurídica de la concesión podremos citar:

1.- Teoría del acto administrativo donde su premisa faculta a los particulares para prestar servicios

¹ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Edit, Porrúa, pág. 242

públicos o para explorar y aprovechar o disfrutar bienes del dominio estatal por causas de un interés social, y que con ese acto se viene a cumplir una función específica del gobierno que otorga la concesión.

2.-La Teoría del acto reglamentario toda concesión debe estar supeditada a las necesidades, propósitos y conveniencias de la sociedad debidamente plasmadas en el acto reglamentario relativo a la misma materia. El acto reglamentario fija las normas a que ha de sujetarse la organización funcionamiento del servicio y dentro de él quedan comprendidas las disposiciones referentes a honorarios, tarifas, modalidades de prestación de servicio, derechos de usuarios, entre otras.

3.- La Teoría del contrato administrativo aquí indudablemente se está en la presencia del acuerdo de voluntades de las partes a través del instrumento que por excelencia prevalece y donde el Estado otorga la explotación de bienes o servicios públicos y particular que se encarga de la ejecución del objeto de la concesión.

Es así que las teorías antes mencionadas hacen hincapié en que la concesión debe de atender una necesidad de interés social y que el Estado es aquel encargado de facultar a los particulares para que exploten, exploren y aprovechen un servicio público que de manera enunciativo se fija en el instrumento legal.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo a la naturaleza jurídica de esta figura, la doctrina sostiene que si bien es cierto que mediante la concesión se crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de un derecho preexistente, no es factible concebirla como un simple acto contractual, sino que se trata de un acto administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales que sin lugar a duda da luz a la vida jurídica de esta voluntad de las partes.

De acuerdo a los lineamientos en lo que concierne

a las Concesiones en el Estado de México, existe un supuesto que de manera clara la establece los Tribunales Colegiados de Circuito y que la expone la Tesis aislada que a la letra dice:

“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LÍMITES PARA SU OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES. Los particulares no gozan de un derecho preexistente respecto de las concesiones administrativas, esto es, en su esfera jurídica no obra alguna prerrogativa para su otorgamiento ni en relación con los bienes o servicios públicos eventualmente sujetos a alguna, partiendo de que conforme al artículo 27, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es el titular originario de esos bienes y servicios, y es sólo por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que, eventualmente y en forma temporal, puede decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando, en todo caso, sus facultades para decretar la revocación de la concesión o el rescate de los bienes y servicios en cuestión.”²

Que, el tema de concurrencia en concesiones lo contempla el artículo 7.17 del Código Administrativo para el Estado de México que a la letra dice:

En caso de concurrencia de dos o más personas físicas o morales para obtener concesiones, el otorgamiento se hará a quienes garanticen un mejor servicio en razón de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad de los vehículos, mejor equipo e instalaciones, así como de la eficiencia y buen trato del personal con los usuarios.

Hipótesis que hoy en día se puede considerar como un acto que carece de transparencia desde el momento que las citadas concesiones no son

2 Décima Época. Registro: 2009505. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III. Materia Administrativa. Tesis: I.1o.A.105 A (10a.) Página: 1968

sujetas al proceso que la propia Ley contempla y que lo es las Licitaciones Públicas, esto es que no basta que este a juicio valorativo de garantizar de manera enunciativa tanto las condiciones de prestación de servicio como el trato personal a los usuarios, redacción que deja al libre albedrío de quien emite la concesión para en caso de concurrencia sin que sea observado el proceso de lo que hoy enmarca la transparencia y una justa competitividad así como evitar el monopolio de quien pretende obtener la multicitada concesión en el servicio público de transporte en el Estado de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en materia de concurrencia que la libre concurrencia “es el derecho que tienen los gobernados de realizar la actividad económica, ya sea de producción, distribución, consumo o venta en el mercado regional o nacional, sin más limitaciones que las permitidas constitucionalmente.”, emitiendo la Jurisprudencia 2a./J. 9/2017 (10a.) (6), “*PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EN ESTA MATERIA POR EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”.

“...entre los bienes jurídicos tutelados por el artículo 28 de nuestra Carta Magna, se encuentran los derechos del consumidor y de la sociedad, “sin que ello implique que se trate de la única protección perseguida por la Constitución, pues también reconoce los relativos a la competencia y a la libre concurrencia, lo que es lógico pues en la medida en que exista un ambiente de competencia y libre concurrencia, el consumidor y la sociedad en general, como eslabones de un cadena de producción, se benefician al no ser afectados por prácticas monopólicas”; de esta forma, concluye que “los conceptos de competencia y libre concurrencia invariablemente van unidos a la pretensión de no afectar a los consumidores y al público en general por la realización de actos que no permitan la adquisición de bienes y servicios en condiciones de competencia”.

Una vez que se comprende el extremo de la libre concurrencia, así como la limitante que denota que no son claros y objetivos, sino ambiguos y discrecionales, las formas que establece el numeral 7.17 de nuestro Código Administrativo, hemos de hacer notar los datos estadísticos que hoy imperan en el ámbito del transporte público así como de las concesiones que imperan en el Estado de México en voz del titular de la Secretaria de Movilidad quien informó “que en la entidad hay alrededor de 160 mil concesiones del servicio público de transporte, pero hay más de 400 mil unidades que operan en el Estado”; sin omitir que de acuerdo a datos proporcionados por investigaciones periodísticas en diversos medios donde se establece que “existen entre 168 mil y 185 mil concesiones de transporte público, pero, de éstas, el 85 por ciento está vencido, es decir, son unidades viejas con más de 10 años de servicio.”; situación que se puede constatar en el solo hecho de transportarse en los citados vehículos destinados para este fin.

Lo que de manera excepcional el Gobierno Estatal hoy en día lanza programa para regularizar de manera eficiente las concesiones en materia de transporte público existentes y las que de manera ordinaria se emitirán en futuras acciones, programa que nos dejan ver la importancia que en materia de política pública se trata de implementar para subsanar lo que hoy se ve como falla en nuestro sistema de transporte público, pero que sin lugar a duda tiene la necesidad de estar ajustada al marco normativo mismo que debe estar a la par de esa intencionalidad, por ello la necesidad de reformar el artículo materia de la presente iniciativa.

En este orden de ideas el Partido Verde Ecologista de México comprende la imperiosa labor que se debe tener en todo ente de gobierno para ser partícipe de esta obligación institucional para colaborar en los nuevos tiempos que traen las demandas más sensibles de una sociedad que busca respuestas de manera objetiva, real y ajustada al marco constitucional, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad el de implementar el mecanismo de concurso público para la obtención de concesiones de transporte público cuando exista

conurrencia así como que participe de manera directa el usuario en el transporte público para evaluar al que preste el servicio y se tenga claro el hecho de evitar el monopolio en el transporte público en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 7.17 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 7.17 del Código Administrativo de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.17.- En caso de concurrencia de dos o más personas físicas o morales para obtener concesiones, el otorgamiento se hará mediante concurso público, así como a quienes garanticen un mejor servicio en razón de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad de los vehículos, mejor equipo e instalaciones, así como de la eficiencia y buen trato del personal con los usuarios esto resultado de encuesta de calidad previa realizada por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el

periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 15, la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ. Con su permiso, Presidenta de la Directiva; compañeras y compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Saludo a los medios de comunicación que nos acompañan en este Recinto Legislativo y a todas y todos los mexiquenses que nos siguen a través de las diferentes redes sociales. Muchas gracias.

“Las y los jóvenes somos el futuro de México”. Esta es la frase motivacional que siempre se nos dice cuando el presente está en crisis y del pasado poco se ha aprendido y del futuro no se tiene una idea clara, pero también cuando las y los adultos hacen poco por mejorar las cosas y se delega la responsabilidad de un futuro prometedor a las futuras generaciones, mientras el presente sigue igual.

México tiene mayoritariamente una población joven. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México somos 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa el 30% del total de habitantes del país, y los retos que tenemos en el presente y en el futuro son enormes.

Todo indica que el margen de error para equivocarnos en tomar las decisiones en nuestra vida es muy corto, y si se fracasa, la culpa es del joven, nunca del sistema social o político que tenemos. Parece que ya no tenemos la posibilidad de equivocarnos: el éxito es colectivo y el fracaso es individual.

Para el Estado de México la población es mayoritariamente joven: 7 millones 165 mil 361 personas, el 39.95% del total poblacional, y para el 2030 se estima que se alcanzarán los 7 millones 728 mil 858 adultos jóvenes, representando el 40.92% de los mexicanos.

El presente y el futuro para nosotras y nosotros los mexicanos transita entre cuántas oportunidades tienes para desarrollar tus capacidades y cuántas opciones tienes para fracasar y volver a levantarte, y se da uno cuenta que oportunidades hay pocas, y para fracasar, demasiadas.

El contexto social, educativo y económico que vive nuestra Entidad, heredado por otros gobiernos que marcan la frase de “tu origen es tu destino”, las condiciones estructurales, económicas y sociales se consolidaron dejando una sociedad donde la pobreza y la desigualdad se convirtieron en una forma de vida, en donde la educación ya no significa el mejor camino para lograr ser alguien en la vida y, en lo económico, tener un trabajo mal pagado representa la única opción para sobrevivir. Esta realidad viven muchas y muchos jóvenes en los 125 municipios de nuestro Estado, req

uiere no solo una resiliencia individual, requiere empatía social, generar comunidad.

El Estado debe ser capaz de generar políticas públicas que logren desarrollar las capacidades

de las y los jóvenes. Esto requiere que el Estado y los ciudadanos estén en el mismo camino; desafortunadamente, esto no es así, y el abandono por parte de los pasados gobiernos de las y los jóvenes es evidente.

La generación Z, *millennials* o la mal llamada generación de cristal tiene nombre y apellido y se tienen muy claros los problemas que viven. Ejemplo de esto es el municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, donde existe un número total de 103 mil 563 jóvenes, de los cuales 50 mil 631 son hombres y 52 mil 932 son mujeres, equivalentes al 25.8% respecto al número total de habitantes en el año 2020, y en donde no hay una política pública que logre, por un lado, desarrollar las capacidades de las y los jóvenes y, por otro lado, genere comunidad entre ellos.

Las y los jóvenes de Chalco están en el abandono. En lo deportivo, en las instalaciones para el esparcimiento son insuficientes y están en mal estado; en lo laboral, la mayoría emigra a la Ciudad de México u otros municipios para buscar trabajo; en lo educativo, la deserción va creciendo año con año.

La violencia e inseguridad son factores que han convertido a las y los jóvenes de Chalco en blancos perfectos para la delincuencia y en donde el miedo a salir a las calles es lo que prevalece. Esto, sin duda que ha inhibido, además de que no se promueve la participación ciudadana entre las y los jóvenes del municipio, la rendición de cuentas y la poca transparencia del actual del gobierno municipal, son exigencias que las y los jóvenes piden a gritos de sus autoridades.

El único espacio para los jóvenes de Chalco es el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que debe ser el espacio en donde surjan las políticas públicas para que se genere comunidad entre las y los jóvenes; sin embargo, la queja es que el instituto está en el abandono, no hay claridad en el apoyo hacia los jóvenes, ni transparencia, ni rendición de cuentas en los recursos que son insuficientes, y esto se puede corroborar con el

Informe de la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización, en donde señala, entre otras, las siguientes observaciones:

1. El informe señala que el presupuesto para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es menor al autorizado por la ley, ya que debe ser de 2% y se le da solo el 0.5% de un presupuesto de más de mil 700 millones de pesos que tiene el municipio.

2. Se identificaron 38 programas sin recurso ejercido.

3. Del análisis de egresos del programa, se identificó que el instituto no presupuestó recursos para atender el tema de igualdad de género, prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El futuro de Chalco no está en las manos de las y los jóvenes; los gobiernos municipales nos han quitado la oportunidad para desarrollar nuestras capacidades y generar comunidad, nos ha dado la espalda. Por ello, este exhorto, a nombre de las y los jóvenes de Chalco.

Hoy, desde esta tribuna, le digo a las juventudes mexiquenses: es momento de asumir nuestro lugar en la historia como la generación de la transformación; tenemos el derecho a desarrollar nuestras capacidades y vivir en paz. Somos la generación de la esperanza.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE:

Diputada BRENDA PEREZ BENITEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA respetuosamente en el ámbito de sus atribuciones al presidente constitucional del municipio de Chalco de Diaz Covarrubias y al Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Chalco de Diaz Covarrubias para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo en favor de las y los jóvenes del municipio de Chalco de Diaz Covarrubias en mérito de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las y los jóvenes son el futuro de México esta es la frase motivacional que siempre se dice cuando el presente está en crisis, del pasado poco se ha aprendido y del futuro no se tiene una idea clara. Pero, también cuando las y los adultos hacen poco para mejorar las cosas. Y se delega la responsabilidad de un futuro prometedor a las futuras generaciones mientras el presente sigue igual.

México tiene mayoritariamente una población joven y los retos que tenemos en el presente y en el futuro son enormes, el margen de error para equivocarnos en tomar las mejores decisiones es muy corto, y si se fracasa la culpa es del joven nunca del sistema, parece que ya no tenemos la posibilidad de equivocarnos, el éxito es colectivo y el fracaso es individual.

Para el Estado de México, donde la población es mayoritariamente joven el presente y el futuro transita entre cuantas oportunidades tienes para desarrollar tus capacidades y cuantas opciones tienes para fracasar y volver a levantarte. Y se da uno cuenta que oportunidades hay muy pocas y para fracasar demasiadas.

El contexto social, educativo y económico que vive nuestra entidad marca la frase de que tu

origen es destino las condiciones estructurales que durante muchos años se consolidaron en otras administraciones en nuestra entidad, han dejado a una sociedad donde la pobreza es una forma de vida, en donde la educación ya no significa el mejor camino para lograr ser alguien en la vida y en lo económico tener un trabajo mal pagado represente la única opción para sobrevivir.

Esta realidad que viven muchas y muchos jóvenes en los 125 municipios de nuestro Estado requiere no solo resiliencia individual, requiere empatía social, generar comunidad. El Estado debe ser capaz de generar comunidad mediante políticas públicas que logren por un lado desarrollar las capacidades de las y los jóvenes, y por otro lado, generar comunidad en donde las y los jóvenes no requieran al Estado para desarrollarse. Esto requiere que tanto el Estado como los ciudadanos estén en el mismo camino. Desafortunadamente esto no es así, y el abandono por parte de pasados gobiernos de las y los jóvenes es evidente. La generación z o mal llamada de cristal tienen nombre y apellidos, y se tienen muy claros los problemas que viven.

Ejemplo de esto es el Municipio de Chalco de Covarrubias, en donde no hay una política pública que logre por un lado desarrollar las capacidades de las y los jóvenes y por otro lado genere comunidad entre ellos. Las y los jóvenes de Chalco están en el abandono, en lo deportivo las instalaciones para el esparcimiento son insuficientes y en mal estado, en lo laboral; la mayoría emigran a la Ciudad de México u otros municipios para buscar trabajo, en lo educativo la deserción va creciendo año con año, la violencia e inseguridad son factores que han convertido a las y los jóvenes de Chalco en blancos perfectos de la delincuencia y en donde el miedo a salir a las calles es lo que prevalece.

Esto sin duda que ha inhibido además de que no se promueve la participación ciudadana entre las y los jóvenes del municipio, la rendición de cuentas y la poca transparencia del actuar del gobierno municipal, son exigencias que las y los jóvenes piden a gritos de sus autoridades, el único espacio para los jóvenes en Chalco es el Instituto

municipal de la juventud, que debe ser el espacio en donde surjan las políticas públicas y se genere comunidad entre las y los jóvenes, sin embargo, la queja de las y los jóvenes es que el instituto está en el abandono, no hay claridad en el apoyo a las y los jóvenes y esto se puede corroborar con el Informe de la Cuenta Pública del Órgano Superior de fiscalización en donde señala entre otras las siguientes observaciones:

1.- El informe señala que el presupuesto para el Instituto Municipal de cultura física y deporte es menor al autorizado por ley, ya que debe ser del 2.0 y se le da un 0.5 de un presupuesto de más de 1700 millones de pesos que tiene el municipio.

2.- Se identificaron 38 programas sin recurso ejercido.

3.- Del análisis de egresos por programa se identificó que el Instituto no presupuestó recursos para atender el tema de igualdad de género, y prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El futuro de Chalco no está en las manos de las y los jóvenes de Chalco, los gobiernos municipales les han quitado toda oportunidad para desarrollar sus capacidades y generar comunidad, les han dado la espalda.

Por ello, este exhorto a nombre de las y los jóvenes del municipio de Chalco de Covarrubias, es momento de ser la generación del presente, de la generación que tiene las oportunidades para desarrollar sus capacidades y vivir en paz.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, esperando sea aprobado en sus términos.

**BRENDA PEREZ BENITEZ DIPUTADA
PRESENTANTE**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**

CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. se EXHORTA respetuosamente en el ámbito de sus atribuciones al presidente constitucional de municipio de Chalco de Diaz Covarrubias y al Titular del Instituto Municipal de cultura física y deporte del municipio de Chalco de Diaz Covarrubias para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo en favor de las y los jóvenes del municipio de Chalco de Diaz Covarrubias.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada.

Atendiendo al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto 16 del orden del día, a petición del diputado proponente se retira del orden del día.

El punto 17. En lo relativo al punto 17, la diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

Continuamos con el punto 18, la diputada Lili Urbina Salazar presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Retomamos lo relativo al punto 17. La diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES. Diputada Presidenta, integrantes de la Directiva, compañeras y compañeros diputados:

Saludo de manera especial a las y los vecinos que el día de hoy se encuentran en este Recinto Legislativo, bienvenidos a la Casa del Pueblo.

El día de hoy subo a esta tribuna para evidenciar al señor Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Titular del Ejecutivo Municipal de Tlalnepantla de Baz, por desviar el agua que le pertenece al pueblo de Tlalnepantla.

De igual forma, exponer la situación que viven las y los vecinos de Tlalnepantla respecto a las omisiones y afrentas de las autoridades del Gobierno Municipal y del Organismo de Agua Potable que han incurrido en este periodo de crisis hídrica. Lo anterior, con fundamento a los siguientes hechos:

Durante el pasado mes de enero, los días 17, 18 y 19, vecinos de las colonias, fraccionamientos Plaza de la Colina, Vistahermosa, Puente de Vigas, Socoyahualco, El Mirador y Ampliación Vistahermosa, que por cierto van entrando, bienvenidas, bienvenidos, vecinos, se manifestaron cerrando la avenida Gustavo Baz y Periférico Norte, ante la falta de atención y respuesta oportuna e información por parte de las autoridades municipales.

Ante esta situación, las autoridades del municipio reaccionaron de manera paliativa, sin embargo, su atención se ha desvanecido pasada la atención mediática de las manifestaciones y los vecinos no han recibido una respuesta efectiva a la problemática del suministro de agua, así como medidas muy limitadas que la autoridad municipal y el OPDM han tomado para resolver y ordenar el abastecimiento de agua potable en las comunidades.

Reconocemos que la crisis hídrica en el centro del País y la reducción en el suministro del agua que proviene en parte del Sistema Lerma-Cutzamala son factores reales que motivan esta restricción al derecho humano al acceso del agua potable, limpia y de manera continua; sin embargo, con las evidencias presentadas por ciudadanas y ciudadanos de diversas comunidades del municipio, podemos aseverar desde esta tribuna que una gran parte del problema de la escasez se debe a los fallos en la planeación logística y humanos y de

organización atribuibles a las personas servidoras públicas del organismo operador del agua del municipio. En el contexto de la crisis hídrica, esta falta de preparación y mal servicio no han hecho más que exacerbarse.

Las quejas son diversas y destacan la falta de atención a las fugas de agua reportadas, su reparación puede tardar semanas a meses, ocasionando el lamentable desperdicio de miles de litros del vital líquido a la vista de todas y todos; la venta de agua en pipas, priorizando a usos no domésticos; la inexistencia de un sistema de tanteo; el cobro de agua por servicio no proporcionado; la reducción o entrega de agua de mala calidad, así como las respuestas ambiguas, poco empáticas o incluso agresivas de servidores públicos que son enviados a atender las reuniones de los vecinos.

Todo lo anterior concurre en el hecho de que tanto las acciones negligentes del organismo operador, como del presente gobierno municipal, han generado un entorno de escasez, limitación y hastío entre las y los vecinos, debido a la imposibilidad de resolver las diversas demandas en materia de agua.

Esta incertidumbre en el suministro de agua potable para el uso domiciliario, la falta de atención a las demandas y solicitudes ciudadanas del organismo, las amenazas que los servidores públicos del propio organismo del agua, así como del personal de la Secretaría de Gobierno del Municipio, ante los justos reclamos de la ciudadanía por inacción, rezagos y la omisión y el dolo que estos han desenvuelto.

El desabasto, la intermitencia y la falta del suministro de agua potable a los domicilios de Tlalnepantla ha alcanzado un nivel crítico y las autoridades municipales han tomado un conjunto de decisiones limitadas para atender esta crisis: atención a la ciudadanía ineficiente, el robo de agua y huachicoleo, permitiendo que la ley del mercado resuelva dicha problemática, provocando en las comunidades del municipio una restricción real al derecho de acceso al agua potable para el

uso doméstico.

El día de hoy presento este exhorto de urgente y obvia resolución, para hacer un atento llamado al Presidente Municipal de Tlalnepantla, así como a los integrantes de su Ayuntamiento y a la persona Titular del organismo del OPDM, ante el creciente número de quejas no atendidas respecto al tiempo de atención a fugas, a cobros excesivos de agua, cuyos costos no coinciden ni con la atención brindada ni con el servicio proporcionado, el cual ha sido intermitente y de baja calidad, así como las denuncias puntuales presentadas por la venta de agua en pipas y el huachicoleo del agua y por la baja capacidad resolutoria de las personas servidoras públicas del organismo operador y de las dependencias del Gobierno Municipal, como la Secretaría de Gobierno, para atender las demandas ciudadanas de solución, así como para diseñar e implementar acciones para asegurar el derecho humano de acceso a agua potable.

Reconocemos la legitimidad y urgencia de las demandas ciudadanas de diversas comunidades de Tlalnepantla, entre aquellas destacan las y los vecinos de los fraccionamientos aquí presentes, a quienes saludo, el fraccionamiento Viveros de la Loma, Vista Hermosa, Puente de Vigas o La Loma Tlalnemex, El Mirador, Plazas de la Colina y Ampliación Vista Hermosa, mismos que insisten en el uso de sus legítimos derechos de petición y la pronta atención y solución de diversos problemas antes mencionados, entre los que se encuentran la solicitud de ordenar, organizar y asegurar la continuidad y calidad del suministro de agua potable en las comunidades, así como la tibieza e incluso el dolo en las denuncias que hay sobreexplotación de pozos para el abasto interno, especialmente en Plazas de la Colina, privilegiando el llenado de pipas para el suministro para usos industriales y comerciales, promoviendo en el municipio, de manera directa, el uso de esta agua para cuestiones no domésticas.

Quisiera yo en este momento transmitir la impotencia de muchos vecinos que en esta crisis hídrica, al tener un pozo dentro de su comunidad,

ven pipas de tipo industrial formadas, abasteciendo y llevándose incluso esa agua fuera de la ciudad. Estamos a favor del desarrollo económico, pero no a costa del bienestar y la calidad de vida de las y los habitantes de Tlalnepantla.

En este momento, y a meses de cierre y entrega de la administración municipal, las y los ciudadanos de Tlalnepantla siguen experimentando desabasto de agua, de agua potable propiciada por la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos, fugas y tomas clandestinas para el abastecimiento, diagnóstico que se establece en el Plan de Desarrollo Municipal y que, después de dos años y medio de administración, no han hecho más que incrementarse y volverse insostenibles frente a la crisis hídrica del centro del País.

Esta crisis se ha convertido en una suerte de chivo expiatorio mediante el cual esta administración pretende excusar la falta de capacidad gerencial, humana y de atención ciudadana y técnica de sistematización de los diagnósticos que ellos mismos han desarrollado.

Ante los cierres viales y las protestas de diversas comunidades del pasado 19 de enero, el Gobierno Municipal anunció la implementación de un plan de contingencia. No obstante, este no es muy claro y no es de acceso público, ya que no se encuentra para su consulta ciudadana en el sitio oficial de OPDM.

El escenario, sabemos, no es alentador y tampoco es alentador que las autoridades municipales simulen acciones de atención mientras trabajan y atienden a la ciudadanía como si existiera agua suficiente para no atender con urgencia fugas o denuncias por robo de agua.

Las y los ciudadanos de Tlalnepantla no pueden esperar respuestas parciales o inciertas de la autoridad. No merecen servidores públicos que les den largas o que se culpen los unos a los otros. No pueden tolerar un suministro de agua en la red que sea sucio, sin calidad para su uso o consumo humano. No pueden dejar pasar de largo que

particulares, con la venia de las autoridades, llenen pipas en sus pozos rehabilitados y trasladen a otros sitios para su venta, mientras las comunidades padecen días y semanas sin un abasto continuo.

Además, quiero aprovechar una nota que me hicieron llegar este fin de semana y solicitar, exigir desde aquí, a las y los servidores públicos del organismo de agua potable, que se dediquen hacer su trabajo.

Tengo aquí un reporte de que el pasado 13 de abril, aproximadamente de las 10 con 10 minutos, sobre la avenida Circuito Ceremonia, en la colonia Izcalli Pirámide 2, entre cuatro a cinco personas identificadas como personal del OPDM se les sorprendió retirando lonas, lonas del partido político morena. Parece que están más ocupados en otros temas que atender a la ciudadanía.

Las y los ciudadanos de Tlalnepantla exigen acceso al derecho agua potable inmediato, sin intermediarios, de acuerdo a las cuotas establecidas o, en su defecto, por pipas que sean públicas y gratuitas; también exigen el diseño e implementación de un sistema de tandeo en el municipio que establezca horarios y días para asegurar el suministro de agua, facilitando su administración entre las y los vecinos, que sea público y consultable en los medios oficiales a través del cual se asegure el acceso efectivo al derecho humano del agua, como ya se hace en otros municipios en los que el acceso a esta vital líquido es limitado y reducido.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía:

PUNTO DE ACUERDO

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y fracción LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, ha tenido emitir el siguiente:

ACUERDO

Se exhorta al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al titular del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz, OPDM, para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a las y los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando.

Por su atención, muchas gracias a todas y todos.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario morena

DIP. JEZABEL DELGADO FLORES

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de abril
de 2024

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Lourdes Jezabel Delgado Flores, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea la propuesta de punto de Acuerdo de urgente y

obvia resolución mediante el cual se **EXHORTA al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz (OPDM) para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a las los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía, que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2024 nos enfrenta al clímax de una serie de diversos factores naturales, técnicos y de gestión que, acumulados a través del tiempo, han concurrido en estas fechas para generar un evento de restricción real en el acceso humano a el agua como recurso central para el desarrollo de las actividades social y económicas de nuestras ciudades y comunidades en el Estado de México. La crisis hídrica es una realidad que pone en riesgo el orden y la sustentabilidad del entorno urbano de la Cuenca de México.

Orden, sustentabilidad y resiliencia, son conceptos que se incluyen en la integración, por ejemplo, de los diversos Planes de Desarrollo Municipal vigentes, sobre todo en los apartados en los que se busca establecer un diagnóstico en materia de acceso, uso y cultura en torno al consumo y necesidades de agua en los municipios.

Es importante subrayar estos tres conceptos: orden, sustentabilidad y resiliencia en el manejo operativo, administrativo y de gobierno este entorno de restricción en el acceso al agua ya que, justamente, son éstos los conceptos guía que nos permiten evaluar los resultados de las diversas agencias de gobierno, así como de los diversos gobiernos municipales de nuestro estado en la atención de la población, de sus vecinos, residentes y visitante para controlar, mitigar y resolver con rapidez, universalidad y en este entorno de crisis hídrica.

¿Hemos logrado atender con orden, sustentabilidad y resiliencia la crisis hídrica del centro del país? ¿Nuestros gobiernos municipales y sus organismos operadores de agua han brindado atención ciudadana adecuada, de calidad y de proximidad, atendiendo los reportes de fugas, así como aquellas asociadas al acceso continuo y de calidad al agua como el suministro por tandeo o mediante pipas?

Creo que la respuesta, con la evidencia con la que se cuenta, es clara y contundente: **No.**

Es importante, entonces, identificar cuáles son las dimensiones que es importante analizar para atajar los desafíos de la crisis hídrica, en este caso son dos: **1) la capacidad de las instituciones y 2) proximidad y calidad en la atención ciudadana.**

1.- En el primer caso, la capacidad de las instituciones se relaciona con el conocimiento técnico, con la construcción de escenarios respecto a los retos y problemas que se presentan en la gestión del agua potable y la capacidad presupuestal, organizacional, material, humana y técnica que es capaz de desplegar el organismo operador frente a estas situaciones.

En el caso de **Tlalnepantla de Baz, tanto el Ayuntamiento como su organismo operador, cuentan con información diagnóstica actualizada respecto a la situación organizacional, material, humana, técnica y operativa en materia de gestión del agua potable en el municipio**, por lo menos dos años antes de esta problemática que se está padeciendo.

El Plan de Desarrollo Municipal es el documento normativo a través del cual, se identifican tanto las condiciones reales en las que se encuentra la infraestructura a cargo del Ayuntamiento para atender y brindar este servicio público. En este documento, elaborado en 2022 es decir durante la presente administración y que se actualiza de manera trianual, se establece que el municipio de Tlalnepantla de Baz cuenta con **cinco fuentes de abastecimiento** de agua potable cuyo efluente combinado proporcionan un total de **46 millones**

380 mil 559 metros cúbicos de agua, suponemos que de manera anual ya que el documento no lo señala, y que debe ser distribuida bajo los principios de calidad, eficiencia, permanencia y pago justo entre cada una de las **199 mil 839 viviendas** distribuidas en cada una de las **265 comunidades** que integran el municipio.

De este efluente total, se puede identificar que, con datos del Plan de Desarrollo Municipal vigente de Tlalnepantla de Baz, **34.7% es decir cerca de un tercio del total del agua potable del municipio**, caudal que asciende a 16 millones 126 mil 317 metros cúbicos **proviene del Sistema Lerma – Cutzamala**.

Este dato es importante para comprender las acciones y omisiones de las autoridades y gobiernos municipales en esta crisis hídrica de 2024; porque, ante la restricción o disminución significativa del suministro de agua que proviene del Sistema Lerma - Cutzamala, disminución que como ya se mencionó, afecta a casi un tercio del total del agua disponible para el municipio y que, analizada en conjunto con el resto de las fuentes de abastecimiento nos describe una **importante dependencia de Tlalnepantla de Baz, 75.5% del total, a fuentes externas para atender la demanda de agua potable** para el uso doméstico y en las diversas actividades económicas y productivas en el mismo.

Por otra parte, las **fuentes internas que aportan un total del 24.5%** del agua potable, consisten en un conjunto de **23 pozos a cargo del organismo operador** y que, en seguimiento al total referido en el Plan de Desarrollo Municipal, en sus tablas 72 y 75, estarían aportando un total de **11 millones 827 mil 042 de metros cúbicos de agua potable** a la red municipal, en volúmenes distintos por cada pozo cifra que no aparece en el documento, por lo que no hay certeza sobre la misma.

Ante este panorama a nivel local, con un diagnóstico integrado en su Plan en el que se identifican alarmantes niveles de dependencia de fuentes externas especialmente aquella del Sistema Lerma

- Cutzamala, que se vuelven una amenaza que no se encuentra identificada en su matriz FODA, la obsolescencia de los equipos para la operación de los pozos y de la infraestructura y redes de distribución, algunas con hasta 50 años, suponemos que **debe existir un plan de acción o estrategia de contingencia y mitigación ensayado y listo**, distinto del trasvase, para atender principalmente la demanda domiciliar de agua potable para su uso en las comunidades del municipio.

Al respecto, se advierte en el análisis FODA incluido en el Plan de Desarrollo Municipal elaborado por la presente administración, que se identifica un escenario tendencial, es decir, lo que sucederá si no se hace nada respecto al manejo sustentable y la distribución de agua, con la siguiente redacción:

[Inicia cita textual] *“Continuará la tendencia al desabasto de agua potable propiciada por la sobreexplotación, contaminación de los mantos acuíferos, fugas y tomas clandestinas para el abastecimiento”* **[Fin de cita]**

Este escenario, identificado desde el inicio de la presente administración municipal se ha desarrollado en los últimos dos años conforme lo previsto.

Ello implica que, a pesar de haber identificado, con tiempo, la problemática el organismo operador no realizó acciones reales, o las que se implementó no fueron suficientes para atender y mitigar el problema de la gestión del agua potable. Este diagnóstico, acertado, brindaba al gobierno municipal el recurso más importante: tiempo.

No obstante, es posible advertir en la autoridad municipal competente, así como en los funcionarios, directivos e incluso operativos un

1 Plan de Desarrollo Municipal (PDM) de Tlalnepantla de Baz, 2022 – 2024,

profundo pasmo, incertidumbre y desconcierto ante el desafío que ha supuesto en los últimos meses la crisis hídrica en el municipio.

Esto permite señalar, sin temor a dudas, que **tanto la presente administración como los servidores públicos encargados del tema del agua potable nunca estuvieron preparados para atender el servicio**, tanto en tiempos normales, como ahora durante la este periodo de reducciones y cortes a las fuentes de abastecimiento.

Reconocemos que la crisis hídrica en el centro del país y la reducción del suministro del agua que proviene, en parte, del Sistema Lerma – Cutzamala son factores reales que motivan esta restricción al derecho humano al acceso a agua potable, limpia y de manera continua; sin embargo, y con las evidencias presentadas por ciudadanas y ciudadanos de diversas comunidades del municipio, podemos aseverar, desde esta tribuna, que una gran parte del problema de la escasez se debe a fallos en la planeación, logística, humanos y de organización atribuibles a las personas servidoras públicas del organismo operador de agua del municipio.

Si bien la crisis hídrica es una realidad vinculada a eventos naturales asociados al cambio climático, no debe ser un motivo único para excusar la falta de capacidad humana, técnica, de planeación, presupuestal, así como para brindar atención deficiente, parcial, sin sentido humano y de comunidad debido a las y los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz.

2.- En la segunda dimensión nos referíamos a **la solución rápida, efectiva y real a las demandas, mediante la proximidad y calidad en la atención ciudadana**, implica responsabilidad y asertividad de las y los servidores públicos encargados de brindar respuestas adecuadas en tiempos de crisis.

Al respecto, **son constantes los reclamos ciudadanos atribuibles al mal servicio que brinda el OPDM a las y los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz**. Ejemplo de lo anterior

han sido las manifestaciones y bloqueos que, en días pasados, ciudadanas y ciudadanos del municipio, especialmente el realizado el 17 de enero por vecinos de las colonias Puente de Vigas, Xocoyahualco, Vista Hermosa, El Mirador y Adolfo López Mateos en la Avenida Gustavo Baz², situación que se repetiría el 18 de enero con vecinos de Vista Hermosa en Periférico Norte³ y el 19 de enero, pero ahora con los vecinos de la colonia la Loma Tlalnemex, mismos que fueron replegados por elementos de la policía de tránsito municipal.⁴

En el contexto de la crisis hídrica, esta falta de preparación y el mal servicio no han hecho más que exacerbarse. Las quejas son diversas, y destacan la falta de atención en tiempo de las fugas de agua reportadas, la venta de agua en pipas priorizando a usos no domésticos, la desorganización en el tandeo, el cobro de agua por servicio no proporcionado, la reducción o el suministro de mala calidad, así como las respuestas ambiguas, poco empáticas o incluso agresivas de servidores públicos que son enviados a atender reuniones vecinales y que su respuesta, para todo, es la crisis hídrica.

Todo lo anterior concurre en el hecho de que tanto las acciones negligentes del organismo operador como del presente gobierno municipal han generado un entorno de escasez, limitación y hastío entre las y los vecinos debido a la imposibilidad de resolver las diversas demandas en materia de agua.

Esta incertidumbre en el suministro de agua potable para uso domiciliario, la falta de atención a las demandas y solicitudes ciudadanas al OPDM, las amenazas que los servidores públicos del

2 <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/01/17/estados/bloquean-la-gustavo-baz-por-escasez-de-agua-entlalnepantla-5708>

3 <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/vecinos-bloquean-ahora-periferico-norte-por-falta-de-agua/>

4 <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/01/19/estados/bloquean-colonos-la-gustavo-baz-demandan-agua-potable-1831>

propio organismo del agua, así como por personal de la Secretaría de Gobierno del municipio ante los justos reclamos de la ciudadanía por la inacción, los rezagos, la omisión y el dolo con el que éstos se han desenvuelto en la atención de la falta de agua no pasa desapercibida entre la ciudadanía y demás autoridades.

Como se señaló previamente en esta intervención, la evaluación de los resultados de las acciones de los gobiernos municipales se encuentra contenidas en el documento rector de la planeación para el desarrollo vigente y trianual, mismo que es guía y manifiesto declarado de las diversas intervenciones, acciones estratégicas y proyectos específicos de gobierno de la presente administración municipal 2022

– 2024 especialmente en manejo sustentable y la distribución de agua.

El desabasto, la intermitencia y la falta suministro de agua potable a los domicilios de Tlalnepantla ha alcanzado un nivel crítico; las autoridades municipales han tomado un conjunto de decisiones limitadas para atender la crisis hídrica: atención ciudadana deficiente, el robo de agua y le “huachicoleo” y la ley de mercado resuelvan la problemática, provocando en las comunidades del municipio una restricción real al derecho de acceso al agua potable para uso doméstico.

El día de hoy, presento este exhorto de urgente y obvia resolución para hacer un atento llamado al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, así como a los integrantes de su Ayuntamiento y a la persona titular del OPDM ante el creciente número de quejas no atendidas respecto al tiempo de atención a fugas, a cobros excesivos de agua, cuyos costos no coinciden ni con la atención brindada ni con el servicio proporcionado, el cual ha sido intermitente y de baja calidad, así como las denuncias puntuales presentadas por la venta del agua en pipas y el “huachicoleo” de agua y por la baja capacidad resolutoria de las personas servidoras públicas del organismo operador y otras dependencias del gobierno municipal como la

Secretaría de Gobierno para atender las demandas ciudadanas de solución así como diseñar e implementar acciones para asegurar el derecho humano de acceso a agua potable.

Reconocemos la legitimidad y urgencia de las demandas que ciudadanas y ciudadanos de diversas comunidades de Tlalnepantla, entre las que destacan aquellas presentadas por las y los vecinos del fraccionamientos y colonias de **Viveros de la Loma, Puente de Vigas, Xocoyahualco, La Loma Tlalnemex y El Mirador**, mismos que insisten, en uso de sus legítimos derechos de petición la pronta atención y solución a los diversos problemas antes mencionados, entre los que se encuentran **la solicitud de ordenar, organizar y asegurar la continuidad y calidad en el suministro de agua potable en las comunidades**, así como la tibieza e incluso dolo en las denuncias de sobreexplotación de pozos para el abasto interno, especialmente aquel en Plazas de la Colonia, privilegiando el llenado de pipas para el suministro para usos industriales y comerciales promoviendo el municipio con esto, de manera directa y ante la falta de acción y la silenciosa complicidad, la privatización del agua y su comercialización al mejor postor.

En este momento y a meses del cierre y entrega de la administración municipal las y los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz siguen *experimentando desabasto de agua potable propiciada por la sobreexplotación, contaminación de los mantos acuíferos, fugas y tomas clandestinas para el abastecimiento*, diagnóstico en su Plan de Desarrollo Municipal que después de dos años y medio de administración, no han hecho más que incrementarse y volverse insostenibles frente a la crisis hídrica en el centro del país.

Esta crisis se ha convertido en una suerte de chivo expiatorio mediante el cual, esta administración pretende excusar la falta de capacidad gerencial, humana, de atención ciudadana, técnica y de sistematización de los diagnósticos que ellos mismos han desarrollado.

Ante los cierres de vialidades y las protestas de

diversas comunidades, el pasado 19 de enero, el gobierno municipal anunció la implementación de un “Plan de Contingencia”⁵, no obstante, este no es muy claro y no es de acceso público ya que no se encuentra para su consulta ciudadana en el sitio oficial del OPDM.

El escenario, sabemos, no es alentador. Pero tampoco es alentador que las autoridades municipales simulen acciones de atención, mientras trabajan y atienden a la ciudadanía, como si existiera agua suficiente para no atender con urgencia fugas o denuncias por robo de agua.

Las y los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz, no pueden esperar respuestas parciales o inciertas de la autoridad, no merecen servidores públicos que den largas o que se culpen unos a otros, no pueden tolerar un suministro de agua en la red potable que sea sucio o sin calidad para su uso o consumo humano, no pueden dejar pasar de largo que particulares, con la venia de autoridades, llenen pipas en sus pozos rehabilitados y las trasladen a otros sitios para su venta mientras las comunidades padecen días y semanas sin un suministro continuo.

Las y los ciudadanos de Tlalnepantla de Baz, exigen un acceso al derecho al agua potable inmediato y sin intermediarios, de acuerdo con las cuotas establecidas y, en su defecto, si es por tandeo o por pipas, que estas sean públicas y gratuitas.

Por lo antes expuesto, pongo a con sideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tlalnepantla-anuncia-programa-contingencia-atender-escasez>

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se EXHORTA *al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, a su Ayuntamiento, así como al titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz (OPDM) para que brinden una atención ciudadana eficiente y eficaz a los usuarios del servicio de agua potable y remitir un informe a esta Soberanía, que incluya copia del Plan de Contingencia que se está aplicando.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES
PRESENTANTE

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Acatando el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de

dispensa de trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Se concede el uso de la palabra al diputado.

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ. Gracias, diputada Presidenta, con su venia. Amigos de la Mesa Directiva, compañeros legisladores.

Bienvenidos a los vecinos tlalnepantlenses que hoy nos visitan.

Si me permite la diputada Jezabel sumarme a su exhorto, y solamente también desde aquí hacer énfasis en lo que acaba de decir la diputada Jezabel. El problema que tenemos de agua es un problema verdaderamente serio. El exhorto debe ser claro también, y desde aquí hacer un llamado a todos los trabajadores del organismo público descentralizado municipal: que hagan su trabajo, sabemos que muchos lo hacen y lo hacen muy bien, y desde aquí se los reconocemos y se los aplaudimos, pero hay algunos que se dedican a hacer política o que ya están prácticamente en campaña.

Es su derecho, pidan licencia o renuncien, y dedíquense a hacer campaña o a hacer política, y si no el llamado de los ciudadanos tlalnepantlenses, no mío, yo soy también tlalnepantlense y vivo en Tlalnepantla, pero el llamado de los ciudadanos que hoy nos acompañan aquí y los que están viéndonos desde redes sociales es: urge el agua.

Sabemos que es un problema estatal, que es un problema nacional y no estamos aquí echándole aquí la culpa a nadie, pero si hacen su trabajo bien hecho, si arreglan las fugas y si en lugar de perder el tiempo se ponen a generar una estrategia de entrega, una estrategia logística para el reparto de las pipas y una estrategia también para el tandeo del agua, podemos asegurar que todos los tlalnepantlenses tengan el derecho al acceso a este vital líquido.

Como lo he dicho muchas veces: aquí se puede

vivir sin amor, pero no se puede vivir sin agua.

El llamado respetuoso, por supuesto, al Presidente Municipal, al Director del organismo público descentralizado municipal y la petición y súplica a cada uno de los trabajadores que ahí están: aunque los quieran obligar a hacer trabajo político, vayan y hagan su trabajo. El trabajo político se hace después de su horario laboral.

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra su participación, diputado. Muchas gracias.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo

general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de

votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto 18, la diputada Lili Urbina Salazar presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muy buenas tardes.

Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, la diputada María Isabel Sánchez Holguín.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados; saludo también a los medios de comunicación y a los que nos siguen las actividades de esta Soberanía en los medios oficiales.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales que rigen en el País, incluyendo el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas. Este artículo sienta las bases para la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, y establece que el ejercicio de estos derechos no puede ser restringido o suspendido, salvo en los casos o condiciones previstos en la propia Constitución. Además, en México existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

En ese marco de inclusión, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece diversos requisitos, según su página

oficial, mismos que si bien es cierto son idóneos y pertinentes, pueden retrasar de manera sucinta el trámite respectivo, pues para muchos mexiquenses la primera puerta de acceso a sus derechos es el municipio, por lo que, desde un enfoque de inclusión a la vida social, al permitir tomar como válidas las constancias de discapacidad expedidas por las Unidades Básicas de Rehabilitación de los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 125 municipios del Estado de México, estaríamos propiciando un ambiente de simplificación de trámites; es decir, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, daría oportunidad mayor a la simplificación y agilización de los procesos administrativos y burocráticos que los ciudadanos con discapacidad deben cumplir para realizar trámites y obtener las placas de circulación para vehículos automotores, por lo que, en este contexto legal y ético, el presente exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es con la finalidad de que se consideren como válidas las constancias de discapacidad expedidas por las Unidades Básicas de Rehabilitación de los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como un documento válido para la expedición de placas de circulación de vehículos automotores conducidos por personas con discapacidad.

Lo anterior, en virtud de que las obligaciones del Estado mexicano y mexiquense es promover la igualdad de accesos a los servicios y a la justicia social.

Este exhorto puede destacar la importancia de ampliar el reconocimiento de las instancias locales que emiten constancias de discapacidad para facilitar el acceso a beneficios y servicios destinados a las personas con discapacidad desde un enfoque de inclusión a la vida social, buscando garantizar la accesibilidad, la movilidad, la seguridad y el reconocimiento de sus derechos,

promoviendo su plena participación en la sociedad y fomentando una cultura inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Muchísimas gracias. Es cuánto.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

Dip. Lilia Urbina Salazar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado de México, a 16 de abril del 2024.

DIPUTADA

MARIA ISABEL SANCHEZ OLGUIN

**PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Lilia Urbina Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas**

por las unidades básicas de rehabilitación de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, de los 125 municipios del Estado de México, lo anterior a efecto de que se pueda simplificar el trámite, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales que rigen en el país, incluyendo el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad. En relación a las personas con discapacidad, el Artículo 1 de la Constitución establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Este artículo sienta las bases para la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad, y establece que el ejercicio de estos derechos no puede ser restringido o suspendido, salvo en los casos y condiciones previstos en la propia Constitución.

Además, en México existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, en ese marco de inclusión la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, establece como requisitos según su página oficial: Placa y TC para Discapacitado 2024 Electrónico (edomexico.gob.mx), los siguientes:

“Ademas presentar:**a) Documento que acredite la discapacidad, las opciones son:****I. Credencial nacional para personas con discapacidad. II. Certificado médico expedido por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública.****III. Constancia de discapacidad emitida por el Titular del Centro de Servicios Fiscales. En ningún caso se solicitarán los tres requisitos, uno es suficiente.****b) En los trámites de cambio de propietario de aquellos vehículos que tengan placas de discapacitado, se deberá realizar su baja; salvo en los casos en que la nueva propietaria o el nuevo propietario tenga derecho a obtenerlas, lo cual deberá acreditar con cualquiera de los documentos anteriores.”**

Requisitos que si bien es cierto son idóneos y pertinentes, pueden retrasar de manera sucinta el trámite respectivo, pues para muchos mexiquenses la primera puerta de acceso a sus derechos es el municipio, por lo que desde un enfoque de inclusión a la vida social, al permitir tomar como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, estaríamos propiciando un ambiente de simplificación de trámites; es decir el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas daría oportunidad mayor a la simplificación y agilización de los procesos administrativos y burocráticos que los ciudadanos con discapacidad deben cumplir para realizar trámites y obtener las placas de circulación para vehículos automotores.

Pues la expedición de placas de circulación para vehículos automotores de personas con discapacidad ofrece los siguientes beneficios:

1. Accesibilidad: Las placas especiales permiten identificar de manera visual los vehículos conducidos por personas con discapacidad, lo que facilita el acceso a espacios de estacionamiento reservados y adaptados para estas personas.
2. Movilidad: Al facilitar la circulación de vehículos de personas con discapacidad, se promueve su movilidad y autonomía en sus desplazamientos diarios, permitiéndoles participar activamente en la vida social, laboral y recreativa.
3. Seguridad vial: Las placas de circulación para personas con discapacidad incluyen señalizaciones especiales que alerten a otros conductores sobre la presencia de una persona con discapacidad al volante, contribuyendo a una mayor seguridad vial.
4. Reconocimiento de derechos: La expedición de placas de circulación para personas con discapacidad es un reconocimiento de sus derechos y necesidades especiales, promoviendo la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras en la sociedad.

Con base en este contexto legal y ético, el exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es para efecto de que se consideren como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO** como un documento válido para la expedición de placas de circulación de vehículos automotores conducidos por personas con discapacidad. Dado que las obligaciones del Estado mexicano y mexiquenses es el de promover

la igualdad de acceso a los servicios y la justicia Social, este exhorto puede destacar la importancia de ampliar el reconocimiento de las instancias locales que emiten constancias de discapacidad para facilitar el acceso a beneficios y servicios destinados a las personas con discapacidad.

En resumen, considerar como válidas **LAS CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDAS POR LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, para la expedición de placas de circulación para vehículos automotores de personas con discapacidad desde un enfoque de inclusión a la vida social es una medida que busca garantizar la accesibilidad, la movilidad, la seguridad y el reconocimiento de los derechos de estas personas, promoviendo su plena participación en la sociedad y fomentando una cultura inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados el presente Punto de Acuerdo, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que en la expedición de placas de circulación puedan ser válidas las constancias de discapacidad expedidas por las unidades básicas de rehabilitación de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, de los 125 municipios del Estado de México, lo anterior a efecto de que se pueda simplificar el trámite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

Considerando el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias ¿En

contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto si las diputadas o los diputados desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase señalarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Respecto del punto 19, el diputado Eduardo Ruiz Arriaga leerá punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Adelante, diputado.

DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA. Con la venia de la diputada Isabel Sánchez Holguín, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México.

Saludo a los integrantes de la Mesa Directiva, a mis compañeros legisladores, medios de comunicación y ciudadanía que siguen los trabajos legislativos a través de las diferentes plataformas digitales.

A nombre de mi Coordinador, el diputado Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de un servidor, diputado Eduardo Ruiz Arriaga, someto lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, asimismo, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federales para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a fin de brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad en las carreteras de nuestro país es una realidad que afecta diariamente a la ciudadanía y, principalmente, a los transportistas de mercancías que, de acuerdo a la Confederación de la Cámara Industrial, Concamin, diariamente grupos delictivos roban 50 unidades, traducido en pérdidas millonarias hasta de 19 millones de pesos.

Las carreteras mexiquenses no están exentas de estos atracos. Durante el año 2023, el Estado de México se destacó a nivel nacional como líder en los robos de transporte de carga, registrando un alarmante número, con 4 mil 214 casos.

La carretera México-Querétaro es la de mayor

incidencia en este delito, seguida de la carretera México-Atlacomulco y la carretera México-Pachuca; asimismo, declaraciones del delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México coinciden con lo expresado por la iniciativa privada, advirtiendo alta presencia de grupos delictivos en tramos carreteros como el Arco Norte y el Circuito Exterior Mexiquense, cuyas autopistas están consideradas dentro de las más inseguras en esta jurisdicción mexiquense.

El principal modo de operación de los delincuentes lo realizan hasta cinco ladrones a bordo de vehículos particulares, cerrando el paso a los choferes para enseguida amagar a los operadores con arma de fuego, mientras más adelante los abandonan para poder llevarse la mercancía del transporte de carga.

Las categorías de los productos más robados son: los abarrotes, con el 31% de los robos, seguidos por el acero, con el 27%; el calzado, con el 15; los percederos y los medicamentos y los químicos, con el 2%, y las mercancías diversas, con el 20.

La alta demanda y la facilidad para colocar estos productos en el mercado negro explican su preferencia entre los delincuentes.

El robo a transportistas de carga además resulta ser un grave problema de inseguridad. Los empresarios del ramo manifiestan que la situación perjudica con el encarecimiento de los costos de los productos, ya que han generado un incremento en los deducibles de las pólizas de seguro para la carga, para las unidades y para el personal casi en un 100%. Y para protegerse han tenido que invertir en herramientas como sistemas de seguimiento satelital o desactivación del motor de manera remota.

Es por ello que como Grupo Parlamentario solicitamos respetuosamente que las autoridades federales y locales fortalezcan las medidas de protección a transportistas que circulan por nuestras carreteras mexiquenses y, de la misma forma, colaboren en coordinación con empresas

transportistas para brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las mismas.

Con el objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, asimismo, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federales para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a fin de brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de las autoridades competentes para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; 16 de abril de 2024.

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo por el cual se Exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad del Estado de México mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, asimismo, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaria de Comunicación y Transportes federales para coadyuvar en el ámbito de su competencia, a fin brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inseguridad en las carreteras en nuestro país es una realidad que afecta diariamente y principalmente a transportistas de mercancía, que de acuerdo con la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) diariamente grupos delictivos roban cincuenta unidades traducidas en pérdidas de hasta 19 millones de pesos.

Las carreteras mexiquenses no están exentas de atracos, durante el año 2023 el Estado de México se destacó a nivel nacional como líder en el robo al transporte de carga, registrando un alarmante número con 4 mil 214 casos.

La carretera México-Querétaro es la de mayor incidencia en este delito, seguidas de las carreteras México-Atlacomulco y la carretera México-Pachuca, asimismo, declaraciones del delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México coincide con lo expresado por la iniciativa privada advirtiendo alta presencia de grupos delictivos en tramos carreteros como el Arco Norte y el Circuito Exterior Mexiquense, cuyas autopistas están consideradas dentro de las más inseguras en jurisdicción mexiquense.

El principal modo de operación de los delincuentes lo realizan hasta cinco ladrones a bordo de vehículos particulares, cerrando el paso a los choferes para enseguida amagar a los operadores con arma de fuego, y metros más adelante los abandonan para poder llevarse la mercancía del transporte de carga.

Las categorías de los productos más robados son los abarrotes con el 31% de los robos, seguidos por el acero con el 27%, el calzado con el 15%, los perecederos con el 3%, los medicamentos con el 2%, los químicos con el 2%, y las mercancías diversas con el 20%. La alta demanda y la facilidad para colocar estos productos en el mercado negro explican su preferencia entre los delincuentes.

El robo a transportistas de carga, además resultar un grave problema de inseguridad, los empresarios de este ramo manifiestan que la situación perjudica con el encarecimiento de costos en los productos, ya que se ha generado el incremento de los deducibles y de las pólizas de seguros para la carga, para las unidades y para el personal, casi en un 100 por ciento y, para protegerse, han tenido que invertir en herramientas como sistemas de seguimiento satelital o desactivación del motor de manera remota.

Es por lo expuesto que, como Grupo Parlamentario solicitamos respetuosamente que las federales y locales, fortalezcan las medidas de protección a transportistas que circulan por nuestras carreteras mexiquenses y de la misma forma colaboren en coordinación con empresas transportistas para

brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE
DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se Exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad del Estado de México mediante el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, asimismo, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaria de Comunicación y Transportes federales para coadyuvar en el ámbito de su competencia, a fin brindar mayor seguridad a los transportistas que circulan en las carreteras del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el

presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

A petición de los diputados proponentes, se retira el punto 20; asimismo, también a petición de los diputados proponentes, se retira del orden del día el punto número 21.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Le pido a la Vicepresidenta, diputada Desiree, dé cuenta de los asuntos comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Sí, con gusto Presidenta.

Autor: diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Adrián Manuel Galicia Salceda, diputado Martín Zepeda Hernández, diputada Juanita Bonilla Jaime. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y reforma los artículos 5.2 inciso 1), 5.3 fracción XXXII, el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México. Martes 16 de abril del 2024, al término de la sesión. Salón Narciso Bassols y modalidad mixta. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputada Ingrid Krasopani, diputado Francisco Brayan Rojas Cano y diputado Enrique Vargas. Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona en diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México. Diputado Camilo Murillo Zavala. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México. Diputado Camilo Murillo Zavala, diputado Nazario Gutiérrez Martínez. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México. Martes 16 de abril 2024, al término de la sesión. Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción IX del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Diputado Camilo Murillo Zavala. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 7.27, 1750 y 1752 del Código Administrativo del Estado de México y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Diputada Rosa María Zetina González. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) y los numerales primero, segundo, tercero y cuarto a la

fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Martes 16 de abril, al término de la sesión. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputado David Parra Sánchez, diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México. Diputado Omar Ortega Álvarez, María Élide Castelán Mondragón, diputada Viridiana Fuentes Cruz. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta del Estado de México. Martes 16 de abril de 2024, al término de la sesión. Salón Narciso Bassols y modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputada Rosa María Zetina González. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Cultura y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo en el Estado de México. Miércoles 17 de abril 2024, 11:00 horas. Salón Narciso Bassols y modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Juventud y el Deporte. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Martes 16 de abril 2024, al término de la sesión. Salón Protocolo y modalidad mixta. Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión a petición de la Presidenta.

Diputado Faustino de la Cruz. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México. Diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María

Élida Castelán Mondragón, diputada Viridiana Fuentes Cruz. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo de la fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado de México. Diputada María de los Ángeles Dávila, diputado Enrique Vargas del Villar. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado. Miércoles 17 de abril del 2024, 12:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar. Iniciativa de decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón, con letras doradas, el nombre de León Guzmán. Miércoles 17 de abril 2024, 13:00 horas. Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Dip. María Luisa Mendoza, Claudia Desiree Morales Robledo. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Jueves 18 de abril, 11:00 horas. Salón Protocolo, en modalidad mixta. Derechos Humanos. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Dip. Leticia Mejía García, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley Ciencia y Tecnología, ambos del Estado de México. Jueves 18 de abril 2024, 13:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Reunión de trabajo.

Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las

Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México. Lunes 22 de abril 2024, 13:00 horas. Salón Narciso Bassols, modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. Muchas gracias.

Diputada, registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN. Habiendo agotado todos los asuntos en cartera se levanta la sesión deliberante, siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos del día martes dieciséis de abril del año en curso, y se cita a la sesión que celebraremos el día martes 23 de abril del año en curso, a las 12:00 horas en este recinto.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 150-A-LXII Legislatura.

Gracias a todos y buen regreso a sus domicilios.